

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 438

SAN SALVADOR, JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023

NUMERO 33

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 649.- Reformas al Código Penal.....	4-7	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 656.- Se declara como "Sitio Histórico", el área en que se localiza el lugar denominado "Gruta de la Virgen de Fátima", ubicado en el Cerro de las Pavas, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. ....	8-10	Acuerdo No. 15-0041.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	18
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 15-1845.- Se reconoce como Directora del Centro Educativo Privado denominado Colegio Evangélico Berea, a la profesora Mónica Lissette López Hernández. ....	18
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdos Nos. 95 y 105.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	11	<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 2.- Se acuerda Transferir al señor Tte. de Navío Luis Arcenio Hernández Quintanilla, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. ....	19
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Estatutos de las Iglesias "Misión Pentecostés Palabra de Bendición" y "Evangélica Ministerio Internacional el Rey ya Viene" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 253 y 2, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	12-17	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 1370-D y 1609-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	19

Acuerdo No. 1437-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	Pág. 19
--	------------

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 27.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "San Juan de Dios", de San Miguel.....	20-63
--	-------

### DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 19.- Autorización para la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia.....	64-65
---	-------

### CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Acuerdo No. 3.- Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia.....	66-78
---	-------

Acuerdo No. 4.- Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia. ...	79-100
---	--------

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 31.- Ordenanza Reguladora de Ferias, Festivales y Eventos Culturales Organizados por el Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura.....	101-109
---	---------

Decreto No. 32.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.....	110
--	-----

Decretos Nos. 1(2) y 2(3).- Ordenanzas Transitorias de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas a favor de los municipios de Comalapa, Nejapa, Dolores, El Congo y San Miguel Tepezontes.....	111-136
--	---------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	137
Aceptación de Herencia.....	138
Título Supletorio.....	138-141
Muerte Presunta.....	141

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	142
-----------------------	-----

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	142
-----------------------------	-----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	142-152
Aceptación de Herencia.....	153-172
Título de Propiedad.....	172-173
Título Supletorio.....	173-176
Título de Dominio.....	177
Sentencia de Nacionalidad.....	178-189

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	189-191
Señal de Publicidad Comercial.....	191
Convocatorias.....	192-194
Reposición de Certificados.....	194
Aumento de Capital.....	195
Edicto de Emplazamiento.....	195-197
Emblemas.....	198
Marca de Servicios.....	198-200
Marca de Producto.....	200-205
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	205-208
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	208

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	209-215
Herencia Yacente.....	215-216
Título de Propiedad.....	216
Título Supletorio.....	216-217
Nombre Comercial.....	218
Convocatorias.....	218-220

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados.....	221
Emblemas.....	222
Marca de Servicios.....	222-231
Marca de Producto.....	232-239

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	240-248
Título de Propiedad.....	248-251
Título Supletorio.....	252
Título de Dominio.....	252
Nombre Comercial.....	253-254
Señal de Publicidad Comercial.....	254-255
Convocatorias.....	255-257
Reposición de Certificados.....	257
Balance de Liquidación.....	258
Solicitud de Nacionalidad.....	259-260
Marca de Servicios.....	261-263
Marca de Producto.....	263-268

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 649****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Estado de El Salvador es democrático y representativo, el cual está constituido en un sistema de gobierno que se sustenta sobre el derecho a participar en los distintos procesos de tomas de decisiones que ordenan y organizan la convivencia social del Estado, en este sistema democrático el pueblo es el legítimo titular del poder soberano, teniendo el Estado la obligación de garantizar la soberanía que reside en el mismo. En ese sentido, la elección popular de sus representantes dentro del gobierno es la máxima manifestación del poder soberano.
- II. Que los artículos 3, 71, 72 ordinal 1º, 73 ordinal 1º, 77 y 78 de la Constitución de la República, establecen las garantías fundamentales para que todos los ciudadanos salvadoreños puedan ejercer su derecho al sufragio de forma universal, libre, directo, igualitario, secreto, personal e intransferible.
- III. Que esta nueva Asamblea Legislativa ha impulsado normativas en materia electoral, con el objeto de garantizar el derecho al sufragio de todos los ciudadanos, creando nuevas modalidades en el ejercicio del voto, que permitirá a la población salvadoreña ejercer su derecho a participar activa o pasivamente en los procesos de elección popular dentro o fuera del territorio nacional.
- IV. Que el artículo 14 de la Constitución le confiere la facultad al Órgano Judicial de imponer penas mediante resolución o sentencia; por lo que, para alcanzar lo antes mencionado, es necesario incorporar nuevos artículos en el Código Penal, contenido en el Decreto Legislativo n.º 1030 de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial n.º 105, tomo n.º 335 de fecha 10 de junio de ese mismo año, con el objeto de tipificar nuevos tipos penales que interfieran, manipulen, alteren u obstaculicen el ejercicio del sufragio y los procesos de elección popular el sistema de recolección de los votos en sus diferentes modalidades.

**POR TANTO,**

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: José Raúl Chamagua Noyola, Walter Amílcar Alemán Hernández, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Erick Alfredo García Salguero, Dania Abigail González Rauda, Norma Idalia Lobo Martel, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Katheryn Alexia Rivas González, Juan Alberto Rodríguez Escobar y Rebeca Aracely Santos de González.

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL**

**Art.1.-** Refórmase el inciso primero y el literal g) del artículo 295, de la siguiente manera:

**FRAUDE ELECTORAL**

**"Art. 295.-** Será sancionado con pena de prisión de diez a quince años, si el fraude electoral fuere cometido con cualquiera de las siguientes circunstancias:

- g) El que por cualquier medio impidiere u obstaculizare la inscripción de candidaturas cuando estas cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la materia, la elaboración de credenciales, el registro electoral o el libre ejercicio del sufragio en cualquiera de sus modalidades o interfiera en el escrutinio de votos;"

**Art.2.-** Incorporase un artículo 295-A, de la siguiente manera:

**ATENTADOS CONTRA EL DERECHO AL SUFRAGIO**

**"Art. 295-A.-** El que ingresare al sistema o programa informático utilizado para el ejercicio del sufragio, con la finalidad de interrumpir, interferir, obstaculizar o alterar el funcionamiento de este para ralentizar las plataformas de votación o el servidor de forma temporal o permanente, mediante la utilización de solicitudes de ingreso masivas, programas de solicitudes de ingreso masivas, creando programas o software de petición masiva, o cualquier otro método, será sancionado con prisión de diez a quince años.

En la misma pena incurrirá el que propusiere o conspirare con otros para el cometimiento de las conductas descritas en el inciso anterior.

El que, mediante amenazas, engaños, dádivas, promesas, o cualquier otro beneficio, utilizare a otras personas para realizar las conductas descritas en el presente artículo, la sanción se aumentará en una tercera parte de la pena máxima señalada en el inciso primero de este artículo."

**Art.3.-** Incorpórase un artículo 295-B, de la siguiente manera:

### **CASOS ESPECIALES DE FRAUDE ELECTORAL**

**"Art. 295-B.-** Cualquier persona que accediere, o colaborare para que otro acceda al servidor informático, sistema, programa o aplicación, utilizada para el ejercicio del sufragio, facilitando el ingreso, destrucción, modificación, alteración, manipulación, obstaculización, bloqueo, o interferencia en la ejecución del mismo, con la finalidad de alterar, suplantar o sustraer, parcial o totalmente la información contenida en los sistemas electrónicos, destinados para el funcionamiento o el procesamiento de resultados de un proceso electoral de forma temporal o permanente, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Si la calidad de la persona que describe el inciso anterior es la de funcionario, empleado o prestador del servicio, la sanción se aumentará en una tercera parte de la pena máxima señalada en el inciso primero de este artículo.

En la misma pena incurrirá el que propusiere o conspirare con otros para el cometimiento de las conductas descritas en los incisos anteriores.

El que, mediante amenazas, engaños, dádivas, promesas, o cualquier otro beneficio, utilizare a otras personas para realizar las conductas descritas en el presente artículo, la sanción se aumentará en una tercera parte de la pena máxima señalada en el inciso primero de este artículo.

Si la persona a la que se refiere el inciso anterior es miembro de maras o pandillas o cualquier estructura del crimen organizado, la sanción será de veinte a treinta años de prisión."

**Art.4.-** Incorporárase un artículo 295-C, de la siguiente manera:

**COMISIÓN POR OMISIÓN DE INFORMAR**

**"Art. 295-C.-** El que, teniendo el deber de obrar por el efectivo desempeño del sistema o programa informático, utilizado para el ejercicio del sufragio o teniendo conocimiento de la realización de la comisión de alguna de las conductas descritas en los artículos 295-A y 295-B de este Código, diere ocasión a que se ejecuten u omitiere informar a las autoridades de manera inmediata, incurrirá en lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal."

**Art. 5.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**



**DECRETO N. ° 656****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.° 16, del 7 de junio del año 2012, publicado en el Diario Oficial n.° 127, Tomo n.° 396, del 10 de julio del mismo año, se ratificó la Convención para Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO; convirtiéndose en un instrumento legal de carácter internacional con aplicación nacional.
- III. Que la Convención de 2003 de la UNESCO, en su artículo 2, establece que el Patrimonio Cultural Inmaterial son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. Y se entiende por salvaguardia, todas aquellas medidas encaminadas a garantizar su viabilidad.
- IV. Que asimismo el artículo 51 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, establece que los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución interna del Ministerio según sea el caso. El Órgano Legislativo reconocerá por decreto la calidad de monumento nacional; la de centro histórico; área, zona, sitio, lugar, conjunto cultural o histórico. El bien cultural será reconocido en la forma prescrita en dicha ley y sus reglamentos.



- V. Que la gruta de la Virgen de Fátima que se encuentra en el Cerro de las Pavas se encuentra a 1,676 metros sobre el nivel del mar, ubicado en la Ciudad de Cojutepeque, en el departamento de Cuscatlán, el cual alberga un tesoro natural y religioso, ya que el mismo posee un clima agradable, mucha vegetación y un gran atractivo turístico, constituido por la Producción agrícola y manufacturación artesanal.
- VI. Que el Cerro Las Pavas se volvió santuario de la Virgen de Fátima en 1949. En este año las autoridades eclesiásticas salvadoreñas entronizaron, en una gruta que se edificó ahí, una imagen traída de Portugal; en la actualidad la Virgen está en el centro del domo que suele permanecer rodeado de arreglos florales naturales, en donde todos los años, cada 13 de mayo el cerro se convierte en un centro de peregrinación para miles de fieles católicos.
- VII. Que la gruta de la Virgen de Fátima antes mencionada reúne las exigencias legales para ser declarado "Sitio Histórico", sobre la base de la valoración técnica realizada, ya que cuenta con requisitos indispensables como son los valores de antigüedad, histórico, religioso y social, por poseer elementos destacados al formar parte de la identidad y memoria de la población religiosa, además de constituirse como un punto de referencia local singular y de conformación del paisaje y escenario turístico, siendo procedente esta declaración como una medida que le otorgue la protección del imperio de la ley a tan importante área.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados, Janneth Xiomara Molina, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Boris Salvador Platero Cordero y Eduardo Rafael Carias Lazo.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Declárase como "Sitio Histórico", el área en que se localiza el lugar denominado "Gruta de la Virgen de Fátima", ubicado en el Cerro de las Pavas, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, donde miles de salvadoreños que siguen una tradición histórica y religiosa, peregrinan el trece de mayo de cada año; y que alberga un tesoro natural y religioso, con un atractivo turístico constituido por la producción agrícola, manufacturación artesanal y una vegetación que data de más de cien años.

**Art. 2.-** El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las acciones necesarias para delimitar y garantizar la protección de dicho sitio de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

**Art. 3.-** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las alcaldías municipales competentes, en el ejercicio de sus competencias emitirán las políticas, planes, programas y proyectos que fueren necesarios para la protección y conservación que estimen pertinentes, a fin de garantizar la relevancia ecosistémica del sitio antes mencionado.

**Art. 4.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda para que erogue o destine los fondos necesarios a las carteras de Estado involucradas, en las acciones y obras de protección, mitigación y preservación en general del Sitio Histórico.

**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**  
**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**  
**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,**  
**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
**TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,**  
**MINISTRA DE CULTURA.**

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 95.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante los días 13 y 14 de febrero de 2023, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, en ausencia de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 105.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 20 al 25 de febrero de 2023, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 20 de febrero del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro y tratándose del día 25 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS PALABRA DE BENDICIÓN, CERTIFICA: Que a folios UNO y SIGUIENTES del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ///ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, reunidos en el local de la Iglesia situada en Colonia El Ámate número dos, calle principal número cuatro, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, los señores: Manuel Antonio Rodríguez Guevara, de cuarenta y dos años de edad, Panificador, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad cero dos uno cinco uno siete dos uno-seis; Gerson Alexander Rodríguez Martínez, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad cero cinco nueve dos cinco uno uno cinco-tres; Verónica Lisseth Martínez de Rodríguez, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad cero dos nueve tres uno cuatro uno cero-nueve; Oscar Adilio Archila Pérez, de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad cero uno ocho uno cuatro nueve tres ocho-nueve; Melvin Isai Arias Villalta, de veintiséis años de edad, Mecánico, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután y con Documento Único de identidad cero cinco cuatro dos seis siete uno nueve-uno. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Constituimos en una Iglesia de carácter particular, religiosa, apolítica y no lucrativa, denominada **IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS PALABRA DE BENDICIÓN.** **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS PALABRA DE BENDICIÓN. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Constitúyase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MISIÓN PEN-**

**TECOSTÉS PALABRA DE BENDICIÓN**, como una Entidad apolítica y no lucrativa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras a toda persona, enseñando, entrenando y desarrollando planes, proyectos y programas bíblicos. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas creyentes en Cristo Jesús, de ambos sexos, que gocen de plena comunión con la Iglesia. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos: Serán todos los que pertenezcan a nuestra entidad; b) Miembros Fundadores: Serán todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia; c) Miembros Honorarios: Serán todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las elecciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. Art. 8.- Deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria; b) Por comprobársele inmoralidad; c) Por faltas graves cometidas, que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; d) Por violación de estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. EL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- Será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General debidamen-

te convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y/o sustituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar, y/o modificar los planes, proyectos, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar, y/o desaprobado la memoria anual de labores de la Iglesia, por La Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Iglesia; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están completados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con un mínimo de tres de los miembros que la componen, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar los proyectos de Reglamento, de conformidad con las actividades y necesidades de la Iglesia; d) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamen-

to Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; g) Nombrar entre los miembros de la Iglesia; los líderes, comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; h) Contratar y renovar el personal, que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Iglesia. Art. 20.- Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes generales y especiales en la persona que él designe; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Presentar la memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Firmar junto con el Tesorero, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y g) Tener voto de calidad en caso que en las deliberaciones de Junta Directiva exista empate. Art. 21.- Atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborará con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes. Desempeñará las atribuciones del Presidente en casos de ausencia, Impedimento o renuncia de éste. Art. 22.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de La Junta Directiva; b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias para las respectivas sesiones a los miembros; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23.- Atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar y/o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y d) Firmar junto con el Presidente, todas las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. Art. 24.- Atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce, literal "a" de estos Estatutos a excepción del Presidente. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los Diezmos, Ofrendas y Contribuciones voluntarias de los miembros; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la ley; c) Las Donaciones, herencias o

legados que aceptare. Art. 26.- La Iglesia podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo emplear todos los medios lícitos que estén a su alcance. Art. 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de los miembros. Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada por tal efecto. Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo de la Iglesia. Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 33.- La **IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS PALABRA DE BENDICIÓN**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial, **TERCERO.** De conformidad a los Artículos Catorce, literal a) y Quince de los Estatutos, se procedió a elegir la primera Junta Directiva, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Manuel Antonio Rodríguez Guevara, con Documento Único de Identidad cero dos uno cinco uno siete dos uno-seis; Vicepresidente: Gerson Alexander Rodríguez Martínez, con Documento Único de Identidad cero cinco nueve dos cinco uno uno cinco-tres; Secretaria: Verónica Lisseth Martínez, de

Rodríguez, con Documento Único de Identidad cero dos nueve tres uno cuatro uno cero-nueve; Tesorero: Oscar Adilio Archila Pérez, con Documento Único de Identidad cero uno ocho uno cuatro nueve tres ocho-nueve; Vocal: Melvin Isaf Arias Villalta, con Documento Único de Identidad cero cinco cuatro dos seis siete uno nueve-uno. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que firmamos,///F.F.R.///G.A.R.M.///V.L.M.M.///O.A.A.P.///M.I.A.V.///RUBRICADAS///

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el día siete de noviembre de dos mil veintidós.

VERÓNICA LISSETH MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 253

San Salvador, 14 de diciembre de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS PALABRA DE BENDICIÓN, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M067434)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGÉLICA "MINISTERIO INTERNACIONAL EL REY YA VIENE", de El Salvador. CERTIFICA: Que a folios dos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós. Reunidos en el Local de la Iglesia, situado en Sexta Calle Poniente, Número Catorce B, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: RICARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Pastor Evangélico, de setenta años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos uno cuatro tres nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno cero cinco uno - cero cero seis - cero; RENÉ ARMANDO MERINO, zapatero, de cincuenta años de edad, del domicilio de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro nueve cuatro dos dos - tres; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero tres siete uno - uno uno seis - cero; BLANCA ESTELA MENJIVAR DE HERNÁNDEZ, Modista, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos seis ocho ocho cinco - seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - cero dos cero siete cinco siete - uno cero uno - tres; GILBERTO FLORES AYALA, Vendedor, de sesenta años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres cero nueve uno seis - nueve; y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno - uno seis cero tres seis dos - cero cero uno - cuatro; y ALBERTO DÍAZ ROBLE, Panificador, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero tres siete nueve nueve cero - seis y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - uno uno cero cinco seis ocho - uno cero dos - nueve, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGÉLICA "MINISTERIO INTERNACIONAL EL REY YA VIENE", de El Salvador. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS

DE LA IGLESIA EVANGÉLICA "MINISTERIO INTERNACIONAL EL REY YA VIENE", de El Salvador. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGÉLICA "MINISTERIO INTERNACIONAL EL REY YA VIENE", de El Salvador, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Honrar y adorar a Dios y predicar su Palabra en culto público. b) Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia. c) Ayudar a los miembros de la Iglesia en su desarrollo espiritual. d) Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y en las creencias proclamadas por esta Iglesia a todas las personas que deseen voluntariamente recibir tal instrucción. e) Fundar nuevas Iglesias. f) Formar y designar a los Ministros de Culto de la Entidad. Y g) Promover la comunión fraternal, la unidad y la colaboración como testimonio cristiano con las Iglesias e instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan los mismos fines que los expresados en estos Estatutos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. Y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. Y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos,



Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. Y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. Y g) Decidir todos

aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. Y f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. Y e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribu-



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0041.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 231 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 15 de diciembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar la Certificación de Título de Bachiller Orientado en Producción de Bienes y Servicios, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2013, obtenido por FACUNDO CHIAVON, en el Establecimiento Educativo C.E.N.M.A. N° 73 "Dr. Arturo Jauretche", Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, República Argentina, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. M067564)

---

ACUERDO No. 15-1845.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 238-11-2022-21178, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 10 de noviembre de 2022, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO EVANGÉLICO BEREÁ, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora **MÓNICA LISSETTE LÓPEZ HERNÁNDEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03837947-5, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1305643, PDN2-25, del centro educativo privado denominado COLEGIO EVANGÉLICO BEREÁ, con Código No. 21178, con domicilio autorizado en Calle a Ayutuxtepeque, contiguo a Colonia Los Alpes, Villa Sharon, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora María Nohemy Hernández de Sánchez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M067355)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 002

SAN SALVADOR, 04 de enero de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 6° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **TTE. DE NAVÍO LUIS ARCENIO HERNÁNDEZ QUINTANILLA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1370-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ERICK FERNANDO PEÑA MORÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M067428)

ACUERDO No. 1609-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada DELMI ESTELA GÓMEZ GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M067367)

ACUERDO No. 1437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JOSE LUIS GONZALEZ SERRANO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M067422)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 27

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, de fecha 19 de febrero del 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado del Sistema de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada institución pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el artículo 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS  
DEL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SAN MIGUEL**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**GENERALIDADES**

**Objeto de las Normas Técnicas Institucionales**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico para la realización de las actividades, en función de la organización del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, las cuales serán de aplicación obligatoria al director, jefaturas y todos los empleados en general.

El término el "Hospital" en las presentes Normas, se usará para referirse al Hospital Nacional "San Juan de Dios", de San Miguel.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al director, subdirector y jefes de División, según su competencia, todos realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por el director y demás jefaturas diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, y disposiciones administrativas aplicables (Ley del Servicio Civil, Ley de Ética Gubernamental, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Ley de la Corte de Cuentas de la República, Reglamento General de Hospitales, Reglamento de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital).

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

**a. Entorno de control**

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno del Hospital.

**Principios:**

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

**b. Evaluación de riesgos**

Es un proceso dinámico e interactivo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital.

**Principios:**

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

**c. Actividades de control**

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la Dirección, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

**Principios:**

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

**d. Información y comunicación**

La información permite al Hospital llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

**Principios:**

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

**e. Actividades de supervisión**

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

**Principios:**

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

**Seguridad razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporcionará una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos del Hospital.

**CAPÍTULO I  
ENTORNO DE CONTROL**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes del Hospital, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Hospital, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.



**Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos****Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El director, subdirector y jefaturas en todos los niveles y dependencias del Hospital, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

**Estándares de conducta**

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos están definidos en el Código de Ética para el personal del Ministerio de Salud, emitido y aprobado por el ministro y divulgado a todos los servidores del Hospital, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

**Seguimiento a desviaciones**

Art. 10.- El director y jefaturas deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en la Ley de Ética Gubernamental, Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud, Ley del Servicio Civil, Normas Técnicas de Control Interno Específicas y demás leyes, reglamentos y normas institucionales, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

El seguimiento a los estándares de conducta se realizará de forma trimestral.

**Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno****Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El director, subdirector y jefaturas de División serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades del Hospital.

**Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 12.- El director a través de la subdirección y jefe de División Administrativa, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- El director a través de las jefaturas de División competentes, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno, de manera trimestral.

**Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.****Estructura organizativa**

Art. 14.- El Hospital posee una estructura organizativa debidamente aprobada por su titular, para cumplir con los fines y objetivos, conformada por las unidades organizativas necesarias según su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable. Dicha estructura organizativa será evaluada de manera anual por parte de la Dirección y de considerarse necesaria se harán las respectivas modificaciones.

**Establecimiento de funciones y competencias**

Art. 15.- El director ha emitido el Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; además, de contar con el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Ministerio de Salud Tomos I, II y III, que incluyen las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, los cuales son de estricto cumplimiento a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

**Autoridad y responsabilidad**

Art. 16.- El director deberá delegar mediante Acuerdo, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El director será el responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas emitirán instrucciones escritas, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:
  1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
  2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
  3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
  4. Canales de comunicación.
  5. Actividades de supervisión existentes.

**Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano****Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo Tomos I, II y III y otros documentos técnicos que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las que deberán ser cumplidas por los servidores, en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de los objetivos del Hospital.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan Anual de Formación y Capacitaciones, a fin de que mejoren los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas sean requeridas.

Lo anterior, será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

**Evaluación de competencias**

Art. 18.- El director a través del Departamento de Recursos Humanos y Unidad de Planificación, evaluará anualmente la competencia del talento humano, conforme lo establecido en el perfil del puesto y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

**Desarrollo profesional**

Art. 19.- El Director facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias profesionales del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

Será responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Profesional y del Departamento de Recursos Humanos, la elaboración del Plan Anual de Formación y Capacitaciones dirigido a todo el personal profesional, técnico y administrativo del Hospital; de igual manera, la jefatura de la Unidad de Desarrollo Profesional y del Departamento de Recursos Humanos, deberán evaluar trimestralmente el cumplimiento de dicho Plan, remitiendo informe a la máxima autoridad.

**Planes de contingencia**

Art. 20.- El director a través de las jefaturas de División establecerá planes de contingencia, para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Dichos planes de contingencia deberán ser elaborados por cada jefe de División y evaluados semestralmente, enviando informe a la Dirección, quien será responsable de dar seguimiento y garantizar su cumplimiento

**Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades****Responsabilidad sobre el control interno**

Art 21.- El director designará por escrito las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El director como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de cada jefatura de División, deberá efectuar una evaluación mensual del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura del Hospital, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

**Evaluación del desempeño**

Art. 22.- El director a través de la Unidad de Recursos Humanos, establecerá y aplicará semestralmente evaluaciones del desempeño al talento humano en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos del Hospital. Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que permitan fortalecer las capacidades del talento humano, o ejercer medidas disciplinarias necesarias.

**Establecimiento de la Unidad de Auditoría Interna**

Art. 23.- El director deberá garantizar el establecimiento y funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, la cual ejercerá una función independiente dentro de la institución.

La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la dependencia directa del director del Hospital. Será responsabilidad del director velar porque dicha Unidad formule y ejecute un Plan Anual de Auditoría y que sea remitido a la Corte de Cuentas de la República, en forma anual.

La Unidad de Auditoría Interna deberá remitir cada uno de los informes de las auditorías realizadas a la Corte de Cuentas de la República.

Esta Unidad estará regulada por las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

**CAPÍTULO II  
EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 24.- Es un proceso dinámico e interactivo para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital.

**Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales****Objetivos institucionales**

Art. 25.- El director, subdirector y jefes de División, han definido en el Plan Anual Operativo Hospitalario, los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se han considerado al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel del riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

**Objetivos estratégicos**

Art. 26.- El director, subdirector y jefaturas de División, han definido las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional para el período 2021-2025 del Ministerio de Salud, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

**Objetivos operacionales**

Art. 27.- Las jefaturas de División, Departamento, Sección, Unidad y Servicio, deberán elaborar el Plan Anual Operativo, que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa, en función de los objetivos estratégicos.

El Plan Anual Operativo de cada dependencia deberá ser elaborado en base a los lineamientos que elaborará la Unidad de Planificación Institucional, y será verificado y validado por cada jefe de División, que posteriormente remitirá a la Dirección y a la Unidad de Planificación.

**Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos****Riesgos**

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados elaborando las respectivas Matrices de Valoración de Riesgo, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto.

**Gestión de riesgos**

Art. 29.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Los responsables de la gestión de riesgos en el Hospital serán los jefes de la División; así como, la máxima autoridad.

**Identificación de riesgos**

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto del Hospital (riesgos externos).

Los riesgos internos que podrían afectar al Hospital, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medioambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Será responsabilidad de cada jefatura la identificación de los riesgos en la dependencia bajo su cargo, elaborando anualmente las respectivas matrices de valoración de riesgos.

**Análisis de riesgos**

Art. 31.- Todas las jefaturas de los diversos niveles hospitalarios efectuarán el análisis de riesgos en forma anual después de identificarlos, tanto a nivel del Hospital como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende dos variables: probabilidad e impacto. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en el Hospital.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información del Hospital, entre otras.

El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos.

La probabilidad es la posibilidad de que ocurra un incidente o evento, puede estimarse en base a su frecuencia histórica.

La exposición al riesgo, es el producto de multiplicar el impacto por la probabilidad.

El análisis de riesgo se efectuará de manera anual, siendo responsabilidad de las jefaturas de División del Hospital, quienes deberán remitir a la máxima autoridad las respectivas matrices conteniendo dicho análisis.

#### **Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo**

Art. 32.- Analizados los riesgos, el director y las jefaturas definirán las acciones para su administración y mitigación. Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos del Hospital. Dicha actividad será responsabilidad de las jefaturas de División y de la Dirección del Hospital y se realizará en forma anual; elaborándose un documento de evaluación de las acciones implementadas para mitigar los riesgos.

#### **Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**

##### **Riesgo de fraude**

Art. 33.- El director al evaluar de manera anual los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos. Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

El director elaborará un informe de la Evaluación Anual de Riesgo de Fraude que será remitido al Director Nacional de Hospitales.

#### **Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**

##### **Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 34.- El director a través de las jefaturas de División, identifica, analiza y evalúa de forma anual los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos del Hospital, estos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio Ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones al Hospital o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

Para lo cual, se emitirá por parte de cada jefe de División, un informe conteniendo dicho análisis, mismo que será remitido a la Dirección.

**CAPÍTULO III  
ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el director y las jefaturas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos del Hospital.

Al establecer medidas de control se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

**Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control****Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 36.- El director y las jefaturas seleccionarán e implementarán en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, estará a cargo de la auditoría interna y externa.

**Factores que influyen en el diseño e implementación**

Art. 37.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control, establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno del Hospital, son:

- a. El ambiente y complejidad del Hospital.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

**Procesos relevantes**

Art. 38.- El director y las jefaturas definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos del Hospital.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones:
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, como:



(Ley del Servicio Civil, Ley Orgánica de Administración Financiera, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Ética Gubernamental). Reglamentos: (Reglamento General de Hospitales, Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos). Disposiciones administrativas: (Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Ministerio de Salud Tomo I, II y III) y otras regulaciones aplicables (Normas Técnicas de Control Interno, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado).

### Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

### Tipo de actividades de control

Art. 40.- La dirección a través de las jefaturas de las diversas áreas, implementarán actividades de control, las cuales pueden ser:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de gestión.
- i. Asistencia y permanencia de personal.
- j. Documentación de actividades.
- k. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- l. Conciliaciones.
- m. Rotación de personal.
- n. Función de auditoría interna independiente.
- o. Planes de contingencia.
- p. Informes de resultados
- q. Uso de tecnologías de información y comunicación.

### Rendición de fianza

Art. 41.- Los funcionarios y empleados del Hospital encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estarán obligados a rendir fianza a favor del Hospital, de acuerdo con la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

Los cargos que dentro del Hospital rinden fianza son los siguientes:

- a. Asesor de suministros.
- b. Coordinador médico de ISBM.

- c. Jefe del Departamento de Alimentación.
- d. Jefe del Departamento de Mantenimiento.
- e. Jefe de Servicios Generales.
- f. Encargado de Combustible.
- g. Jefe División Administrativa.
- h. Auxiliares de Farmacia.
- i. Contador.
- j. Director.
- k. Jefe de Farmacia.
- l. Encargado de Fondo Circulante y Caja Chica.
- m. Refrendarios de cheques.
- n. Guardalmacenes.
- o. Jefe de Almacenes.
- p. Jefe UACI.
- q. Jefe UFI.
- r. Tesorero.

**Unidad Financiera Institucional**

Art. 42.- La Unidad Financiera Institucional (UFI), dependerá directamente del titular de la institución y será responsable de la gestión financiera, de acuerdo a lo regulado en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y su Reglamento. Esta incluirá la realización de las actividades relacionadas a las áreas de: Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Convenios.

Art. 43.- El jefe de la Unidad Financiera Institucional supervisará los procedimientos vigentes para registrar las operaciones financieras en la aplicación del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 44.- El jefe de la Unidad Financiera Institucional será el responsable de la aplicación a lo establecido en el Art. 15, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Así como también, del establecimiento y cumplimiento de los criterios de pago a proveedores, resguardo y adecuado manejo de facturas.

Para lo cual deberá elaborar un Manual de Políticas de Pago a Proveedores, que deberá ser validado por la Dirección.

**Presupuesto**

Art. 45.- La Unidad Financiera Institucional será responsable de elaborar el Presupuesto Anual Institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, para ser presentado y aprobado. La Dirección conformará un Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional para establecer un Presupuesto Operativo, que sirva de base para la formulación del Presupuesto Anual de la Institución.

Art. 46.- La ejecución presupuestaria comprenderá los principios técnicos, métodos y procedimientos empleados en las diferentes etapas o fases que integren el proceso, orientando los recursos disponibles del Presupuesto aprobado.

Para la ejecución presupuestaria se deberá hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Administrador Financiera del Estado, y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

#### **Tesorería**

Art. 47.- La gestión de Tesorería comprenderá la recepción, depósito, pago y registro de los recursos financieros; estará a cargo del tesorero institucional, quien tomará las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los mismos oportunamente, y se registrará por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado. Las cuentas bancarias institucionales serán respaldadas con una firma principal del tesorero y de dos refrendarios, siendo este personal ajeno a la Unidad Financiera Institucional.

El tesorero institucional junto al jefe de la Unidad Financiera, serán los responsables de gestionar la recuperación oportuna de reintegros de terceros cuando sea requerido.

#### **Refrendarios de cheques**

Art. 48.- A solicitud de la jefatura de la Unidad Financiera Institucional (UFI), la Dirección deberá nombrar y autorizar mediante Acuerdo Interno a los funcionarios responsables de refrenda de cheques. Este Acuerdo deberá notificarse de forma oportuna a las instituciones bancarias involucradas, para proceder al registro de las firmas respectivas.

#### **Fondo circulante de monto fijo**

Art. 49.- El Hospital creará el Fondo Circulante de Monto Fijo, cumpliendo con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y será aperturado de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Los encargados de los fondos circulantes de Monto Fijo serán responsables del manejo, registro y control de los recursos asignados para la operación de dichos fondos; para lo cual, deberá establecer y mantener un adecuado control sobre el uso de formularios, cheques; así como, de la custodia del efectivo en caja.

Art. 50.- El encargado del Fondo podrá solicitar el reintegro de los recursos en el momento que lo estime necesario, asegurándose que este se realice antes de agotarse un máximo del sesenta por ciento (60%) del monto autorizado para el manejo del fondo, a fin de evitar iliquidez en el mismo.

Para efectos de gestionar el reintegro, el encargado preparará la Póliza de Reintegro y la remitirá a la Unidad Financiera Institucional (UFI), acompañada de la documentación probatoria (facturas, vales de caja chica, recibos, etc.).

Art. 51.- El encargado del Fondo Circulante deberá tramitar dentro de los primeros quince días calendario del mes de diciembre de cada año, la Póliza de Reintegro de Fondos, correspondientes a los recursos utilizados a esa fecha, con la finalidad que la Unidad Financiera Institucional proceda a utilizar el compromiso presupuestario que se constituyó, para garantizar disponibilidad presupuestaria al inicio del año o al momento de constitución del Fondo.

**Contabilidad**

Art. 52.- Contabilidad del Hospital será responsable de recopilar, registrar procesar y controlar en forma sistemática y cronológica toda la información, referente a las transacciones del Hospital, expresable en términos financieros, con el objeto de proveer información sobre la gestión financiera.

Esta Unidad estará a cargo del contador institucional, quien velará que el Sistema Contable esté basado en los principios y normas emanados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, quien a su vez será la encargada de efectuar la supervisión técnica.

Al finalizar cada período mensual y ejercicio fiscal o según se requiera, se generarán los informes financieros contables para uso interno de la Dirección del Hospital y para la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, según lo estipula la Ley.

**Conciliaciones bancarias**

Art. 53.- Las conciliaciones bancarias serán parte del control interno y su propósito será comparar los movimientos bancarios con los registros contables institucionales. Se deberá llevar registro de los libros de bancos diariamente y por estricto orden cronológico en cada una de las cuentas.

Las conciliaciones se ejecutarán dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, para facilitar las revisiones posteriores y serán suscritas por el empleado que las elaboró, y autorizadas por el jefe de la Unidad Financiera Institucional.

El encargado de las conciliaciones bancarias será responsable del archivo y custodia de los documentos de respaldo. Dependerá directamente de la jefatura de la Unidad Financiera Institucional.

La Tesorería Institucional estará obligada a llevar controles mensuales de los cheques pendientes de cobro para su respectivo seguimiento.

**Arqueo de fondos y valores**

Art. 54.- Deberán practicarse arqueos trimestrales y sin previo aviso sobre la totalidad de los fondos y valores.

Los arqueos serán practicados por el jefe de la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Auditoría Interna. Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en los arqueos.

De acuerdo a los resultados obtenidos se informará oportunamente al jefe inmediato, responsable de la custodia de los bienes auditados; así como también al director, a efecto de que se tomen las medidas preventivas o correctivas correspondientes.

**Convenios**

Art 55.- El Área de Convenios como parte de la Unidad Financiera Institucional, será responsable de planificar, organizar y monitorear la gestión de cobros y documentación de respaldo de los convenios con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), Fondo de Protección a Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD) y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); así como, todas las instituciones educativas; los cuales serán los responsables del cumplimiento en cada uno de los convenios firmados por esta institución.

Art. 56.- El jefe de la Unidad Financiera Institucional será responsable que toda información procesada a nivel financiero, cumpla con los requisitos mínimos ya establecidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y Disposiciones Generales del Presupuesto, a fin de que esta sirva de insumo para la toma de decisiones.

Art. 57.- Los encargados de Tesorería, Presupuesto, Contabilidad y Convenios, serán responsables de que los registros financieros, según su área de responsabilidad, sean elaborados con oportunidad, eficiencia y profesionalismo, incorporándolos a los módulos a que correspondan del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI). Deberán contar con la documentación de respaldo respectiva, la cual deberá reunir los requisitos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para tomarse como válida.

Art. 58.- Será responsabilidad del jefe de la Unidad Financiera Institucional evaluar de forma mensual, los resultados de los registros financieros que se generen, de manera que garantice que sean confiable, oportunos y útiles en la toma de decisiones.

#### **Actividades de control para el apoyo financiero**

Art. 59.- Será responsabilidad del jefe de la Unidad Financiera Institucional informar mensualmente y por escrito a la Dirección, en forma confiable, oportuna, suficiente y pertinente, respecto a presupuesto, tesorería, contabilidad y convenios.

#### **Médico asesor de suministros**

Art. 60.- El médico asesor de suministros será responsable de mantener la adecuada distribución y abastecimiento de medicamentos e insumos médicos, en coordinación con el jefe de suministros. Para ello, la jefatura de suministros deberá contar con la información actualizada de los sistemas de almacenes (insumos médicos, medicamentos, suministros generales).

Deberá mantener una comunicación efectiva con el Servicio de Farmacia y Departamento de Suministros (Almacén de medicamentos, insumos médicos) e informar mensualmente a la Dirección sobre la situación de existencias, consumos, necesidades e informes de supervisión.

La comunicación se realizará en forma escrita para efectos de registro y evidencia.

Art. 61.- El médico asesor de suministros deberá monitorear las existencias de medicamentos e insumos médicos mensualmente, a fin de evitar el vencimiento de los mismos.

#### **Unidad de Planificación**

Art. 62.- El coordinador de la Unidad de Planificación será responsable de dirigir, coordinar, monitorear y evaluar las actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos institucionales, establecidos en el Plan Anual Hospitalario; será la Unidad Asesora de la Dirección, en la toma de decisiones relacionadas al cumplimiento de indicadores y ejecución presupuestaria, los cuales se evalúan de manera mensual.

Art. 63.- La Unidad de Planificación a través de su Unidad Gestora de la Información, será responsable de la supervisión y control de calidad del Sistema de Costos Institucional (Producción, Eficiencia, Recursos, Costos, PERC); para lo cual, se efectuarán verificaciones mensuales, de las que se informará por escrito a la Dirección del Hospital, quien será responsable de garantizar el cumplimiento a las observaciones

#### **Unidad de Desarrollo Profesional**

Art. 64.- El coordinador de la Unidad de Desarrollo Profesional será el encargado de gestionar los programas de educación permanente de post-grado con las universidades que tengan convenios con el Hospital, dirigir el programa de educación continua a todo el personal profesional, técnico y administrativo del Hospital. La selección será responsabilidad de cada universidad.

Art. 65.- El coordinador de la Unidad de Desarrollo Profesional será el encargado de monitorear mensualmente el cumplimiento de los programas de la escuela de post grado de cada especialidad, a través de evaluaciones, las cuales quedarán en el expediente de cada estudiante de post grado.

**Capacitación a recursos humanos**

Art. 66.- La Unidad de Desarrollo Profesional, con base a un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, elaborará y ejecutará un Plan Anual de Formación y Capacitaciones, dirigido al personal administrativo, médico y paramédico del Hospital.

Será responsabilidad de todas las jefaturas presentar a la Unidad de Desarrollo Profesional, sus necesidades de capacitación y entrenamiento del personal bajo su cargo; así como también, colaborar para el desarrollo de las capacitaciones propuestas.

De igual forma deberá monitorear el cumplimiento del Plan de Educación Continua de todos los servicios y departamentos del Hospital, e informar trimestralmente a la Dirección.

**Investigación**

Art. 67.- La Sección de Investigación como parte de la Unidad de Desarrollo Profesional, será responsable de gestionar la investigación para la salud dentro del Hospital, en todos sus aspectos: promover la misma dentro de este, capacitando, asesorando y/o coordinando las investigaciones que se realicen en la institución; así mismo, se deberán desarrollar investigaciones que se requieran.

**Relaciones públicas**

Art. 68.- La Unidad de Relaciones Públicas será la responsable de mantener la comunicación efectiva interna y externa hospitalaria; así como, el enlace en el manejo y organización de eventos de los diferentes programas hospitalarios, emitidos por el Ministerio de Salud.

La jefatura de Relaciones Públicas estará a cargo de esta Unidad, y se encargará de la emisión de los boletines informativos relacionados al quehacer institucional, los cuales deberán ser socializados al personal a través de la Dirección por vía electrónica y a los usuarios de la institución, por medio de la red de comunicaciones del Hospital (Parlantes, televisión y redes sociales).

**Unidad Jurídica**

Art. 69.- La Unidad Jurídica se encargará de brindar asesoramiento en materia legal al director del Hospital; así mismo, de elaborar informes cuando sean solicitados por este, que estará bajo la responsabilidad del colaborador jurídico y dependerá jerárquicamente del director del Hospital.

La función de esta Unidad será de naturaleza asesora en materia legal, y servirá para respaldar e interpretar la Normativa legal aplicable a cada caso concreto; así como, las modalidades de contratos celebrados por el Hospital, seguimiento de multas por incumplimientos, tomando en cuenta los criterios emanados por las diferentes leyes y reglamentos aplicables al Hospital.

Art. 70.- La Unidad Jurídica deberá asesorar a la Dirección y al personal del Hospital, en la aplicación de las normas legales y reglamentarias y otras disposiciones, emitiendo los informes que le sean requeridos.

Tendrá como función redactar y revisar los documentos de normalización de actas, contratos y convenios en que participe el Hospital y realizar las gestiones tendientes a materializarlos. Además, intervendrá en la elaboración de las resoluciones e instrucciones que deba aprobar la Dirección del Hospital, a requerimiento de esta. Y todas las demás funciones que las diversas normativas establecen.

**Unidad organizativa de la calidad****Verificación y seguimiento de la calidad médica**

Art. 71.- La Dirección del Hospital velará por la calidad de atención médica a través de la Unidad Organizativa de la Calidad, quien será responsable de coordinar con cada uno de los diferentes comités que conformen el Comité de Calidad de la Institución y del monitoreo permanente de los estándares de calidad hospitalarios.

El Comité de Calidad estará conformado por:

- a. Comité de Farmacoterapia.
- b. Comité de Lactancia Materna.
- c. Comité de MorbiMortalidad Materna Infantil.
- d. Comité de Infecciones Intrahospitalaria, Asociada a la Atención Sanitaria.
- e. Comité de Mortalidad Hospitalaria.
- f. Comité de Actividad Quirúrgica.
- g. Comité de Medicina Transfusional.
- h. Comité de Emergencias y Desastres.
- i. Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- j. Comité de Auditoría Médica.

Cada Comité estará a cargo de un coordinador, quienes tendrán la función de realizar de acuerdo a su Manual de Funcionamiento y del Plan Anual Operativo, monitoreos permanentes de las actividades realizadas. Dichos comités deberán preparar informes como evidencia del trabajo realizado e informar a la Dirección.

**Oficina por el derecho a la salud**

Art. 72.- La Oficina por el Derecho a la Salud (ODS), subordinada a la Unidad Organizativa de la Calidad, será responsable de evaluar mensualmente la satisfacción de los usuarios y familiares, monitoreando, atendiendo y dando respuesta a más tardar en tres días hábiles a quejas, denuncias, solicitudes, sugerencias o recomendaciones; debiendo elaborar las propuestas escritas de acciones y medidas preventivas, correctivas y organizativas de los problemas detectados para elevar el grado de satisfacción de la población.

**Departamento de enfermería**

Art. 73.- La enfermera jefe de Departamento será responsable de controlar cada uno de los procesos de atención de enfermería, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos de enfermería. Será responsable del cuidado a los pacientes, creación de lineamientos de trabajo, realización de acciones para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los usuarios, para lo cual deberá elaborar el Manual de Procedimientos de Enfermería.

Art. 74.- La enfermera jefe de Departamento deberá cumplir y hacer que se cumplan todas las actividades de enfermería contenidas en el Manual de Procedimientos de Enfermería, dirigidas a la atención directa o indirecta del enfermo, en las unidades organizativas bajo su dependencia.

Art. 75.- La enfermera jefe de Departamento deberá cumplir y hacer cumplir las normas y regulaciones contenidas en el Manual de Procedimientos de Enfermería y en el Manual de Organización del Departamento de Enfermería, en las unidades organizativas donde exista personal de enfermería.

Art. 76.- Todo el personal de enfermería tendrá la obligación de cumplir con lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el uso de Uniforme del Personal de Enfermería en los establecimientos del Ministerio de Salud, y será responsabilidad de las jefaturas de Enfermería velar por su cumplimiento.

Art. 77.- Las jefaturas del Servicio en coordinación con la jefatura de Departamento, deberá establecer la Normativa Interna de Enfermería que incluya los controles necesarios, para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del Servicio.

Art. 78.- La jefe del Departamento de Enfermería deberá presentar a la Dirección las propuestas de rotación del personal, la cual será de acuerdo al perfil de formación y experiencia de los recursos; así mismo, será la responsable de garantizar que todo el personal de enfermería cumpla con las horas laborales de cada mes, según su Plan Anual de Trabajo.

#### **Unidad de Auditoría Interna**

Art. 79.- El director del Hospital deberá establecer y fortalecer con la dotación de recursos necesarios la Unidad de Auditoría Interna, con el objetivo de asegurar el control interno.

Art. 80.- El responsable de la Unidad de Auditoría Interna del Hospital deberá contribuir al control interno de los sistemas administrativos; para lo cual deberá efectuar auditoría de las operaciones, actividades y programas del Hospital y de sus dependencias, de acuerdo al cronograma de su Plan Anual de Trabajo.

Art. 81.- El responsable de la Unidad de Auditoría Interna del Hospital deberá asegurar la actualización y divulgación periódica del Manual de Auditoría Interna, en función de la emisión de nuevas leyes, normas y reglamentos que rigen al sector público.

Art. 82.- El encargado de la Unidad de Auditoría Interna deberá dar respuesta a todas las solicitudes de exámenes especiales o revisiones solicitadas por la Dirección, remitiendo los informes correspondientes.

Art. 83.- El encargado de la Unidad de Auditoría Interna será el responsable de cumplir con todo lo establecido en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República.

#### **Unidad de Epidemiología**

Art. 84.- El coordinador de esta Unidad será responsable de mantener un monitoreo diario en la vigilancia epidemiológica, sistemas informáticos en salud y el Área de Estadística; con la finalidad de brindar las alertas epidemiológicas oportunas, que permitan tomar decisiones a la Dirección.

Deberá mantener comunicación constante con la Unidad de Planificación y garantizar que la información de los sistemas se encuentre actualizada, de acuerdo a los plazos establecidos por el nivel superior.

Art. 85.- El coordinador de esta Unidad será el responsable de monitorear el cumplimiento de la Normativa de Vigilancia Centinela, y coordinar con todos los actores del Sistema de Vigilancia. Al mismo tiempo deberá informar oportunamente a la Dirección, sobre cualquier evento de interés epidemiológico.



Art. 86.- La Unidad de Epidemiología será la responsable de cumplir con lo establecido en los lineamientos técnicos para el desarrollo de la epidemiología hospitalaria.

#### **Estadística**

Art. 87.- El Servicio de Estadística y Documentos Médicos será responsable de digitar y mantener actualizada toda la información hospitalaria de los sistemas en línea; así como, de llevar al día toda la vigilancia en salud institucional y de cumplir con la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico.

Toda información suministrada a través de los sistemas de estadística, deberá mantenerse coordinada con la Unidad de Informática y Unidad de Epidemiología, quienes deberán informar periódicamente a la Unidad de Planificación y a la Dirección.

#### **Documentos médicos**

Art. 88.- El Servicio de Documentos Médicos será responsable de resguardar todos los expedientes clínicos; así como también, de su elaboración y descarte, de acuerdo a la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico; al mismo tiempo, llevará control de las entradas y salidas de los expedientes utilizados para la atención directa de los pacientes.

#### **El expediente clínico**

Art. 89.- El expediente clínico es el conjunto de documentos que recogen toda la información de la atención médica brindada al paciente. Se mantendrá un expediente clínico por cada paciente. En el caso del recién nacido, se asignará un código único al nacimiento, el cual representa el número de expediente durante el ciclo de vida.

Se utilizará el componente del Sistema Único de Información en Salud, de expediente clínico electrónico, el cual sustituirá paulatinamente al expediente clínico en físico.

Art. 90.- Los datos del expediente clínico son para uso exclusivo médico, científico, docente y legal, y todo el personal del Hospital estará obligado a mantener reserva sobre el contenido del mismo, según lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública. De igual forma, el incumplimiento al presente se considerará una falta grave.

Art. 91.- El Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos es la instancia responsable de la custodia, manejo y cuidado del expediente clínico, tanto físico como electrónico.

Art. 92.- El expediente clínico deberá estar en resguardo en el Hospital; por lo que, se prohíbe terminantemente su extracción total o parcial de la institución, a excepción de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto al acceso a los datos personales, en casos de interés científico que requerirán autorización previa y expresa del director, o por orden de la Fiscalía General de la República, los tribunales judiciales o de otras disposiciones de las leyes.

En el caso del expediente clínico electrónico, este se compartirá a través de la red interna institucional, con las medidas de seguridad informáticas adecuadas, para conformar un expediente único por paciente.

Art. 93.- En caso de secuestro de expedientes por parte de Fiscalía o instancias legales en horas no hábiles, será responsabilidad de la enfermera supervisora de turno, en coordinación con el personal de turno del Archivo, dejar copia de dicho expediente para uso institucional.

Art. 94.- El contenido y ordenamiento del expediente deberá ser escrito con la letra clara y legible, o llenado todos sus campos obligatorios en el formato electrónica.

Art. 95.- Será obligación de todo médico que para ingresar a realizar procedimientos médicos quirúrgicos o egresar a un paciente, elaborar y mantener actualizada la historia clínica, adecuadamente firmada y sellada por los diferentes profesionales que participen de la atención del usuario; lo que aplica de igual forma en el expediente clínico electrónico, mediante la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre firma electrónica.

Art. 96.- El cierre y revisión final del expediente clínico lo hará el médico especialista, coincidente con la alta clínica. Si se trata de un fallecido, se deberá llenar el certificado de defunción, y el cierre definitivo se hará en la reunión del Comité que evalúa la mortalidad hospitalaria.

#### **División médica**

Art. 97.- El jefe de la División Médica será responsable de coordinar y monitorear el funcionamiento de las diferentes dependencias bajo su cargo: departamentos de Cirugía, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Anestesiología, Servicios de Consulta Externa, Unidad de Emergencia. Además, deberá elaborar las medidas de control respectivas, que le permitirán obtener seguridad razonable en el buen desempeño y manejo de recursos asignados, debiendo informar a la Dirección del Hospital de forma frecuente.

Art. 98.- El jefe de la División Médica será responsable de monitorear la aplicación de las guías clínicas, normas y protocolos de atención de Medicina Interna, Cirugía, Pediatría Ginecología y Obstetricia, en coordinación con los jefes de departamentos médicos.

Art. 99.- El jefe de la División Médica será responsable de vigilar el mantenimiento de la disciplina, eficiencia y permanencia del personal médico del que es jefe inmediato; así como, del correcto funcionamiento de las áreas de servicio que se encuentran bajo su jurisdicción.

Por lo que, realizará monitoreos mensuales, de asistencia y permanencia; deberá crear una herramienta que le permita verificar la producción individual de cada recurso, de lo que deberá remitir un informe por escrito a la Dirección del Hospital para seguimiento.

#### **Unidad de Emergencia**

Art. 100.- Las dependencias del Servicio de Emergencia son: Observación, Pequeña Cirugía, Máxima Urgencia y áreas de consultorios.

Art. 101.- La Unidad de Emergencia tendrá por objeto la atención oportuna e inmediata del paciente que presente cualquier condición en su estado de salud que ponga en riesgo la vida; para ello, contará con los protocolos de atención, basados en el cumplimiento de las normativas clínicas de cada una de las especialidades.

Este Servicio estará a cargo de un jefe médico y una jefa de enfermeras, responsables del buen funcionamiento y atención oportuna al paciente; velarán además, por la aplicación, control y cumplimiento de los procesos y procedimientos, guías y protocolos de atención clínica para todas aquellas patologías en las que se dispongan de ellos. La priorización de las emergencias, estará a cargo del personal médico del Área y estas serán atendidas por un equipo de profesionales que hagan uso de los servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento; así como también, de servicios administrativos en general.

Cada Servicio clínico aplicará la Ley de Medicamentos y las Guías para las Buenas Prácticas de Prescripción.

Art. 102.- Será responsabilidad del médico staff asignado al Área de Emergencia, la atención directa del usuario en cada una de las especialidades.

#### Consulta Externa

Art. 103.- La Consulta Externa estará bajo la responsabilidad de un jefe médico y una jefa de enfermeras, quienes serán responsables de velar porque el Área cuente con los ambientes indispensables y disponga de los elementos básicos requeridos, para proporcionar una atención médica ambulatoria satisfactoria a los pacientes, que por su complejidad hubieren sido referidos para atención especializada en este Centro.

Consulta Externa incluye: el área de consultorios, áreas de pruebas funcionales, Salud Mental, Clínica Nutricional y Clínica de Tratamiento Antirretroviral (TAR), Área de Pequeña Cirugía y Cámara de Fototerapia.

Art. 104.- El médico y enfermera, jefes de Consulta Externa del Hospital velarán por la aplicación, control y cumplimiento de los procesos, procedimientos, guías y protocolos de atención clínica. La atención al usuario en Consulta Externa, deberá contar con un Sistema de Citas concertadas, que coadyuven a la disminución en el tiempo de espera, concientizando y retroalimentando al personal involucrado sobre su importancia.

Cada Servicio clínico aplicará la Ley de Medicamentos y las Guías para las Buenas Prácticas de Prescripción.

#### Departamentos médicos

Art. 105.- Los departamentos médicos del Hospital son: Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Pediatría y Anestesiología.

Los jefes de departamentos serán responsables de planificar, organizar y controlar las actividades de aseguramiento a la asistencia médica y administrativas del Departamento, incluidos en el Plan Anual Operativo; así como también, monitoreo de asistencia, permanencia y producción del personal bajo su cargo.

#### Hospitalización

Art. 106.- El Área de Hospitalización comprenderá todos los servicios destinados a la internación de pacientes que lo requieran, de acuerdo a la patología diagnosticada y comprenderá los servicios de: Cirugía, Ortopedia, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Neonatos, y Medicina; los cuales estarán bajo la coordinación de los jefes del servicio respectivo, quienes tendrán dependencia directa de los jefes de Departamento y de la División Médica.

Cada Servicio clínico aplicará la Ley de Medicamentos y las Guías para las Buenas Prácticas de Prescripción. Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

#### Cirugía

Art. 107.- Los servicios de Cirugía son los siguientes: Primero Cirugía Hombres, Segundo Cirugía Hombres, Cirugía Mujeres, Ortopedia, Centro Quirúrgico y Salas de Cirugía de Emergencias.

Art. 108.- El Servicio de Cirugía brindará tratamiento médico y quirúrgico a personas que lo requieran. El médico y enfermera jefes de servicio, serán responsables de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las Guías Clínicas de Cirugía General; manteniendo una coordinación oportuna y efectiva con la jefatura del Centro Quirúrgico para el cumplimiento de la programación de quirófanos.

La enfermera jefa de cada Servicio deberá supervisar que el expediente esté completo y el cumplimiento de prescripciones médicas, previo a cada cirugía; todo paciente operado deberá estar registrado en el respectivo Libro, con fecha, hora, nombre; así como, tipo de procedimiento, tipo de anestesia y nombre del Cirujano responsable.

Serán también responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

Cada Servicio clínico aplicará la Ley de Medicamentos y las Guías para las Buenas Prácticas de Prescripción.

### **Ginecología y obstetricia**

Art. 109.- Los servicios de este Departamento son: Ginecología, Maternidad Espera, Maternidad Puerperio, Sala de Partos y Centro Obstétrico.

Art. 110.- El Área de Ginecología y Obstetricia del Hospital estará destinada a la atención de las patologías femeninas y lo relacionado con embarazo. Consta de los servicios de: Ginecología, Maternidad y Centro Obstétrico; cada Servicio estará bajo la responsabilidad de un médico y una enfermera jefes de servicios.

El médico y enfermera jefes de Servicio serán responsables de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las Guías Clínicas de Ginecología y Obstetricia. Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

Cada Servicio clínico aplicará la Ley de Medicamentos y las Guías para las Buenas Prácticas de Prescripción. Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

### **Centro obstétrico**

Art. 111.- El Centro Obstétrico brindará atención a las pacientes embarazadas y serán evaluadas por el médico de planta, identificando factores de riesgo, morbilidad, obstétrica u otra complicación que amerite ser atendida o referida a otro nivel de atención y reportará al médico de mayor jerarquía, quien tomará la decisión final.

El médico y enfermera jefes de Servicio serán responsables de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las Guías Clínicas de Ginecología y Obstetricia. Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

Cada Servicio clínico aplicará la Ley de Medicamentos y las Guías para las Buenas Prácticas de prescripción. Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

### **Pediatría**

Art. 112.- El médico y enfermera jefes de Pediatría del Hospital serán los responsables de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las normas Guías Clínicas de Pediatría; el Área de Pediatría ofrecerá atención a la población infantil y se dividirá en: Pediatría I, Pediatría II, Neonatos, Banco de Leche Humana, Unidad de Cuidados Intensivos Pediátrica y Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal, atendiendo las diferentes patologías, según la especialidad.

Cada servicio clínico aplicará la Ley de Medicamentos y las Guías para las Buenas Prácticas de Prescripción. Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

**Neonatos**

Art. 113.- El médico y enfermera jefes de Servicio serán responsables de la aplicación de las Guías Clínicas para la Atención Hospitalaria del Neonato Tomos I y II. El Servicio de Neonatos será el responsable de brindar cuidados especializados en el diagnóstico y tratamiento del recién nacido con morbilidad, recién nacido por tamizaje y recién nacidos sanos (Nursaría). Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

**Banco de leche humana**

Art. 114.- El Banco de Leche Humana será responsable de la recolección, esterilización, pasteurización y distribución de la leche humana, requerida para la alimentación de los neonatos ingresados en los diversos servicios hospitalarios. Estará bajo la responsabilidad de un médico coordinador, que dependerá del jefe del Departamento de Pediatría, quien deberá garantizar la correcta aplicación de Lineamientos Técnicos para la Implementación y Operativización de Bancos de Leche Humana y Centros Recolectores, e informar mensualmente a la Dirección. Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

Art. 115.- El Banco de Leche Humana será el encargado de realizar las coordinaciones con todos los centros recolectores del primer nivel de atención y con los hospitales periféricos.

**Medicina interna**

Art. 116.- En cada Servicio médico del Departamento de Medicina Interna, el médico y enfermera jefes de Servicio, serán responsables de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las Guías Clínicas de Medicina Interna, establecidos para su Servicio. Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

El Área de Medicina Interna estará organizada para dar atención a personas mayores de 12 años y la conformarán los servicios de Medicina Mujeres A, Medicina Mujeres B, Primera Medicina Hombres, Segundo Medicina Hombres, Nefrología y Unidad de Cuidados Intensivos, siendo los responsables de ofrecer a los pacientes adultos una atención integral a sus problemas de salud.

Cada Servicio clínico aplicará la Ley de Medicamentos y las Guías para las Buenas Prácticas de Prescripción. Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

**Unidad de Nefrología**

Art. 117.- La Unidad de Nefrología será la encargada de brindar atención en el Área de Terapias de Sustitución Renal, a todos los pacientes que presenten una etapa avanzada de insuficiencia renal crónica; al mismo tiempo, se encargará de brindar terapia psicológica de apoyo, nutricional y educación en salud a pacientes y familiares que sean atendidos en la Unidad.

El médico y enfermera jefes de Servicio serán responsables de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las Guías Clínicas de Medicina Interna. Deberán llevar datos estadísticos de casos reuenteros al tratamiento, nuevos, antiguos, traslados y fallecidos.

Al mismo tiempo serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

Cada Servicio clínico aplicará la Ley de Medicamentos y las Guías para las Buenas Prácticas de Prescripción. Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

**Centro quirúrgico**

Art. 118.- El médico y enfermera, jefes del Centro Quirúrgico serán responsables de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las Guías Clínicas de Cirugía General.

El Centro Quirúrgico ofrecerá atención a pacientes que requieran tratamiento quirúrgico en las modalidades de Cirugía Electiva Ambulatoria, Cirugía Electiva Hospitalización, Cirugía Emergencia Ambulatoria y Cirugía Emergencia de Hospitalización y trabajará en coordinación con todas las áreas que demanden el Servicio. Al mismo tiempo, serán responsables de la gestión administrativa de las necesidades de cada Servicio.

La jefatura del Servicio en coordinación con los jefes de Departamento deberán hacer cumplir la Normativa Interna del Centro Quirúrgico, la cual incluye los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del Servicio.

**Anestesiología**

Art. 119.- El médico jefe del Departamento de Anestesiología será responsable de controlar cada uno de los procesos en los quirófanos y en los servicios asignados a su Área, verificando el cumplimiento del Manual del Organigrama y Funciones del Servicio de Anestesiología; así como también, el estricto cumplimiento de la Norma Técnica de Anestesiología, emitida por Ministerio de Salud. Este Servicio será responsable de brindar el apoyo al: Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico, Sala de Operaciones de Emergencia y Unidad de Cateterismo, para la evaluación, preparación preoperatorio y acto anestésico de los pacientes que sean intervenidos quirúrgicamente. Así mismo, acompañar pacientes ventilados a los centros nacionales de referencia. La administración de los medicamentos será responsabilidad de cada anestesista y anestesiólogo asignado, en la realización del acto quirúrgico.

Será responsabilidad del médico jefe del Departamento el resguardo y control de medicamentos, materiales e insumos utilizados en el Servicio. Al mismo tiempo será responsable de la gestión administrativa de las necesidades de su Servicio. En coordinación con el jefe de División deberán hacer cumplir el Manual del Organigrama y Funciones del Servicio de Anestesiología, que incluye los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados.

Art. 120.- Sera responsabilidad del subjefe del Departamento de Anestesiología la planificación, programación y monitoreo de los planes de trabajo de los licenciados en Anestesia, avalados por el jefe del Departamento, el cual deberá revisarse mensualmente.

**Central de equipos y esterilización**

Art. 121.- El jefe de la Central de Equipo y Esterilizaciones será responsable de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento del Manual Organizativo y de Funcionamiento de la Central de Esterilización Hospitalaria Tomos I, II, III, IV, V y VI.

La Central de Equipos y Esterilización es un servicio del Hospital que se encarga de: recibir, preparar, esterilizar, clasificar, guardar, controlar y distribuir el material de consumo, canje, ropa quirúrgica e instrumental a los servicios del Hospital; estas actividades se deberán realizar de acuerdo al Manual Organizativo y de Funcionamiento de la Central de Esterilización Hospitalaria y/o cualquier otra disposición legal para esta Área.

La jefatura del Servicio en coordinación con la jefatura del Departamento de Enfermería deberá establecer la Normativa Interna de Central de Equipos y Esterilización, que incluye los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del Servicio.

**División administrativa**

Art. 122.- La División Administrativa será responsable de las acciones administrativas, operativas, relativas al quehacer institucional y comprenderá las áreas de: Recursos Humanos, Mantenimiento, Servicios Generales, Departamento de Suministros, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad de Medio Ambiente.

Art. 123.- La División Administrativa será responsable de velar por la dirección, gestión, control y evaluación de los planes operativos de las áreas bajo su cargo; así mismo, deberá realizar supervisión y monitoreos para la verificación y cumplimiento de las operaciones o actividades.

La jefatura de la División Administrativa deberá elaborar herramientas administrativas que le permitan lograr la eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos, informando mensualmente a través de un informe escrito a la Dirección del Hospital, quien deberá dar seguimiento a los mismos.

**Recurso humano**

Art. 124.- El director y la jefatura de Recursos Humanos serán responsables de cumplir y garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos, en lo que se refiere a: contratación, inducción, capacitación, promoción, evaluación y aspectos disciplinarios. Garantizando el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del Servicio Civil, el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo Tomo I, II y III del Ministerio de Salud.

**Contratación de personal**

Art. 125.- El Departamento de Recursos Humanos deberá contar con los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de personal, que le permita seleccionar a la persona idónea para cada puesto, garantizando el cumplimiento a lo establecido Ley del Servicio Civil, el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo Tomo I, II y III del MINSAL. En el Hospital se utilizarán para la contratación del personal los sistemas de Ley de Salarios y Contratos GOES o los que posteriormente aprueben las autoridades competentes.

**Inducción del personal**

Art. 126.- El Departamento de Recursos Humanos proporcionará al personal de nuevo ingreso, por medio del Manual de Inducción, las herramientas necesarias para dar a conocer el rol, misión, visión y valores institucionales, con el objetivo de iniciar un proceso de integración al quehacer de la institución.

**Capacitación al personal**

Art. 127.- El Departamento de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Desarrollo Profesional y en conjunto con cada una de las jefaturas de la institución, deberán elaborar un Plan Anual de Capacitación, para fomentar el desarrollo de las capacidades y aptitudes de los empleados de la institución.

**Evaluaciones al personal**

Art. 128.- El Departamento de Recursos Humanos administrará las evaluaciones del personal; utilizando para ello, los formatos proporcionados por el Ministerio de Salud, los suministrará a los jefes de las unidades organizativas, quienes serán los responsables de realizar la evaluación del personal a su cargo, cuyos resultados serán del conocimiento del evaluado y formará parte del expediente personal. Se realizarán de forma semestral.

Art. 129.- El Hospital deberá contar con normativas internas que regulen las acciones disciplinarias del personal de la institución, apegadas a las leyes y reglamentos vigentes.

La jefatura del Departamento de Recursos Humanos será la responsable de elaborar la Normativa interna, apegada a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del MINSAL, y Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo Tomo I, II y III del MINSAL.

#### **Control de asistencia**

Art. 130.- El Departamento de Recursos Humanos administrará el Sistema Mecanizado para el Control de Asistencia de todos los Empleados de la Institución, mediante la marcación de Sistema Biométrico, en caso de falla se optará por el Sistema Manual (tarjeta o libro).

El jefe del Departamento de Recursos Humanos será responsable de garantizar que dicho Sistema, se encuentre al día y que la información sea verificada y consistente.

Art. 131.- Por la existencia de diferentes horarios de trabajo y dependiendo del área donde el empleado ejerza sus funciones, para garantizar el control de asistencia, el jefe inmediato deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, la o las programaciones mensuales de trabajo de las áreas operativas, cuyo personal labora en turnos rotativos. Asimismo, se deberá presentar por escrito las modificaciones a dichas programaciones, derivadas de movimientos de personal por causas variadas, de conformidad con lo regulado en el Capítulo VI, artículo 54 y siguientes, del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

#### **Licencias, permisos y vacaciones**

Art. 132.- El Departamento de Recursos Humanos considerará lo establecido en las leyes y normas vigentes, especialmente el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, para lo relacionado con permisos, licencias y goce de vacaciones, en donde especifica el procedimiento para la concesión de licencias y permisos con o sin goce de sueldo.

#### **Expedientes personales**

Art. 133.- El Departamento de Recursos Humanos recopilará la información individual de cada empleado para elaborar el expediente personal, desde que ingrese a la institución, hasta que deje de laborar en ella.

Este expediente constituirá la historia laboral de cada empleado y se deberá actualizar periódicamente, de manera que sirva para la adopción de decisiones en la administración del capital humano.

Los expedientes deberán caracterizarse por el orden, claridad, actualización y foliado permanente.

#### **Nombramientos ad honórem**

Art. 134.- Cuando exista necesidad de recurso humano que no pueda ser cubierta con plaza vacante o personal existente, el director podrá autorizar mediante Acuerdo, nombramientos Ad honórem de personal calificado, previa solicitud del interesado quien deberá cumplir con el perfil requerido para ocupar el cargo. La jefatura inmediata deberá justificar técnicamente dicha necesidad.

Toda persona con asignación de cargo Ad honórem deberá cumplir con: leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones de recursos humanos; en caso de incumplimiento, el director podrá dejar sin efecto el Acuerdo, sin responsabilidad alguna de parte del Hospital; deberá contar previamente con informe del jefe inmediato.



El Hospital no tendrá ningún compromiso de contratación u otra obligación laboral con las personas en cargos Ad honórem; por lo que, en caso de existir una plaza vacante el personal Ad honórem deberá participar en el proceso de reclutamiento y selección, teniendo que cumplir con el perfil y competencias requeridas para el mismo.

El jefe inmediato no podrá autorizar la asistencia o permanencia de personal en carácter ad honórem, si éste no cuenta con el correspondiente Acuerdo de nombramiento.

#### **Promoción y ascenso**

Art. 135.- Las promociones y ascensos del personal se harán de acuerdo a cualidades personales, competencia para el cargo, idoneidad, experiencia, grado académico, eficiencia y rendimiento en el desempeño.

Cuando exista más de un empleado que pueda ser promovido en una plaza nueva o vacante, deberá realizarse el proceso de selección interna entre ellos, para obtener al candidato más idóneo para ocupar el cargo y solamente en caso de empate, prevalecerá la antigüedad del empleado, dando estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley del Servicio Civil.

#### **Prestaciones laborales**

Art. 136.- La Dirección velará por el cumplimiento de todas las prestaciones laborales y sociales, reguladas en la legislación nacional vigente, otras que se consideren necesarias, de acuerdo a disponibilidad financiera en cada caso en particular.

Se catalogarán como otros beneficios que podrán ser otorgados al personal, según corresponda: alimentación, uniformes y/o tela, permiso para lactancia materna, clínica médica y psicológica, actividades recreativas y culturales, capacitaciones, transporte, seguros colectivos opcionales y viáticos.

#### **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**

Art. 137.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), será responsable de la programación y ejecución de los procesos de adquisiciones y contrataciones del Hospital y para ello, se regirá bajo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás instrumentos legales aplicables, emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones.

Art. 138.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional tendrá un enlace entre la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones y las dependencias del Hospital, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones. Así mismo, será la encargada de preparar y consolidar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional, la programación anual de adquisiciones y contrataciones, con base a los lineamientos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda.

Art. 139.- La jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional será responsable de garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de funciones de las áreas de Licitación y Libre Gestión; así como, de velar porque los procesos se realicen de forma oportuna y eficiente dentro de la Unidad.

Art. 140.- Deberá evitarse el fraccionamiento de compras, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir el requisito establecido para las diferentes formas de contratación, reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

**Almacenes**

Art. 141.- Los guardalmacenes serán los encargados de la recepción de medicamentos, insumos médicos no médicos y alimentos, por medio de registros en los sistemas de kárdex (informático), almacenamiento, conservación, custodia, levantamiento y control de inventarios semestralmente y distribución de los suministros hospitalarios, de acuerdo a políticas, disposiciones y procedimientos establecidos y estará a cargo del guardalmacén, supervisados por el jefe de Suministros del Hospital y el jefe de la División Administrativa.

El jefe del Departamento de Suministros será el responsable de velar por el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud.

Art. 142.- Los guardalmacenes en coordinación con el jefe de Suministros del Hospital y el médico asesor de Suministros, elaborarán la propuesta inicial del Presupuesto Anual de Medicamentos e Insumos Médicos, con base al nivel de complejidad del Hospital, la cual será presentada a la Dirección para su respectivo análisis con el Comité de Farmacoterapia.

Art. 143.- Los informes de entradas y salidas mensuales de los almacenes, se entregarán a más tardar entre los primeros cinco días hábiles correspondiente al mes siguiente al Área de Contabilidad.

**Departamento de mantenimiento**

Art. 144.- El Departamento de Mantenimiento será el encargado de asegurar el buen estado de las instalaciones, equipos y mobiliarios; así como también, la provisión de servicios de apoyo a todas las dependencias del Hospital, mediante la dirección, gestión y evaluación de los programas y planes preventivos y correctivos establecidos anualmente, los cuales serán monitoreados por la jefatura de la División Administrativa.

Art. 145.- El jefe del Departamento de Mantenimiento será responsable de verificar y garantizar la existencia y cumplimiento del Plan Anual Operativo, en las diferentes áreas bajo su responsabilidad; así como, de garantizar la oportuna respuesta a las solicitudes de las diferentes áreas hospitalarias, a través de sus cuatro dependencias; Equipo Básico, Equipo Médico, Planta Física y Mobiliario y Activo Fijo.

**Mantenimiento**

Art. 146.- El mantenimiento hospitalario deberá estar organizado de acuerdo a la afinidad, según las áreas siguientes: Equipo Básico, Equipo Médico, Planta Física y Mobiliario.

Art. 147.- El jefe de Mantenimiento será responsable de elaborar el Plan Anual Operativo y del funcionamiento, Términos de Referencia para la Contratación de Servicios a Terceros y realizar las solicitudes de compras de repuestos y materiales; además, velará por el cumplimiento de los procesos estandarizados de mantenimiento.

Art. 148.- El mantenimiento de equipo, mobiliario e infraestructura, deberá proveerse mediante un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, cuyo cumplimiento será responsabilidad del jefe del Departamento de Mantenimiento.

**Activo fijo**

Art. 149.- La Dirección como responsable del resguardo de los bienes muebles e inmuebles del Hospital, establecerá a través de la División Administrativa la implantación del Sistema para el Manejo y Control del Activo Fijo, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, en sus Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo; dicho Sistema estará a cargo de un servidor que rendirá fianza conforme a la ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición.

Art. 150.- La Sección de Activo Fijo del Hospital por medio de su responsable, definirá los procedimientos para la constatación física de los inventarios, relativo a existencia y ubicación, los traslados, baja o descargo del equipo y mobiliario y demás procesos concernientes al activo fijo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo.

Todas las jefaturas del Hospital y todo servidor público que tenga bajo su cargo bienes muebles, serán responsables de la custodia y cuidado del bien que se le asigne; así como también, de la aplicación oportuna y adecuada de dichos procedimientos. Además, estará obligado a informar de inmediato a la Unidad de Activo Fijo de todo bien que reciba, adjuntando la documentación respectiva para su debido ingreso en el inventario institucional.

#### **Protección y seguridad de los bienes**

Art. 151.- La Dirección a través de la División Administrativa, establecerá lineamientos para el Sistema de Seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros, y dictará las normas y procedimientos.

#### **Descarte y descargo de bienes**

Art. 152.- Para el descarte y descargo de bienes de consumo, mobiliarios, equipos, bienes intangibles, vehículos y otros, se aplicarán los Lineamientos Técnicos Para la Disposición Final de Medicamentos, Insumos y Químicos Peligrosos, Deteriorados y Vencidos o los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud, según sea el caso, contando con las justificaciones requeridas por parte de quien custodie o resguarde y con la opinión técnica sobre el estado y utilidad del mismo.

Los bienes considerados en desuso podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o cualquier otro destino, de conformidad a los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud. Estas acciones, deberán quedar debidamente documentadas.

El Hospital mediante Acuerdo interno de la Dirección, nombrará a la Comisión de Bienes en Desuso (Chatarra) y Comisión de Medicamentos e Insumos Médicos Vencidos, Averiados y no Deseados, para que se inicie el proceso interno de descarte y descargo, las cuales estarán conformadas por un coordinador y por personal de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales para cada proceso. Las gestiones para el descarte y descargo, deberá realizarse por lo menos una vez al año o cuando se considere necesario por las autoridades.

#### **Servicios generales**

Art. 153.- El jefe de Servicios Generales será responsable de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Hospitales, Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible del Ministerio de Salud y Reglamento de Uso de Vehículos Nacionales. El jefe de Servicios Generales, será responsable de elaborar el Plan Anual Operativo de todas las secciones bajo su cargo.

La jefatura de Servicios Generales será responsable de coordinar y supervisar el desempeño y buen funcionamiento de sus servicios: Lavandería y Costurería, Comunicaciones, Servicios Varios, Vigilancia y Transporte. Deberá presentar informes mensuales sobre el funcionamiento de cada una de las secciones que lo conforman, a la jefatura de la División Administrativa y a la Dirección.

#### **Transporte**

##### **Normas para uso de vehículo**

Art. 154.- Los vehículos propiedad del Hospital estarán destinados para el uso exclusivo en las actividades propias de la institución.

Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada diaria, en el estacionamiento dispuesto en las instalaciones del Hospital.

La exclusividad del servicio de los vehículos consiste en destinarlos y utilizarlos únicamente para los fines propios del Hospital, salvo las excepciones permitidas por las disposiciones legales y casos de emergencia nacional.

La jefatura de Servicios Generales llevará un control diario de kilometraje y salidas de vehículos, debiendo verificar las rutas diarias según salidas autorizadas y compararlas con el kilometraje recorrido; de lo anterior, emitirá informes mensuales a la jefatura de la División Administrativa, quien validará la información.

#### **Cuidado de los vehículos**

Art. 155.- Las personas que tengan a cargo el manejo de los vehículos propiedad del Hospital, estarán obligados al cuidado y conservación de los mismos; así como también, al resguardo apropiado cuando no se encuentren en uso. Serán responsables por los daños al vehículo ocasionados por negligencia o mal uso y de las infracciones a las leyes de tránsito.

Corresponderá al jefe de División Administrativa, jefe de Servicios Generales y jefe de Transporte, establecer los procedimientos administrativos relacionados con el control, mantenimiento, abastecimiento de combustible y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con la circulación de vehículos, los cuales se encuentran establecidos en el Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales y en los Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible del Ministerio de Salud.

#### **Daños en los vehículos**

Art. 156.- En caso de accidentes de tránsito y cuando el responsable del manejo del vehículo fuere culpable, tendrá que responder por daños ocasionados, de acuerdo al valúo realizado por la Administración; caso contrario, habrá que deducir responsabilidades con la intervención de las autoridades respectivas.

Cuando se compruebe reincidencia en desperfectos y daños ocasionados por el inadecuado uso de vehículos o cuando esto ocurra por negligencia, mala intención o falta de precaución del responsable del vehículo, se procederá de acuerdo a lo que establece la Ley de Servicio Civil.

#### **Prohibiciones**

Art. 157.- Se prohíbe el uso de las unidades de transporte en fines de semana, días festivos o vacaciones, sin la autorización respectiva de la Dirección del Hospital o en su defecto de la jefatura de la División Administrativa.

#### **Combustible**

Art. 158.- La jefatura de Servicios Generales deberá establecer los controles específicos para la administración y manejo del combustible y presentar informes mensuales a la jefatura de División Administrativa y a la Dirección del Hospital; de igual forma, coordinará con la División Administrativa y jefe de Transporte, los monitoreos frecuentes de los consumos de combustible.

Para lo cual garantizará el estricto cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible del Ministerio de Salud.

#### **Mantenimiento y reparaciones de vehículos**

Art. 159.- La División Administrativa junto con el jefe de Transporte, deberá elaborar y ejecutar un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos, y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil.

**Lavandería**

Art. 160.- El Servicio de Lavandería será responsable de los procesos de lavado y secado de la ropa hospitalaria; así como también, de la entrega de ésta a los diferentes servicios y apegadas al cumplimiento de los Lineamiento Técnicos sobre Bioseguridad, aplicados a los hospitales y a los procedimientos establecidos.

La jefatura de Lavandería deberá establecer las medidas necesarias que le permitan mantener un control en el manejo, distribución, recolección y descarte de la ropa hospitalaria e informar mensualmente a la jefatura de la División Administrativa, quien en coordinación con la jefatura de Servicios Generales, realizará procesos de monitoreos frecuentes e informar a la Dirección y Subdirección sobre dichos resultados.

**Impresiones**

Art. 161.- El encargado de las impresiones será responsable de la elaboración y abastecimiento de los formularios preelaborados a los diferentes servicios y departamentos del Hospital, para la atención al paciente y los de uso administrativo.

**Vigilancia**

Art. 162.- La empresa contratada para dar servicio de vigilancia al Hospital será responsable de ejercer los controles necesarios, con el objetivo de proteger los equipos, herramientas, materiales y en general, todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado, de conformidad con lo establecido en el contrato; cuyo cumplimiento será monitoreado por el administrador de contrato y la jefatura de la División Administrativa.

**Limpieza**

Art. 163.- El personal de limpieza privada será responsable de mantener permanentemente limpias todas las áreas de la institución asignadas, según contrato; cuyo cumplimiento será monitoreado por el administrador de contrato y la jefatura de la División Administrativa, a través de la supervisión continua y permanente.

El personal de limpieza institucional será responsable de mantener limpia todas las áreas de la institución que no sean asignadas al personal de limpieza privada, cuyo cumplimiento de funciones será monitoreado por la jefatura de Servicios Varios y la jefatura de Servicios Generales.

**Conmutador**

Art. 164.- El encargado del conmutador será responsable de recibir y realizar llamadas solicitadas por las diferentes áreas del Hospital, llevando el control respectivo de las mismas; debiendo emitir informes mensuales a la jefatura de Servicios Generales, quien realizará los monitoreos de cumplimiento en dicha Área.

**División de servicios de diagnóstico**

Art. 165.- El jefe de la División de Servicios de Diagnóstico y Apoyo será responsable de coordinar y monitorear el funcionamiento de las diferentes dependencias bajo su cargo: Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, Radiología, Medicina Física y Rehabilitación, Servicio de Trabajo Social, Farmacia, Patología, Citología, Estadística y Documentos Médicos, Alimentación y Dietas.

Será el responsable de la creación de las medidas de control respectivas establecidas en los procedimientos de control interno, que le permitan obtener seguridad razonable en el buen desempeño y manejo de recursos asignados, debiendo informar a la Subdirección y a la Dirección del Hospital de forma frecuente.

Art. 166.- Los servicios de Diagnóstico y Apoyo serán unidades productoras de servicios de salud que funcionarán y brindarán apoyo independientemente; además, ofrecerán servicios complementarios o auxiliares de la atención médica y tendrán por finalidad coadyuvar en el diagnóstico, tratamiento y apoyo a los pacientes del Área Ambulatoria, Emergencia y Hospitalización, de acuerdo a la complejidad del Hospital.

Los jefes de los servicios de apoyo serán responsables de supervisar y monitorear mensualmente cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las normas y políticas establecidas para cada Área interna, establecidas en los procedimientos de control interno, debiendo informar al jefe de División de forma escrita.

#### **Trabajo social**

Art. 167.- El Departamento de Trabajo Social será responsable de brindar apoyo e información a los usuarios de los servicios ambulatorios y de internación del Hospital; así mismo, deberá velar por el mantenimiento y actualización periódica del material educativo de promoción y educación de los diferentes programas; además, de coordinar la atención de pacientes referidos por el Hospital y brindar información solicitada por las diferentes instituciones relacionadas con la actividad hospitalaria.

La jefatura de Servicio Social deberá presentar informes mensuales al jefe de Diagnóstico y Apoyo, en cumplimiento a la Ley de Deberes y Derechos de Pacientes y Prestadores de Salud y Reglamento General de Hospitales.

#### **Laboratorio clínico**

Art. 168.- El jefe del Servicio Clínico será responsable de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para los Laboratorios Clínicos. El Laboratorio Clínico será responsable de recibir, procesar y entregar los resultados de los exámenes a las áreas solicitantes, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

La jefatura del Servicio en coordinación con el jefe de División, deberá establecer la normativa interna que incluya los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del Servicio.

#### **Servicio de patología**

Art. 169.- El médico jefe del Servicio de Patología, será responsable de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de la Norma de Desechos Anatomopatológicos.

La anatomía patológica se ejecutará en el Hospital, según su capacidad instalada. Recibirá, registrará, tallará, procesará, coloreará y diagnosticará todas las biopsias derivadas a este Centro de referencia; elaborando los respectivos reportes de biopsias.

La jefatura del Servicio de Patología en coordinación con el jefe de División, deberá establecer la Normativa interna que incluya los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados, para el funcionamiento del servicio.

#### **Servicio de citología**

Art. 170.- El médico jefe del Servicio de Citología será responsable de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento del Manual para el Control de Calidad de la Citología Cervicouterina. Además, se encargará de la: recepción, registro, coloración y lectura de citologías derivadas a este Centro de referencia. Al mismo tiempo, deberá llevar actualizado el Sistema de Vigilancia de Cáncer en Línea.

La Jefatura del Servicio de Citología en coordinación con el Jefe de División, deberá establecer la Normativa interna que incluya los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del Servicio.

#### **Farmacia**

Art. 171.- El Servicio de Farmacia se encargará de la recepción, registro, almacenamiento, custodia, control de inventarios y distribución de los medicamentos a los servicios de hospitalización; así como también, al paciente ambulatorio, de acuerdo a políticas, disposiciones y procedimientos establecidos.

El levantamiento de inventarios físicos se realizará cada seis meses y se informará al titular del Hospital, durante los primeros quince días del mes subsiguiente.

La jefatura del Servicio en coordinación con el jefe de División, deberá establecer la Normativa interna que incluya los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del Servicio; además, deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Medicamentos y en la Guía para las Buenas Prácticas de Prescripción.

#### **Definición de políticas y procedimientos para la administración de medicamentos**

Art. 172.- Las Normas sobre Administración de Medicamentos estarán constituidas por el conjunto de principios y métodos, que se aplicarán a la administración de los medicamentos a favor de los pacientes, en concordancia con la Guía para las Buenas Prácticas de Prescripción.

El Sistema de Utilización de Medicamentos incluirá procesos de selección, prescripción, validación, dispensación, administración y seguimiento.

#### **Prescripción**

Art. 173.- La Dirección del Hospital en conjunto con las jefaturas de División, departamentos, servicios, Comité de Farmacoterapia y demás niveles gerenciales, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas de prescripción:

- a. Asegurarse de la identificación del paciente y de la Unidad de Hospitalización.
- b. Indagar si hay alergia medicamentosa conocida.
- c. Escribir de forma clara, legible y sin abreviaturas los nombres genéricos de los medicamentos, dosis, frecuencia y vía de administración; tanto en el expediente como en la receta. No sobrescribir un cambio de dosis, frecuencia o vía, cuando se trate del mismo medicamento (deberá escribirse nuevamente).
- d. Firmar la prescripción.
- e. Indicar día y hora de prescripción.
- f. Realizar las prescripciones en el horario establecido, a excepción de medicamentos de urgencia.

Por lo tanto, la Dirección delegará al Comité de Farmacoterapia el monitoreo trimestral del cumplimiento a lo anterior, remitiendo informe escrito, al cual se le dará seguimiento.

#### **Transcripción**

Art. 174.- La Dirección del Hospital en conjunto con las jefaturas de División, departamentos, servicios, Comité de Farmacoterapia y demás niveles gerenciales, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas de transcripción:

- a. Asegurarse de la identificación correcta del paciente, antes de transcribir la indicación médica a la receta.

- b. Verificar si existe alguna alergia medicamentosa y escribirla en la tarjeta de tratamiento.
- c. Verificar la dosis máxima, interacciones, dilución, velocidad de infusión, etc.
- d. Confirmar cualquier duda con el prescriptor.

Por lo que, la Dirección delegará al Comité de Farmacoterapia el monitoreo trimestral del cumplimiento a lo anterior, remitiendo informe escrito, al cual se le dará seguimiento.

#### **Dispensación**

Art. 175.- La Dirección del Hospital en conjunto con jefaturas de División, departamentos, servicios, Comité de Farmacoterapia y demás niveles gerenciales, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas de dispensación:

- a. Verificar que el medicamento a dispensar, sea el prescrito en la receta y en el expediente.
- b. Utilizar de cálculo de dosis o doble control del cálculo de dosis, en el Servicio de Farmacia.
- c. La Dirección delegará al Comité de Farmacoterapia, el monitoreo trimestral del cumplimiento a lo anterior, remitiendo informe escrito, al cual se le dará seguimiento.

#### **Administración**

Art. 176.- La Dirección del Hospital en conjunto con: las jefaturas de División, departamentos, servicios, Comité de Farmacoterapia y demás niveles gerenciales, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas para la administración de los medicamentos:

- a. Revisar diariamente la prescripción médica y la hoja de administración o cuidados de enfermería y confrontar que sean coincidentes.
- b. Efectuar doble control de los cálculos.
- c. Leer la viñeta del fármaco para verificar fecha de vencimiento y vía de administración.
- d. Preparar la medicación y administrarla de forma individualizada, sin acumular preparaciones de varios pacientes.
- e. Asegurarse de la identificación del paciente, antes de administrar la medicación.
- f. No registrar la administración antes de haberla realizado.
- g. Respetar la dilución recomendada y velocidad de administración de medicamentos endovenosos.
- h. Devolver al Servicio de Farmacia los medicamentos que no hayan sido administrados.
- i. Escuchar al paciente si cuestiona la administración de un fármaco.

La Dirección delegará al Comité de Farmacoterapia el monitoreo trimestral del cumplimiento a lo anterior, remitiendo informe escrito, al cual se le dará seguimiento

#### **Radiología e imágenes**

Art. 177.- El jefe del Servicio de Radiología e Imágenes será responsable de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de la Norma de Radiología Diagnóstica e Intervencionista y Norma de Radioterapia. El Servicio de Radiología e Imágenes, será responsable de brindar los estudios radiológicos que el médico solicite para el paciente y velar porque los procesos y normas del Servicio, se les dé el debido cumplimiento.

La jefatura del Servicio en coordinación con el jefe de División deberá establecer la Normativa interna que incluya los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del Servicio.



### Medicina Física y Rehabilitación

Art. 178.- El jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación será responsable de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos. El Servicio de Medicina Física y Rehabilitación será responsable de la rehabilitación del paciente hospitalizado y ambulatorio con patologías motoras. Para esto, se trabajará básicamente en el Área de Terapia Física.

La jefatura del Servicio en coordinación con el jefe de División, deberá establecer la Normativa interna que incluya los controles necesarios para garantizar una correcta administración de los recursos asignados para el funcionamiento del Servicio.

### Alimentación y Dietas

Art. 179.- El Departamento de Alimentación y Dietas será responsable de la preparación y dispensación de las dietas corrientes y terapéuticas de los diferentes servicios, de acuerdo a la hoja de dietas indicada por el personal médico a los pacientes hospitalizados. Este Departamento dependerá de la División de Servicios de Diagnóstico y Apoyo, quien deberá efectuar monitoreos y revisión mensual de las medidas de control establecidas para el buen uso de los recursos asignados a dicha sección; debiendo a la vez, remitir informes de dichos consumos y de las supervisiones a la Subdirección y Dirección, respectivamente.

La jefatura del Servicio de Alimentación y Dietas será responsable de supervisar que se proporcione la alimentación a pacientes hospitalizados y empleados que cuenten con este beneficio; así como también, de generar informes por los incumplimientos de las empresas contratadas para la adquisición de insumos, que conlleve a la prestación del servicio de alimentación.

### Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología

#### Controles generales

Art. 180.- El director a través de la jefatura de Informática, garantizará el cumplimiento de Lineamientos Técnicos Para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud, en el que se establecen los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

#### Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 181.- El Hospital para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

#### Políticas de seguridad de los sistemas

Art. 182.- El director a través de la jefatura del Área de Informática en coordinación con la jefatura de Relaciones Públicas, establecerá políticas de seguridad de la información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información que consisten en:

- a. Autenticación: mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. Integridad: medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 183.- Los sistemas de información implementados por el Hospital dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos; por lo que, el jefe de la Unidad de Informática deberá establecer los controles necesarios que aseguren su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarios y autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

#### **Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno**

##### **Políticas y procedimientos**

Art. 184.- El director deberá girar instrucciones para que las diversas jefaturas del Hospital, establezcan actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que estarán documentadas en los instrumentos técnicos que serán elaborados por cada jefatura y debidamente autorizados por la Dirección del Hospital. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas, y también deberán ser elaborados por cada jefatura del Hospital.

Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

##### **Información**

Art. 185.- La información es necesaria para que el Hospital ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de Control Interno.

El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al Hospital obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. Contenido: presentará toda la información necesaria.
- b. Oportunidad: se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.

- c. Actualidad: la información más reciente estará disponible.
- d. Exactitud: corrección y confiabilidad en los datos.
- e. Seguridad: resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. Accesibilidad: la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

### Comunicación

Art. 186.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el Hospital.

### Principio 13: Información relevante y de calidad

#### Información relevante y de calidad

Art. 187.- El director en coordinación con las jefaturas de División, desarrollarán e implementarán controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos del Hospital.

#### Sistema de información

Art. 188.- El Hospital aplicará sistemas de información oficiales del Ministerio de Salud para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, la Dirección del Hospital deberá implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en el Hospital y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.

- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

**Principio 14: Comunicación interna****Comunicación interna**

Art. 189.- El director en coordinación con las jefaturas establecerá e implementará la Política de Comunicación Interna y Externa del Hospital, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y cumplimiento de objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Por lo anterior, será responsabilidad de las jefaturas de División la elaboración de las políticas y manuales de procedimientos de cada área, los cuales deberán ser validados por la Dirección del Hospital

**Niveles de comunicación**

Art. 190.- La comunicación entre el director, mandos medios y demás personal está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el director en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

La Dirección deberá establecer la Política de Comunicación Interna y Externa del Hospital

**Canales de comunicación**

Art. 191.- Para que la información fluya a través de la organización, el Hospital establecerá canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Además, ha colocado buzones de sugerencias en el área de atención a usuarios, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares.

**Efectividad de la comunicación**

Art. 192.- El director y las jefaturas utilizarán métodos adecuados de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.

- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Mensajes de texto.
- i. Intranet.
- j. Sitio Web institucional.
- k. Publicaciones.
- l. Video conferencias.

#### **Principio 15: Comunicación externa**

##### **Comunicación externa**

Art. 193.- Para realizar la comunicación externa, el director en coordinación con las jefaturas, establecerán las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional, para lo cual, el director establecerá la Política de Comunicación Interna y Externa del Hospital.

La comunicación con terceros permite que estos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con el Hospital.

Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan. Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

## **CAPÍTULO V**

### **ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN**

#### **Supervisión**

Art. 194.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Las evaluaciones al Sistema de Control Interno deberán ser elaboradas por cada jefatura de forma trimestral, y recopiladas por cada jefe de División.

El Sistema de Control Interno es flexible, permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias. Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considera lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión son realizadas mensualmente por las jefaturas de División, departamentos, unidades, secciones y servicios, y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.

- b. Implementación de evaluaciones trimestrales por parte de la Unidad de Auditoría Interna.
- c. Toma de acciones por parte de jefaturas de División y de la Dirección, respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno deberán ser informadas oportunamente a la Dirección con su respectivo Plan de Mejora, el cual deberá ser elaborado por la jefatura de División, que reporte las deficiencias para garantizar una adecuada toma de decisiones.

#### **Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**

##### **Evaluaciones continuas e independientes**

Art. 195.- El Hospital desarrollará y llevará a cabo evaluaciones trimestrales e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Dichas evaluaciones serán realizadas por las jefaturas operativas y por la Unidad de Auditoría Interna del Hospital

##### **Evaluaciones continuas**

Art. 196.- El Hospital integrará en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Las evaluaciones operativas serán efectuadas por las jefaturas de Departamento y División; por lo que, cada jefatura deberá crear los instrumentos necesarios para realizarlas, y elaborar un informe mensual con los resultados, el cual remitirán a la Dirección.

La Unidad de Auditoría Interna realizará exámenes especiales a requerimiento de la máxima autoridad del Hospital.

El jefe de la Unidad Financiera Institucional deberá efectuar arqueos mensuales a los diferentes fondos y cuentas del Hospital, para garantizar la eficiente gestión financiera.

##### **Evaluaciones independientes**

Art. 197.- El Hospital es sujeto a evaluaciones independientes por parte de su Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinarán si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva. El alcance de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, depende de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de dichas evaluaciones; la frecuencia será trimestral, o cada vez que la Dirección lo considere necesario.

#### **Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**

##### **Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 198.- El director en coordinación con las jefaturas de División, evaluará y comunicará trimestralmente las deficiencias de control interno, a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

## CAPÍTULO VI

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 199.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Hospital, las unidades organizativas deberán revisar anualmente, la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 200.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Hospital, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones, autoevaluaciones y evaluaciones independientes practicadas al Sistema de Control Interno; esta labor estará a cargo de una Comisión conformada por miembros de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrada por el director.

El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 201.- El director del Hospital a través de la Comisión responsable de elaborar el Proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a los funcionarios y empleados de todos los niveles; el director y las jefaturas de División serán responsables de verificar la aplicación de las mismas, en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 202.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; forman parte del presente Reglamento.

Art. 203.- Derógase el Decreto No. 23, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 15 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 10, Tomo 410, de fecha 15 de enero de 2016.

Art. 204.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

**LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ**

**PRESIDENTE**

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

**LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA**

**LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO**

**PRIMERA MAGISTRADA**

**SEGUNDO MAGISTRADO**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**ACTIVIDADES:** Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones del gobierno.

**ACTIVIDADES DE CONTROL:** Son las políticas y los procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura.

**ANESTESIOLOGÍA:** Es la especialidad médica dedicada a la atención y cuidados especiales de los pacientes durante las intervenciones quirúrgicas u otros procesos que puedan resultar molestos o dolorosos.

**AMBIENTE DE CONTROL:** Es el conjunto de factores del ambiente organizacional que la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura deben establecer y mantener, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.

**AUTORIZACIÓN:** Procedimiento certificador de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por la dirección.

**CIRUGÍA:** Parte de la medicina que se ocupa de curar las enfermedades, malformaciones, traumatismos, etc., mediante operaciones manuales o instrumentales

**CLÍNICA TAR:** Consultorios donde se brinda tratamiento anti retroviral a pacientes con el virus de inmunodeficiencia humana y SIDA.

**COMUNICACIÓN:** Implica proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales, involucradas en el control interno de la información financiera y de gestión dentro de una entidad.

**CONSULTA EXTERNA:** Es un servicio ambulatorio para pacientes con una cita asignada previamente, que acceden a atenciones médicas para diferentes tipos de diagnósticos y con diversas subespecialidades médicas.

**CONTROL INTERNO:** Se entiende por Sistema de Control Interno el proceso continuo realizado por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos: efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad y oportunidad de la información, y cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicables.

**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD:** Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles organizativos a favor de los niveles inferiores.

**EFFECTIVIDAD:** Logro de los objetivos y metas programados por una entidad.

**EFICIENCIA:** Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos.

**EPIDEMIOLOGÍA:** Es el estudio de la distribución y los determinantes de estados o eventos (en particular de enfermedades) relacionados con la salud y la aplicación de esos estudios al control de enfermedades y otros problemas de salud.



**ÉTICA:** Valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deben estar basados en lo que es correcto, lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

**FOPROLYD:** Fondo de protección a lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado.

**FOTOTERAPIA:** Es una técnica de tratamiento que emplea radiaciones electromagnéticas de origen natural o artificial para el tratamiento de enfermedades. La luz aplicada puede ser radiación visible, infrarrojos o ultravioleta.

**GINECOLOGÍA:** Es la especialidad de la medicina dedicada al cuidado del sistema reproductor femenino.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión con respecto a resultados deseados o esperados.

**ISBM:** Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

**ISSS:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

**Ley AFI:** Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

**MEDICINA INTERNA:** Es la especialidad de la medicina que se ocupa de la atención integral del adulto enfermo, enfocada al diagnóstico y tratamiento no quirúrgico de las enfermedades que afectan a sus órganos y sistemas internos; así como, a su prevención.

**MINSAL:** Ministerio de Salud

**MONITOREO DEL CONTROL INTERNO:** Es el proceso que se realiza para valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo, y asegurar razonablemente que los hallazgos y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

**OBSTETRICIA:** Parte de la medicina que se ocupa del embarazo, el parto y el período de tiempo posterior a este.

**ORTOPEDIA:** Es la especialidad médica dedicada a corregir o evitar las deformidades o traumas del sistema musculoesquelético del cuerpo humano, por medio de cirugía, aparatos o ejercicios corporales.

**PEDIATRÍA:** Parte de la medicina que se ocupa del estudio del crecimiento y el desarrollo de los niños hasta la adolescencia, así como del tratamiento de sus enfermedades.

**PEQUEÑA CIRUGÍA:** Incluye una serie de procedimientos quirúrgicos sencillos y generalmente de corta duración, realizados sobre tejidos superficiales y/o estructuras fácilmente accesibles, bajo anestesia local, que tienen bajo riesgo y tras los que no son esperables complicaciones post quirúrgicas significativas.

**RIESGO:** Evento interno o externo, que si sucede impide o compromete el logro de los objetivos institucionales.

**ROTACIÓN DE PERSONAL:** Es la acción regular dentro de períodos preestablecidos, que conlleva al desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

**SEGURIDAD:** Es el conjunto de medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas utilizadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente, e instruir o convencer a las personas, acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas para evitar pérdidas o daños.

**SELECCIÓN:** Análisis de la información obtenida de varios candidatos a optar por una plaza y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el puesto, para determinar la elegibilidad de los mismos.

**SEPARACIÓN DE FUNCIONES:** Principio administrativo tendiente a evitar que un servidor desarrolle tareas laborales incompatibles con su puesto de trabajo.

**SERVICIO DE EMERGENCIA:** Es un servicio integrado por un equipo multidisciplinario de profesionales de las ramas médicas, que tiene como objetivo fundamental dar respuesta asistencial a las urgencias y emergencias sanitarias de forma rápida, eficiente y oportuna.

**SISTEMA DE INFORMACIÓN:** Métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones de una entidad. La calidad de la información que brinda el sistema afecta la capacidad de la gerencia para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la Institución.

**VALORACIÓN DE RIESGOS:** Es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deben administrarse los riesgos.

**TITULAR:** Máxima autoridad, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o designación. También se conoce como autoridad competente o autoridad superior.

**TRANSPARENCIA:** Disposición de la entidad de divulgar información sobre las actividades ejecutadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines y, al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

**VIGILANCIA CENTINELA:** Es la vigilancia epistemológica que se realiza a un problema de salud en particular, debido a compromisos internacionales o prioridades nacionales, campañas de erradicación, enfermedades transmisibles de notificación individual, etc.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS****ACUERDO No. 19/2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de octubre del presente año, por el señor ROBERTO EUGENIO ANTONIO GUTIÉRREZ VILLAFUERTE, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete siete uno ocho seis-uno, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ETESAL, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero dos nueve nueve-uno cero cuatro-siete, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de trescientos (300) galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), el cual no formará parte integral del mismo, sino que será externo, a ubicarse en la "Subestación Morazán", en el lugar conocido como "Cerro El Tunco", cantón El Triunfo, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán ; y,

**ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el señor ROBERTO EUGENIO ANTONIO GUTIÉRREZ VILLAFUERTE, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio setenta, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor ROBERTO EUGENIO ANTONIO GUTIÉRREZ VILLAFUERTE, en su calidad de apoderado especial de la sociedad peticionaria, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil quinientos setenta y nueve \_MV (3579\_MV) de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como numero de hoja CERO UNO/ CERO DOS: "PLANTA TOPOGRÁFICA", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorandos de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, agregados a folio setenta y tres y a folio setenta y cinco, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de Tanque para Consumo Privado.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ETESAL, S. A. DE C. V.", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de trescientos (300) galones americanos de capacidad, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), el cual no formará parte integral del mismo, sino que será externo, a ubicarse en la "Subestación Morazán", en el lugar conocido como "Cerro El Tunco", cantón El Triunfo, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de Tanque para Consumo Privado el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar un año después.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a los tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

## CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ACUERDO N.º 3 de la III Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés.

### EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República establece en su Art. 42, inciso 2º, que las leyes regularán la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de los trabajadores.
- II. Que tratados internacionales ratificados por El Salvador, tales como la Convención de los Derechos del Niño y el Convenio número 156 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, determinan el deber de los Estados de establecer medidas apropiadas que permitan el establecimiento y prestación de servicios e instalaciones de guarda de niños, y de medidas que permitan compatibilizar las responsabilidades familiares y laborales. Que El Salvador también ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual en su artículo 11 determina medidas específicas para asegurar el derecho al trabajo en condiciones de igualdad para hombres y mujeres y la protección de la maternidad, la cual incluye la provisión de servicios sociales para la conciliación familiar y laboral.
- III. Que la Observación General número 7 del Comité de los Derechos del Niño insta a los estados a que adopten todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyas madres, padres o responsables trabajan tengan derecho a beneficiarse de servicios de atención infantil, de protección de la maternidad y de guarderías, cuando reúnan las condiciones requeridas.
- IV. Que las Observaciones y Recomendaciones al Estado salvadoreño sobre el informe periódico V y VI combinados, recomiendan al Estado que redoble sus esfuerzos para descentralizar y fortalecer la red de servicios de guarderías.
- V. Que por medio de la sentencia 8-2015/16-2015/89-2016 de inconstitucionalidad emitida el de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad por omisión de la Asamblea Legislativa por haber diferido injustificadamente el cumplimiento del mandato constitucional previsto en el Art. 42 inc. 2º de la Constitución. En consecuencia, insta a emitir la ley por la que se 'fijen los aspectos concernientes al mandato constitucional cuyo cumplimiento se ha omitido.
- VI. Que por medio de Decreto Legislativo Número 431, aprobado el 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial Número 117, Tomo No. 435, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa decretó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
- VII. Que en el Art. 308 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia se establece su entrada en vigencia el uno de enero del dos mil veintitrés.
- VIII. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia contempla en su Art. 50 el derecho de niñas y niños a recibir atenciones integrales y de calidad que propicien su desarrollo integral. Así mismo, en los Art. 136, 143 y 144 establece las obligaciones del Estado, los patronos y las municipalidades de instalar y mantener centros de atención a primera infancia.

- IX. Que de acuerdo con el Art. 151 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia le corresponde al CONAPINA decretar un Reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de los centros de atención a primera infancia que facilite y asegure la aplicación efectiva de los contenidos de la Ley.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales,

**ACUERDA** emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y  
SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO DEL REGLAMENTO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES,  
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Objeto general.**

El presente Reglamento tiene como propósito desarrollar y complementar las disposiciones de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia relativas a la autorización, registro, instalación, funcionamiento y supervisión de los centros de atención a primera infancia.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.**

Este Reglamento se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participen o estén relacionadas con la autorización, registro, instalación, funcionamiento y supervisión de los centros de atención a primera infancia, de conformidad a lo prescrito en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

**Art. 3.- Finalidades específicas.**

Las disposiciones de este Reglamento tienen las siguientes finalidades:

1. Desarrollar las competencias y atribuciones de las instituciones del Estado responsables de asegurar el cumplimiento de la Ley y este Reglamento.
2. Asegurar que se implemente la atención integral y de calidad en los centros de atención a primera infancia.
3. Mantener coherencia en las competencias, atribuciones, procesos de implementación y servicios de los centros de atención a primera infancia, públicos y privados, con las políticas especializadas, planes nacionales y locales, programas, y los lineamientos o parámetros emitidos por las entidades competentes.

**Art. 4.- Siglas y acrónimos.**

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **CAPI:** Centro de Atención a Primera Infancia.
2. **CONAPINA:** Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
3. **ICJ:** Instituto Crecer Juntos

4. **MINSAL:** Ministerio de Salud.
5. **MINEDUCYT:** Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
6. **MTPS:** Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

#### Art. 5.- Definiciones.

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Atención y cuidado personal:** Implica la provisión de atenciones necesarias para asegurar el bienestar físico y emocional de niñas y niños, pudiendo ser brindadas en una variedad de ámbitos que van desde el seno familiar hasta instituciones públicas y privadas.
2. **Centro de Atención a Primera Infancia:** Un establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.
3. **Educación Inicial:** Según la Ley General de Educación, es el nivel educativo que se extiende desde la concepción hasta antes de cumplir los cuatro años de edad, enfocándose en el desarrollo socioafectivo, psicomotriz, sensorio-perceptivo, de lenguaje y cognitivo, por medio del juego y una adecuada estimulación, desarrollando sus acciones en la familia y en la comunidad.
4. **Educación Parvularia:** Según la Ley General de Educación, es el nivel educativo que corresponde a niñas y niños de cuatro a seis años, se desarrolla a través de tres años de estudio y aborda los componentes curriculares que propiciaran su desarrollo integral, involucrando a la familia, la escuela y la comunidad.
5. **Estimulación oportuna:** Conjunto de intervenciones que se realizan con niñas y niños en sus primeros años de vida, enfocadas en favorecer su desarrollo psicomotor, cognitivo, y socioemocional, potenciando la adquisición de nuevos aprendizajes y respetando las diferencias individuales. La estimulación oportuna es también conocida en otros ámbitos como estimulación temprana y para fines de este reglamento serán considerados equivalentes.
6. **Manipulador de alimentos:** Es toda persona que manipula directamente alimentos envasados o no envasados, equipo, utensilios o superficies que entren en contacto con los mismos, y que se espera, por tanto, que cumpla con los requerimientos de higiene respectivos.
7. **Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia:** Se define como una serie de intervenciones, contenidos y servicios transversales que caracterizan la atención destinada a niñas y niños desde la gestación hasta antes de cumplir los ocho años y que se establecen como condición para su desarrollo integral. Dichas intervenciones deben ser realizadas de manera oportuna, simultánea, sostenida en el tiempo y con calidad. El modelo de atención integral a primera infancia podrá ser implementado a través de dos vías, la familiar-comunitaria y la institucional.
8. **Monitoreo del crecimiento y desarrollo:** Actividad enfocada en la vigilancia del estado de salud de cada niña y niño a partir de la verificación periódica y sistemática de medidas antropométricas, así como la evaluación del desarrollo infantil, con el fin de detectar oportunamente cambios o situaciones de riesgo.
9. **Patrón:** o empleador es la persona natural o jurídica que utiliza o recibe y remunera los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo.
10. **Personas trabajadoras:** Son todas las personas naturales que prestan sus servicios a un empleador público o privado, en virtud de una relación laboral de carácter permanente o temporal'.
11. **Prestadores de servicios independientes de centros de atención a primera infancia:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, que ofrecen servicios de atención integral a la niñez comprendida desde los cuarenta y cinco días de vida hasta antes de cumplir los siete años, a través de centros de atención a primera infancia.
12. **Sector público:** Comprende a todas las instituciones del Estado, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades y demás instituciones públicas.
13. **Sector privado:** Conjunto de personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro que operan en los diversos sectores de la sociedad.
14. **Vía institucional:** Vía de implementación del modelo de atención integral a la primera infancia que hace referencia a la atención que se brinda de manera directa a niñas y niños desde los cuarenta y cinco días hasta antes de cumplir los siete años, en centros de atención a

primera infancia, garantizando integralidad y calidad de la oferta de servicios que incluyen cuidado diario, atención educativa, estimulación oportuna, monitoreo del crecimiento y desarrollo y otras atenciones que contribuyan a su desarrollo integral.

#### Art. 6.- Principios Generales.

La aplicación de este Reglamento se regirá por los principios establecidos en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; con especial énfasis en los siguientes:

1. **Principio de igualdad y no discriminación:** Todas las niñas y niños tienen derecho a recibir atenciones de calidad que propicien su desarrollo integral a través de modalidades de atención a primera infancia, sin ningún tipo de distinción que se base en el sexo, raza, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro motivo.
2. **Principio de legalidad:** Estas disposiciones reglamentarias se aplicarán con sometimiento pleno a la Constitución, tratados internacionales vigentes, leyes de la República, reglamentos, contratos colectivos, jurisprudencia y demás normas del ordenamiento jurídico.
3. **Principio del interés superior de la Niña y el Niño:** La interpretación y aplicación de este Reglamento, se realizará asegurando que se garantice el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos de las niñas y niños.
4. **Principio de corresponsabilidad:** La garantía de los derechos de las niñas y niños corresponde a la familia, al Estado y a la sociedad. En este marco, las personas trabajadoras, los patronos del sector público y privado, los proveedores de servicios de centros de atención a primera infancia y las instituciones del Estado responsables de asegurar su autorización, instalación, funcionamiento y supervisión deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

#### SECCIÓN PRIMERA

#### TIPOS DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

#### Art. 7.- Tipología de Centros de Atención a Primera Infancia

Atendiendo a su naturaleza y a su forma de gestión los Centros de Atención a Primera Infancia pueden ser:

**Públicos:** Son los centros administrados por el Estado, a través del Instituto Crecer Juntos o las Municipalidades y ofrecerán sus servicios de forma gratuita y prioritaria a niñas y niños, incluyendo a hijos de personas trabajadoras no cubiertos bajo la obligación patronal del Art. 136 Ley Crecer Juntos.

Los centros bajo la administración del Instituto Crecer Juntos deberán garantizar la atención de niños y niñas desde los cuarenta y cinco días de vida hasta antes de cumplir los cuatro años de edad.

Los centros administrados por los municipios deberán garantizar la atención de niñas y niños desde los cuarenta y cinco días de vida y podrán extender su atención hasta antes de cumplir los siete años de edad.

El Instituto Crecer Juntos también podrá gestionar conjuntamente con una entidad administradora Centros de Atención a Primera Infancia. En este caso, estos Centros recibirán fondos del Estado para cubrir una parte de su funcionamiento. Estos CAPI ofrecerán sus servicios de forma gratuita a hijos e hijas de personas trabajadoras no comprendidos bajo la obligación patronal del Art. 136 Ley Crecer Juntos y a niñas y niños cuya familia no puedan optar a otra modalidad de atención a primera infancia. Estos centros no podrán ofertar de forma independiente sus servicios y tendrán una cobertura que va desde los cuarenta y cinco días de vida hasta antes de cumplir los cuatro años.



El Instituto Crecer Juntos definirá, conforme al marco normativo, los mecanismos necesarios para la gestión y administración de los recursos para los centros que estén bajo su responsabilidad.

**Privados:** Son centros gestionados por prestadores de servicios independientes. Podrán brindar sus atenciones a niñas y niños desde los 45 días de vida y extenderlas hasta cumplir los siete años de edad. Sus servicios podrán ser contratados por instituciones públicas, privadas o autónomas para el cumplimiento de la obligación patronal o por la población en general que desee optar por sus servicios.

**Patronales:** Son centros gestionados por instituciones públicas, privadas y autónomas en cumplimiento de la obligación patronal establecida por la Ley Crecer Juntos. Brindarán sus servicios a niñas y niños que son hijos de personas trabajadoras desde que finaliza la licencia por maternidad hasta cumplir los cuatro años.

Indistintamente de su naturaleza todos los Centros de Atención a Primera Infancia deberán ser autorizados por el CONAPINA para su funcionamiento.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA OBLIGACIÓN LABORAL DE GARANTIZAR ACCESO A CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA A HIJAS E HIJOS DE PERSONAS TRABAJADORAS

### **Art. 8.- Cobertura de la prestación laboral de centros de atención a primera infancia para las hijas e hijos de personas trabajadoras.**

Los patronos del sector público y privado que estén obligados de acuerdo al parámetro determinado en la Ley, deberán garantizar a todas las hijas e hijos de sus trabajadores el acceso a un Centro de Atención a Primera Infancia, desde que finaliza la licencia por maternidad hasta, por lo menos, un día antes de cumplir cuatro años de edad.

### **Art. 9.- Modalidades de cumplimiento de la obligación patronal.**

Para el cumplimiento de la obligación patronal, los empleadores deberán optar por una o más de las modalidades reguladas en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia.

Para la contratación de servicios independientes, deberá entenderse como área geográfica el territorio del municipio en que se encuentre ubicado el centro de trabajo, la residencia de la persona trabajadora o el domicilio de las hijas e hijos.

## CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

### **Art. 10.- Alcance de los servicios a ofrecer por un centro de atención a primera infancia.**

Los centros de atención a primera infancia estarán a cargo de personal especializado que debe garantizar la prestación de los siguientes servicios:

- a) Atención y cuidado personal.
- b) Educación de calidad y estimulación oportuna.
- c) Monitoreo del crecimiento y desarrollo
- d) Actividades que contribuyan al desarrollo integral tales como recreación y deporte, fomento de una alimentación y nutrición adecuada para la edad, promoción de la salud bucal, formación a familias, impulso del arte y la cultura, y cualquier otra que promueva un cuidado cariñoso y sensible, o favorezca el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.

**Art.11.- Modelo de atención integral a primera infancia.**

Todos los centros de atención a primera infancia deberán adoptar, como parte de su oferta de servicios, el modelo nacional de atención integral, en lo referente a la vía institucional, definido por el ICJ.

El ICJ emitirá los lineamientos para la implementación del Modelo de Atención a Primera Infancia que deberán ser aplicados por un Centro de Atención a Primera Infancia y los estándares de calidad en la atención a niñas y niños que deben cumplirse de manera gradual y progresiva para su funcionamiento.

Para facilitar lo anterior, el ICJ brindará asistencia técnica gratuita a instituciones públicas y privadas, municipalidades y prestadores privados de centros de atención a primera infancia.

**Art. 12.- Norma técnica para la instalación y funcionamiento de centros de atención a primera infancia.**

Las disposiciones técnicas y estándares para la instalación y funcionamiento de los centros de atención a primera infancia serán establecidas en la norma técnica que emitirá el CONAPINA.

El cumplimiento de la norma es de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas y privadas, instituciones autónomas, municipalidades y cualquier otra persona que deba implementar las disposiciones de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia relativas a los Centro de Atención a Primera Infancia.

**Art. 13.- Requisitos para autorización de centros de atención a primera infancia.**

Para la autorización como centro de atención a primera infancia deberá contarse previamente con la calificación del lugar emitida por la oficina competente a nivel municipal, el permiso sanitario emitido por MINSAL, certificación del cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios extendida por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, y la Acreditación del nivel educativo correspondiente otorgada por el MINEDUCYT.

Además, deberá cumplir con los requerimientos generales contenidos en la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, que serán verificados por el Instituto Crecer Juntos.

Para la obtención de la calificación del lugar, el permiso sanitario, la acreditación de nivel educativo y la certificación de seguridad y prevención, el interesado deberá cumplir con los requerimientos señalados por cada entidad o institución encargada de emitirlos, de conformidad con su normativa.

El formulario único y los requisitos definidos por las instituciones estarán alojados en la página electrónica del Sistema de Ventanilla Única para ser consultados y descargados por las personas interesadas. También estarán disponibles en formato impreso en las oficinas o delegaciones designadas por el CONAPINA y podrán ser retirados sin ningún costo.

No podrán exigirse más requisitos o información que los establecidos en la normativa, decretos o acuerdos aplicables.

**Art. 14.- Ventanilla única.**

Con la finalidad de simplificar y agilizar la autorización y registro de centros, y los demás trámites relacionados, se creará un sistema de ventanilla única constituido por los órganos administrativos competentes.

A través del sistema se realizarán, de manera centralizada, los procedimientos requeridos tanto para cumplir con los requisitos previos, como para obtener la autorización de funcionamiento y el registro de los Centros de Atención a Primera Infancia, según las competencias de las diferentes instituciones gubernamentales participantes.

El interesado podrá acceder al sistema de ventanilla única de forma virtual, por medio de la plataforma informática habilitada, o bien de manera presencial, presentando la documentación requerida en las oficinas o delegaciones que para ello designe el CONAPINA. En este último caso, el CONAPINA deberá procesar y sistematizar la información en la plataforma digital.

El medio que se utilice para la remisión de documentación deberá dejar constancia de la recepción de la misma.

#### **Art. 15.- Objetivos del sistema de ventanilla única.**

Los objetivos de la ventanilla única son los siguientes:

- a) Centralizar los trámites previos que deben seguirse ante diferentes instituciones gubernamentales para cumplir con los requisitos establecidos para la autorización de funcionamiento de un centro de atención a primera Infancia.
- b) Agilizar y simplificar los trámites previos para la autorización de funcionamiento de un Centro de Atención a Primera Infancia.
- c) Asegurar que las instituciones públicas que intervengan en los trámites previos a la autorización, tomen las medidas necesarias para implementar de forma ágil y eficiente la utilización de medios electrónicos compatibles con el sistema.
- d) Difundir la información sobre los requisitos y los trámites que se realicen en el sistema de ventanilla única.

#### **Art. 16.- Principios rectores del sistema de ventanilla única:**

- a) **Principio de simplificación:** Si la persona natural o jurídica interesada ha entregado cierta información al CONAPINA, éste no deberá volver a pedirla, salvo que sea preciso actualizarla.
- b) **Principio de rogación:** Salvo mandato legal expreso, la actuación del CONAPINA en este proceso no puede realizarse de oficio.
- c) **Principio de tracto sucesivo:** La cadena de trámites y documentos que se produzca para la autorización de funcionamiento de un Centro de Atención a Primera Infancia, deberá de realizarse de modo continuo.
- d) **Principio de legalidad:** Se calificará la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la autorización, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos y de sus antecedentes.
- e) **Principio de especialidad o determinación:** El CONAPINA procurará la adecuada y completa individualización, tanto del titular como del Centro de Atención a Primera Infancia objeto de la autorización y registro.
- f) **Principio de prioridad preferente:** La prioridad entre dos o más solicitudes sujetas a revisión o análisis, se establecerá por el orden de presentación.
- g) **Principio de antiformalismo:** Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Por consiguiente, los requisitos esenciales deben interpretarse en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo.

#### **Art. 17.- Integración y competencia de la ventanilla única.**

El CONAPINA es la entidad competente para tramitar, por medio del sistema de ventanilla única, el procedimiento de autorización y registro de Centros de Atención a Primera Infancia.

La ventanilla única también permitirá que los interesados realicen, ante las autoridades competentes, los trámites necesarios para obtener previamente el permiso sanitario, la acreditación de nivel educativo y la certificación de seguridad y prevención, que son requeridos para la autorización de los Centros de Atención a Primera Infancia.

Para tales efectos, la ventanilla única será coordinada por el CONAPINA, y estará integrada además por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y por el Instituto Crecer Juntos.

Las instituciones que integren el sistema, según lo dispuesto en su normativa, podrán delegar en sus funcionarios por medio de un Acuerdo, las competencias de tramitación y otorgamiento de permisos y acreditaciones, según lo consideren pertinente, para el eficaz y eficiente funcionamiento de la ventanilla única.

El CONAPINA, con apoyo de las entidades que conforman la ventanilla única, desarrollará un sistema informático con una referencia común de los expedientes a tramitar, el cual deberá, en la medida que los recursos institucionales lo permitan, compartir los sistemas informáticos de cada una de las instituciones participantes, ser alimentado por todas las instituciones integrantes de la misma, publicar información relevante para el usuario de forma centralizada y dar seguimiento a los plazos en busca de desarrollar alternativas de eficiencia en los trámites y cumplimiento de los mismos.

Las notificaciones interinstitucionales podrán realizarse de forma electrónica, según los medios que para tal efecto designen las entidades participantes y contendrán copia de las actuaciones realizadas.

El CONAPINA elaborará los correspondientes manuales de uso de la ventanilla única y los compartirá con las instituciones involucradas.

#### **Art. 18.- Inicio de los trámites en el sistema de ventanilla única.**

Para iniciar los trámites el interesado deberá presentar, a través de la ventanilla única, la documentación siguiente:

- a) Formulario general y declaración jurada de términos y condiciones.
- b) Si es persona natural: Documento Único de Identidad vigente; y en caso de personas extranjeras, pasaporte, carnet de residente y Tarjeta de Identificación Tributaria.
- c) Si es persona jurídica: Escritura pública de constitución o documento con el que acredite su existencia legal, credenciales vigentes, y Tarjeta de Identificación Tributaria de la asociación, sociedad o fundación. Además, se anexará el documento de identidad del representante legal o apoderado, y la documentación vigente que lo acredita como tal.
- d) Calificación de lugar, otorgada por la autoridad competente según su ubicación geográfica.
- e) Documento que demuestre la disponibilidad legal del inmueble.
- f) Documento descriptivo del funcionamiento del centro de atención a primera infancia atendiendo a los requerimientos generales establecidos en la Norma Técnica y nómina de personal.

#### **Art. 19.- Pago de aranceles.**

Para la obtención del permiso sanitario, la certificación de seguridad y prevención y la autorización de funcionamiento del centro, se cancelarán los aranceles establecidos por las instituciones competentes.

#### **Art. 20.- Plazos.**

Para el procedimiento de autorización de centros de atención a primera infancia se aplicarán los plazos señalados en la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **Art. 21.- Observaciones.**

Las entidades que conforman el sistema de ventanilla única, de acuerdo con sus regulaciones específicas, podrán hacer observaciones o prevenciones al solicitante a efecto de subsanar defectos, errores u omisiones que impidan la prosecución de los trámites.

**Art. 22.- Acuerdo de autorización.**

Cuando se verifique que el interesado cumple con los requisitos y las condiciones técnicas respectivas, el CONAPINA emitirá el acuerdo de autorización de funcionamiento, asignándole una denominación al centro de atención a primera infancia y un número de registro único, y extenderá el certificado correspondiente.

Este acto será emitido por el Consejo Directivo del CONAPINA, o en caso de delegación, por la Dirección Ejecutiva.

**Art. 23.- Vigencia y renovación de la autorización.**

La vigencia de la autorización de funcionamiento de los centros de atención a primera infancia será de tres años.

La renovación de la autorización deberá solicitarse, por lo menos, treinta días hábiles antes de su vencimiento, en cuyo caso el interesado deberá actualizar la información que sea necesaria, y acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la autorización del centro, según corresponda.

**Art. 24.- Registro público de centros de atención a primera infancia.**

El CONAPINA llevará un registro público de centros de atención a primera infancia que contendrá la información y datos que permitan identificar los centros autorizados.

El CONAPINA será la institución responsable de mantener, de forma permanente, centralizado y actualizado dicho registro. También de ponerlo a disposición de la población.

Cada centro de atención a primera infancia autorizado tendrá una denominación y un número único de registro que lo identificará de manera individual y permanente.

Las personas naturales o jurídicas pueden registrar dos o más sedes o sucursales de sus centros de atención a primera infancia bajo la misma denominación, siempre y cuando incorporen en dicha denominación una especificación que permita diferenciar un centro de otro, debiendo en estos casos el CONAPINA, mantener el número único de registro con una extensión de un dígito verificador que permita entender que se trata de una sede o sucursal.

El MTPS accederá a dicho registro para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales correspondientes.

En tanto que el registro es público, cualquier persona que tenga interés podrá consultarlo, garantizando acceso al conocimiento efectivo del contenido del registro y de los centros de atención a primera infancia autorizados. El personal responsable del registro no puede mantener en reserva la información contenida en el archivo registral, salvo las prohibiciones expresas establecidas en la ley, como cuando se trate de datos personales sensibles o cuando la información solicitada o publicada afecte el derecho a la intimidad, en cuyo caso el acceso se permitirá a quienes acrediten interés conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos.

#### CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

**Art. 25.- Del personal de los centros de atención a primera infancia.**

Los centros de atención a primera infancia deberán contar con una estructura organizativa definida que incluya, como mínimo, una administración, personal docente, auxiliares pedagógicos, auxiliares de cuidado, personal de apoyo y personal de servicios generales.

Además, dentro de su nómina los centros de atención a primera infancia deberán contar con personal con las características mínimas siguientes:

- Un administrador, que deberá ser un profesional de cualquier rama con experiencia en administración de centros y/o desempeño de cargos similares acordes al puesto.
- Al menos un docente escalafonado con Número de Identificación Profesional, que desempeñe el rol de director académico, de preferencia de la especialidad de educación inicial o parvularia, que será responsable de coordinar y acompañar el proceso educativo dentro del CAPI.
- Un auxiliar pedagógico para cada una de las salas o secciones del CAPI, que deberá ser profesional, egresado o estudiante universitario activo de profesorado o Licenciatura en Educación, de preferencia de las especialidades de educación inicial, parvularia o básica.
- Auxiliares de cuidado atendiendo a la relación niñas-niños/adultos definida en la norma técnica, que podrán ser estudiantes universitarios activos de carreras afines al desarrollo infantil, profesionales con formación técnica en cuidado infantil o atención a la primera infancia respaldada por una institución acreditada o bachilleres con experiencia relacionada con el cuidado infantil.
- Al menos una persona que cumpla con el rol de apoyo a las actividades relacionadas con el monitoreo y evaluación del crecimiento y desarrollo infantil, primeros auxilios y otras relacionadas, que deberá contar con formación técnica o licenciatura en atención materno infantil, enfermería, psicología, nutrición u otras carreras afines.

#### **Art. 26.- Formación del personal.**

Todo centro de atención a primera infancia deberá contar con un plan de formación continua y permanente de su personal que permita el desarrollo de habilidades y competencias para el desempeño de sus funciones y garantizar una atención integral e inclusiva.

Los enfoques y temáticas de formación estarán dirigidas a la adopción del Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia y serán definidas por el Instituto Crecer Juntos.

#### **Art. 27.- Requisitos para la contratación del personal.**

El personal a contratar deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solvencia de la Policía Nacional Civil
- b) Constancia de antecedentes penales emitida por la Dirección General de Centros Penales
- c) Constancia de no haber sido sancionado por vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes emitida por el CONAPINA
- d) Solvencia de prestación de pensión alimenticia emitida por la Procuraduría General de la República.

El personal responsable de la atención directa de niñas y niños, además deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Constancia de Buena Salud, atendiendo a los parámetros establecidos por el MINSAL, emitida por un profesional médico autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.
- b) Evaluación psicológica, atendiendo a los parámetros establecidos por el MINSAL, emitida por un profesional del área de psicología autorizado por la Junta de Vigilancia correspondiente.
- c) Títulos académicos, certificados y/o constancias que acrediten su formación técnica o profesional para brindar servicios educativos, de cuidado diario, estimulación oportuna y monitoreo del crecimiento y desarrollo.
- d) constancia que respalda haber completado el programa de inducción para la atención integral de la primera infancia.

Esto, sin perjuicio de otros requerimientos que el titular o responsable del centro considere útiles o necesarios para acreditar la idoneidad del postulante.

**Art. 28.- Reglamento Interno.**

Los centros de atención a primera infancia deberán contar con un reglamento interno que será de obligatorio cumplimiento y regulará las relaciones entre niñas y niños, familiares, y personal que labora en el centro; así como las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con lo establecido en la norma técnica para la instalación y funcionamiento de centros de atención a primera infancia.

El reglamento deberá garantizar el principio del interés superior de la niña y el niño, y se hará de conocimiento de la madre, padre, responsable o representante legal al momento de la inscripción de niñas y niños al centro.

**Art. 29.-Horario de prestación del servicio.**

Los centros de atención a primera infancia que atiendan a hijas e hijos de personas trabajadoras del sector privado y público adaptarán su horario en función de la jornada laboral ordinaria diurna, de tal manera que permita a los trabajadores dejar a sus hijos antes de iniciar la jornada laboral y recogerlos al final de esta pudiendo para ello pactarlo de mutuo acuerdo con el trabajador y que le permita atender la jornada asignada. Esto no incluye sábados y domingos, días de asueto y feriados.

En el caso de los centros de atención a primera infancia públicos también ofrecerán sus servicios de lunes a viernes en horario diurno, exceptuando los días sábados y domingos, días de asueto y días feriados.

**Art. 30.- De la mejora de la prestación laboral.**

No obstante, lo establecido anteriormente, el patrono podrá ampliar los servicios ofrecidos por el CAPI, incluyendo el horario de atención.

**Art. 31.- Inscripción de niñas y niños.**

Las niñas y niños podrán ser inscritos en un centro de atención a primera infancia en cualquier momento del año lectivo.

Por otro lado, las niñas y niños no podrán ser inscritos simultáneamente en más de un centro de atención a primera infancia, sea éste público o privado.

**Art. 32.- De la composición de la matrícula de los centros de atención a primera infancia municipales.**

Las municipalidades podrán ofertar los servicios de sus centros a instituciones públicas o empresas privadas, de acuerdo a su capacidad instalada, siempre que esto no perjudique o menoscabe el cumplimiento de sus obligaciones estatales y patronales relacionadas con los centros de atención a primera infancia.

**Art. 33.- Expediente de niñas y niños.**

Los centros de atención a primera infancia deberán llevar un expediente individual de cada niña y niño inscrito en dicho centro, en el que se registrará la información relevante.

Toda la información será resguardada por la institución prestadora de servicios y será considerada confidencial frente a terceros. Sin embargo, las autoridades competentes tendrán acceso a la información en el marco de sus atribuciones legales.

Los centros de atención a primera infancia deberán garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, asimismo no divulgarán información que posibilite la identificación de las niñas y niños, sin el consentimiento informado, expreso y por escrito del padre, madre, responsable o representante legal. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a determinar la responsabilidad correspondiente.

**Art. 34.- Incorporación al sistema de información del MINEDUCYT.**

Las niñas y niños inscritos en un centro de atención a primera infancia serán incorporados en el sistema de información para la gestión educativa del MINEDUCYT, según el nivel educativo correspondiente, con el objetivo de garantizar la continuidad educativa.

**Art. 35.- Atención integral a niñas y niños con discapacidad o con necesidades educativas específicas.**

Los CAPI brindarán la atención integral a niñas y niños con discapacidad, o con necesidades específicas de apoyo educativo, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y asegurando condiciones de accesibilidad física, comunicacional y de información. Asimismo, contarán con un diseño universal o realizarán ajustes razonables para la disminución de las barreras y limitaciones que afrontan durante la permanencia dentro del centro. Los centros deberán contar con protocolos, procesos y prácticas que garanticen la atención inclusiva de niñas y niños. Esta atención integral no incluye procesos de habilitación o rehabilitación.

**CAPÍTULO V****DE LA SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA****Art. 36.- Supervisión del funcionamiento de los centros de atención a primera infancia**

El ICJ será la institución responsable de supervisar periódicamente el funcionamiento de los Centros de Atención a Primera Infancia.

La supervisión tendrá como finalidad específica verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Modelo de Atención Integral a Primera Infancia, y de los estándares de calidad de la atención a niñas y niños que deberán ser cumplidos de manera gradual y progresiva.

El ICJ establecerá la gradualidad para el cumplimiento de dichos estándares y emitirá la constancia respectiva a los centros de atención a primera infancia que cumplan con estos parámetros.

El Instituto también podrá realizar supervisiones especiales o no programadas para constatar denuncias relacionadas al funcionamiento de los centros.

El ICJ deberá coordinar con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y otras instituciones, la supervisión de aspectos específicos atendiendo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo 37.- Acta de la supervisión y constancia de recepción de la información**

La visita de supervisión se llevará a cabo con participación del administrador y del director académico del centro, que actuarán, para tales efectos, como representantes del titular del CAPI. También podrá solicitarse la intervención del personal que se considere necesario, el cual deberá colaborar para la realización de la visita.

Al concluir la visita, la persona supervisora levantará un acta en la que se hará constar los hechos verificados, los principales incidentes y las situaciones que requieran abordaje inmediato por parte de las autoridades del CAPI supervisado por considerarse incumplimientos a los lineamientos establecidos en el Modelo de Atención Integral a Primera Infancia, o a los estándares de calidad de la atención a niñas y niños. De ser el caso, también se consignarán el o los plazos, que podrán ser diferenciados, dentro de los cuales deban subsanarse las observaciones emitidas.

El administrador y el director académico del CAPI supervisado firmarán dicha acta y la persona supervisora entregará una copia para su conocimiento, lo cual implicará notificación formal de los resultados de la supervisión. Si se negaren a firmar, se hará constar esta circunstancia en el acta.



Las actas de supervisión se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellas contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad. Para facilitar la práctica de la supervisión, se podrá autorizar el uso de formularios de actas.

Siempre que durante una supervisión se adviertan situaciones que vulneraren los derechos de niñas y niños, la autoridad supervisora deberá hacerlo del conocimiento del CONAPINA y de instituciones competentes.

**Art. 38.- Finalización del plazo.**

Si pasado el o los plazos fijados en el acta se constatare que no han sido subsanadas las observaciones, la persona supervisora levantará un informe que remitirá al CONAPINA para el procedimiento sancionatorio correspondiente; sin que esto exima al infractor del cumplimiento de la norma transgredida.

**Art. 39.- Recomendaciones**

La autoridad supervisora podrá emitir recomendaciones para mejorar el funcionamiento del CAPI, asegurar el cumplimiento de los lineamientos del modelo o estándares de calidad, o prevenir infracciones a las normas respectivas.

**Art. 40.- Disposiciones transitorias**

Para efectos del procedimiento de autorización de CAPI, el CONAPINA asumirá el rol de verificar el cumplimiento de los requerimientos generales establecidos en la norma técnica correspondiente, durante un período de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, mientras el Instituto Crecer Juntos genera las condiciones para cumplir con dicha función y es integrado al Sistema de Ventanilla Única.

El CONAPINA definirá los instrumentos transitorios para verificar que se cumplen dichos requerimientos.

**Art. 41.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a los ocho días contados después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.

LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN,

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTORA EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,

CONAPINA.

Acuerdo N.º 4 de la III Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Observación General número 7 del Comité de los Derechos del Niño insta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyas madres, padres o responsables trabajan, tengan derecho a beneficiarse de servicios de atención infantil, de protección de la maternidad y de guarderías, cuando reúnan las condiciones requeridas.
- II. Que las Observaciones y Recomendaciones al Estado Salvadoreño sobre el informe periódico V y VI combinados, recomiendan al Estado a que redoble sus esfuerzos para descentralizar y fortalecer la red de servicios de guarderías.
- III. Que por medio de Decreto Legislativo Número 431, aprobado el 22 de junio de 2022 y publicado en el Diario Oficial Número 117, Tomo No. 435, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa decretó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
- IV. Que en el Art. 308 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia se establece su entrada en vigencia el uno de enero del dos mil veintitrés.
- V. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia establece en su Art. 50 el derecho de niñas y niños a recibir atenciones integrales y de calidad que propicien su desarrollo integral. Así mismo, en los Art. 136, 143 y 144 establece las obligaciones del Estado, los patronos y las municipalidades de instalar y mantener Centros de Atención a Primera Infancia.
- VI. Que de acuerdo con el Art. 151 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia le corresponde al CONAPINA decretar el Reglamento para la instalación, funcionamiento y supervisión de Centro de Atención a Primera Infancia y la norma técnica respectiva.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales,

**ACUERDA** emitir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN A  
PRIMERA INFANCIA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y estándares para la instalación y funcionamiento de los Centro de Atención a Primera Infancia (CAPI).

Art. 2.- El cumplimiento de la presente norma es de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que deben implementar las disposiciones establecidas en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y el Reglamento relacionadas con la instalación, funcionamiento y supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia.

Art. 3.- El Consejo Nacional de la Primera Infancia, niñez y adolescencia y el Instituto Crecer Juntos a través de las dependencias correspondientes, deberán asegurar el cumplimiento de la presente norma en el marco de sus competencias.

## TÍTULO II

### REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

Art. 4. - Los requisitos para la autorización de un Centro de Atención a Primera Infancia y su renovación se establecen en el Art. 145 de la Ley Crecer Juntos y en el Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia.

Art. 5. - El inmueble en que se pretende ubicar un Centro de Atención a Primera Infancia deberá contar con la calificación de lugar emitida por la oficina competente a nivel municipal.

Art. 6. - Para la obtención del permiso sanitario, que tendrán una validez de tres años, el Centro de Atención a Primera Infancia deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Norma técnica para otorgamiento del permiso sanitario de Centro de Atención a Primera Infancia del Ministerio de Salud:

- a) Sistema de drenaje de aguas lluvias.
- b) Sistema de tratamiento o conexión a alcantarillado para las aguas residuales y excretas.
- c) Plan de manejo integral de los desechos sólidos.
- d) Suministro de agua potable apta para el consumo humano.
- e) Si el agua de consumo humano es envasada y suministrada por una empresa, deberá contar con una copia del registro sanitario vigente de la empresa.
- f) Instalaciones sanitarias: lavamanos, servicios sanitarios, lavaderos, pocetas y bebederos acorde a la población del centro.
- g) Copia del plan de control de insectos, roedores y otros animales con sus registros.
- h) Los centros en los que se preparen o comercialicen alimentos deberán contar con la certificación para la manipulación de alimentos; así como constancia de salud con una vigencia no menor a seis meses, extendido por médico, debidamente autorizado por la JVPM, de las personas que manipulan alimentos en la atención de niñas y niños.
- i) Comprobante de pago del trámite según tarifario vigente.
- j) Aprobar la inspección sanitaria.

Art. 7.- Para la obtención de la certificación del cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios, que tendrá una vigencia de un año, el Centro de Atención a Primera Infancia deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador:

- a) Detectores de humo o sistema de detección de incendios acorde a la infraestructura.
- b) Sistema de alarma de emergencia, con estación manual de activación.
- c) Señalización de las rutas de evacuación a seguir en caso de emergencia.

- d) Puerta de emergencia que abre hacia afuera.
- e) Punto de reunión o zona de seguridad debidamente señalado.
- f) Plan de emergencia y evacuación impreso.
- g) Extintores contra incendios.
- h) Establecimiento libre de instalaciones eléctricas improvisadas, sobrecargadas o defectuosas.
- i) Por lo menos dos salidas de las instalaciones.
- j) Pasillos, corredores, senderos y puertas libres de obstáculos.
- k) Personal capacitado en el uso y manejo de extintores, técnicas de evacuación y primeros auxilios.
- l) Directorio telefónico de las instituciones de socorro en lugar visible y accesible.
- m) Escaleras con bandas antideslizantes.
- n) Comprobante de pago del trámite.
- o) Aprobar la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

Art. 8.- Para la acreditación del o los niveles educativos respectivos, que tendrá una vigencia de tres años, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Instructivo para el proceso de acreditación de las instituciones públicas y privadas que brinden educación inicial y educación parvularia en Centros de Atención a Primera Infancia:

- a) Una persona que desempeñe el rol de administrador.
- b) El desarrollo curricular de la primera infancia deberá estar conforme a los planes establecidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- c) Contar con al menos un docente escalafonado con NIP (Número de Identificación Profesional) que desempeñe el rol de director académico.
- d) Contar con auxiliares pedagógicos para cada una de las salas o secciones del CAPI.
- e) Contar con auxiliares de cuidado atendiendo a la relación niñas-niños/adultos.
- f) Contar con al menos una persona que cumpla con el rol de apoyo a las actividades relacionadas con el monitoreo y evaluación del crecimiento y desarrollo infantil, primeros auxilios y otras relacionadas.
- g) Todo el personal de atención directa, director o administrador, docentes, auxiliares pedagógicos, auxiliares de cuidado y personal de apoyo, deberán haber completado el curso de formación de la Ley Crecer Juntos para el área de Educación y Primera Infancia.
- h) Cumplimiento de estándares relacionados con infraestructura y recursos físicos de acuerdo a la Norma Técnica para la instalación y funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia.
- i) Protocolo de actuación ante situaciones que amenacen o vulneren los derechos de niñas y niños.

### **TÍTULO III**

#### **REQUERIMIENTOS GENERALES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A PRIMERA INFANCIA PARA INICIAR OPERACIONES**

Art. 9.- El espacio de un Centro de Atención Integral a Primera Infancia debe cumplir con estándares de: infraestructura, condiciones higiénico-sanitarias, distribución de los espacios y equipamiento, protección y seguridad, administración del centro y atención integral, según lo dispuesto en la presente norma.

Art. 10.- Los servicios a brindar incluyen: estimulación del desarrollo y atención educativa en ambientes lúdicos y entornos protectores, monitoreo del crecimiento y desarrollo, vigilancia de la salud y nutrición y fortalecimiento de las familias en sus prácticas de crianza.

Art. 11.- Cada centro deberá garantizar que cuente con las condiciones mínimas de espacio, personal y servicios para atender al menos a 30 niñas y niños.

Art. 12.- El centro garantizará su funcionamiento en jornada mínima de 8 horas, de lunes a viernes en un rango comprendido entre las 6:00 a. m.– 7:00 p.m. ajustándose a las necesidades y realidades de la población que demanda el servicio.

Art. 13.- El centro contará con el personal especializado en atención integral a primera infancia para responder a la demanda de servicios de esta población.

Art. 14.- La planta arquitectónica considerará los siguientes espacios:

- A. Área de recepción y filtro de ingreso
- B. Salas de atención a niñas y niños
- C. Área o espacio para amamantar
- D. Área de higienización o baños para niñas y niños
- E. Servicios sanitarios para personal/adultos
- F. Sala o espacio de usos múltiples
- G. Patio, área de juego o zona de recreo
- H. Área de cocina o de preparación de alimentos
- I. Área de comedor para niñas y niños
- J. Área de enfermería o primeros auxilios
- K. Área de administración
- L. Área de personal
- M. Área de lavandería
- N. Espacio para almacenamiento de material didáctico
- O. Bodega de alimentos
- P. Bodega general para material gastable (suministro, insumos de limpieza y otros)
- Q. Cisterna o tanques para almacenamiento de agua potable.

Art. 15.- Las salas de atención a niñas y niños serán diferenciadas atendiendo al siguiente detalle:

- A. Sala de lactantes (0-12 meses):

Esta sala puede dividirse en dos espacios de atención: 0-6 meses y 6-12 meses.

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 5 niñas y niños.

- B. Sala I (de 1 año hasta cumplir los 2 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 10 niñas y niños.

C. Sala II (de 2 años hasta cumplir los 3 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 15 niñas y niños.

D. Sala III (de 3 años hasta cumplir los 4 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 20 niñas y niños.

E. Sala IV (de cuatro años hasta cumplir los 5 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 20 niñas y niños.

F. Sala V (de 5 hasta cumplir los 6):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 20 niñas y niños.

G. Sala VI (de los 6 hasta cumplir los 7 años):

La proporción de persona por niña/o será de 1 adulto por cada 20 niñas y niños.

#### **TITULO IV**

#### **ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA**

Art. 16.- La planta física o arquitectónica del centro debe contar con más de una entrada y salida, garantizando las adecuaciones necesarias para permitir el acceso de niñas, niños y personas con discapacidad.

Art. 17.- Las áreas de acceso y circulación interna (accesos a las salas, áreas comunes, áreas administrativas, zona de recreo, alimentación, otras) deberán tener al menos 1 metro de ancho. Para el acceso a áreas comunes o principales no debería de existir más de 1 metro de diferencia entre niveles (máximo 6 gradas).

Art. 18.- Todas las rampas o gradas deben tener pasamanos a una altura mínima de 60 cm para uso de las niñas y niños, además del pasamanos de los adultos con una altura mínima de 90 cm. Las gradas o peldaños deben estar provistas de material antideslizante, sin excepción.

Art. 19.- En caso de existir piscinas deberá contar con el permiso otorgado por el Ministerio de Salud y asegurar el área mediante una obra de protección con puerta de acceso, de altura mínima 1.40 metros no escalable, que restrinja el fácil ingreso de niñas y niños, pero que facilite la visión hacia el interior para control visual de los adultos.

Art. 20.- Las áreas de juego también deben estar delimitadas, principalmente si se cuenta con balancines o columpios, deberán existir bardas o barreras que no representen peligro.

Art. 21.- En caso de contar con área de estacionamiento, debe estar delimitada para evitar el acceso de los niños y las niñas, idealmente con una cerca no escalable de altura mínima de 2.0 metros.

Art. 22.- Los espacios deben contar con iluminación de preferencia natural o en su defecto artificial. El número de lámparas o bombillos a utilizar estará en función de los m<sup>2</sup> del área a ser iluminada. Se recomienda el uso de luz fría, blanca o de día. Todas las conexiones a luminarias deberán estar protegidas por canales o ductos.

Art. 23.- El centro deberá garantizar una adecuada ventilación natural o una combinación de ventilación natural y mecánica. Podrá disponer de unidades de ventilación independientes (AC) o de una ventilación y refrigeración central (HVAC) y deberán contar con un plan de mantenimiento periódico que garantice que los filtros, esclusas y ductos de salida del aire están limpios y operan en condiciones ideales.

Art. 24.- Los pisos deben ser lavables, para zonas de alto tráfico y resistentes a la humedad. El acabado en pisos de áreas de circulación, áreas internas o áreas exteriores, deberán ser antideslizantes en seco o húmedo para prevenir deslizamiento. En las áreas de atención y juego para niñas y niños menores de 2 años deberá colocarse, al menos en una parte de las salas, alfombras de goma tipo gimnasio, antideslizante, de fácil limpieza y con características blandas, que permitan el desplazamiento activo y seguro.

Art. 25.- La pintura utilizada en las instalaciones deberá ser libre de plomo y otros químicos que puedan comprometer la salud de las personas que utilizan estos espacios, de alta calidad, lavable y de preferencia antihongos y/o antihumedad en las áreas exteriores.

Art. 26.- El centro deberá contar con un plano eléctrico de todas sus instalaciones. Los tableros generales y secundarios serán del tipo de montaje en pared con interruptor general según necesidades y deberán estar contruidos y armados con lámina de acero. Los circuitos o dados térmicos debidamente señalizados, canalizados y protegidos.

Art. 27.- Los tomacorrientes deberían estar ubicados idealmente a 1.50 metros de altura del piso o contar con protectores de seguridad para reducir el riesgo de accidentes. Los cables eléctricos deben estar empotrados en las paredes y techos, o protegidos por tuberías rígidas, tecnoducto o conduit.

Art. 28.- Las ventanas podrán ser de aluminio, madera, PVC con visor de plástico, acrílico o vidrio con laminado de seguridad. Deben estar colocadas a una altura de 70 cm. del nivel del suelo permitiendo contacto visual con el exterior.

Art. 29.- Las puertas de las instalaciones podrán ser de madera, metal, aluminio, hierro, acero galvanizado u otro material resistente pero no podrán ser corredizas, de vaivén o plegables. Con giro de apertura de 180 grados hacia afuera, una altura mínima de 2 metros y un ancho hoja mínima de al menos 1 metro.

Las puertas de acceso que conecten áreas donde permanecen las niñas y niños con áreas que puedan representar algún riesgo, podrán ser de doble hoja en sentido horizontal con el objetivo de mantener la hoja inferior cerrada y la superior abierta, facilitando la ventilación y el control visual de las actividades.

Art. 30. - Los techos serán de materiales que protejan de las condiciones ambientales externas (fibrocemento, plafón, lámina tipo duralita, lámina galvanizada u otro material resistente e impermeable). Estarán ubicados a una altura mínima de 2.40 metros en su punto más bajo.

Art. 31. - Las paredes deben ser de material resistente de fácil limpieza y mantenerse en buen estado. Las paredes internas o divisiones deben ir de piso a techo, pintadas de colores claros con pintura libre plomo.

## TÍTULO V ESTÁNDARES HIGIÉNICO SANITARIOS

Art. 32.- El centro deberá contar con abastecimiento de agua potable por tuberías y en caso de que el servicio sea limitado o irregular dispondrá de cisterna, tanque o algún otro medio para almacenar agua potable.

Art. 33.- El centro deberá contar con la calidad del agua de consumo humano con una concentración de cloro residual de 0.3 a 1.1 mg/l de acuerdo a la normativa vigente y si se abastece de agua envasada, contará con copia del registro sanitario vigente.

Art. 34.- Los bebederos no deberán permitir el contacto directo con la boca del usuario en el punto de salida del agua. En el caso que tengan filtro o similares, deberán contar con el registro de mantenimiento.

Art. 35.- Los tanques, cisterna u otro tipo de recipientes que almacenan agua potable se mantendrán en buen estado, limpios y tapados, con su respectivo plan de mantenimiento, limpieza y desinfección con una frecuencia de seis meses.

Si el centro recolecta agua lluvia deberá implementar un sistema de captación y almacenamiento. Dicha agua no debe ser utilizada para consumo humano.

Art. 36.- El espacio para servicios generales o lavandería deberá contar con área de lavadero y pileta de aseo para el lavado de implementos de limpieza, con grifo y drenaje conectados al alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales.

Art. 37.- El centro deberá contar con un sistema de drenaje de aguas lluvias para evitar su estancamiento y la proliferación de vectores tales como moscas, mosquitos, zancudos, cucarachas, entre otros. Los canales se mantendrán limpios y evitan el estancamiento de agua lluvia.

Art. 38.- El centro deberá disponer de un sistema de tratamiento o conexión a alcantarillado para aguas residuales y excretas, según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

Art. 39.- Para el manejo de los desechos sólidos el centro deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los desechos sólidos que no se recuperen para actividades de reutilización o reciclaje deberán entregarse al camión recolector de basura.
- b) Los recipientes de almacenamiento de desechos sólidos deben ser de material rígido, lavable, impermeables, con tapadera, ubicados en lugares estratégicos y estar protegidos del sol, de la lluvia y de los animales.
- c) Si cuenta con un sitio de acopio temporal de los desechos sólidos debe ser techado, con piso impermeabilizado y ubicado en lugar que facilite la recolección y no afecte la salubridad de otros espacios. Los contenedores deben tener la capacidad suficiente para almacenar el volumen de desechos generados, estar contruidos de material impermeable, mantenerse limpios y tapados.

Art. 40.- El centro deberá de contar de un plan de control de insectos, roedores y otros animales, elaborado por una empresa debidamente acreditada y con sus registros respectivos de implementación que garanticen la ausencia de criaderos de zancudos, moscas, roedores y de otros animales en las instalaciones.

Art. 41.- El personal del centro deberá garantizar las condiciones para una correcta higiene de los alimentos. Toda persona que manipule directamente alimentos envasados o sin envasar, equipo y utensilios utilizados para los alimentos o superficies que entren en contacto con alimentos deberá:

- a) Recibir anualmente la capacitación de 8 horas sobre "Buenas prácticas de manufactura de alimentos", impartida por el Ministerio de Salud.
- b) Contar con el carné que lo acredita como manipulador de alimentos
- c) Actualizar de manera semestral su constancia médica de buena salud y anexar los exámenes de orina y heces fecales correspondientes.



Art. 42.- Las materias primas que se empleen para la elaboración de los alimentos cumplan con el principio de primeras entradas y primeras salidas.

Art. 43.- Los alimentos para el consumo deberán lavarse, desinfectarse y posteriormente almacenarse, atendiendo a su naturaleza, protegiéndolos de cualquier contaminante. El agua a utilizar deberá cumplir con la normativa vigente que regula el agua para consumo humano.

Art. 44.- En caso de que el CAPI contrate servicios de alimentos y bebidas de una empresa, éste deberá contar con la copia de la autorización de dicha empresa emitida por el MINSAL.

Art. 45.- El CAPI deberá contar con las siguientes instalaciones sanitarias: servicios sanitarios separados por sexo para uso exclusivo de la población infantil, servicio sanitario para uso de personas adultas, ducha, lavadero, pileta de aseo, entre otros.

Art. 46.- Los servicios sanitarios para uso exclusivo de la población infantil deberán cumplir con las siguientes especificaciones: los inodoros deberán tener diseño anatómico ajustado a una altura de 27 cm. del suelo y los lavamanos a una altura de 60 cm. del suelo. Al menos uno de cada uno por cada 20 niños o niñas mayores de un año.

Art. 47.- Los servicios sanitarios para uso de personas adultas deberán estar separados de los destinados a la población infantil y al menos uno de los servicios sanitarios debe ser accesible para personas con discapacidad y para uso de ambos sexos.

Art. 48.- La pileta de aseo deberá contar con grifo y drenaje conectado al alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas residuales.

Art. 49.- Las instalaciones sanitarias deberán permanecer limpias y en buen funcionamiento, contar con papel higiénico y depósitos lavables con bolsa interna con tapadera preferiblemente accionada por pedal.

## TÍTULO VI

### ESTÁNDARES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS Y EQUIPAMIENTO

Art. 50.- El espacio mínimo por niño/niña será de dos metros cuadrados, que incluye el espacio vital, espacio para mobiliario unipersonal y de uso colectivo, espacio para actividades diarias y espacio para desplazamiento interno.

Art. 51.- Las Salas para la atención a niñas y niños de 0-12 meses (lactantes) y de 1-2 años (Inicial I) contarán con el siguiente equipamiento:

- a) Una barra de madera o de acero inoxidable, de una pulgada de grosor, sujeta a la pared, con la finalidad de que los niños y las niñas puedan agarrarse y pararse para motivar su desarrollo físico motor. Esta debe estar colocada frente al espejo, a una distancia de 10 cm. de la pared y entre 40-60 cm. del piso.
- b) Un espejo horizontal de vidrio templado o laminado de seguridad, colocado a nivel del piso, próximo a la barra para que niñas y niños se vean de cuerpo entero, bien sujeta a la pared, de 1 metro de alto por 2 de largo.
- c) Una escalera de dos peldaños con antideslizante para la estimulación de la motricidad gruesa.
- d) Muebles o estantes que faciliten el acceso de las niñas y niños a diversos materiales.
- e) Mueble o armario con puertas para ubicar los materiales de uso de los educadores.

- f) Pelotas de tamaño grandes, medianas y pequeñas.
- g) Materiales que favorecen el desplazamiento (carritos para empujar, sogas), en ningún caso "andaderas".
- h) Juguetes con sonidos para desarrollar la acústica: sonajeros, xilófonos, campanitas, instrumentos musicales, otros.
- i) Juegos de encaje planos y tridimensionales.
- j) Materiales que permitan construir, diseñar y crear (bloques de diferentes tamaños y texturas, casas, granjas, animales de plásticos y muñecos).
- k) Cunas.
- l) Sillas mecedoras o tipo balancín para bebés (para ser utilizada por periodos corto y periodos de transición de una actividad a otra, dentro de la rutina diaria)
- m) Colchonetas de al menos 1 pulgada de espesor, 1 metro de largo y 0.50 metro de ancho; forradas de material impermeable, cubiertas con sábanas para dormir o descansar, una para cada niño o niña.
- n) Asientos o sillas de piso (tipo Bumbo) con respaldo que facilita la posición vertical y cinturón de seguridad para bebés de 3 a 12 meses.
- o) Alfombras de espuma o goma EVA para actividades de estimulación.
- p) Aparato de música.

Art. 52.- Las salas de atención a niñas y niños de 2-3 años y 3-4 años contarán con el siguiente equipamiento:

- a) Sillas y mesas acorde a las edades
- b) Alfombras de espuma o goma EVA para actividades de estimulación.
- c) Un espejo vertical de vidrio templado o laminado de seguridad, colocado a nivel del piso, para que niñas y niños se vean de cuerpo entero, bien sujetado a la pared, de 1 metro de alto por 2 de largo.
- d) Colchonetas individuales, con las dimensiones adecuadas para que las niñas y niños puedan dormir o descansar, forradas de material impermeable y cubiertas con sábanas.
- e) Mueble para la colocación de las mochilas.
- f) Materiales para las actividades de expresión corporal y juego dramático: alusivos a áreas del hogar, del supermercado, el consultorio médico, el restaurante, el circo, la escuela, la panadería, entre otros.
- g) Materiales didácticos que permitan alinear, trazar, contornear, encajar, ensartar, ensamblar, agrupar, clasificar, seriar, entre otras acciones que desarrollen la madurez intelectual y motora; tales como: rompecabezas, bingos, dominós, juegos de armar, bloques pequeños de encaje, juegos para ensartar, juegos de memoria, pelotas (grandes, medianas y pequeñas) de diferentes texturas.
- h) Materiales que permitan construir, diseñar y crear: bloques de diferentes tamaños y texturas, figuras de animales, muñecas y muñecos de figura humana de diferentes tamaños y materiales u objetos que permitan experimentar con texturas, tamaños, colores, peso, aromas, entre otros.
- i) Materiales de literatura infantil: libros de cuentos, libros de texto, otros.
- j) Materiales variados para fomentar la creatividad y habilidades artísticas: lápices de colores, témperas, crayones, marcadores, tizas, pintura acrílica, brochas y pinceles, papel para dibujar, plastilina, materiales para moldear, entre otros.
- k) Materiales para las actividades de expresión musical: sonajeros, maracas, panderetas, campanitas, tamboras, xilófonos, gúiras, entre otros (no instrumentos de viento).
- l) Reloj de pared con números grandes
- m) Disfraces.
- n) Juguetes con ruedas para montar, juguetes para halar.
- o) Mueble o estantes para guardar materiales que estimulen a que los niños y las niñas coloquen los materiales en su lugar, desarrollando hábitos de higiene y orden.

- p) Mueble o armario con puertas para ubicar los materiales de uso de los educadores.
- q) Aparato de música.

Art. 53.- Los Centros de Atención Integral a Primera Infancia que brinden atención a niñas y niños mayores de 4 años y desarrollen el nivel de educación parvularia, deberán contar con el siguiente mobiliario:

- a) Sillas y mesas acorde a las edades Colchonetas, alfombras tipo yoga o frazadas para reposar en el piso por periodos cortos.
- b) Mueble para la colocación de las mochilas
- c) Materiales para las actividades de expresión corporal, disfraces (animales, profesiones u oficios, personajes infantiles) y otros materiales reciclados o de uso cotidiano para juegos de dramatización (consultorio médico, salón de belleza, supermercado, farmacia, almacenes, teatro, festividades, otros).
- d) Rompecabezas, bingos, dominós, juegos de armar, bloques de encaje, juegos para ensartar, juegos de memoria, pelotas (grandes, medianas y pequeñas).
- e) Materiales que permitan construir, diseñar y crear: bloques de diferentes tamaños y texturas, figuras de animales, muñecas y muñecos de figura humana de diferentes tamaños y materiales u objetos que permitan experimentar con texturas, tamaños, colores, peso, aromas, entre otros.
- f) Materiales de literatura infantil.
- g) Materiales variados para fomentar la creatividad y habilidades artísticas: lápices de colores, témperas, crayones, marcadores, tizas, pintura acrílica, brochas y pinceles, papel de diferentes colores, texturas y tamaños, plastilina y otros materiales para modelar, gabacha o batas protectoras, trípodes para pintar, revistas y materiales reciclados (cajas de cartón, durapax, recipientes plásticos), tijeras sin punta, pegamento, materiales para estampar, brillantina, entre otros.
- h) Materiales para las actividades de expresión musical: sonajeros, maracas, panderetas, campanitas, tamboras, xilófonos, güiras, entre otros (no instrumentos de viento).
- i) Reloj de pared con números grandes.
- j) Mueble o estantes para guardar materiales que estimulen a que los niños y las niñas coloquen los materiales en su lugar, desarrollando hábitos de higiene y orden.
- k) Mueble o armario con puertas para ubicar los materiales de uso de los educadores.
- l) Aparato de música.

Art. 54.- El área de lactancia o espacio para amamantar deberá contar al menos con:

- a) Un sillón acolchonado con descansabrazos.
- b) Mesa individual.
- c) Refrigerador con congelador independiente para uso exclusivo de conservación de la leche materna extraída, que deberá ser almacenada debidamente identificada con una etiqueta individual que refleje el nombre del bebé y la fecha de extracción.
- d) Termómetro para control de temperatura de refrigeradora.
- e) Buena ventilación y buena iluminación.
- f) Bomba sacaleche o extractor de leche materna.
- g) Jabón líquido y alcohol gel.
- h) Papel toalla y bote de basura.
- i) Cojín de lactancia.

- j) Material informativo sobre lactancia materna.
- k) Acceso a un lavamanos y con agua disponible.
- l) Acceso a un oasis o dispensador de agua potable.

Art. 55. - El área o espacio para la alimentación debe contar con:

- a) Sillas altas de comer para bebés.
- b) Mesas y sillas a la altura de los niños y las niñas.
- c) Vasos y platos pequeños que los niños y niñas puedan bordear con sus manos.
- d) Cubiertos pequeños para los niños y las niñas (cucharas, tenedores y cuchillos con punta redonda) con las siguientes medidas: 3.5 cm. para menores de 2 años, y 4.5 cm. para niños y niñas mayores de 2 años.

Art. 56.- Las áreas de higienización para niñas y niños tendrán una superficie que permita el uso simultáneo del espacio por un adulto y hasta 5 niñas/niños. El área debe disponer de:

- a) Bañera o un lugar para higienizar al niño y la niña (cuando la situación lo amerite).
- b) Lugar exclusivo destinados para el cambio de pañales de los niños y las niñas.
- c) Toallas, una para cada niño o niña.
- d) Repisa o mobiliario de almacenamiento para colocar los materiales de higiene y ropa.
- e) Nicas o tazas entrenadoras.

Art. 57.- El centro contará con un espacio de múltiples destinado a diversas actividades como clase de música, celebraciones, reuniones y otras actividades con niñas, niños y familiares.

Art. 58.- El patio, área de juegos o zona de recreo tendrá una superficie que garantice al menos 1.5 m<sup>2</sup> por niña/niño. Debe ser un espacio preferiblemente integrado a la naturaleza, con terreno limpio y sin desniveles, sin árboles y plantas tóxicas, con espinas, o que favorezcan la acumulación de agua. El área debe estar provista de materiales para uso en exteriores, tales como juegos para balancearse, para trepar, para deslizarse, para saltar, bancos para sentarse, casa de juegos, areneros, piscinas pequeñas y poco profundas para experimentar con agua, entre otros.

Art. 59.- El área de cocina o preparación de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Estar ubicada a una distancia igual o mayor a 5 metros de las salas de atención y del patio o área de juegos, fuera del acceso de las niñas y niños.
- b) Disponer de iluminación y ventilación propia.
- c) Las paredes, piso y techos deben ser de materiales resistentes, sin grietas, en buen estado y de fácil limpieza.
- d) La cocina idealmente debe contar con extractor de humo o campana en buen estado.
- e) Contar con espacio para lavado, desinfección y resguardo de utensilios de cocina.
- f) Armarios de cocina o estanterías para colocar utensilios de cocina.
- g) Utensilios y equipos para preparar y calentar los alimentos.
- h) Equipos refrigerantes si maneja alimentos perecederos.

- i) Cumplir con condiciones de limpieza y desinfección periódica.
- j) Contar con un depósito plástico para residuos sólidos, accionado con pedal y con bolsa plástica en su interior.
- k) El personal responsable del área de cocina o preparación de alimentos debe portar vestimenta adecuada: zapatos cerrados, gorro, gabacha o delantal.

Art. 60.- Si el centro resguarda y prepara alimentos deberá contar con un lugar seguro, sin riesgo de inundaciones u otras fuentes de contaminación, con piso impermeable, superficie en buen estado y de fácil limpieza, paredes y techos en buenas condiciones, de color claro y sin acceso a vectores, ventanas con cedazo que impidan el ingreso de insectos y roedores; con tarimas y estantes para el almacenamiento de alimentos no perecederos.

Art. 61.- El área de enfermería o primeros auxilios tendrá un espacio que permita colocar una camilla, una mesa, sillas y una vitrina para guardar materiales, utensilios y el botiquín de primeros auxilios.

Art. 62.- El área de dirección debe ser un espacio accesible e inclusivo. Como parte del mobiliario básico contará con un escritorio y su silla, dos sillas de visita y un archivero para resguardo de expedientes e información importante.

Art. 63.- El área de recepción debe estar inmediata al acceso principal. De preferencia tendrá conexión directa con el área de dirección, estará separada físicamente de las salas de atención y contará con sillas de espera.

Art. 64.- La sala de personal debe ser un espacio accesible e inclusivo. Deberá contar con mesa de reuniones y sillas.

Art. 65.- La bodega para el almacenamiento o resguardo de material didáctico deberá contar con mobiliario fijo o móvil tipo estanterías.

Art. 66.- La bodega general estará destinada al resguardo de materiales de limpieza y desinfección u otros insumos gastables diferentes al material educativo; así como un espacio para el resguardo transitorio de equipo o mobiliario en caso de ser necesario.

## TÍTULO VII

### ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Art. 67.- La planta física o arquitectónica del centro deberá ser delimitada perimetralmente con obras exteriores que proporcionen seguridad (verja o muro perimetral a una altura mínima de 2.0 metros, malla ciclón u otros sin rupturas, daños o grietas). El área perimetral interna debe estar libre de objetos inservibles.

En caso de contar con pozo séptico, cisternas o cambios bruscos de niveles, estos deben estar protegidos y señalizados, fuera del acceso de los niños y las niñas.

Art. 68.- El inmueble en el que se ubica el centro cuenta con dos accesos para el ingreso de personas: uno como entrada y salida y otro como salida de emergencia que abre hacia afuera.

El ingreso se hará mediante una puerta única que tendrá controles de acceso para evitar el paso de personas no autorizadas al interior del inmueble

y que permitan vigilar la salida de las niñas y niños.

Art. 69.- El centro mantendrá los productos de limpieza y otros productos químicos de uso doméstico, envasados y guardados bajo llave en un lugar seguro e inaccesible para los niños y las niñas, claramente etiquetados, nunca en recipientes de uso alimenticio.

Art. 70.- El centro contará con un sistema de detección de incendios o al menos detectores de humo según corresponda.

Art. 71.- El centro contará con un sistema de alarma de emergencia con estación manual de activación.

Art. 72.- El centro debe contar con rutas de evacuación debidamente señalizadas a seguir en caso de emergencia, así como un punto de reunión o zona de seguridad debidamente señalizado.

Art. 73.- El centro contará con extintores tipo ABC con soporte de pared, de 4.5 a 6 kg, en buen estado, cargados, colocados a una altura de 1.20 metros del suelo, ubicados de forma accesible, que no obstaculicen el desplazamiento, con la señalización apropiada y en lugares de fácil acceso, priorizando las áreas de cocina, áreas administrativas y pasillos de acceso a las salas de atención.

En caso de que la planta física tenga más de un nivel, es necesario además de los anteriores, al menos un extintor por nivel.

Art. 74.- El centro debe contar con personal capacitado en uso y manejo de extintores, técnicas de evacuación y aplicación de primeros auxilios.

Art. 75.- El centro deberá contar con un plan de emergencia y evacuación que define las medidas destinadas a hacer frente a situaciones que pongan en peligro la salud o integridad de las niñas y niños y del personal que labora en dicho establecimiento. Todo el personal que labora en el centro debe conocer dicho plan y estar capacitado para llevar a cabo las acciones que contemple.

Art. 76.- La ruta de evacuación, la ubicación de los extintores, el botiquín de primeros auxilios, las salidas de emergencia y el punto de encuentro deben estar debidamente señalizados.

Art. 77.- El centro deberá contar con un kit de emergencia para uso en caso de desastre conteniendo agua potable embotellada, lámparas recargables, alimentos no perecederos, plan de emergencia, mantas, silbatos, botiquín de primeros auxilios, mapa de riesgo, listado de teléfonos de emergencia.

Art. 78.- El centro realizará simulacros al menos una vez al año para fortalecer su respuesta en caso de emergencias y desastres naturales (incendio, terremoto, otros).

Art. 79.- El centro contará con un protocolo de actuación ante situaciones que puedan amenazar o vulnerar los derechos a las niñas y niños, con el objetivo de reconocer y actuar ante situaciones que puedan poner en riesgo su integridad física, psicológica y sexual (sospecha de maltrato infantil, abuso sexual, negligencia parental, entre otros). El protocolo define claramente los procedimientos para dar aviso y poner una denuncia, así como los canales de comunicación para activar a las instituciones correspondientes.

Art. 80.- El mantenimiento general de las instalaciones del centro se realizará por lo menos dos veces por año (durante los periodos vacacionales de los niños y las niñas), abarcando limpieza de canales y cisterna, fumigación, poda de árboles, revisión y reparación de las instalaciones físicas, entre otros.

### TÍTULO VIII

#### ESTÁNDARES PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

Art. 81.- Todo centro debe contar con un documento de funcionamiento que recoja su misión, visión, principios y valores; así como el detalle de su estructura organizativa, el detalle de los servicios que ofrece, su nómina de personal y la matrícula actualizada de niñas y niños atendidos.

Art. 82.- Cada centro debe contar con su Plan Operativo Anual (POA) que incluya resultados esperados, actividades planificadas, cronograma, presupuesto, monitoreo y evaluación.

Art. 83.- El centro debe evidenciar la ejecución de las actividades establecidas en su POA, a través de registros de actividades, reuniones, capacitaciones, entre otros, donde se indiquen las fechas, actividades, temas tratados y lista de los y las participantes, entre otros.

Art. 84.- Cada centro debe contar con el inventario de mobiliarios y equipos, donde se registren todos los recursos con que cuenta y ser actualizado anualmente.

Art. 85.- En caso de que el centro prepare alimentos deberá contar un registro mensual del abastecimiento de los alimentos y un registro del consumo diario de los alimentos, actualizados y fechados.

Art. 86.- Cada centro debe contar con un inventario de los materiales gastables (de oficina, de uso de las actividades de los niños y las niñas, de limpieza, entre otros), y el registro de abastecimiento mensual.

Art. 87.- Cada centro debe disponer de un sistema de registro que facilite el desarrollo de sus actividades cotidianas:

- a) Entrada y salida diaria de los niños y las niñas.
- b) Registro de visitas.
- c) Lista de niños y niñas inscritos por sala de atención que se actualiza mensualmente.
- d) Registro de niñas y niños que ingresan por primera vez al centro.
- e) Registro de niñas y niños que egresan del centro y motivos del egreso.
- f) Asistencia diaria del personal.

Art. 88.- Cada centro debe disponer de un buzón de sugerencias, colocado en un lugar accesible para todas las personas.

Art. 89.- Cada centro debe colocar en un lugar visible su autorización de funcionamiento y en los casos en los que aplique su certificación vigente.

Art. 90.- Todos los centros deben cumplir con el proceso de inscripción y registro de ingreso. Las familias deben completar las fichas o formularios de inscripción y anexar la información requerida para conformar el expediente de cada niña y niño.

Art. 91.- Cada niña y niño que asiste a un Centro de Atención a Primera Infancia debe contar con un expediente individual que contenga la siguiente información:

- a) Ficha de inscripción y matrícula.
- b) Copia del DUI de la madre, padre o persona responsable.
- c) Copia de partida de nacimiento.
- d) Copia de carnet de salud infantil que incluya el registro del esquema de vacunación.
- e) Constancia de salud.
- f) Formulario de autorización para proceder en caso de emergencias médicas.
- g) Documento firmado por la madre, padre o persona responsable que autorice a otras personas a retirar el niño o la niña del centro en caso de que aplique.
- h) Registro de sus evaluaciones del desarrollo.
- i) Otros documentos de interés en casos particulares como: medidas de protección, procesos de adopción, documentos legales que otorgan el cuidado personal de un niño o niña a otro familiar o persona diferente de la madre o el padre, entre otros.

Art. 92.- Todo centro deberá tener una política inclusiva y garantizar el ingreso de niñas y niños con alertas en su desarrollo, asociadas o no a una discapacidad; debiendo realizar las adecuaciones pertinentes para garantizar la mejor atención posible.

## **TÍTULO IX**

### **ESTÁNDARES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ATENCIÓN EN SALUD Y NUTRICIÓN**

Art. 93.- Los centros desarrollarán un conjunto de actividades enfocadas en promover el crecimiento y desarrollo de las niñas y niños que asisten al centro, a través de: promoción de la lactancia materna y alimentación complementaria que garantice una nutrición adecuada, verificación de la asistencia a control de niño sano, verificación del cumplimiento del esquema de vacunación, monitoreo periódico del peso y la talla, promoción de la salud bucal, entre otras.

Art. 94.- Los centros deberán monitorear que las niñas y niños asistan a sus controles periódicos de crecimiento y desarrollo y tengan actualizado su esquema de vacunación según lo establecido por el Ministerio de Salud en sus Lineamientos para la atención integral de niñas y niños menores de 10 años.

Art. 95.- Los centros vigilarán el crecimiento y desarrollo de los niños y las niñas a través de evaluaciones periódicas del peso y la talla, llevando registro de las mismas. La periodicidad de las mediciones se realizará de la siguiente manera:

<b>EDAD</b>	<b>FRECUENCIA DE LA EVALUACIÓN</b>
De 0-12 meses	Cada 2 meses
De 1-2 años	Cada 3 meses
De 2-4 años	Cada 4 meses
Mayores de 4 años	Cada 6 meses



Art. 96.- En caso de identificar alteraciones en el estado nutricional (desnutrición, bajo peso, sobrepeso u obesidad) se informará a la familia de la situación detectada, se realizará la derivación al establecimiento de salud más cercano, le darán las orientaciones de lugar y se realizará un seguimiento mensual de las medidas antropométricas.

Art. 97.- Todo niño o niña que sufra algún accidente o lesión deberá ser trasladado al establecimiento de salud más cercano para su evaluación y su madre, padre o persona responsable será notificado de inmediato.

Art. 98.- Los centros promoverán la lactancia materna exclusiva en niñas y niños menores de 6 meses y posteriormente, una alimentación complementaria que garantice una adecuada nutrición. En los casos en los que sea posible que las madres que lactan acudan al centro, se permitirá su ingreso al área respectiva para amamantar o extraer la leche materna.

Art. 99.- Tomando en consideración el tiempo que permanecerán las niñas y niños en dichos centros, deberán considerarse dos comidas principales (desayuno y almuerzo) y dos refrigerios (mañana y tarde). Para tal efecto brindarán recomendaciones a las familias sobre opciones de menús saludables.

Art. 100.- Las niñas y niños menores de 6 meses requieren de un horario de alimentación que considera varias tomas (cada 3 o 4 horas) y a partir de los 6 meses la incorporación progresiva de alimentos y la adecuación de su rutina para incluir comidas principales y refrigerios.

Art. 101.- En caso de que exista un acuerdo para que el centro provea los alimentos, los menús deberán ser diferenciados por semana, diseñados por dietistas o nutricionistas y cumplir con los requerimientos nutricionales propios de cada edad.

Art. 102.- La elaboración de los menús se realizará tomando en cuenta la edad y las recomendaciones dietéticas contenidas en los documentos normativos del Ministerio de Salud.

Art. 103.- Los centros que preparen alimentos para ofrecer a las niñas y niños deberán acatar las siguientes recomendaciones:

- a) Garantizar que la alimentación logre contener todos los grupos de alimentos.
- b) Ofrecer al menos dos refrigerios y dos tiempos de comida.
- c) Asegurar que la alimentación logre tener la correcta distribución de macronutrientes.
- d) Asegurar la correcta higiene en la manipulación y preparación de los alimentos.
- e) Garantizar que los niños y las niñas reciban la ración correspondiente, atendiendo a los grupos de edades.
- f) Promover buenos hábitos de alimentación ofertando alimentos de acuerdo con disponibilidad local y por temporadas.
- g) Asegurar un adecuado almacenamiento y conservación de los alimentos.

Art. 104.- Cada centro debe garantizar las condiciones apropiadas para el almacenamiento de todo tipo de alimento y cumplir con las buenas prácticas de higiene, manipulación y conservación:

- a) Todos los alimentos deben ser almacenados en envases con cierre hermético para prevenir la contaminación.
- b) No usar para la alimentación productos cuyos envases se encuentren en mal estado: abolladuras, oxidados, etiquetas despegadas, vencidos, entre otros.

Art. 105.- Si dentro del centro se preparan alimentos el área de la cocina debe contar idealmente con un mínimo de dos personas, un cocinero (a) y un (a) asistente cocina, por la variedad de los alimentos que se deben preparar y por los diferentes horarios en el que deben suministrar los alimentos.

Art. 106.- El personal encargado de la preparación de los alimentos, debe cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a) Lavarse las manos cuantas veces sea necesario, en particular antes de manipular cualquier alimento, antes y después de ir al baño, después de estornudar, después de recoger basura y después de tocarse la cara, nariz y boca.
- b) No se permite el uso de joyas durante la preparación y servicio de los alimentos.
- c) Los delantales o ropa de trabajo serán confeccionados con telas resistentes y colores claros, se deben conservar limpios.
- d) Los paños de la cocina no pueden lavarse junto a ropa de cama u otros insumos lavables del centro.
- e) Si la persona se encuentra enferma no podrá preparar, manipular ni servir los alimentos; debiendo notificar la situación a su jefatura inmediata y seguir las indicaciones brindadas por el personal de salud.
- f) La cabeza debe estar cubierta con gorro y en caso de ser de telas lavarse a diario.
- g) Las uñas deben mantenerse cortas, limpias y sin esmalte.

Art. 107.- En los Centros de Atención a Primera Infancia la evaluación del desarrollo infantil es parte del proceso integral y será realizada de manera sistemática por las personas educadoras, mediante la aplicación de la herramienta de indicadores de desarrollo y alertas del desarrollo.

Art. 108.- Los centros promoverán la higiene y salud bucal. De igual forma realizarán las coordinaciones respectivas con el Ministerio de Salud u otro proveedor de servicios de salud para que las niñas y niños reciban evaluaciones odontológicas periódicas.

Art. 109.- Como parte de las medidas que promueven la higiene y salud bucal el centro contará con:

- a) Cepillo dental con tapa o cubierta plástica, rotulado, de uso individual para cada niño y niña, que debe ser suministrado por sus familias y reemplazado cada 3 meses.
- b) Cepillera por grupo con cubierta que garantice un espacio adecuado entre un cepillo y otro para prevenir infecciones, en materiales lavables para que se higienice todas las semanas.
- c) Cepillado dental al menos una vez al día durante su estadía en el centro (después del almuerzo) con pasta dental sin flúor en niñas y niños menores de 3 años y con flúor a partir de los 3 años.

Art. 110.- Cada centro debe contar con un botiquín de primeros auxilios que contenga los siguientes insumos:

- a) Guía de primeros auxilios
- b) Guantes látex
- c) Rollos de gasa
- d) Esparadrapo
- e) Curitas
- f) Bolsa de hielo
- g) Cabestrillo
- h) Acetaminofén jarabe con tabla dosificadora
- i) Clorfeniramina/Loratadina jarabe con tabla dosificadora

- j) Crema analgésica-antiinflamatoria para uso tópico
- k) Sales de rehidratación oral
- l) Iodopovidona para uso tópico
- m) Alcohol al 70%
- n) Termómetro digital
- o) Jeringas dosificadoras (3ml y 5ml) para administrar medicamento.

Art. 111.- Para la administración de medicamentos se debe contar con la previa autorización por escrito de la madre, padre o persona responsables. El centro debe disponer de la indicación con la dosis a suministrar de acuerdo con la edad o condición de cada niño o niña, según prescripción médica.

Art.112.- En el área de enfermería o primeros auxilios debe contar con procedimientos de actuación o medicación en situaciones comunes como diarrea, vómito, fiebre; así como el protocolo a seguir en caso de urgencias y emergencias médicas en un lugar visible.

Art. 113.- El centro debe contar como parte del expediente de cada niña y niño con información relacionada con su estado de salud: antecedentes pre-peri-postnatales relevantes, historia de enfermedades agudas y crónicas, alergias, uso de medicamentos permanentes, entre otros datos de interés.

Art. 114.- Los Centros de Atención a Primera Infancia públicos y gratuitos realizarán las coordinaciones respectivas con los establecimientos de salud de su localidad para garantizar la prestación de los servicios especializados a niñas y niños con alertas en su desarrollo que requieran evaluación por pediatría y otras especialidades médicas, fisioterapia, rehabilitación, terapia del lenguaje, atención por nutricionista, entre otros.

## CAPÍTULO II

### ATENCIÓN EDUCATIVA

Art. 115.- El centro desarrollará la atención educativa para niñas y niños de 0 a 3 años que corresponde al nivel de educación inicial y si la población atendida abarca a niñas y niños de 4 a 6 años, el nivel de educación parvularia.

Art. 116.- Los principios rectores que serán aplicados a la atención educativa serán retomados de los Fundamentos curriculares de la primera infancia.

Art. 117.- Según lo establecido por el MINEDUCYT, ente rector en materia educativa, la educación inicial tiene por finalidad facilitar la satisfacción de las necesidades básicas de juego, interacción social y experimentación propias de esta etapa del desarrollo, así como las necesidades de salud, nutrición y protección que aseguren el bienestar físico, emocional y social, que posibiliten a las niñas y los niños de 0 a 3 años el desarrollo máximo de su potencial.

En el caso de la educación parvularia, esta tendrá por objetivos: estimular el desarrollo integral, fortalecer la identidad y la autoestima, así como desarrollar las habilidades básicas de las niñas y niños de 4 a 6 años para lograr una adecuada incorporación a la educación básica.

Art. 118.- La intervención pedagógica para ambos niveles educativos (inicial y parvularia) parte de las necesidades e intereses de las niñas y los niños, respeta el ritmo individual y natural del desarrollo, privilegia la exploración, la experimentación y la actividad lúdica en el proceso educativo.

Art. 119.- La atención educativa en los Centro de Atención a Primera Infancia guardará coherencia con los Fundamentos curriculares de la primera infancia y sus Programas de educación y desarrollo del nivel de educación inicial y si aplica, del nivel de educación parvularia.

Art. 120.- Se considera el juego como la estrategia fundamental para un desarrollo integral y parte esencial del proceso de aprendizaje de las niñas y los niños.

Art. 121.- El centro concretiza la atención educativa organizando la intervención pedagógica del agente educativo en cada sala o sección. Las estrategias de planificación educativa son seleccionadas según se ajusten a las características e intereses de los niños y las niñas, retomando metodologías globalizadoras.

Art. 122.- El centro diseñará un horario de actividades o rutina diaria de acuerdo con la edad de las niñas y niños, el espacio, los recursos disponibles y tomando en cuenta las características de cada grupo. Además, considerará los siguientes elementos:

- a) Ofrece secuencia organizada para la planificación, la ejecución y la evaluación.
- b) Responde a las necesidades e intereses de los niños y las niñas.
- c) Asegura el equilibrio entre las estrategias educativas y las actividades diarias.
- d) Proporciona tiempo para vivenciar experiencias de aprendizaje en diversos espacios.
- e) Integra actividades diarias como alimentación, higiene, descanso y recreación.
- f) Alterna las actividades en reposo con actividades de movimiento.

Art. 123.- Las actividades seleccionadas como parte de la rutina diaria del centro deben responder a los criterios siguientes:

- a) Evidenciar tres momentos: inicio, desarrollo y cierre.
- b) Ser coherentes con las áreas de experiencia y desarrollo (área de desarrollo personal y social , área motora, área comunicación y expresión, área relación con el medio.)
- c) Favorecer el rol mediador de los agentes educativos (familia, docentes, educadores)
- d) Propiciar el encuentro con el mobiliario, materiales, recursos didácticos y el medio.
- e) Promover la creatividad, motivación y aprendizaje.
- f) Reforzar la confianza, la autoestima y comunicación.

Art. 124.- El tiempo de duración de las actividades para la estimulación e intervención pedagógica debe ser acorde a las características de los niños y las niñas, conforme con el esquema siguiente:

GRUPO ETARIO	DURACIÓN ACTIVIDAD
45 días de nacido - 1 año	Máximo 10 minutos
1-2 años	Máximo 15 minutos
2-3 años	Máximo 20 minutos
3-4 años	Máximo 25 minutos
4-6 años	Máximo 30 minutos

Art. 125.- Los educadores y las educadoras de los Centros de Atención a Primera Infancia planifican y desarrollan actividades lúdicas y culturales en el contexto educativo; poniendo de manifiesto la calidad de sus interacciones a través de:

- a) Expresiones de afecto y respeto
- b) Situar a nivel visual y auditivo de los niños y las niñas
- c) Responder a solicitudes verbales y no verbales.
- d) Estimular las respuestas, más allá de las expectativas creadas sobre sus niveles de logro en función de su edad.
- e) Promover el intercambio, el autocontrol y respeto a la diversidad.
- f) Dar seguimiento y atención permanente al desarrollo de las actividades.
- g) Evitar cualquier tipo de maltrato o discriminación
- h) Aplicar estrategias de disciplina positiva
- i) Brindar una atención diferenciada a las niñas y niños que presentan alertas en su desarrollo, esté o no asociado a una discapacidad.
- j) Estimular oportunamente a los niños y las niñas para fortalecer la confianza en sí mismos y su autonomía.
- k) Generar un clima de respeto, afecto, armonía, y diálogo para la resolución de conflictos.

Art. 126.- Los espacios en las salas o secciones serán atractivos, pero no saturados de estímulos visuales, usando carteles relacionados al tema que se está trabajando y los carteles fijos (tiempo, calendario, cumpleaños, asistencia) como recursos pedagógicos, colocados a la altura de los niños y las niñas y dentro del campo visual de los mismos.

Art. 127.- El Centro de Atención a la Primera Infancia deberá disponer de una variedad de materiales y recursos didácticos que respondan a las actividades curriculares en cantidades suficientes para satisfacer las particularidades de cada grupo; los materiales deben ubicarse al alcance de las niñas y los niños para su manipulación y exploración.

Art. 128.- Las salas o secciones correspondientes a los grupos etarios de 1 a 3 años deben estar organizados para favorecer el desarrollo y la exploración activa con materiales acordes a estas edades. Para el caso de las salas o secciones que atienden a los grupos etarios de 4 a 6 años deben estar organizados acorde a la estrategia de aprendizaje a través de la cual ofrece oportunidades a los niños y las niñas de explorar, inventar, planificar, decidir y organizar su juego en las diferentes zonas, de manera libre, espontánea y voluntaria.

Art. 129.- Los educadores y educadoras deben ubicar y organizar distintos tipos de materiales y recursos para que los niños y las niñas puedan experimentar y crear junto a los demás: la expresión escrita, plástica, artística, corporal, el pensamiento lógico, el desarrollo socioafectivo y la resolución de problemas y conflictos.

**CAPÍTULO III****REQUISITOS DEL PERSONAL**

Art. 130.- La persona que desempeñe el rol de administrador o coordinador del centro deberá ser un profesional de cualquier rama con experiencia en administración de centros y/o desempeño de cargos similares acordes al puesto.

Art. 131.- El docente escalafonado con Número de Identificación Profesional que desempeñe el rol de director académico o coordinador educativo, contará con título académico de licenciatura en educación, de preferencia de la especialidad de educación inicial o parvularia y será responsable de coordinar y acompañar el proceso educativo dentro del CAPI.

Art. 132.- Los auxiliares pedagógicos o agentes educativos con los que contará para cada una de las salas o secciones del CAPI deberán ser profesionales, egresados o estudiantes universitarios activos de profesorado o Licenciatura en Educación, de preferencia de las especialidades de educación inicial, parvularia o básica.

Art. 133.- Los auxiliares de cuidado o asistente de cuidado que serán contratados atendiendo a la relación niñas-niños/adultos podrán ser estudiante universitario activo de carreras afines al desarrollo infantil, profesional con formación técnica en cuidado infantil o atención a la primera infancia respaldada por una institución acreditada o bachiller con experiencia relacionada con el cuidado infantil.

Art. 134.- La persona que desempeñe el rol de apoyo o coordinador de salud y nutrición, responsable de las actividades relacionadas con el monitoreo y evaluación del crecimiento y desarrollo infantil, primeros auxilios y otras relacionadas; deberá contar con formación técnica o licenciatura en atención materno infantil, enfermería, psicología, nutrición u otras carreras afines.

Art. 135.- El personal de servicios generales deberá contar con estudios de educación secundaria terminada o bachillerato y serán responsables de actividades varias relacionadas con limpieza interna y externa del centro, manipulación y preparación de alimentos, mantenimiento, vigilancia, otros.

Art. 136.- Todo el personal de atención directa (administrador, docente, auxiliares pedagógicos, auxiliares de cuidado y personal de apoyo) deberá contar con la constancia que respalda haber completado el programa de inducción para la atención integral a primera infancia, emitida por la instancia competente.

**TÍTULO X****GRADUALIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES**

Art. 137.- Los Centros de Atención Integral a Primera Infancia autorizados para su funcionamiento recibirán el acompañamiento y supervisión del Instituto Crecer Juntos con el objetivo de fortalecer la implementación del Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia y la calidad de la atención que reciben las niñas y niños. El proceso de supervisión podrá iniciar pasados los primeros seis meses de recibida la autorización.

Art. 138.- El Instituto Crecer Juntos será responsable de brindar asistencia técnica y visitas de monitoreo a dichos centros. También realizará al menos una visita de supervisión al año, sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de los aspectos reflejados en la presente norma y la implemen-

tación del Modelo de Atención Integral a Primera Infancia. No obstante, podrá realizar supervisiones no programadas en caso de denuncias o avisos sobre situaciones acontecidas en un centro.

Art. 139.- El procedimiento para la supervisión se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento para instalación, funcionamiento y supervisión de CAPIS. A partir de los hallazgos de la supervisión el centro establecerá un plan de mejora para superar las observaciones en el plazo establecido.

Art. 140.- Como requisito para la renovación de la autorización, el centro deberá ser certificado por el Instituto Crecer Juntos. La certificación será otorgada a los centros que cumplan con al menos el 80% de los siguientes estándares de calidad:

- a) El centro cumple con todos los estándares de infraestructura
- b) El centro cumple con todos los estándares de equipamiento y mobiliario
- c) El centro cumple con todos los estándares higiénico-sanitarios
- d) El centro cumple con todos los estándares de protección y seguridad.
- e) El centro cuenta con 2 o más docentes escalafonados
- f) El centro ha incorporado a su equipo de trabajo a un profesional del área de psicología, que se encarga de realizar las evaluaciones psicológicas a todos los niños y las niñas, acompaña al personal docente en el proceso de enseñanza- aprendizaje y orienta a las familias en los casos en que sea necesario.
- g) Al menos el 80% del personal de atención directa ha participado en actividades de formación continua y cuenta con las credenciales respectivas que acreditan su formación.
- h) Todo el personal de atención directa cumple con el requisito de una evaluación psicológica previa a la contratación y posteriormente cada dos años.
- i) Al menos el 30% del personal del centro está capacitado para el manejo de extintores y brindar primeros auxilios.
- j) El centro identifica y pone en marcha acciones diferenciadas para la atención integral de niñas y niños con alertas en su desarrollo.
- k) Las rutinas, horarios y actividades que el centro desarrolla son coherentes con el componente de salud y nutrición, así como el componente de educación y cuidados del Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia.

Art. 141.- Los centros que no cumplan con los requisitos para obtener la certificación, serán sometidos al mismo proceso en los próximos 6 meses, de no lograr la puntuación requerida en el segundo proceso no podrá ser renovada su autorización.

Art. 142.- La presente Norma Técnica entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.

LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN,

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTORA EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONAPINA.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO**

**Referencia: SE-301222**

**Período 2021-2024.**

**Acuerdo N° 857**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, determina que dentro de la autonomía de los municipios corresponde decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II- Que los artículos 30 numeral 4, artículo 33 y 35 del Código Municipal establecen el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y acuerdos siendo éstos de carácter obligatorio dentro del municipio por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.
- III- Que conforme al artículo 4 numeral 18° del Código Municipal, entre las competencias de la Municipalidad se encuentra la promoción y organización de ferias y festivales populares, asimismo, de conformidad con el número 23 del mismo artículo compete a la Municipalidad el uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- IV- Que por Decreto Municipal N° 1 del quince de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial número 91, tomo 403, del 21 de mayo de 2014 se aprobó la Ordenanza del Distrito Cultural, en cuyo Título II, Capítulo III se reguló el Festival Puertas Abiertas del artículo 16 al 18, y en cuyo Título IV se creó el Departamento de Distrito Cultural y se determinaron sus competencias y facultades, las cuales quedaron circunscritas solamente al área geográfica comprendida dentro del Distrito Cultural, tal cual se dispuso en el artículo 27 inciso final.
- V- Que por acuerdo municipal número 1,046 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 102, tomo No. 411 del 2 de junio de 2016, se aprobó la creación del Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura que puede abreviarse como Instituto Tecleño de Turismo y Cultura o por sus siglas IMTECU.
- VI- Que en los estatutos de dicho instituto aprobados por el Concejo Municipal en el acuerdo municipal número 1,046 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016, se atribuyó al IMTECU, entre otros fines, actuar como ente coordinador municipal de la actividad turística del Municipio de Santa Tecla, así como ejercer las atribuciones y competencias que en las Ordenanzas y Reglamentos de la Municipalidad se atribuyeron al Departamento de Distrito Cultural, además de otorgarle la administración, ordenamiento y desarrollo de los espacios públicos que el Concejo Municipal de Santa Tecla le confiera mediante acuerdo municipal, por lo que no se encuentra limitado a una zona geográfica específica sino que puede realizar sus funciones en todo el Municipio de Santa Tecla.
- VII- Que el artículo 2 de la Ordenanza del Distrito Cultural delimita su propio ámbito de aplicación, confinándolo al área geográfica ahí señalada, no teniendo aplicación en todo el Municipio de Santa Tecla.



- VIII- Que en el artículo 4 letra k de la Ordenanza del Distrito Cultural se define el Festival Puertas Abiertas a la vez como espacio y como actividad cultural y económica, el cual, por regularse en dicha normativa se desarrolla dentro de los límites de la misma.
- IX- Que en el artículo 16 de la Ordenanza del Distrito Cultural se indicó que para participar en el Festival Puertas Abiertas se requiere realizar un trámite, solicitar una autorización y cumplir con ciertos requisitos que están detallados en el Reglamento del Festival.
- X- Que debido al crecimiento del proyecto denominado como Festival Puertas Abiertas, en distintos espacios públicos del municipio, ya no puede limitarse únicamente al Distrito Cultural de modo que se necesita un instrumento jurídico que lo regule, el cual sea de aplicación en todo el municipio, por una entidad con competencia suficiente y sea de conocimiento general.
- XI- Que es necesario regular las tasas y derechos que pueden percibirse por el uso de otros espacios municipales administrados por IMTECU, lo cual puede hacerse en la normativa distinta a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Municipalidad de Santa Tecla, tal cual lo permite su propio artículo 44.
- XII- Que en consideración de lo antecedente, se estima necesario derogar las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulo III de la Ordenanza del Distrito Cultural, así como otras referidas al mismo asunto, y, en su lugar decretar la siguiente.

**POR TANTO** en uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA**, la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE FERIAS, FESTIVALES Y EVENTOS CULTURALES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL TECLENO DEL TURISMO Y LA CULTURA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES INICIALES**

**Art. 1- Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular las diversas actividades de promoción cultural encomendadas al Instituto Tecleño del Turismo y la Cultura, en adelante IMTECU, incluyendo el Festival Puertas Abiertas pero no limitado solamente al mismo, definiendo los requisitos y trámites necesarios para la participación ciudadana en ellos, así como establecer las normas que debe cumplir cada participante antes, durante y con posterioridad a su participación.

**Art. 2- Finalidad.**

La normativa tiene como propósito promover la convivencia ciudadana, la cultura nacional, regional y local, fomentar el emprendedurismo, el arte y la producción artesanal en el Municipio de Santa Tecla, con inclinación preferente por los ciudadanos y organizaciones originarios del Municipio.

**Art. 3- Ámbito de Aplicación.**

Esta ordenanza es de aplicación general en todo el Municipio de Santa Tecla, así como en cualquier bien municipal cuya administración se encuentre encomendada al IMTECU o le sea encomendada a futuro.

**TITULO II****COMPETENCIA Y FACULTADES DEL IMTECU COMO ENTE REGULADOR DE LAS FERIAS,  
FESTIVALES Y EVENTOS CULTURALES****Art. 4.- Competencia.**

Sin perjuicio de las facultades del Comité de Festejos de la Municipalidad de Santa Tecla, el IMTECU será el encargado de la administración, regulación y control de los eventos culturales a los que resulte aplicable la presente ordenanza, para lo cual tendrá las facultades que se regulan en la misma.

**Art. 5.- Facultades.**

A efecto de cumplir con la presente ordenanza el IMTECU tendrá las facultades siguientes:

- 1) Diseñar, planificar, aprobar e implementar eventos culturales destinados a cumplir la finalidad de la presente ordenanza, incluyendo el Festival Puertas Abiertas así como otras ferias y eventos, en cualquier parte del Municipio de Santa Tecla.
- 2) Autorizar, previa evaluación, la participación de las personas naturales o jurídicas en el Festival Puertas Abiertas u otras Ferias de Emprendedores o eventos culturales afines, para lo cual expedirá una licencia conforme los parámetros y siguiendo el procedimiento que se establece en esta misma ordenanza.
- 3) Denegar la autorización antes indicada cuando no se cumplan los requisitos establecidos en las leyes aplicables, esta ordenanza u otras aplicables, cuando no haya espacio en el festival, feria o evento para el cual se solicita, cuando no se haya enterado la tasa municipal correspondiente o en los casos especiales que aquí se regulan.
- 4) Asignar, el lugar en que se desarrollará cada feria, festival o evento cultural, la ubicación en la que se colocará cada persona autorizada para participar en los referidos eventos, ferias o festivales, determinar el espacio y forma que tendrá dicha ubicación así como el mobiliario permitido dentro de ella.
- 5) Velar por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas para los participantes en las ferias, festivales y eventos culturales a los que se refiere esta ordenanza, para lo cual podrá delegarse a cualquier empleado municipal o auxiliarse de personal del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST) quienes no necesitarán acuerdo expreso de delegación para realizar las inspecciones por estar expresamente facultados para ello por la presente.
- 6) Regular los horarios, duración y condiciones de los diferentes festivales, ferias y eventos culturales, así como el horario en que deberán colocarse los participantes así como el que se utilizará para limpiar cada espacio de ubicación y para retirar el mobiliario, materiales o pertenencias de los participantes al finalizar el horario diario del festival, feria o evento cultural.
- 7) Coordinar con el CAMST y con la Dirección de Desarrollo Territorial, los lugares en los que se permitirá o denegará el estacionamiento de los participantes y del público en áreas aledañas al lugar donde se desarrollará el festival, feria o evento, respetando la normativa nacional vigente así como la ordenanza que regula el uso de calles y aceras en el Municipio.
- 8) Autorizar y regular actividades culturales y artísticas distintas a la promoción del emprendedurismo que podrán desarrollarse para dar realce y vistosidad a las ferias, festivales y eventos culturales, así como denegarlas por las causas aquí indicadas o por transgredir las normas de alcance nacional aplicables u otras ordenanzas municipales vigentes.
- 9) Decretar la medida cautelar de suspensión inmediata de la licencia de participación en las ferias, festivales y eventos por incumplir las normas de participación, mientras se tramita el procedimiento para revocar la autorización.
- 10) Revocar la licencia a cualquier participante, previo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

## TITULO III

## FESTIVAL PUERTAS ABIERTAS Y OTRAS FERIAS Y EVENTOS CULTURALES

**Art. 6.- Festival Puertas Abiertas.**

Es una actividad desarrollada por la Municipalidad para promover el desarrollo económico de las personas emprendedoras con iniciativas de negocio relacionadas con cultura, arte, artesanía y gastronomía innovadora.

El Festival Puertas Abiertas se desarrolla en el Distrito Cultural en las áreas que el IMTECU designe a tal efecto.

Esta actividad tendrá horas y días específicos para realizarse, los cuales serán establecidos por IMTECU y los participantes deberán cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza y en cualquier otra norma vigente aplicable.

**Art. 7.- Otros Festivales y Ferias.**

IMTECU podrá desarrollar otras actividades destinadas a fomentar el emprendedurismo, el arte y la producción artesanal en el Municipio de Santa Tecla, en cualquier espacio que administre en la actualidad o que le sea entregado en administración por el Concejo Municipal.

Dichas Ferias o Festivales podrán ser promovidos por iniciativa propia del Instituto, mediante acuerdo de Junta Directiva que será informado al Concejo Municipal en la siguiente sesión a su aprobación.

**Art. 8.- Eventos culturales y artísticos.**

El Instituto podrá planificar y desarrollar eventos culturales o artísticos en los espacios que administra, los cuales podrán o no coincidir con los Festivales o Ferias de emprendedores que se estén llevando a cabo. Dichos eventos culturales podrán ser periódicos, esporádicos o únicos y podrán ser con o sin fines de lucro.

## TITULO IV

## PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE PARTICIPACIÓN EN FERIAS, FESTIVALES Y EVENTOS

Art. 9.- Requisitos para la obtención o renovación de la licencia de participación en Festivales o Ferias de Emprendedores.

Las personas naturales o jurídicas que deseen participar o pretendan continuar participando, deberán tramitar ante el IMTECU la respectiva licencia, cuyo valor está estipulado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales para el Festival Puertas Abiertas y en la presente para otros festivales y ferias, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Para la primera vez que sea tramitada la licencia se presentará:
  - a) Solicitud por escrito dirigida a la Gerencia General del IMTECU, cumpliendo los requisitos del artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Esta solicitud se presentará llevando un formulario preestablecido que será proporcionado por IMTECU.
  - b) Nombre y giro del negocio, información sobre el proyecto de emprendedurismo de que se trate.
  - c) Fotografías del producto a vender.
  - d) Fotocopia del documento de identidad DUI y, si el negocio tiene NIT, de la respectiva tarjeta, con el objetivo de crear un expediente de participación en las actividades reguladas por esta ordenanza. Este requisito solamente será exigible una vez, siempre y cuando el solicitante o el negocio no tengan ya un expediente en alguna otra dependencia de la Municipalidad, en cuyo caso solamente deberá hacerlo de conocimiento de IMTECU. No obstante, podrá solicitarse la presentación del documento en original para el sólo efecto de corroborar que continúe vigente.

- e) Recibo del pago de las tasas requeridas para participar en cualquiera de las Ferias, Festivales o Eventos Culturales.
  - f) El instituto, de oficio, corroborará que el solicitante se encuentre solvente con la municipalidad, para lo cual solicitará información a las áreas respectivas. En ningún caso se exigirá la solvencia municipal ni ningún otro documento de los que expide la Municipalidad con la sola excepción de los recibos de pago de las tasas para participar en el Festival o Feria que se solicite.
- 2) Para su renovación: Si se trata de renovación continúa solamente será necesario presentar el formulario de solicitud de continuidad que será entregado por el Instituto y el recibo de pago de las tasas correspondientes. En el caso en que se haya dejado de participar por más de un año, podrá solicitarse al peticionario que muestre su DUI a efecto de corroborar si continúa vigente, lo cual deberá anotarse al recibir la solicitud de renovación. El IMTECU podrá solicitar información adicional cuando deba evaluar el crecimiento del negocio a partir del tercer año de participación en cualquier feria, festival o evento.

**Art. 10- Pago de tasas por participación en las Ferias, Festivales y Eventos Culturales.**

Las tasas municipales a pagar para participar en el Festival Puertas Abiertas son las establecidas en el Título IV, Sección II, artículo 39 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla.

Las tasas a pagar para participar en otras ferias, festivales o eventos así como por el alquiler de otros espacios no contemplados en la Ordenanza de Tasas serán las siguientes:

LICENCIA DE PARTICIPACIÓN; ANUAL: ARTESANÍAS Y ARTISTAS: \$10;

ALIMENTOS E INFLABLES: \$20;

VENTAS DE ALIMENTOS, BOCADILLOS, TÍPICOS Y SIMILARES; POR DÍA: \$20.00

VENTA DE ARTESANÍAS O SIMILARES, ARTISTAS URBANOS; POR DÍA: \$10.00

JUEGOS INFLABLES, VIDEOJUEGOS O SIMILARES; POR DÍA: \$20.00

Las tasas Municipales se pagarán por cada día de participación, a más tardar un día antes del fin de semana de participación.

Los participantes pagarán las respectivas tasas según sus rubros, tal cual se determina en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla y en los párrafos precedentes.

El pago de la tasa de participación en cualquiera de las Ferias, Festivales o Eventos Culturales incluye la facultad de colocación del mobiliario necesario para el normal desarrollo de su actividad económica dentro del respectivo festival, feria o evento, por lo que no será exigible el pago de alguna tasa adicional por el uso de aceras para la colocación de mesas y sillas, ni aun la que se desarrolla en la Ordenanza de Tasas.

Todos los materiales, suministros, costos por servicios, y acondicionamiento o adecuación del espacio a utilizar corren por cuenta del emprendedor o artista.

**Art. 11.- Admisión, prevención o rechazo.**

Presentada la solicitud, IMTECU tendrá cinco días hábiles para revisar los requisitos del escrito y los documentos que se deben adjuntar, así como el estado de solvencia del peticionario.

Finalizados los cinco días deberá notificar al solicitante si se admite la solicitud; prevenirlo si no ha cumplido algún requisito subsanable o declarar inadmisibles su solicitud por incumplimiento de los requisitos.

También podrá declararse la inadmisibilidad de la solicitud por ausencia de cupos, al haberse superado ya la cantidad de participantes determinada para cada Festival o Feria, o por comprobar que la persona solicitante ha sido previamente sancionada por la Municipalidad con la pérdida de la licencia o autorización para cualquier Festival, Feria o Evento en los tres años precedentes.

La declaratoria de inadmisibilidad no admitirá recurso administrativo alguno, pero quedará a salvo el derecho del solicitante de presentarla nuevamente cumpliendo los requisitos faltantes o en los casos en que se abra algún espacio.

Si al momento de celebrarse el festival, feria o evento se abriese un cupo por inasistencia del emprendedor a quien se le ha asignado o por revocación de su autorización para participar, el IMTECU, de oficio, evaluará las solicitudes que haya rechazado para el mismo, por ausencia de cupo y llamará, por orden de presentación, a los solicitantes que hayan cumplido los requisitos, para llenar el espacio liberado.

#### **Art. 12.- Evaluación.**

Admitida la solicitud para su trámite, será evaluada por IMTECU, tomando en consideración el desarrollo económico local, la calidad, la innovación, la promoción artesanal, la gastronomía, el emprendedurismo, el valor turístico y cultural.

Se privilegiará la participación de emprendedores del Municipio de Santa Tecla, pero se podrá hacer excepciones dado el carácter innovador y exclusivo de la propuesta de negocio, la cual estará sujeta a la autorización del IMTECU.

IMTECU tendrá diez días hábiles para realizar dicha evaluación, finalizados los cuales emitirá la resolución definitiva.

#### **Art. 13.- Resolución.**

IMTECU emitirá la resolución definitiva sobre la autorización o denegación de la participación del solicitante cumpliendo con los requisitos del artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos y la notificará al interesado en los plazos y forma establecidos en esa ley.

#### **Art. 14.- Recursos.**

La resolución final que deniegue la autorización para participar en las Ferias, Festivales o Eventos Culturales será apelable ante el Concejo Municipal, su tramitación se encomendará a la oficina del Síndico Municipal y su procedimiento será el establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **Art. 15.- Emisión de la licencia, asignación de espacios y acreditación del participante.**

En caso de resolución favorable se emitirá una licencia cuya duración será de un año para el caso del Festival Puertas Abiertas o cualquier otro Festival o Feria de carácter permanente o duración periódica, en los días y horarios establecidos por el IMTECU. La licencia solamente da derecho a participar en el Festival o Feria de Emprendedores específico para el cual se ha solicitado.

Si el Festival o Feria es esporádico o único, la licencia solamente tendrá validez durante las fechas en que se desarrolle el respectivo Festival, Feria o Evento único o esporádico.

La licencia será emitida por la Junta Directiva del IMTECU o una comisión que para tal efecto sea delegada por la misma. En caso de delegación de la facultad de otorgar licencias de participación, la persona delegada, deberá brindar a la Junta Directiva del IMTECU un reporte trimestral de los nuevos puestos que hubieren sido asignados.

La licencia está supeditada al cumplimiento de las normas de conducta establecidas en la presente ordenanza, por lo que en caso de incumplimiento se revocará previo procedimiento.

Autorizada la participación de la persona solicitante, IMTECU asignará la ubicación en la que será colocada, determinará el espacio y forma que tendrá dicha ubicación así como el mobiliario permitido dentro de ella.

Asimismo, proporcionará una credencial que el autorizado portará en todo momento o mantendrá en el espacio que se le ha asignado para su participación. El autorizado podrá acreditar su participación mostrando la licencia vigente o la credencial emitida.

#### **Art. 16.- Provisionalidad de la participación.**

Las ferias, festivales y eventos aquí regulados tienen como propósito fomentar el emprendedurismo, no servir como espacios comerciales para negocios formales ya establecidos en su nicho de mercado, por ello, se fomentará un equilibrio entre la duración de la participación de los emprendedores y la rotación natural que debe realizarse a efecto de permitir el acceso a la mayor cantidad de ciudadanos posibles.

Para ese efecto, las licencias anuales se podrán renovar una sola vez sin más trámite, pero a partir de la segunda renovación deberá calificarse si el crecimiento del negocio es tal que ya no puede considerarse emprendedurismo, en cuyo caso se denegará la renovación. Esta denegatoria de renovación es apelable en los términos ya indicados en esta ordenanza.

### **TITULO V**

#### **CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LAS FERIAS, FESTIVALES O EVENTOS CULTURALES**

#### **Art. 17.- Condiciones y normas de conducta que deben respetar las personas autorizadas a participar en los Festivales y Ferias de Emprendedores, Actividades y Eventos Culturales:**

- a) La persona autorizada deberá portar la credencial proporcionada y tener disponible en su espacio la licencia durante el desarrollo del Festival, Feria o Evento Cultural o Artístico en el que esté participando. Si no presenta la licencia o la credencial no se le permitirá participar en esa jornada del Festival, Feria o Evento.
- b) La persona autorizada deberá presentarse en el orden y horario establecido por IMTECU para señalarle el espacio que se le ha asignado y prepararlo para su uso. Si no se presenta a la hora designada sin justificación, no podrá participar en esa jornada del Festival, Feria o Evento y se considerará como ausencia injustificada. Tres ausencias injustificadas constituyen causal para la revocación de la Licencia o de la Autorización para participar, según corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.
- c) En los casos en que la Feria, Festival o Evento se desarrolla en espacios públicos que cuenten con estacionamiento o en vías municipales en las que se permita el mismo, las personas autorizadas para participar, deberán respetar el espacio que les sea asignado por IMTECU y el horario y orden en que deben estacionarse.
- d) La persona autorizada deberá respetar las limitaciones de estacionamiento establecidas en las normativas nacionales de tránsito y en las ordenanzas municipales que regulan las calles y aceras así como la convivencia ciudadana.
- e) Las personas autorizadas para participar en Ferias y Festivales deberán mantener el orden y limpieza de su espacio y entorno, procurando no conservar basura en los mismos. En caso de utilizar muebles cubiertos con mantelería, ésta deberá ser suficientemente larga para tapar el mueble hasta el piso.
- f) Los espacios para emprendedores en el rubro de gastronomía en Festivales y Ferias, deberán tener mesas cuadradas, para 4 personas, con sus respectivas sillas o bancos, vestidos de acuerdo al color asignado, las cuales serán colocadas y distribuidas según indicaciones del IMTECU.
- g) El uso de guantes, redecillas o gorra sujetando el cabello es obligatorio para los emprendedores autorizados para la venta de cualquier tipo de alimento en los Festivales y Ferias, además estará prohibido el uso de relojes, anillos u otra joyería que pudiere entrar en contacto con los alimentos. También se requerirá que los emprendedores utilicen zapatos cerrados y, cuando en el espacio haya más de una persona, se designe a una de ellas para que sea la única que tenga contacto con los medios de pago.

- h) Las personas autorizadas deberán vestir decorosamente, teniendo en cuenta el ambiente cultural o artístico que deben tener las Ferias, Festivales y eventos, por lo que no se permitirá el uso de camisetas sin manga, short o mini faldas o vestidos muy cortos, a excepción de eventos culturales o espectáculos públicos que, por su propia naturaleza, requieran de este tipo de vestuario, por ejemplo para el desarrollo de obras de teatro al aire libre. Cuando alguno de los autorizados ignore estas condiciones en su vestuario, no podrá participar en esa jornada del Festival, Feria o Evento y se considerará ausencia injustificada. Sin embargo, podrá permitirse al emprendedor autorizado su participación si cambia su vestuario antes de la hora de inicio del Festival, Feria o Evento.
- i) Las personas autorizadas podrán estar acompañadas de niños siempre y cuando supervisen su conducta e impidan que corran o jueguen de manera riesgosa en los espacios asignados para el festival, feria o evento de que se trate.
- j) Los participantes no podrán estar acompañados por mascotas debido a la prohibición establecida en el artículo 35 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, salvo aquellos que asisten a personas con discapacidades.
- k) Todos los participantes deberán retirarse al mismo tiempo según la hora establecida por el IMTECU.
- l) No se permitirá fumar dentro del puesto asignado, así como vender o consumir bebidas alcohólicas en los Festivales o Ferias de emprendedores, a excepción de aquellas que, en muy moderada proporción se utilizan para preparar bebidas típicas.
- m) Se permite a las personas naturales o jurídicas autorizadas para participar en los Festivales o Ferias atender sus espacios acompañadas de otras personas, sin embargo, no se autorizarán más de tres personas por cada espacio participante.
- n) Se prohíbe la compra y venta ambulante en los espacios públicos en los que se esté desarrollando un festival o feria de emprendedurismo. El IMTECU podrá considerar si autoriza ciertas ventas ambulantes de productos específicos durante eventos artísticos o culturales o espectáculos públicos.
- o) No se permitirán símbolos alusivos a ningún partido político, pues las Ferias, Festivales y Eventos Municipales son de carácter ciudadano y apolítico, con fines culturales y pretenden desarrollarse en ambientes familiares, sanos y seguros.
- p) No se permitirá a ninguna persona participante, al público asistente o al personal Municipal coordinante ningún tipo de faltas de respeto, ofensas, expresiones degradantes o constitutivas de violencia de género, intolerancia, discriminación o similares. En caso que alguna persona autorizada infrinja esta prohibición inmediatamente se suspenderá su participación en el Festival, Feria o Evento y se iniciará el procedimiento de revocación de licencia. Cuando la transgresión sea cometida por particulares, el IMTECU interpondrá denuncia para iniciar procedimiento administrativo contravencional y además dará aviso a la Policía Nacional Civil para que investigue si las expresiones tienen relevancia penal. En caso de tratarse de empleados de IMTECU u otras dependencias municipales, se iniciará de oficio el procedimiento disciplinario que corresponda.
- q) Los espacios asignados para la participación en Festivales, Ferias o Eventos Culturales son municipales, no son propiedad de las personas autorizadas, consecuentemente éstas no pueden ejercer ningún acto de dominio sobre los mismos, como su subarrendamiento, venta o préstamo de uso. Cualquier acto de esta índole dará lugar a la inmediata aplicación de la medida cautelar de suspensión del infractor y el inicio del procedimiento de revocación de la licencia o autorización.
- r) Las personas participantes en Ferias, Festivales o Eventos coordinarán entre sí y con el IMTECU, la recolección de desechos (basura) que realizarán ellos mismos, y su depósito en lugares comunes asignados específicamente, para su retiro final por parte de la municipalidad.
- s) Las personas autorizadas para participar en Ferias, Festivales o Eventos Culturales deberán retirar su mobiliario, pertenencias personales, vehículos u otros objetos que ahí se encuentren y que no pertenecen al espacio municipal al momento del cierre de cada jornada. Cuando se incumpla con esta condición, el objeto será retirado por el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla cumpliendo con la respectiva ordenanza que regula las calles y aceras en el Municipio y puesto en custodia según se dispone en el artículo 25 de dicha normativa. Lo antecedente además causará la aplicación de la medida de suspensión inmediata del autorizado y el inicio del procedimiento de revocación de licencia o autorización.

#### **Art. 18.- Medida Cautelar.**

En caso de incumplirse con las condiciones indicadas en el artículo precedente, IMTECU podrá inmediatamente suspender temporalmente la participación del autorizado en la jornada e iniciará el procedimiento de revocación de licencia de participación.

La medida cautelar es accesoria y sólo se mantendrá durante la tramitación del procedimiento. Si no se inicia el referido procedimiento en los siguientes 30 días hábiles la medida se revocará de oficio y se permitirá al administrado que continúe participando en las ferias, festivales o eventos para los cuales haya sido autorizado.

**Art. 19.- Revocación de la Licencia.**

Se revocará la licencia o autorización por infringir las condiciones y normas de conducta establecidas en el artículo 17 de esta ordenanza, tomando en consideración las condiciones específicas ahí mencionadas.

El procedimiento de revocación de licencia se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que su resolución agota la vía administrativa.

Las personas a quienes se revoque la licencia o autorización no podrán volver a solicitarla en los siguientes 3 años. A tal efecto el IMTECU llevará un registro material y digital de las personas a quienes se revoque la licencia o participación y deberá consultarlo previo a emitir la resolución a la que se refiere el artículo 13 de esta ordenanza.

**TITULO VI****DISPOSICIONES FINALES****Art. 20.- Supletoriedad.**

En todo aquello que no se haya regulado en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Además, las disposiciones expresamente contenidas en la presente se interpretarán siempre en armonía con lo dispuesto en dicho cuerpo de ley y del Código Municipal.

**Art. 21.- Normas de Transición.**

Todas las solicitudes que se hayan interpuesto con antelación a la entrada en vigencia de la presente normativa pero en las que no se haya emitido ninguna resolución se tramitarán conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Para todos los otros trámites pendientes de resolución se aplicará el Reglamento al que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza del Distrito Cultural.

**Art. 22.- Derogatoria.**

Deróganse los artículos 4 letra "k", 16, 17 y 18 de la Ordenanza del Distrito Cultural, así como cualquier reglamento que se haya emitido con fundamento en dichos artículos.

**Art. 23.- Vigencia.**

Esta ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,

ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO,  
SINDICO MUNICIPAL.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



## DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS

Referencia: SE-301222

Período 2021-2024.

ACUERDO No. 858

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

## CONSIDERANDO:

- I- Que según la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203.- Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se registrarán por el Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II- Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales recaudar los tributos municipales de conformidad con el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III- Que según se establece en el artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios podrán establecer tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten mediante la emisión de las ordenanzas respectivas.
- IV- Que tal cual se ha dispuesto en el artículo 130 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, están afectos los servicios públicos prestados por el municipio y, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.
- V- Que conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General Tributaria Municipal, los municipios determinan las tasas que habrá de cobrarse por los espacios de estacionamiento en calles, plazas y demás sitios dentro de su comprensión.
- VI- Que en la actualidad la ordenanza que regula las calles y aceras permite que se establezcan zonas de estacionamiento pero no crea la tasa correspondiente ni existe en ningún otro instrumento una aplicable a todos los espacios municipales, sino solamente a algunos muy limitados, por lo que se necesita establecer una tarifa concordante con las que ya se cobran en espacios de estacionamiento específicos.
- VII- Que a raíz de lo anterior se solicita la siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Tecla, aprobada mediante acuerdo municipal número 1,143 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2019, Decreto No. 26, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 425 de fecha 16 de diciembre de 2019.

## POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA TECLA.**

Art. 1.- Adiciónese a continuación del artículo 39, el TÍTULO IV BIS "DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES" cuyo único artículo será el 39-bis con el texto siguiente:

"En cualquier espacio público municipal en el que existan en este momento o se habiliten a futuro sitios para estacionamiento de vehículos y que no tengan tasa aprobada, se cobrarán las tasas que se indican a continuación:

- USO DE ESTACIONAMIENTO CON AMENIDADES, TALES COMO VIGILANCIA DEL CAMST, VIDEOVIGILANCIA, ILUMINACIÓN, EN CUALQUIER HORARIO, HORA O FRACCIÓN: \$1.00.
- USO DE ESTACIONAMIENTO SIN AMENIDADES, EN CUALQUIER HORARIO, HORA O FRACCIÓN: \$0.50.
- USO DE ESTACIONAMIENTO EN CALLES Y OTROS ESPACIOS MUNICIPALES, AUTORIZADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE ORDENAMIENTO DE CALLES, ACERAS Y ESPACIOS ALEDAÑOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA: \$0.50

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,

ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO,  
SINDICO MUNICIPAL.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMALAPA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Comalapa.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Comalapa, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE COMALAPA.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo con su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de veinticuatro meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Comalapa por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de **\$500** se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.



**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **15 días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Comalapa, a los **veintiún días del mes de enero** de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.** .....

**JOSE ANIBAL LEON ALVARADO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**ROSA ISABEL GUERRA GONZALEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

(Registro No. M068947)

**DECRETO NÚMERO UNO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución de la República otorga la Autonomía al municipio, referente en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales en asuntos de su competencia.
- II. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos, y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal" correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- III. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones, especiales.
- IV. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales, que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales del Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Nejapa en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**



**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios de pago a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles a partir de su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio. Obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o suscribir un nuevo plan de pago dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, para el cual dispondrá de un plazo de 12 cuotas como máximo para la cancelación de la deuda.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por el juzgado competente.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos por parte del Estado, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de la Ordenanza de exoneración de intereses y multas y que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### **Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de 12 meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

a) A Las Multas o contravenciones impuestas por la Delegada Contravencional mediante el proceso sancionatorio en la Unidad Contravencional.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios deberán solicitar la exoneración en las oficinas. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la colecturía de la Administración Municipal,

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Vigencia**

**Art. 13.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Nejapa, a un día del mes de febrero de dos mil veintitres.

**JORGE ALEXANDER ESCAMILLA**  
ALCALDE MUNICIPAL

**LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de Dolores.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de Dolores, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE DOLORES.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.



**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de doce meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Dolores por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$ 1,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

#### **Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

#### **Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

#### **Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

#### **Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de Tesorería Municipal, del municipio de Dolores.

#### **Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.



**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **10 días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo Municipal del Municipio de Dolores, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

~~~~~**PUBLÍQUESE.**~~~~~  
~~~~~

Sr. Jesús Edgardo Portillo Meléndez.

Alcalde Municipal.

Ante mí:

Lic. Lorenzo Arquímedes Romero Iraheta.

Secretario Municipal.

(Registro No. M068956)

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de El Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE EL MUNICIPIO DE EL CONGO , DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores a cinco meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de El Congo por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.



**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de catastro y Registro Tributario;

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de **ocho días** después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala de reuniones del Concejo del Municipio de El Congo, a los **seis días** del **mes de febrero** de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE.** "////////////////////"  
"////////////////////"

WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS  
ALCALDE MUNICIPAL

MARIA DEL ROSARIO TINO CASTRO  
SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. M068992)

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****Finalidad de la Ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

**Art. 2.-** Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de **90 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:



- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

**Art. 4.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

#### **Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

**Art. 5.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrenables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

**Art. 6.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

**Art. 7.-** Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de doce meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de San Miguel Tepezontes, por un valor igual al monto adeudado si la deuda pasa de MIL DOLARES, \$ 1,000.00.

**Cesación del beneficio.**

**Art. 8.-** Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el Municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

**Excepciones.**

**Art. 9.-** Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Las Multas impuestas por Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

**Forma de pago.**

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

**Lugar de pago.**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

**Vencimiento de plazo.**

**Art. 12.-** Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

**Garantía de Petición y Respuesta.**

**Art. 13.-** A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de CINCO días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

**Vigencia**

**Art. 14.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitres.

**PUBLÍQUESE.**

ALEX BRAIAMS ARDON  
ALCALDE MUNICIPAL

TITO LOPEZ ESCOBAR,  
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. M069176)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de forma intestada el causante VIRGINIO MEJÍA MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 8 años de edad, soltero, Salvadoreño, originario y del último domicilio del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hijo de María Onofre Márquez y Gonzalo Mejía (ya fallecidos); a la señora MARTA ALICIA MEJÍA MÁRQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01534559-6; en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 198

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de forma intestada el causante, el niño JOSE SANTOS MEJIA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de nueve meses de edad, infantil, originario de Arambala, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo de Gonzalo Mejía y de María Onofre Márquez; siendo el municipio de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTA ALICIA MEJIA MARQUEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01534559-6; en su calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 199

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos de este día, del corriente mes y años, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, viudo, jornalero, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de Petrona Márquez, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 3 de agosto del año 2010, en el Cantón San Marcos del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores MARCIAL EDGARDO MÁRQUEZ QUINTANILLA, mayor de edad, profesor, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00924153-0; y OSMIN ORLANDO MÁRQUEZ QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02787184-6; en la calidad de hijos del referido causante.

Se les ha conferido a los aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 200

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante: MARÍA SANTOS PÉREZ, hoy MARIA SANTOS PÉREZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios del hogar, viuda, originaria y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número 00130405-9, Número de Identificación Tributaria: 0702-020634-001-4; siendo éste su último domicilio; este día, en el expediente con referencia HI-202- 22-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores MIRIAN VILMA HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, soltera, fotógrafa, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 0028640-5, y NIT: 0702-260165-103-2; MARÍA MILAGRO HERNANDEZ PÉREZ, mayor de edad, soltera, modista, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 00128674-8, y NIT: 0702-140155-001-3; ZOILA ESTELA HERNANDEZ PÉREZ hoy ZOILA ESTELA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, casada, secretaria, del domicilio de San Martín, del domicilio de San Salvador, portadora de su DUI No. 02113001-4, y NIT: 0702-291060-101-5; MARIA MARGARITA HERNANDEZ PÉREZ hoy MARIA MARGARITA HERNANDEZ DE CALLEJAS, mayor de edad, casada, modista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 02052170-9 y NIT: 0702-291062-103-2; BLANCA HILDA HERNANDEZ PÉREZ hoy BLANCA HILDA HERNANDEZ DE CRUZ, mayor de edad, casada, contador, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 01491085-1 y NIT: 0702-310772-101-6; OSCAR ARMANDO HERNANDEZ PÉREZ, mayor de edad, casado, mecánico, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con DUI No. 00164538-2 y NIT: 0702-131166-102-0; JAVIER ALEXANDER HERNANDEZ PÉREZ, mayor de edad, casado, profesor, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 00130331-2 y NIT: 0702-170277-102-4; y CESAR AMILCAR HERNANDEZ PÉREZ, mayor de edad, soltero, constructor, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 05910547-5 y NIT: 0702-290874-101-2; todos en su calidad de hijos de la precitada causante.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 201-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diez de enero del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-192-22-3, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO CARLOS ROMERO QUINTANILLA, quien fue de treinta años de edad, estudiante, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, y con último domicilio en El Carmen, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco mayo del dos mil veintidós, de parte de la señora MARÍA GUADALUPE QUINTANILLA LEIVA, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en calidad de madre sobreviviente del causante; JOSÉ ANTONIO ROMERO, mayor de edad, casado, carpintero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de padre sobreviviente del causante; y el niño JOSÉ MATÍAS ROMERO CRUZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, quien es representado legalmente por su madre señora María Lorena Cruz Juárez; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su representante procesal Licenciado José Alirio Beltrán García. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de enero del dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 202-1

**TITULO SUPLETORIO**

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO INFORMA:

Que el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su calidad de Defensor Público actuando en representación del Procurador General de

la República y además como representante procesal del señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CANALES, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, identificadas con la Ref.: DTS-32-22-5, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Huisiltepeque, Caserío Tasajera, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de doscientos siete punto ochenta y nueve metros cuadrados, el cual es de forma triangular, según plano de levantamiento topográfico con su respectiva descripción técnica y Certificación de la Denominación Catastral, Unidad de Catastro del Centro Nacional de Registro, describiendo el inmueble de la siguiente manera: como a la altura del mojón uno o esquinero Nor-poniente se inicia la descripción técnica del inmueble, en sentido horario, la cual mide y colinda así: AL NORTE: consta de cuatro tramos rectos; EL PRIMERO partiendo del mojón uno del mojón dos con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de seis metros sesenta y nueve centímetros, EL SEGUNDO partiendo del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y un segundo Este y una distancia de tres metros noventa y dos centímetros, EL TERCERO partiendo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este y una distancia de ocho metros treinta y ocho centímetros, EL CUARTO partiendo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cinco segundos Este y una distancia de cuatro metros noventa y cuatro centímetros colindando con el inmueble propiedad de la Iglesia Príncipe de Paz.- AL SUR: consta de un tramo recto; partiendo del mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur veintinueve grados seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintitrés metros sesenta y cinco centímetros, colindando con el inmueble propiedad de la señora MARIA ANGELA BAUTISTA DE NAVARRO, calle vecinal de por medio.- AL PONIENTE: consta de un tramo recto partiendo del mojón seis al mojón uno con rumbo Norte cuarenta grados once minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de quince metros setenta y un centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble en propiedad de la señora JESUS DEL CARMEN CRUZ CANALES.- El inmueble descrito no tiene cargas ni gravámenes, y lo valúa en la suma de DOS MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 203-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA; en la calidad de defensor público en nombre y representación de la señora ELSA YAMILETH ARGUETA DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Licenciada en

Psicología, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03724766-7; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el LUGAR EL CHAPELCORO DEL CANTÓN CAÑAVEALES DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintitrés punto ochenta y uno metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Este y una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto cero nueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur setenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cincuenta y seis punto veinticinco metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur treinta y seis grados cero siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de once punto ochenta y seis metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados catorce minutos veintitrés segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte ochenta y dos grados quince minutos cero siete segundos Este y una distancia de once punto sesenta metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y seis metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero siete minutos trece segundos Este y una distancia de veintiocho punto cuarenta y dos metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur treinta y uno grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; del mojón trece al mojón veintidós, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero ocho metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y un minutos veinte segundos Oeste y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y nueve metros; del mojón veinticinco al mojón veintiseis, con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de doce punto trece metros; del mojón veintiseis al mojón veintisiete, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; del mojón veintisiete al



al mojón treinta y ocho, con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Sur cero cuatro grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de veintinueve punto cero siete metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Sur cero seis grados treinta y nueve minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de quince punto veintiuno metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo Sur cero cinco grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y tres metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo Sur once grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa metros; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo Sur cero seis grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y dos metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Sur once grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cincuenta y cuatro metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo Sur diecinueve grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Sur cuarenta y seis grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto setenta y ocho metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con rumbo Sur cuarenta y seis grados doce minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero cero metros; del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con rumbo Sur dieciséis grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Leónidas Martínez, con acceso vehicular propio de por medio

y lindero de cerco de púas; y también colinda con Victoria Rodríguez, vaguada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con rumbo Norte treinta y un grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con rumbo Norte setenta y un grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto veintiséis metros; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto cero cinco metros; del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados once minutos quince segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y siete metros; del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de quince punto catorce metros; del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, con rumbo Norte cincuenta grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos cero un segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Victoria Rodríguez, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, con rumbo Norte cero un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ciento dos punto setenta y uno metros; del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, con rumbo Norte dieciocho grados cero dos minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta metros; del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, con rumbo Norte cero cinco grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este y una distancia de ciento treinta punto noventa y nueve metros; del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, con rumbo Norte cero tres grados diez minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cuarenta metros; del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve, con rumbo Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este y una distancia de cincuenta y dos punto veinticinco metros; del mojón sesenta y nueve al mojón uno, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Florinda Argueta y Carlos Argueta, con río Cañaverales de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de compra-venta de la posesión material que le hizo al señor José Herber Argueta Chicas, a favor de la titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA; en la calidad de defensor público en nombre y representación de la señora ISIDORA PERAZA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00970997-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en EL CASERÍO HOJA DE SAL, DEL CANTÓN LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con CARMELA VILLALTA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur doce grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur veinte grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; colindando con MARGARITO VILLALTA y SILVINIA VILLALTA con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con WILFREDO VILLALTA con cerco de piedra y Servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte cero cero grados veintitrés minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte cero cero grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos

Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; colindando con DIONISIO PERAZA y LEONIDAS GARCÍA con cerco de púas y Calle de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió según declaración jurada por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Eutinia Membreño, a favor de la titulante.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintisiete de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 205-1

#### **MUERTE PRESUNTA**

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en este juzgado, se tramitan Diligencias Varias de Declaratoria de Muerte Presunta clasificado bajo la referencia DV-05- 22-1, promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA en calidad de Defensor Público de los señores BLANCA LIDIA MÉNDEZ hoy BLANCA LIDIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ, ERICK EDENILSON RAMÍREZ MÉNDEZ, MILTON SAÚL RAMÍREZ MÉNDEZ y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MÉNDEZ, por el desaparecimiento del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, por lo que a fin de darle cumplimiento al Arts. 80 Ord. 2 del Código Civil, se procede a citar en legal forma mediante el presente edicto por TERCERA VEZ al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, quien era de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, lo anterior en virtud de la desaparición de éste, desde el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, de quien se ignora su paradero actual habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años.

Se le previene al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, que dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este juzgado a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las quince horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 206



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante señora BALBINA HERNANDEZ, quien falleció el día treinta de julio de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y cinco años, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Abelina Hernández, con Número de Identificación Tributaria 0511-090454-101-8; sin que persona alguna se haya presentado

alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado VICTOR MANUEL DEODANES RENDERO.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 192-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, Al público en general,

HACE SABER Que: Se han promovido por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor **Mario Ernesto Herrera Palma**, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como **administradores y representantes interinos** con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a las señoras **Susana Noemi Elizondo Vda. de Herrera** en su calidad de cónyuge sobreviviente, **Faustina Jobita Palma Vda. de Herrera** conocida por **Faustina Jobita Palma** y por **Faustina Jovita Palma** en calidad de

madre sobreviviente y los niños **Steven Gerard Herrera Elizondo** y **Bryan Ernesto Herrera Elizondo**, representados legalmente por medio de su madre señora Susana Noemi Elizondo Vda. de Herrera, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 189-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día seis de enero de dos mil veintitres, se han declarado herederos testamentarios (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de

la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor HERIBERTO ANTONIO AMAYA; acaecida el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en Dolores, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00285725-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0909-201142-001-1, fue el causante de setenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, casado con la señora Salvadora Dolores Amaya de Amaya, hijo de la señora María Amaya; a los señores SALVADORA DOLORES AMAYA DE AMAYA, de setenta y seis años de edad,

comerciante, del domicilio del Barrio El Calvario, Calle Principal, jurisdicción de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número 01620048-0; ELMER HERIBERTO AMAYA AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio del Barrio El Calvario, Calle Principal, jurisdicción de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número 04525566-6; PATRICIA YANETH AMAYA AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del Barrio El Calvario, Calle Principal, jurisdicción de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número 01620885-2; MAURICIO AMAYA AMAYA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de 6120 Riverwood dr apt 302, Wilmington, North Carolina, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número 06625017-6; todos en calidad de herederos testamentarios del referido causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M067334

JUAN JOSE VARGAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Avenida Guandique No. 3, frente al Banco Agrícola, Usulután. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TERESA MARGARITA GALEANO, en calidad de hermana y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía al señor GUILLERMO ALBERTO GALEANO, conocido por GUILLERMO ALBERTO GALEANO JUAREZ, éste también en el carácter de hermano sobreviviente del referido causante, señor ANTONIO DE JESUS GALEANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día trece de septiembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el último domicilio del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. M067356

Licenciado ENRIQUE ANTONIO RIVERA LÓPEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica denominada "Rivera & Rivera", establecida en Quinta Calle Poniente número Cuatro - Once, ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las ocho horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor SALOME CORNEJO, al señor JOSÉ CORNEJO COTO, en concepto de hijo y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.- El señor SALOME CORNEJO, falleció a las diez horas cuarenta minutos del día tres de enero del año dos mil veinte, en colonia Buena Vista, pasaje uno, en el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar por Sepsis Urinaria, con asistencia médica, atendido por Guillermo Antonio Castro Jarquin, Doctor en Medicina, habiendo sido su último domicilio Colonia Buena Vista de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, en la Oficina Jurídica del Suscrito Notario Licenciado Enrique Antonio Rivera López, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés.-

LIC. ENRIQUE ANTONIO RIVERA LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M067363

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial a las once horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por la señora MARÍA VITALINA VALLADARES ARIAS, quien fue de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, titular de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete - seis, quien falleció a las diecisiete horas del día quince de octubre del año dos mil cinco, en el Cantón San Francisco Iraheta de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien no formalizó en vida su testamento, de parte del señor JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EVA ARIAS ARIAS VIUDA DE VALLADARES, conocida por EVA ARIAS, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, y se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. M067369

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado JULIO RENE FUENTES RIVERA, por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día tres de febrero del dos mil veintitrés, se ha declarado heredero intestado, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante MARIA TERESA ARBIZU DE WAHN, quien fue de ochenta y dos años, ama de casa, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día catorce de diciembre de dos mil diecinueve, Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco cuatro nueve siete nueve-dos, de parte del señor LUIS FERNANDO WAHN ARBIZU, quien es mayor de edad, Ingeniero en alimentos, del domicilio Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero siete cuatro ocho siete uno siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento veinte mil trescientos setenta y uno-ciento diecisiete-nueve, en su carácter de hijo sobreviviente de la referida causante, confiriéndosele al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el referido causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día tres de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

I v. No. M067372

LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL, USULUTAN.

AVISA: Que por resolución las ocho horas quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria a que a su defunción dejó el causante señor WILLIAM ALFREDO DIAZ POLIO, ya falleció el a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de cirrosis hepática, con asistencia médica, y quien fue de cuarenta y seis años de edad, mecánico, casado, originario del municipio de Usulután, departamento de Usulután, quien fue hijo de FRANCISCO ROMAN DIAZ Y MARIA LUISA POLIO, ambos fallecidos, con documento único de identidad número cero un millón seiscientos ochenta y siete mil ochocientos dos guión uno, siendo el municipio de Usulután, departamento Usulután, el lugar de su último domicilio; a los señores ARACELY RIVERA MARQUEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de Ereguayquín, departamento Usulután, con documento único de identidad número cero cuatro millones novecientos noventa y tres mil quinientos sesenta y nueve guión ocho, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos uno guión ciento treinta mil quinientos noventa y cuatro guión ciento uno

guión cinco; WILLIAM FRANCISCO DIAZ CASTILLO, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Marcos, departamento San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro millones ochocientos setenta mil seiscientos cincuenta guión cinco, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil ciento seis guión ciento treinta mil cuatrocientos noventa guión ciento uno guión cero; Y YOSSELYN ILIANA DIAZ CASTILLO, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio del municipio San Marcos departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cinco millones ochocientos dos mil ochocientos treinta y uno guión uno y tarjeta de identificación tributaria número un mil ciento seis guión ciento setenta y un mil ciento noventa y ocho guión ciento uno guión tres, como herederos testamentarios del causante, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

I v. No. M067388

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las quince horas y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1º del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: ANGEL MARIA CRUZ VIUDA DE RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho ocho seis cero uno- cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JORGE ALBERTO RAMÍREZ CRUZ Y GILBERTO MAURICIO RAMÍREZ CRUZ, como hijos del mismo causante señor JOSE GILBERTO RAMIREZ SOSA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de Cirrosis hepática, a las cinco horas y quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil trece, en su casa de habitación en Colonia La Constancia número tres, pasaje número tres, lote número tres, de la jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cinco- tres, era hijo del señor José Pablo Ramírez, y de la señora Mauricia Sosa Benitez, ambos ya fallecidos.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora ANGEL MARIA CRUZ VIUDA DE RAMIREZ, y en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y veinticinco minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. M067390

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M067404

EL INFRASCRITO JUEZ Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuatro minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora BLANCA GLENDY CRUZ en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARINA ANTONIA CRUZ en su calidad de madre de la causante y de los derechos que le correspondían a TERESA BEATRIZ NAVARRO CRUZ en su calidad de hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante JULIA CRUZ conocida por JULIA CRUZ AGUILAR, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltero y con Documento Único de Identidad cero cero ochocientos setenta y cuatro mil trescientos-cero, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veintidós horas diez minutos, del día ocho de septiembre de dos mil veinte, en Barrio La Paz, de Ereaguayquín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día cinco del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M067391

JOSÉ ELIO LÓPEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las catorce horas del día doce de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MIRIAM NOEMY FABIAN DELANDEVERDE, en calidad de cónyuge Sobreviviente del causante, EFRAIN LANDAVERDE ALVARADO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EFRAIN LANDAVERDE ALVARADO, ocurrida a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, en Memorial Hospital Of Gardena, Gardena, Los Ángeles, California, de Estados Unidos de América, a consecuencia de Insuficiencia Renal, Neumonía, Insuficiencia respiratoria, enfermedad renal crónica, con Asistencia médica, atendido por el doctor Daniel Sinwood Lee, a la edad de sesenta y cuatro años de edad, conductor de bus, Casado, originario de Tejutla, Chalatenango, y del domicilio Los Ángeles, Los Ángeles, California, de Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de María Sofía Alvarado Ramírez y Humberto Santos Landaverde Aguilar, conocido por Santos Humberto Landaverde, y por Santos Humberto Landaverde Aguilar. Habiéndole conferido a la heredera declarada la Administración Definitiva de la Sucesión.

Chalatenango, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. -

JOSÉ ELIO LÓPEZ LÓPEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M067411

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, local UNO, Jucuapa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras CLAUDIA ELENORA LEMUS e IVANIA MAGALY CASTRO LEMUS, de generales conocidas en las presentes Diligencias; HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó la señora MIRNA LEMUS FRANCO conocida por MIRNA LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña; hija de Rosa Franco y de Lucio Manuel Lemus; quien falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós; en casa ubicada en Barrio Dolores, Avenida Padre Hidalgo, número diecisiete; del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután el lugar de su último domicilio; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veinte de enero del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:05323-22-CVDV-1CM1-559-02-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Carlos Alexander Márquez Ramos, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con DUI:06027287-9; e Idania Esmeralda Márquez Ramos, Mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con DUI:05685616-6; ambos en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Prícila Ramos de Márquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Andrés Márquez Argueta, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado, Originario y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI: 02047205-7 y NIT:1203-230949-101-1; quien falleció en Caserío Palo Galán, Cantón La Cañada, Yucuaiquín,

La Unión, el 07 de agosto del 2015, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, Hijo de Ascensión Márquez y Petronila Argueta; Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinte de enero del dos mil veintitrés. - LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. M067419

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ISAIAS FLORES conocido por JOSÉ ISAIAS FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ganadero, fallecido el día veinticinco de abril del año dos mil veinte, en el Centro de Hemodiálisis Pronefro de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor FRANCISCO EVELIO VILLATORO, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ÁNGELA ERLINDA VILLATORO FLORES como HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se le confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M067423

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día siete de Febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, VICTORIA LILIAN DERAS DE FIGUEROA, quien fue de ochenta y dos años, Viuda, Jubilada, fallecida el día siete de noviembre de dos mil veintidós, en El Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento

de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, de parte de la señora, ASTRID LILIAN FIGUEROA DE QUIÑONEZ, en su calidad de hija de la causante; y las señoras FLOR DE MARIA FIGUEROA DERAS y MARISOL FIGUEROA DE CARRANZA, en su calidad de hijas de la causante y como cesionarias del derecho hereditario que correspondía, al señor, Francisco Misael Figueroa Deras, en calidad de hijo de la referida causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,  
NOTARIA.

1 v. No. M067426

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de enero del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, a la señora ALEYDA CAROLINA MARROQUIN ALVARENGA, en su concepto de Heredera Universal y Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto que correspondía a la hija del fallecido, señora Tanya Clarissa Martínez Alvarenga, conocida por Tanya Clarissa Marroquín Alvarenga, en la sucesión del causante señor JOSE PROSPERO MARROQUIN MARTINEZ, conocido por JOSE PROSPERO MARROQUIN, quien falleció el cuatro de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Cypress, Estado de Texas, Estados Unidos de América; siendo lugares del último domicilio del fallecido la ciudad de Cypress, Estado de Texas y Mejiicanos. Confiérese a la señora ALEYDA CAROLINA MARROQUIN ALVARENGA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cuatro seis siete uno cero-ocho y Número de Identificación Tributaria ya homologado, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Enrique Adalberto Mármol, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo Número mil catorce, de esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.-

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,  
NOTARIO.

1 v. No. M067442

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las catorce horas treinta minutos del día del dieciocho de enero del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MILAGRO ISABEL PEREZ ARABIA, en su concepto de hija sobreviviente del fallecido, en la sucesión deferida por el causante señor

JUAN PEREZ, quien falleció el tres de febrero de dos mil veintidós, en Cantón Asino, jurisdicción de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; siendo Santiago Texacuangos, su último domicilio.

Confírese a la señora MILAGRO ISABEL PEREZ ARABIA, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno tres cuatro siete-siete, con Número de identificación ya homologado, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Enrique Adalberto Mármol, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo Número mil catorce, de la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.-

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,  
NOTARIO.

1 v. No. M067445

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01221-22-STA-CVDV-ICM1- 129/22(C4), promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los solicitantes señores ANA RUTH PLEITES DE NUÑEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02767125-4; OSCAR OSWALDO PLEITEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02841295-4; YOLANDA MARCELA FLORES DE BACARO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01067009-3 y JOSÉ ADRIÁN FLORES MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03518273-0; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora EVANGELINA MAGAÑA conocida por IRMA ISABEL CARIAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Ahuachapán, salvadoreña, hija de Adolfo Carias y Sofía Magaña, quien falleció el día uno de diciembre del dos mil veinte; por haberse acreditado su calidad de nietos sobrevivientes de la referida causante; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil Mercantil, Santa Ana, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M067451

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Notario, del Domicilio de San Gerardo departamento de San Miguel, con oficina Jurídica en el Barrio Concepción en las Quince Calles Oriente número Trescientos seis Local cuatro contiguo a Sertracen San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ MAJANO, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor; JUSTINIANO DE JESUS HERNANDEZ, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil dos mil veintiuno. En el Cantón los Planes segundo, Caserío Las Lilas Jurisdicción de Chinameca San Miguel, siendo éste su último domicilio, en su carácter de heredero Intestado del causante, confiriéndole al señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ MAJANO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las once horas del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. M067455

Licenciado Héctor Arnoldo Bolaños Mejía, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 290-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora YRENE DE MARÍA CHINCHILLA DE CASTILLO, quien fue de 89 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de La Frontera, y quien falleció a las 17 horas 15 minutos del día 06 de abril de 2020; SE HA DECLARADO HEREDERA a la señora: GILMA DINORA CASTILLO CHINCHILLA, de cincuenta y dos años de edad, empresaria, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santiago Castillo, Rosibel Chinchilla Castillo y Fidelina Chinchilla Castillo, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y las restantes dos en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. M067472

En la NOTARIA del Licenciado JOSE GERMAN NIETO MEDRANO, Notario, con domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle Central casa Número veintiséis "B", de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, al Público en general.

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción deja el causante RAFAEL GUILLERMO MENJIVAR GUEVARA, quien también fue conocido por JENNIFER KASSANDRA MENJIVAR GUEVARA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del catorce de enero, del año dos mil veintidós, a consecuencia de shock séptico por neumonía; en la Ciudad de LA AURORA, siendo su último domicilio la Ciudad de LA AURORA, ESTADO DE COLO-RADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. a sus hermanos biológicos señores 1)-ELIAS ALBERTO MENJIVAR GUEVARA, 2)-RAQUELINA ELIZABETH MENJIVAR BARAHONA, 3)-OSCAR ARMANDO MENJIVAR BUENDIA, en la presente sucesión intestada, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Por lo que me pidieron que los DECLARARA HEREDEROS DEFINITIVOS de la presente sucesión intestada, y se les confiera la administración y representación definitiva de la presente sucesión intestada. Y por este medio se citan a todas las personas que se crean tener igual o mejor derechos a la referida herencia, para que se presenten al Despacho Jurídico en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Despacho Jurídico del Notario, JOSE GERMAN NIETO MEDRANO. Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día martes siete de febrero del año dos mil veintitrés.-

JOSE GERMAN NIETO MEDRANO,  
NOTARIO.

I v. No. M067498

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GREGORIO QUINTANILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, carpintero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Natividad Quintanilla, con documento Único de Identidad número 04032589-8, fallecido el día uno de octubre de dos mil quince; de parte de la señora REINA MAGDALENA MEDRANO VIUDA DE QUINTANILLA, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 013346897; en calidad cónyuge del causante GREGORIO QUINTANILLA.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. M067502

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de a las nueve horas con quince minutos del día dos de febrero del dos mil veintitrés; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionado, se declara Heredera Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario a la señora MARITZA DEL CARMEN GANUZA RIVERA de veintinueve años de edad, soltera, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04691832 - 2; con Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-210992-101-1; como hija; y Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía al señor LUIS ALONSO GANUZA, cónyuge de la relacionada causante, de los bienes que a su defunción dejara la Causante SONIA ESPERANZA RIVERA DE GANUZA, quien era de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo este también su último domicilio, hija de Francisco Ernesto Rivera y Eloísa Rodríguez; quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil; en Cantón Montañita del municipio de Mercedes Umaña departamento de Usulután a consecuencia de Asfixia por Inmersión por Epilepsia, sin Asistencia Médica; a favor de; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO INTO.

I v. No. M067505

LICDO. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO: Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción dejó el señor EMERITO CARLOS FLORES AVENDAÑO, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo Tejutepeque, Cabañas, su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero

cero ocho cero dos tres ocho cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- cero tres cero tres cinco nueve –cero cero uno- cero; de parte de YASMINELIZABETH FLORES POCASANGRE, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos uno dos cero cero - tres, y Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad; JUAN CARLOS POCASANGRE FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio Moreno Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero dos nueve dos seis – siete y con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad, RAFAEL ALONSO POCASANGRE FLORES, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho cero cero cuatro ocho- cinco y Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas diez minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés.- LICDO. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO: JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M067509

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 435-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora MARÍA VICENTA DIAZ DE ORELLANA conocida por MARÍA VICENTA DIAZ GUERRA y por MARÍA VICENTA DÍAS GUERRA, quien fue de 74 años de edad, casada, doméstica, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 01 horas con 30 minutos del día 01 de marzo de 2010; SE HAN DECLARADO HEREDEROS a los señores: JESÚS ORELLANA DIAZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio; y AMANDA YANIRA ORELLANA DIAZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. M067514

La Infrascrito Notario, KARLA YANESA JOVEL CARRANZA, con oficina jurídica en Tercera Avenida Norte, número diecisiete, barrio Santa Lucía, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas del día cinco de febrero de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales se ha declarado a MAYBELL SAMARA MARTINEZ URRUTIA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión testamentaria del causante SAUL MARTINEZ conocido por SAUL MARTINEZ VAQUERANO, fallecido a la edad de setenta y un años de edad, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador departamento de San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, habiendo formalizado testamento, a consecuencia de Hemorragia Talamica Derecha más Neumonía más Diabetes Mellitus, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el carácter anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

KARLA YANESA JOVEL CARRANZA,  
NOTARIO.

1 v. No. M067561

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día dos de Febrero del corriente año; se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor CRUZ LEIVA conocido por CRUZ LEIVA FERNANDEZ, quien era de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, casado, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos cuatro nueve uno cero- seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho uno cero- cero tres uno cero cinco cinco- uno cero uno- nueve, y falleció el día veintiuno de Octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO SECUNDARIO A ENFERMEDAD CRONICA DEGENERATIVA, en su casa de habitación situada en cantón San Marcelino de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo este su último domicilio; a la señora MARIA INES HENRIQUEZ VIUDA DE LEIVA, de sesenta y tres años de edad, Agricultora, originaria de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis seis dos dos cuatro- dos, y con Número de Identificación Tributaria número cero ocho uno siete-dos cero cero siete cinco nueve- uno cero uno- siete, en el concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los señores OSCAR OSMAR LEIVA HENRIQUEZ, VICTOR ALFONSO LEIVA HENRIQUEZ, CARMEN MARIA LEIVA HENRIQUEZ,



CRUZ IBEL LEIVA HENRRIQUEZ, y JOSE MANUEL LEIVA HENRIQUEZ, hijos del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgad de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M067562

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Médico, séptimo nivel, número setenta y tres, ciudad de San Salvador. Al Público para efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Ab-Intestato con beneficio de inventario al señor ARISTIDES DEL CARMEN RAMOS RODRIGUEZ, en su calidad de HIJO, sobre los bienes que a su defunción dejara don MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ AYALA, fallecido por causas naturales, el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, a la edad de setenta y ocho años de edad, que fue originario de El Triunfo, departamento de Usulután, pero su último domicilio fue la ciudad de Dolores, departamento de Cabañas, de oficio Agricultor, salvadoreño y soltero. A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. M067565

MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, Notario, del domicilio y departamento de Usulután; con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Avenida Gregorio Melara, contiguo a parada de Buses del Doctor Padilla, Edificio de tres niveles, segunda planta local número siete de este mismo domicilio, con número de teléfono dos seis dos dos tres dos cuatro nueve. Al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las nueve horas del día nueve de diciembre del dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en El Barrio Analco de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, a las once horas, del día tres de febrero de dos mil cuatro; dejara ANGELA ERNESTINA BENAVIDES; por parte de JORGE ANTONIO BENAVIDES y SARA CATALINA BENAVIDES DE CORTEZ, en calidad de Herederos Intestados, en su calidad de sobrinos de la Causante; confiriéndoseles a los Herederos la

Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada. Librado por la Notario MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES, en la Ciudad de Usulután, a las nueve, horas del día veintitrés de Enero de dos mil veintitrés.

LIC. MARÍA ANTONIA LAÍNEZ FLORES.

NOTARIO.

1 v. No. M067567

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur, número tres de la Ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Vicente, el día dieciséis de julio del año dos mil doce, dejó el señor JULIO ANTONIO SERRANO CARBALLO, en su calidad de Herederos de los derechos hereditarios y como hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DECLARESE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JULIO ANTONIO SERRANO MARROQUIN y ROSALBA MARGARITA SERRANO MARROQUIN, de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del referido Notario PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES. En la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veintitrés.

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,

NOTARIO.

1 v. No. M067568

ANA CECILIA ORANTES ALFARO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Primera calle Poniente, Edificio La Mirra, Local número cuatro, frente al Colegio La Asunción, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario pronunciada las once horas del día veintiocho del mes de enero del año dos mil veintitrés, han sido declaradas herederas definitivas las señoritas GLADYS HELEN BRIDGE ARIAS, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, VANESSA MICHELLE BRIDGE ARIAS, de veintinueve años de edad, estudiante y STEPHANIE REBECA BRIDGE ARIAS, de veintisiete años de edad, empleada, todas del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en su carácter de Herederas Testamentaria por derecho de transmisión de los derechos testamentarios

hereditarios que le correspondían a su madre ELENA ARIAS FLORES y como sobrinas sobrevivientes de la Herencia Testada de la señora REBECA ARIAS FLORES, defunción ocurrida el día dieciocho del mes mayo del año dos mil veintidós, en ciudad de Harris, Houston Estado de Texas de Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.-

En consecuencia, se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se pública lo anterior.

Librado en esta oficina, San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA CECILIA ORANTES ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. M067573

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: SANTOS FIDELINA NAVARRO DE GALDAMEZ y ERICK EMANUEL GALDAMEZ NAVARRO; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante NELSON ALEXANDER GALDAMEZ RIVAS, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz, en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. M067579

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES, Notario, de este domicilio; con oficina en Blvd. Los Héroeos, edificio Torre Activa, tercer nivel, local número ocho, de esta Cd.;

AVISO: Que por resolución pronunciada mediante acta notarial otorgada ante mis oficios en esta Cd., a las dieciséis horas del seis de febrero de dos mil veintitrés, se declaró heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, a la Sra. Sara Isolina Cárcamo Cárcamo, en su calidad de única heredera instituida, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta Cd., a las once horas y treinta minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno, dejó la Sra. Mercedes Clemen-

tina Cárcamo de Cárcamo, conocida por Mercedes Cárcamo Castro de Cárcamo Rodríguez, hija de Carlos Alberto Cárcamo y Tránsito Castro, fallecidos, quien fue de noventa y nueve años, jubilada y de este domicilio, fallecida en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. San Salvador, siete de febrero de dos mil veintitrés.

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. N012820

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARIA PAULA PÉREZ DE RIVERA, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, con documento único de identidad número 01552581-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170850-101-7, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Teresa de Jesús Pérez, fallecida el día 19/03/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ROSA DEL CARMEN RIVERA PÉREZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00488136-9, hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Antonio Rivera Pérez, Bladimir Antonio Rivera Pérez y Yesenia Elizabeth Rivera Pérez, también hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. N012832

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas y treinta y ocho minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JACQUELINE JOVEL DE RODRÍGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Odontóloga, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00452905-6 y Número de Identificación Tributaria

0614-271277-135-7, y los señores JOSÉ ÁNGEL JOVEL PÉREZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02814224-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-031182-127-8, y ZULEYMA JOVEL DE UMAÑA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Educación para la Salud, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00817397-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-250479-133-6, de la herencia intestada que dejó el señor JOSÉ CÁNDIDO JOVEL CAÑÉNGUEZ, de setenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00107749-0 y Número de Identificación Tributaria 0111-011242-002-7, a su defunción ocurrida el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, la primera, en concepto de hija sobreviviente del causante JOSÉ CÁNDIDO JOVEL CAÑÉNGUEZ, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora DORYS ELIZABETH JOVEL PÉREZ, como hija sobreviviente de dicho causante, y los restantes, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. N012835

LICENCIADO HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó el señor RAUL ANTONIO RODRIGUEZ ALFARO conocido por RAUL ANTONIO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro uno cero ocho nueve- cuatro; de nacionalidad Salvadoreña, falleció sin otorgar testamento a las tres horas cuarenta minutos, del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; hijo de los señores Manuel Magdaleno Rodríguez, quien es ya fallecido y de María Magdalena Alfaro viuda de Rodríguez, sobreviviente, de parte de la señora REYNA GLORIA PEÑA DE RODRIGUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro uno siete uno- nueve, en concepto de CONYUGE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO EN ABSTRACTO que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA MAGDALENA

ALFARO VIUDA DE RODRIGUEZ, en concepto de madre del causante, confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES

NOTARIO.

1 v. No. N012844

LICENCIADO HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de los bienes que dejó el señor MANUEL FERNANDEZ CORNEJO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Empleado, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de los señores Manuel Cornejo Muñoz y de la señora Mercedes del Carmen Fernández, ambos ya fallecidos; de nacionalidad salvadoreña por nacimiento; con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres dos uno siete cero -siete; y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- uno dos uno cero cuatro dos-cero cero dos- uno; fallecido a las veintiún horas treinta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, en su casa de habitación en el Barrio Concepción, Calle Concepción, contiguo a Tanque de ANDA, de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; hijo de los señores Manuel Magdaleno Rodríguez, quien es ya fallecido y de María Magdalena Alfaro viuda de Rodríguez, sobreviviente, de parte de los señores VICTOR MANUEL FERNANDEZ MEJIA, quien es de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de South San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos veintinueve mil doscientos cincuenta y cinco - ocho; y LUIS DEMETRIO FERNANDEZ MEJIA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco dos seis ocho cinco uno- seis, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante mencionado, confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. N012845

**ACEPTACION DE HERENCIA**

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con quince minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare el señor EUGENIO GOMEZ PEREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Obrero, originario de Cuscatancingo, departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora ROSA DINA MELARA DE GOMEZ; en concepto de herederas testamentarias, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. M067330

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejare el señor JOSE ROBERTO AYALA TORRES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del último domicilio de la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, y siendo éste su último domicilio, por parte de las señoras MARIA ISABEL TORREZ conocida por MARIA ISABEL TORRES TORREZ conocida por MARIA ISABEL TORRES y por MARIBEL TORRES TRUJILLO y MARIA LEONOR TEJADA DE AYALA; en concepto de herederas testamentarias, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. M067331

NOTARIA PUBLICA DE JOSE FERNANDO CERON CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia abintestato con Beneficio de Inventario, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSARIO DEL CARMEN GUARITA DE AGUILAR, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, Bachiller Comercial-Contador, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, cuyo último domicilio fue Santiago Nonualco, departamento de La Paz, quien falleciera a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, de parte de la señora ELVA ESPERANZA VASQUEZ CERON, en concepto cesionaria de los derechos hereditarios de los señores GABRIELA DEL ROSARIO AGUILAR GUARITA y JUAN RAMIRO AGUILAR MONGE, que como hija y cónyuge les correspondía, habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.-

JOSE FERNANDO CERON CORTEZ,  
NOTARIO.

I v. No. M067335

NOTARÍA PÚBLICA DE JOSE FERNANDO CERON CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia abintestato con Beneficio de Inventario, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GREGORIO ESQUIVEL, quien fuera de noventa y cuatro años de edad al momento de su defunción, Jornalero, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue la de San José Villanueva, departamento de La Libertad, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte del señor JAVIER ANTONIO AYALA AGUILAR, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios de los señores GREGORIA HERMINIA AYALA ESQUIVEL, HERMINIA ESQUIVEL DE MENDOZA, MARIA JULIA ESQUIVEL AYALA, CARLOS ARMANDO ESQUIVEL AYALA y HERMINIA AYALA DE ESQUIVEL, que como hijos y cónyuge les correspondía, habiéndole conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSE FERNANDO CERON CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M067336

WALTER RAMON PINEDA. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Edificio ciento veintinueve, segunda planta, local doscientos dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Guatemala, Pasaje uno, casa número siete, San Salvador, el día diecisiete de diciembre del año dos dieciséis, dejara la señora MARIA ELSA ESCOBAR, conocida por ELSA ESCOBAR y por MARIA ELSA MARROQUIN ESCOBAR, de parte del señor IMER ADAN ROSALES MARROQUIN, en concepto de hijo de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que

se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Walter Ramón Pineda. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de enero de dos mil veintitrés.

WALTER RAMON PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. M067338

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Avenida España, Edificio seiscientos diez, Local diez, de esta ciudad. AL PÚBLICO. Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción En el New York Presbyterian (Columbia University Medical) Manhattan, New York, Estados Unidos de América, dejó el señor JOEL POLANCO ROSALES, de parte de ANABELLA POLANCO DE CHICAS, en su carácter personal y en calidad de apoderada de los señores: ROXANA POLANCO ROSALES, MARINA POLANCO ROSALES, SAÚL POLANCO, y el señor JOSE MIGUEL POLANCO, conocido por JOSE MIGUEL POLANCO ROSALES, en concepto de hermanos sobrevivientes, del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario de la Notaria Blanca Gertrudis Castro Hernández, San Salvador, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067343

IVETHMARÍA ANCHETA CARDONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída el día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora JESÚS ADILIA SORIANO DE CHIQUILLO, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ELISEO LEMUS RODRÍGUEZ, en su calidad de representante de su madre señora LUCÍA SURIANO DE LEMUS, conocida por LUCÍA SURIANO, LUCÍA SURIANO MÉNDEZ, LUCÍA SORIANO MÉNDEZ y LUCÍA SORIANO DE LEMUS, de los bienes que le corresponderían a esta en calidad de cónyuge del causante señor ELISEO LEMUS RODRÍGUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,  
NOTARIO.

1 v. No. M067358

IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA. Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día dos de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora ODILHY MERCEDES BARILLAS DÍAZ, sobre la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA ARCADIA DÍAZ RAMOS, en su calidad de cesionaria testamentaria de los derechos que le corresponderían a la hija de la causante señora MARIA AGUEDA DÍAZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,  
NOTARIO.

1 v. No. M067359

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, local Uno-A, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de febrero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el diecisiete de febrero del año dos mil, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejara la señora ANA EDITH SANCHEZ GOMEZ, de parte de la señora DAYSI NOEMY SANCHEZ GOMEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores INGRID EDITH GUZMAN DE GUTIERREZ, ANA MARIELO GUZMAN DE AREVALO, CHRISTI VANESSA GUZMAN SANCHEZ, ENRIQUE ANTONIO GUZMAN SANCHEZ, en calidad de hijos de la causante: ENRIQUE ANTONIO GUZMAN, en calidad de cónyuge de la causante y JOSE DANIEL SANCHEZ, en su calidad de padre de la causante, confiriéndosele a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de febrero de dos mil veintitrés.

LICENCIADO ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. M067362

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Local Número C-15, Centro Comercial Metrocentro Sur, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Juan Jose Fernandez, Zacamil, municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio dejó el causante NELSON DAVID PORTILLO MENDOZA, de parte de KAREN ELISA PORTILLO MENDOZA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA CATALINA MENDOZA DE PORTILLO y a NELSON DANNY PORTILLO URRUTIA, en su calidad de padres del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - En consecuencia, por este medio

se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, siete de febrero de dos mil veintitrés.

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. M067368

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Local Numero C-15, Centro Comercial Metrocentro Sur, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas veinticinco minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el causante GUILLERMO REGINALDO TEJADA, de parte de ENA HELEN QUEVEDO DE TEJADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y de MARVIN ALEXANDER TEJADA QUEVEDO, en su calidad de hijo del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a GUILLERMO REGINALDO TEJADA QUEVEDO, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. M067370

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, Notario, de esta ciudad, con oficina ubicada en Calle 5. #15-2, Polígono "I", Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día trece de diciembre del año dos mil veintidós en la Casa tres - D, Final

setenta y tres Avenida Sur, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, dejó el señor BALTAZAR MIGUEL MONTES PALMA, de parte de las señoras LORETA VICTORIA TORRES y ZOILA PATRICIA TORRES, en su carácter de herederas testamentarias del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las once horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067384

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro de Negocios Empresariales Mackenzie Corp. 79 Avenida Norte y Calle El Mirador #717, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER Que ante mis oficios notariales la señora ZULEYMA BERENICE MARTINEZ DE SORTO, en su calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras WENDY CAROLINA MARTINEZ FLORES e IRIS YESENIA MARTINEZ FLORES, en sus calidades de hijas sobrevivientes, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SALMERÓN, quien falleciere en casa de habitación, en el Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL,

NOTARIO.

1 v. No. M067394

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Magnolias, colonia San Benito, edificio Insigne, local novecientos cinco, noveno nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós, dejó el señor GUILLERMO ENRIQUE TORRUELLA RICO, de parte de la señora MARTA IVONNE PINEDA DE TORRUELLA CONOCIDA POR MARTA IVONNE TORRUELLA DE PINEDA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus y de heredera testamentaria del mismo, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN, a las diez horas y catorce minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. M067413

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Local Número C-15, Centro Comercial Metrocentro Sur, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Escalón, Calle El Mirador, número seis mil veintiuno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cero horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la causante BERTA MARGOTH RINCAN DE MEJIA, conocida por BERTA MARGARITA RINCAN DE MEJIA, MARGOTH RINCAN DE MEJIA y por BERTA MARGOTH MEJIA MENDOZA RINCAN, de parte de JENIFFER CAROLA MEJIA DE ACOSTA, MAIRA PATRICIA MEJIA DE PEREZ, EVELYN MERCEDES MEJIA RINCAN, ZENIA MARGARITA MEJIA DE DOMINGUEZ, y BAIRON ENRIQUE RINCAN, en su calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

JOVITA ROSA ALVARADO,  
NOTARIA.

1 v. No. M067415

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con despacho Notarial en Avenida España, condominio Metro España, edificio A, apartamento tres A, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con doce minutos del día veintiuno de enero del dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor JOSE ROGELIO PONCE RIVERA, conocido por JOSE ROGELIO PONCE, ocurrida en HOSPITAL ROSALES, de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo la causa de la muerte ABDOMIN OBSTRUCTIVO COMPLICADO, dicha causa fue determinada por la doctora YOLANDA MARIELLA HERRERA CABRERA, Doctor en Medicina, habiendo tenido como último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dicho fallecimiento ocurrió el día veintiséis de junio de dos mil veintidós, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, empleado, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores ROSALIO PONCE RIVERA, CONOCIDO POR JOSE ROSALIO PONCE Y POR JOSE ROSALIO PONCE RIVERA, ya fallecido y de ROSALINA RIVERA DE PONCE CONOCIDA POR MARIA ROSALINA RIVERA, ya fallecida, causante que se identificaba con su Documento Único de Identidad cero tres millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve guion nueve, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDEROS la señora MARIA ELODIA VASQUEZ RAMOS, en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES MARIA ABELINA PONCE VASQUEZ, ROXANA YAMILETH PONCE DE RIVERA y PEDRO ALEXANDER PONCE VASQUEZ, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE ARRIBA MENCIONADO habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ.- En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintitrés.

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M067417

MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Residencial, número doscientos treinta y ocho, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada el día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera interina a la señora: MARÍA



CRUZ GÓMEZ DE JIMÉNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que como hijos legítimos les correspondían a los señores: Felicita De Los Ángeles Jiménez Gómez, Ana Del Carmen Jiménez Gómez, Manuel Jiménez Gómez, Elva Margarita Jiménez Gómez, Maribel Antonia Jiménez de Cortez, José Alfredo Jiménez Gómez, Alba Cecilia Jiménez Gómez; de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, quien falleció el día once de noviembre de dos mil diecisiete, en el Cantón Hacienda Vieja, del municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, uno de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M067464

LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, se les ha declarado herederos interinos a los señores ANA RUTH ESCOBAR HENRIQUEZ, MAYU EUNICE ESCOBAR DE MARTINEZ, ERICK MANRIQUE ESCOBAR HENRIQUEZ, y SONIA ELIZABETH ESCOBAR HENRIQUEZ, en sus calidades de hijos del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ESCOBAR LOPEZ, quien falleció a diecinueve horas y cero minutos del día ocho de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. M067466

CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 75 Avenida Sur, Pasaje "B", Edificio Plaza Rotonda, local #3, Colonia Escalón, San Salvador; al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora MARIA DORIS POR-

TILLO AMAYA, aceptando la Herencia Abintestato que a su defunción dejara el señor LUIS HERNANDEZ, quien falleció a las catorce horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de San Bartolo, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diecisiete horas del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA DORIS PORTILLO AMAYA, la Herencia Abintestato que a su defunción dejara el señor LUIS HERNANDEZ, nombrándose administradora y representante interina de la mortuaria expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la suscrita notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. M067473

LIC. ERNESTO ANTONIO MEJIA GALAN, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Calle Alfredo Espino, de este municipio; al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS ISMAEL MEJIA RIVERA, ocurrida a las veintitrés horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, a consecuencia politraumatismo por hecho de tránsito, sin asistencia médica, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y un años de edad, soltero, empleado, de Nacionalidad Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de AMANDA MERYALIS MEJIA REYES, como Heredera Universal Abintestato, en su calidad de hija sobreviviente del causante. En consecuencia confiérasele a la aceptante en el carácter en que comparece, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por consiguiente por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia en relación, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Suscrito Notario, Ernesto Antonio Mejía Galán. En el municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. ERNESTO ANTONIO MEJIA GALAN,

NOTARIO.

1 v. No. M067487

---

ROSA AMELIA CORNEJO DE FERNANDEZ, Notario, con oficina en Barrio San Luis, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. Calle Principal.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de MARIA DE LOS ANGELES FLORES DIAZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante MARIA VICENTA FLORES DE DIAZ, quien falleció a las diecinueve horas veinticinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social en esta Ciudad, a consecuencia de Cáncer de mama, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su carácter de Hija Sobreviviente.- Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina de la Notario, Rosa Amelia Cornejo de Fernández, a las doce horas del día siete de febrero del dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA AMELIA CORNEJO DE FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M067521

---

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: ELDA CELIA REYES VIUDA DE URRUTIA o ELDA CELIA VIUDA DE URRUTIA,

fallecimiento que ocurrió el día catorce de diciembre del año dos mil catorce, en el Municipio de Santiago Nonualco, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, Comerciante en pequeño, y siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de ABRAHAM ALBERTO URRUTIA REYES, en concepto de HIJO del causante. En consecuencia se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. M067522

---

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSE ABARCA BAIRES, fallecimiento que ocurrió el día cinco de junio del año dos mil veinte, en el Municipio de Tecoluca, Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Agricultor, y siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, de parte de ANA MARIA CRISTABEL ABARCA RODRIGUEZ, en concepto de HIJA del causante. En consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. M067524

JORGE DANILO NAPOLEON MEJIA MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Jacinto, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Buena Vista Uno, Polígono E, casa número Once, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante ROSAURA LOVO AVALOS, defunción ocurrida a las doce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, a la edad de Noventa años, a consecuencia de Dolor abdominal agudo más Insuficiencia Renal crónica agudizada y Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de la señora ANGELA ESCOBAR DE RAMÍREZ, conocida por ANGELA HAYDEÉ ESCOBAR LOVOS, en concepto de hija del de cujus y como Cesionaria de Derechos Hereditarios, conferido y cedidos por los señores BLANCA LILIAN LOVOS DE PINEDA, ALEJANDRO ANDRES LOVO ESCOBAR y JOSE LINO LOBOS ESCOBAR; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JORGE DANILO NAPOLEON MEJIA MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M067531

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Edificio Centro Comercial Metro España, Local Doscientos Cinco, Entre Avenida España y Avenida Monseñor Romero, San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Reparto Santa Fe, Avenida Central, Casa número diecinueve, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a la primera hora treinta minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, dejó el señor FELIPE BENICIO BURGOS, conocido por FELIPE BURGOS RODRIGUEZ y por FELIPE BURGOS, de parte de las señoras XIOMARA ELIZABETH BURGOS DE MARAVILLA y ADRIANA ELIZABETH POZO BURGOS, en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras ROSA MIRIAM BURGOS DE CORTEZ y BETTY ESTER BURGOS DE GOMEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. M067535

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE LE HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las nueve horas del día dos de febrero del presente año, se han Declarado Herederos Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante NELSON ENRIQUE MUÑOZ ROMERO, conocido por NELSON MUÑOZ BENITEZ y por NELSON ENRIQUE MUÑOZ BENITEZ, quien al momento de su defunción era de cincuenta y un años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Silver Spring Estado de Maryland en los Estados Unidos de América, casado, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, hijo de los señores Manuel de Jesús Muñoz y Celia Romero Benitez, conocida por Celia Romero y por Cecilia Romero Benitez, dicho causante falleció sin formular testamento, a las ocho horas y ocho minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Silver Spring Estado de Maryland en los Estados Unidos de América, a los señores DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ MORALES y LUIS RODRIGO MUÑOZ MORALES, en su calidad de HIJOS del causante ya mencionado; habiéndoseles conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. N012816

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE LE HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, se han Declarado Herederos Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO VASQUEZ JORGE, conocido socialmente por ALEJANDRO VASQUEZ, quien al momento de su defunción era de cincuenta y seis años de edad, casado, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Jesús Vásquez, conocido por Ignacio de Jesús Vásquez Guzmán y Justa Jorge, dicho causante falleció sin formular testamento, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a los señores JUAN ALBERTO VASQUEZ SANTOS y REYNA ABIGAIL VASQUEZ DE RAMOS, en su calidad de herederos por ser los HIJOS del causante ya mencionado; habiéndoseles conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. N012817

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, se han Declarado Herederos Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante FRANCISCA ANTONIA CAMPOS, conocida por ANTONIA CAMPOS, ANTONIA CAMPOS RIVERA y por FRANCISCA ANTONIA CAMPOS, quien al momento de su defunción era de setenta y cinco años de edad, soltera, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Berlín, Usulután, hija de los Adelio Campos y Juana Rosa Rivera, dicha causante falleció sin formular testamento, a las veintiuna horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del año de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores RIGOBERTO ELIAS GUIDO CAMPOS, ANA VICTORIA CAMPOS, GLORIA DEL CARMEN CAMPOS DE RAMIREZ y MIRIAN ESPERANZA CAMPOS, en su calidad de heredero por ser hijos de la causante ya mencionada; habiéndoseles conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. N012818

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Calvario, de la Ciudad y Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las diez horas y diez minutos, del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida las veinte horas y veinte minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, sobre acera en la Avenida Central y Calle San Pablo, Tamanique, Departamento de La Libertad; dejó la señora BLANCA AMELIA DELGADO GUARDADO, de parte de la señorita NORMA CAROLINA MANCIA DELGADO, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis uno ocho uno cero nueve tres- nueve y Número de Identificación Tributaria ya homologado; en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA SANTOS GUARDADO DE y JOSE

ALBERTO DELGADO ORELLANA, DELGADO padres sobrevivientes de la causante, y OSCAR ARMANDO MANCIA DELGADO, hijo de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. En la ciudad de La Libertad, a la diez horas y treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. N012821

MARIA DINORA RODRIGUEZ MENJIVAR. Notario, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, de la Ciudad y Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, provista a las siete horas y diez minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta minutos, del día quince de febrero del año dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Cantón El Cimarrón, Municipio y Departamento de La Libertad; dejó la señora MARIA INES VIDES VIUDA DE GUARDADO, de parte de los señores JULIO CESAR GUARDADO VIDES, de setenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro tres cuatro cero tres - dos; y Número de Identificación Tributaria ya homologado; SALVADOR GUARDADO VIDES, de sesenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco uno cuatro dos nueve-dos; y Número de Identificación Tributaria ya homologado; ROLANDO AMERICO GUARDADO VIDES, de sesenta y uno años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cinco cuatro cero siete- uno; y Número de Identificación Tributaria ya homologado; WILLIAM ERNESTO GUARDADO HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno nueve cinco uno tres-cero; y Número de Identificación Tributaria ya homologado, RAFAEL ANTONIO GUARDADO VIDES, de sesenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos cinco dos nueve dos- siete; y Número de Identificación Tributaria ya homologado, y BLANCA ESTELA GUARDADO DE RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco seis siete cinco cero dos- dos; y Número de Identificación Tributaria ya homologado; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial MARÍA ARMIDA CASTILLO GARCIA, conocida por MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, de cincuenta y un años, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis seis nueve siete cero nueve-uno; y Número de Identificación Tributaria ya homologado; en sus calidades de Herederos Testamentarios de la mencionada causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARIA DINORA RODRIGUEZ MENJIVAR. En la ciudad de La Libertad, a la ocho horas y treinta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.

MARIA DINORA RODRIGUEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. N012822

ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Oficina en Condominio Puerta Colina, Edificio "D" número Quince; al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito, de las once horas del siete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada ocurrida el treinta de noviembre de dos mil veintidós, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio; que dejó la causante CRUZ ALFARO MURILLO VIUDA DE CASTANEDA, como hijos y únicos herederos MARCOS DE JESUS, JOSE MAURILIO y SANDRA ELIZABETH, todos de apellido CASTANEDA ALFARO; confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librense y publíquense los edictos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en Santa Tecla, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ALMA LIGIA CORNEJO MAJANO,

NOTARIO.

1 v. No. N012827

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cond. Arcadas Arce, Local B-8, Calle Arce y 19 Av. Norte, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día once de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejara el señor BERNARDO ANTONIO AYALA LEIVA, conocido por BERNANRDO ANTONIO AYALA, BERNARDO ANTONIO AYALA LEIVA, conocido por BERNANRDO ANTONIO AYALA, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de San Agustín, Usulután, y del último domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; siendo hijo de Celestino Ayala y María Olinda Funes, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identificación Número cero uno cinco dos cuatro ocho tres seis- dos; quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de

abril de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica no especificada, Peritonitis aguda, con asistencia médica por la Doctora Patricia Carolina Recinos Cruz, sucesión aceptada por el señores JOSE ENOEL AYALA FUNES, en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; a) Librense y publíquense los Edictos de Ley; b) Extiéndase al interesado certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo, y en consecuencia confírasele al aceptante la administración y representación interina de la Herencia Intestada que dejara a la fecha de su fallecimiento el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de conformidad al artículo 1163 del Código Civil; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida Herencia, para que se presenten al domicilio de mi oficina arriba relacionada en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES.- En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,

NOTARIA.

1 v. No. N012847

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y nueve minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RAMOS, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, en Morgue del Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del menor ABNER DANNY RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en su calidad de hijo del causante, y de parte de la señora NORA CHÁVEZ VIUDA RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MARÍA RAMOS, conocida por ANA MARÍA RAMOS RODRÍGUEZ y ANA MARÍA RAMOS DE RODRÍGUEZ, JANCY ENEYDA RODRÍGUEZ CHÁVEZ e ISRAEL ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, la primera como madre y los restantes como hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el menor por medio de su representante legal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M067329-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA CANDELARIA ROSALES ORTIZ, quien fue de Sesenta y Nueve años, Ama de Casa, soltera, fallecida el día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cero tres ocho uno tres cinco -ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- cero dos cero dos cinco tres- cero cero tres- siete; de parte de los señores YANET HERNANDEZ ROSALES, de cuarenta y seis años de edad, Operadora, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero siete dos seis dos- uno y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno ocho cero siete dos seis dos- uno; DORIS ELIZABETH HERNANDEZ ROSALES, de cuarenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho ocho nueve uno- nueve y ENMANUEL DE JESUS HERNANDEZ ROSALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Jardiner, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres ocho dos seis ocho- cuatro y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero ocho tres ocho dos seis ocho- cuatro; en calidad de hijos de la causante, representados por la licenciada Josabeth Abigail Cruz Landaverde. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y veinticinco minutos del día diez de enero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067332-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y dos minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós, en Colonia Paz y Progreso dos, Cantón La Hachadura, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor BARTOLOME GALDAMEZ MENJIVAR, conocido por BARTOLOME GALDAMEZ, de parte de la señora ANA ISABEL LEMUS GALDAMEZ, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas y treinta y seis minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067382-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas y treinta y seis minutos del día tres de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA DEL TRANSITO MAGARIN RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA DEL TRANSITO MAGARIN, el día veintiocho de mayo del dos mil quince, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de VERÓNICA LISSETH MAGARIN, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a MAGDALENA ELIZABETH MAGARIN DE PORTILLO, en calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. M067383-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA ISABEL CRUZ, conocida por ROSA ISABEL CRUZ MACHADO y por ROSA ISABEL MACHADO, al fallecer el día siete de febrero del año dos mil veintiuno, en Sentara Northern Virginia Medical Center, Woodbridge, Prince William County, Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor POLIDECTO MACHADO HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067385-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santiago de Jesús Vázquez Flores, conocido por Santiago de Jesús Vázquez y Santiago Vázquez, quien falleció el día once de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Antonio Corado Méndez, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Antonio Vázquez Linares, en calidad de hijo del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día dos de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M067387-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ana Gladys Carranza de Torres, como Apoderada del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 503-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA DEL TRANCITO AGUILAR, conocida socialmente también por TRANSITO AGUILAR, hembra, de 51 años de edad, soltera, de Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Coatepeque, (Departamento de Santa Ana), originaria de la ciudad de Coatepeque, (Departamento de Santa Ana), y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Anselma Aguilar, Falleció en el Cantón Resbaladero de la jurisdicción de Coatepeque, el día 12 de octubre de 1994, a las veinte horas treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor HÉCTOR OSMIN AGUILAR ESCOBAR, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día uno del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067389-1

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor ANTONIO DE JESÚS GÓMEZ RIVERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, motorista, soltero, originaria de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de los señores Salvador Gómez y Laura Rivera (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número 01194450-0; quien falleció a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután; los señores ALFREDO ANTONIO GÓMEZ CÁRDENAS, de veinticinco años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Colonia Milagro de la Paz, Calle Avalos, Avenida Pinar #7, del Municipio y Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número 05570671-6; BRAYAN EULISES GÓMEZ CÁRDENAS, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Barrio El Amatal, de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 06217006-5; y KELLING IVETH GÓMEZ DE CÁRDENAS, de veintiocho años de edad, casada, Técnico en Ingeniería Civil, de nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Barrio El Calvario, de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 04993497-9, en su calidad de Herederos Testamentarios, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérasele a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067403-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, ésta, rectificadora mediante resolución de las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO PAZ GARCÍA, quien al momento de fallecer era de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Ciencias Jurídicas, casado, originario de La Unión, del domicilio de La Unión, hijo de Luis Alonso Paz y Ruth Evelin García; falleció a las nueve horas diez minutos del quince de noviembre de dos mil veintiuno; en el Barrio El Centro, La Unión, a consecuencia de insuficiencia cardiaca congestiva, insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica; con documento único de identidad: 01836066-8; de parte de la señora YAJAYRA LISSET OSORIO DE PAZ, conocida por YAJAIRA LISSET OSORIO BLANCO, mayor de edad, Promotor de Salud, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: 01596273-8; en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los treinta y un días de enero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067414-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor NAPOLEON RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreño, casado, originario de Jocoro, Morazán, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hijo de la señora Dolores Rodríguez, falleció el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de sospecha de Trambolismo Pulmonar Masivo; con documento único de identidad número: 01379427-8, de parte de los señores OLGA MARINA BARRIENTOS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con número pasaporte 191279897, CESAR NAPOLEON VILLATORO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02754914-8; y el adolescente BLADIMIR EZEQUIEL LEMUS VILLATORO, al momento de presentar la solicitud de catorce años de edad, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión;

en calidad de herederos testamentarios del causante; el adolescente es representado por sus padres señores BLADIMIR LEMUS PORTILLO y CRISTELA VILLATORO RODRIGUEZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DO MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067416-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01158-19-CVDV-1CMI-97/19(1); promovidas por la Licenciada Gabriela Stefanny Martínez Lara, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ANA MARISOL ZEPEDA GONZÁLEZ, conocida por ANA MARISOL ZEPEDA GUIROLA; JOSÉ ROBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ; LENIN VLADIMIR ZEPEDA GONZÁLEZ; RONALD MIKHAIL ZEPEDA GONZÁLEZ y DANIEL ANTONIO ZEPEDA GONZÁLEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referidos señores como hijos de la causante; la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA MIRIAM GONZÁLEZ, quien según partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad, divorciada, profesora, siendo éste su último domicilio en Colonia El Mora, Primera Avenida Norte, número diez de esta ciudad, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, once de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M067418-1



EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la el causante JOSE ANTONIO ARGUETA conocida por JOSE ANTONIO ARGUETA APARICIO, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, motorista, casado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el veintisiete de julio de dos mil veintidós, en Hospital Regional del Seguro Social, municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica; hijo de Antonia Argueta; de parte de las señoras LUZ DE MARIA LUNA DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01287269-1; YANIRA DEL CARMEN ARGUETA DE LUNA, mayor de edad, profesora, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02731066-2; y KARLA MARIA ARGUETA LUNA, mayor de edad, empleada, originaria de La Unión, del domicilio de Irving, en el Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06453962-1; como únicos y universales herederas testamentarias.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067420-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor FELIX ALBERTO MOLINA ROSALES, quien fue de cincuenta años de edad, falleció a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último Domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN BONILLA DE MOLINA, como CONYUGE del causante en referencia. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067424-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la Ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARLON ALFONSO RIVERA MENENDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Soltero, Técnico en Ingeniería Electrónica; de parte de los menores MARIA LUISA RIVERA NARVAEZ y MAICOL ANTONI RIVERA NARVAEZ, en su concepto de Hijos del referido causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá los mencionados menores, por medio de su representante legal, señora JACKELINE IVONNE NARVAEZ AVILA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067453-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid; diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Alcides Solano, quien fuera de setenta y cinco, empleado, casado con María Ortila Solano, originario y del domicilio de la Ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Solano, titular de su Documento Único de Identidad número 00959679-9; y Número de Identificación Tributaria 1007-200241-101-5; quien falleció el día veinte de mayo de dos mil dieciséis; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente

con referencia H-136-2022-6 acumulado a HY-1-2-2017, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Ortila Solano de Solano conocida por Ortila Solano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02400661-2; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Jorge Luis Solano Sonalo, María Imelda Solano, Claudia Patricia Solano de Rodríguez y María Santos Solano de Guerrero, éstos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067458-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día nueve de enero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante LEON HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en Urbanización Dolores 3, pasaje 2, polígono D, Número Uno, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; por parte de los señores SAUL DAVID HERNANDEZ CASTILLO, FATIMA LEONILA HERNANDEZ CASTILLO ahora FATIMA LEONILA HERNANDEZ DE ESCOBAR y CARLOS LEONARDO HERNANDEZ CASTILLO, como hijos del causante; Confiéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067459-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada GRISELDA NOEMÍ DÍAZ ALVARENGA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores VIDAL FLORES SANDOVAL, HECTOR DAVID FLORES SANDOVAL, NOELIA DEL CARMEN FLORES SANDOVAL, MARCO ANTONIO FLORES SANDOVAL, y BLANCA ESTER FLORES DE CASTRO, en sus calidades de hijos sobrevivientes; de la causante ANTONIA DE JESUS SANDOVAL SANDOVAL, conocida por ANTONIA DE JESUS SANDOVAL, ANTONIA SANDOVAL, y por ANTONIA SANDOVAL y SANDOVAL, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, divorciada, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, Salvadoreña, de oficios domésticos, siendo hija de Eugenio Sandoval, y Jesús Benita Sandoval, quien falleció el día uno de febrero de dos mil tres, en el cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01767-22-STA-CVDV-2CM1-5, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ANTONIA DE JESUS SANDOVAL SANDOVAL, conocida por ANTONIA DE JESUS SANDOVAL, ANTONIA SANDOVAL, y por ANTONIA SANDOVAL y SANDOVAL. Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067471-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día doce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante AQUILEO RUIZ VILLAFUERTE, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día doce de febrero de dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; parte de los menores CATALINA ESMERALDA y DARWIN AQUILEO, ambos de apellidos RUIZ UMAÑA, como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confiere a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la que se ejercida por medio de su representante legal y madre ELVA ORALIA UMAÑA RODRIGUEZ.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M067476-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 169-AHI-22 (5); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante INES DE JESUS LANDAVERDE DE FUNES conocida por INES DE JESUS LANDAVERDE CATOTA DE FUNES; de 80 años de edad, profesora en educación básica primero y segundo ciclo, casada, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originaria de Santa Ana, Santa Ana, quien falleció el día 14 de enero de 2014, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor WALTER DAVID BARRIENTOS FUNES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor David Alfonso Funes, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión INTESTADA que a su defunción dejase la causante INES DE JESUS LANDAVERDE DE FUNES conocida por INES DE JESUS LANDAVERDE CATOTA DE FUNES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067482-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Raúl Herrador Ramos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jorge Antonio Magaña, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida

y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Elba Alicia Rodríguez viuda de Magaña, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y Aída Ester Magaña Rodríguez, Miriam Elizabeth Magaña de Pineda, Jorge Antonio Magaña Rodríguez, Mario Herbert Rodríguez Magaña, y Carlos Humberto Magaña Rodríguez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M067483-1

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR PORFIRIO HERIVERTO SORIANO, quien falleció a las tres horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Cantón Montañita, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO CRUZ DE SERVANTES, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067503-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó

MIGUEL ÁNGEL RIVERA conocido por MIGUEL ÁNGEL RIVERA IGLESIAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cándida Irma Rivera, fallecido el día 28/02/2009, con documento único de identidad número 03011266-7, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora DILCIA DEL CARMEN BENÍTEZ MAJANO, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con documento único de identidad número 00521170-3, en la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Miguel Ángel Rivera Sánchez, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente: y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067507-1

RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en territorio Salvadoreño el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor MANUEL DE JESUS FLORES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, originario del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Indalecia Flores, de parte de la señora CLAUDIA GUADALUPE FLORES CARTAGENA, en calidad de hija del causante, señor MANUEL DE JESUS FLORES. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067540-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 01456-22-STA-CVDV-ICM1-153/22(3): se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras VILMA GLORIA MARIN DE RAMOS, SONIA MARITZA RAMOS DE RIVERA y JOHANNA LIZETH RAMOS DE VILLA, la primera de ellas en su calidad de cónyuge y las otras dos en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor ISMAEL RAMOS MORALES, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, siendo su último domicilio dentro del territorio Nacional el municipio de Santa Ana, fallecido en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, treinta de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M067542-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ROSALES MEDRANO o FRANCISCO MEDRANO ROSALES, quien fuera de ochenta y tres años de edad, jornalero, Salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, siendo hijo de Terezo Rosales y Juana Medrano (fallecidos) y quien falleció el catorce de abril del año de mil novecientos ochenta y cuatro; de parte de la señora GLORIA ISABEL HERNANDEZ DE CAMPOS, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria homologado 00426991-5, en su calidad de nieta sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA DOLORES MEDRANO VASQUEZ, de ochenta y ocho años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01596291-6 y Número de Identificación Tributaria 0619-180929-002-0, MARIA ISABEL ROSALES VIUDA DE HERNANDEZ, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número 00802177-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-051135-001-8 Y CESARIA ROSALES VASQUEZ, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01596184-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-270838-001-3, como nieta del causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por el Licenciado JAIME ALBERTO RAYMUNDO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M067551-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor Lucio Eduardo Serrano García o Lucio Eduardo Serrano, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; hijo de Saturnino Serrano y de Josefina García; con número de Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno dos tres cuatro tres-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-tres cero cero uno cinco uno-cero cero uno-uno. De parte de los señores: 1) Marcos Eduardo Serrano Trejo: de treinta años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cero cinco nueve seis siete-seis; 2) Andrea Josefina Serrano Trejo: de veintitrés años de edad, estudiante, soltera, con domicilio en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho ocho ocho seis cinco-seis; 3) Reyna Isabel Trejo de Serrano: de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cuatro siete cuatro tres dos-cero; y 4) Ana Lucía Pineda Acosta, de sesenta y seis años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos tres dos uno dos cero-seis; En sus conceptos los dos primeros de hijos y Herederos Testamentarios del causante, la tercera en su concepto de cónyuge y heredera testamentaria de dicho causante y la cuarta en su concepto de hermana y heredera testamentaria de dicho causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas un minuto del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M067576-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Vladimir Sigfredo Morales Quinteros conocido por Vladimir Sigfredo Morales Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Agustín Torres Ayala, conocido por Juan Agustín Torres, quien fuera de sesenta y tres años de edad, carpintero, casado con Gloria Silvia Gómez de Torres, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, del domicilio de Silver Spring, Montgomery, Maryland Estados Unidos de América, y con último domicilio en Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Jesús Ayala, conocida por María de Jesús Ayala y por María de Jesús Ayala de Torres, y de Luis Torres conocido por Luis Torres Mejía; titular de su Documento Único de Identidad número 02653946-7; y Número de Identificación Tributaria 0906-160957-001-3; quien falleció el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Estados Unidos de América; siendo la ciudad Santa Clara, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-287-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores 1) Gloria Silvia Gómez de Torres, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00601764-9; 2) Erick Torres Gómez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Cantón El Tortuguero, jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05926117-4; 3) Luis Fernando Torres Gómez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Cantón El Tortuguero, Caserío Joya Honda, jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 06568560-3; 4) Susana Vanessa Torres Membreño, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número 04487301-3; y 5) María Dilcia Benítez de Cuéllar, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número 01194408-9; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Carlos Mauricio Ruiz Torres, éste último como hijo sobreviviente; y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012814-1

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante GIL ALBERTO CARPIO BATRES conocido por GIL ALBERTO CARPIO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, fallecido el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, siendo el Cantón La Ruda, Masahuat, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte del señor CESAR ANTONIO CARPIO AGUILAR, como hijo del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO -INTO.

3 v. alt. No. N012824-1

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas quince minutos del uno de febrero del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante SALOME QUINTANA, quien fue de noventa y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de abril del dos mil diecisiete, siendo la población de Masahuat, su último domicilio; de parte del señor CESAR OMAR AGUILAR QUINTANA, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ISMAEL QUINTANA BATRES, MARIA DORA QUINTANA DE ARRUE, JOSEFINA QUINTANA DE AGUILAR, AMBROCIO ANTONIO QUINTANA BATRES, LILIAN MARIA QUINTANA DE AGUILAR y TERESO DE JESUS BATRES, como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas veinte minutos del día uno de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012825-1

---

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LILA ESTELA GRANDE DE SANTANA, mayor de edad, Tenedora de Libros, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00234611-9 y Número de Identificación Tributaria 0811-110341-001-0, en calidad de ESPOSA sobreviviente del de Cujus, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALBERTO SANTANA conocido por ALBERTO SANTANA CISNEROS, ocurrida en Hospital General del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas del día ocho de marzo del dos mil catorce, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de sesenta y un años de edad, Técnico en Mecánica, Originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreño, casado con LILA ESTELA GRANDE DE SANTANA, hijo de MARÍA SANTANA; con Documento Único de Identidad número 01208859-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-291142-001-5.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por el causante ALBERTO SANTANA conocido por ALBERTO SANTANA CISNEROS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE ADVIERTE que ha repudiado a la herencia intestada el señor JESÚS ALBERTO SANTANA GRANDE, en su calidad de hijo del de cujus.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión intestada para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012836-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ LINO ESCOBAR SERRANO conocido por JOSÉ LINO ESCOBAR, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, empleado, originario de Victoria, departamento de Cabañas, hijo de los señores Transito Escobar y María De Los Ángeles Serrano, fallecido el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor ROGER ANTONIO CHÁVEZ PARADA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 00067656-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ LINO OCHOA ESCOBAR, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012838-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMINTA LÓPEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de setenta y siete años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Medarda López conocida por María Medarda López (fallecida) y de padre desconocido, fallecida en cantón Tonalá, caserío El Salamar, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veintidós horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte; de parte de la señora BLANCA ESTELA LÓPEZ FIGUEROA en calidad de hija y además como cesionaria de derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mirna Dolores López de Navarro, María Imelda López, José Orlando Menjívar López y Armida de la Cruz Menjívar López, en concepto de hijos, todos de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. N012842-1

LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor José Ángel Osorio Bonilla conocido por José Ángel Osorio, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario y cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día cinco de enero del año dos mil veintidós, y quien fue portador del Documento Único de Identidad número 01106353-2, con Número de Identificación Tributaria 1008-270150-001-4; de parte de la señora Paula Gloria Herrera de Osorio, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01943611-1, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante, correspondían a los señores José Amílcar Osorio Herrera y Edwin Mauricio Osorio Herrera

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012843-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de apoderado General Judicial de la señora: EDITH ELIZABETH DEL CID DE CEDILLOS, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio La Merced, de la ciudad de San Gerardo. Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes, COLONIA DIECINUEVE DE MARZO de este Municipio, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO OCHENTA PUNTO SETENTA Y SEOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, sesenta y ocho punto diez metros, cerco malla ciclón de por medio, con propiedades de los señores EFRAIN

ORELLANA QUINTEROS, BUENAVENTURA ISABEL RAMOS; AL ORIENTE, treinta metros, cerco malla ciclón de por medio, con propiedades de ROSALIDIA DEL CARMEN DEL CID DE PORTILLO; AL SUR, treinta y siete punto sesenta metros, cerco malla ciclón de por medio, con propiedad de MARIA LUISA PORTILLO; AL PONIENTE, Callejón de por medio, y está compuesto por tres tramos, el primero va de norte a sur y mide dieciséis punto cincuenta metros, el segundo tramo, va de poniente a oriente, mide quince punto diez metros, el tercer tramo, va de norte a sur, mide cinco punto sesenta metros, cerco de por medio con propiedad de SANTOS ANGEL ZUNIGA CARRANZA. El inmueble descrito la señora por los señores ELEAZAR POMPILIO DÍAZ QUINTEROS Y JUAN CARLOS LÓPEZ DIAZ fue adquirido por el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante contrato de Compraventa de Posesión Material de compraventa otorgada por la señora TELMA ELENA PORTILLO ORELLANA en la ciudad de San Miguel, se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LUIS RENÉ QUINTANILLA DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067510-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

EN OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARIA MARTA RAUDA ERAZO, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADELA CORDOVA DE CORDOVA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en el lugar denominado Potrero del Puente, Colonia Veracruz, de la ciudad y Departamento de Chalatenango, con un área de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: NORTE, veintinueve punto veintiséis metros, con Juan Francisco Alvarenga, divididos por cerco de piña y piedra propio del inmueble que se describe y callecita de por medio que conduce a la fuente de agua; ORIENTE, quince punto ochenta y ocho metros, con Isaias Escobar, cerco de alambre y piña de por medio propio del inmueble que se describe; AL SUR, cuarenta punto trece metros, con José Galdámez, calle pública de por medio que de Chalatenango conduce hacia la ciudad de San Salvador y viceversa; Y PONIENTE, treinta punto noventa y tres metros, con Evelio Urbina, divididos por cerco de piña y alambre propio del inmueble que se describe.-Posee una casa de techo de tejas sobre paredes de adobe, que mide dieciocho punto treinta y nueve metros de largo por seis metros de ancho.-Todos los colindantes son del domicilio de Chalatenango, y residen en Colonia Veracruz, de la ciudad y Departamento de Chalatenango, valúa el inmueble en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, está libre de gravamen; Que desde su adquisición lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, por más de veinte años consecutivos, lo adquirió por posesión material.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

MARIA MARTA RAUDA ERAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. M067462

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera calle Oriente. Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se han presentado los señores ROBERTO VLADIMIR CAÑAS MOLINA, Doctor en Medicina y AMELIA DEL ROSARIO QUINTEROS DE CAÑAS, Técnica en Enfermería, ambos del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los tramites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a dos manzanas dos mil trescientos cincuenta y siete punto cero dos varas cuadradas. De los linderos y colindancias siguientes: NORTE, está formado por diecisiete tramos que miden en total: ciento treinta y cinco punto treinta y cuatro metros, linda con propiedad de Paulino Rivas Lobato; ORIENTE: está formado por quince tramos que miden en total: ciento cuarenta y cinco punto veintiséis metros con boca de calle vecinal y Josefina Medrano Viuda de Molina, SUR, está formado por quince tramos que miden en total: ciento cuarenta y dos metros, con Josefina Medrano Viuda de Molina; PONIENTE, está formado diez tramos que miden en total: ciento sesenta y cuatro punto quince metros, con Teresa de Jesús Molina de Cañas, calle vecinal de por medio y con inmueble de los señores Roberto Vladimir Cañas Molina y Amelia del Rosario Quinteros de Cañas, todos los rumbos tienen cerco de púas. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta con paredes de ladrillo repelladas afinas y pintadas, piso de ladrillo cerámico, techo con estructura metálica con lamina y teja; cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Así se llega al vértice Suroeste, que es donde se inició la descripción técnica y su posesión sumada a la de su anterior propietario sobrepasa los quince años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, el día ocho del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO  
NOTARIO.

1 v. No. M067538

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera calle Oriente. Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se han presentado los señores ROBERTO VLADIMIR CAÑAS MOLINA, Doctor en Medicina, y AMELIA DEL ROSARIO QUINTEROS DE CAÑAS, Técnica en Enfermería, ambos del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los tramites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, equivalentes a nueve mil cuatrocientos diecinueve punto once varas cuadradas. De los linderos y colindancias siguientes: NORTE, está formado por diez tramos que miden en total: ochenta y siete punto cuarenta y siete metros, linda con propiedad de Teresa de Jesús Molina, Blanca Sonia Navarro Guardado, Luis Alberto Navarro Guardado y calle vecinal de por medio; ORIENTE: está formado por ocho tramos que miden en total: ciento veinte punto ochenta y tres



metros linda con los señores Roberto Vladimir Cañas Molina y Amelia del Rosario Quinteros de Cañas, SUR, está formado por un tramo que mide treinta y nueve punto sesenta y uno, linda con los comparecientes y lindero sin materializar, PONIENTE, está formado trece tramos que miden en total: ciento cuatro punto setenta y un metros, linda con Teresa de Jesús Molina de Cañas y calle vecinal de por medio, todos tienen cerco de púas. Así se llega al vértice Suroeste, que es donde se inició la descripción técnica y su posesión sumada a la de su anterior propietario sobrepasa los quince años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, el día ocho del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. M067539

NOE WILFREDO MEJIA NAVARRO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en: Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvares, Edificio Villafranca, Local número dos, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a su Despacho se ha presentado el Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor FREDI BALTAZAR HERNANDEZ PERAZA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un TERRENO RÚSTICO, ubicado en: Caserío Tierra Blanca, Cantón El Gramal, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de seiscientos veintisiete punto cuarenta y seis metros cuadrados. El vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: trescientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco punto cuarenta y un, ESTE: cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve punto noventa y nueve. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y siete metros; colindando con Héctor Antonio Hernández Peraza con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto treinta metros; colindando con Evangelina Elizabeth Hernández Peraza con cerco de púas. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero cero minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; colindando con Elías Nahun Peraza Hernández, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con Ana Yamileth Hernández de Pérez, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el

punto de inicio de esta descripción técnica. II) Me continúa diciendo el compareciente, que dicho inmueble su poderdante lo adquirió en fecha dos de enero de dos mil diez, y que el padre de su poderdante el señor Vicente Ferrer Peraza Mata, ejerció en vida actos de dueño, poseedor, de dominio de buena fe, sobre el inmueble antes citado desde el mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, hasta su fallecimiento, como un simple poseedor de buena fe, ya que su padre, no tenía escritura pública de compraventa del inmueble o título de dominio, a su favor y en consecuencia el inmueble no cuenta con matrícula, ni antecedentes registrales en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Quinta Sección del Centro del Departamento de Chalatenango; y por no tener antecedentes registrales, el compareciente en la calidad que actúa, acude ante mis oficios notariales, y que su Poderdante tiene DOCE AÑOS consecutivos de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; y que referido predio no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; todos los colindantes son vecinos de La Palma, Departamento de Chalatenango, y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace de conocimiento del público, de conformidad con el Artículo cinco y Artículo dieciséis inciso terceros, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días de diciembre de dos mil veintidós.

NOE WILFREDO MEJIA NAVARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. N012833

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, NOTARIO, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Despacho Profesional ubicado en primera calle poniente, Barrio San Antonio, La Palma, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA, de setenta años de edad, agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y cinco mil ciento noventa y siete-seis, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío el Panalito, Cantón los Horcones, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de veintidós mil quinientos noventa y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, mide cuatrocientos cinco punto setenta y nueve metros, colindando con Propiedad de Oscar Arnulfo Rodríguez y Pedrina Cartagena; AL ORIENTE, mide ciento treinta y seis punto quince metros, colindando con Propiedad de Manuel Antonio Santos; AL SUR, mide doscientos cuarenta y seis punto dieciocho metros, colindando con Propiedad de José Alfonso Sola; AL PONIENTE, mide ciento cinco punto cuarenta y siete metros, colindando con Propiedad de Humberto Rivera. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes. La Palma, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. N012841

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado La Licencia KATHERINE ZULEYMA AMAYA MELGAR, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora SANTOS GABRIELA VENTURA; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL GIGANTE, CANTÓN SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo ocho, Sur veintiocho grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur quince grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Norte sesenta y cuatro grados cero dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo quince, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y siete grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y tres grados doce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con SANTOS TITO HERNÁN-

DEZ GÓMEZ con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados veintisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo once, Sur cero ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo doce, Sur cero tres grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; colindando con PETRONA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cero cero minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur setenta grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur diez grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; colindando con ALEJANDRO LAZO LAZO con cerco de púas; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados quince minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero tres metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados trece minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo once, Norte setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintiocho metros; Tramo doce, Norte sesenta y cinco grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando con ANA PAULA FUENTES LAZO con cerco de púas; Tramo trece, Norte veintitrés grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cuatro grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y siete grados treinta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; colindando con MAXIMILIANO FUENTES LAZO con cerco de púas.

LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte veinte grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte veintiún grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintitrés grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo diez, Norte ochenta grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados cero un minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinte punto trece metros; Tramo trece, Norte sesenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte cuarenta y siete grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros: colindando con LUCILA HERNANDEZ VASQUEZ cerco de púas: Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados cero tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, Norte diecinueve grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo dieciocho, Norte veintisiete grados diez minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo veinte, Norte veintisiete grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintidós, Norte treinta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y tres grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo veinticuatro, Norte diecisiete grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; colindando con SANTOS TITO HERNÁNDEZ GÓMEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado El Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor ADÁN MÁRQUEZ; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERIO HATOS DOS, CANTON LA JOYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS.-De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; colindando con JOSE CRISTIAN REYES con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con MARIA EVA TORRES con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; colindando con MARIA EVA TORRES con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando con RAUL ARGUETA TORRES con cerco de púas y CALLE VECINAL DE TIERRA de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada CELSA CRUZ SALINAS LOPEZ, de cincuenta años de edad, Abogada del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad, número cero uno seis cero seis siete ocho nueve-cero, Número de Identidad Tributaria cero cuatrocientos siete-doscientos noventa mil ochocientos setenta y dos-ciento tres-cuatro; en calidad de apoderada del señor VICTOR MIGUEL ARDON GUEVARA, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de La Laguna, Chalatenango, persona que se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cero cinco uno siete-cero; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el barrio Los Guevara, jurisdicción del municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos seis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; colindando con terreno de ANGEL EMILIO FUENTES, con muro de block propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo de vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados veinticinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero dos metros; colindando en el tramo uno con terrenos de MARIA LULA GUEVARA Y JUAN JOSE CASTRO, seguido el tramo dos con terreno de MISAEL GALDAMEZ GUEVARA, en el tramo cuatro colinda con ANDRES AVELINO GUEVARA Y BLANCA AYDE GALDAMEZ, con muro de block propio y calle pública que conduce de Los Guevaras hacia La Laguna y en el último tramo con terreno de ISRAEL CARDOZA, con muro de block propio de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados treinta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros, Tramo seis, Norte diecisiete grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando en los primeros dos tramos con terreno de BLANCA ELICIDA RAMIREZ CARBAJAL y en los últimos tramos con inmueble de ANTONIA GUEVARA, con

cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; colindando en el primer tramo con terreno de TERESA FUENTES GUEVARA y en el siguiente tramo y último con MARLENI FUENTES DE CASTANEDA, con muro de block propio de por medio. Así llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa a su favor por la señora Bersabel Guevara Carbajal y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067399-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH MARITZA CHOPIN RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Dolores departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro siete ocho seis ocho cero siete-cinco, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un solar de Naturaleza Urbana situado en BARRIO EL CENTRO de este Municipio, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, trece metros cincuenta centímetros, calle de por medio colinda con Sixto Alfaro; AL NORTE, veintiocho metros setenta centímetros, quebrada de por medio, con propiedad de Juan Gilberto Urbina y Juan Ordoñez; AL PONIENTE, ocho metros ochenta centímetros, con propiedad de Fidel Antonio Meléndez; y AL SUR, treinta y dos metros ochenta centímetros, Calle de por medio con Iglesia Jardines del Edén, y Miriam Odina Rodríguez. En dicho inmueble existe una casa construida de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra de posesión material el veintiocho de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, del señor FIDEL ANTONIO RODRIGUEZ CORTEZ, en aquella época de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Dolores departamento de Cabañas; posesión que la solicitante ejerce en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde aquella fecha hasta la actualidad; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- ISABEL ORDÓÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ERIKQ ALEJANDRO ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M067512-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, mediante solicitud de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CESAR ALEXANDER CASTILLO. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 54 años. Profesión: Ingeniero en Sistemas Informáticos. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 056905614. Carné de Residente Definitivo número: 1008011. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, en su solicitud agregada a folio treinta y uno, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos cuatro de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal

primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dos de febrero de dos mil quince por el Registrador Civil de la Parroquia 23 de Enero del Municipio Libertador del Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que el contenido del presente documento es copia fiel y exacta de su original la cual corre inserta en el libro de ese Registro Civil correspondiente al folio ciento treinta y uno vuelto del año de mil novecientos sesenta y siete y en la cual consta que el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, nació día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete en la ciudad de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, siendo su madre la señora María del Carmen Castillo, originaria de Duaca, estado Lara y ya fallecida; el cual corre agregado de folios veinticinco al treinta del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día quince de octubre de dos mil veintiuno por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio veintitrés; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día seis de octubre de dos mil veintiuno por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio veinticuatro; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cuatro de noviembre de dos mil veinte con fecha de vencimiento el día doce de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio doce; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número cero cincuenta y seis millones novecientos cinco mil seiscientos catorce, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela el día trece de abril de dos mil doce con vencimiento el día doce de abril de dos mil diecisiete, el cual

corre agregado de folios quince al veintidós; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos sesenta, asentada a folio doscientos sesenta y dos del libro de partidas de matrimonio número cero cero doce que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil cinco, expedida el día trece de octubre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, contrajo matrimonio civil con la señora Marta Janibel Martínez Cardoza hoy Marta Janibel Martínez de Castillo de nacionalidad nicaragüense, el día dieciocho de septiembre de dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Rolando Abrego, la cual corre agregada a folio trece; y g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Marta Janibel Martínez de Castillo, originaria de Nicaragua y de nacionalidad salvadoreña por nacionalización, número cero cuatro millones seiscientos trece mil ochocientos sesenta y siete - uno, expedido en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad el día treinta de mayo de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio catorce. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio treinta y siete; habiéndose recibido oficio el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni archivados en contra del señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, el cual corre agregado a folios ochenta y nueve y noventa. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ochenta y siete, presentado por el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CESAR ALEXANDER CASTILLO; se agregan las páginas en original de Diario El Mundo, número catorce, dieciocho y diecisiete, de fechas catorce, quince y dieciséis de febrero de dos mil veintidós, a folios setenta y ocho al ochenta. También se agregan las páginas en original número setenta y ocho, ciento setenta y ocho y ciento setenta de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fechas veinticinco y veintiocho de febrero y uno de marzo de dos mil veintidós, a folios ochenta y uno al ochenta y seis. En virtud que el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio noventa y uno, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a con-

tinuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio doscientos cuatro de la pieza uno del expediente administrativo. De igual manera, el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor CESAR ALEXANDER CASTILLO, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO SESENTA Y TRES.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor CESAR

ALEXANDER CASTILLO, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: CESAR ALEXANDER CASTILLO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. CESAR ALEXANDER CASTILLO.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. M067333

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, mediante solicitud de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los

Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ. Nacionalidad: Cubana. Edad: 31 años. Profesión: Cirujana dental. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: K078712. Carné Residente Definitivo número: 1009425. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veinticuatro, relación que por ser de origen y nacionalidad cubana y por estar casada con el señor Marcos Alexander Araniva Portillo, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento dieciocho; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio cien del expediente resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con diez minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadore-

ña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día ocho de febrero de dos mil dieciséis por el Registrador del Estado Civil de Arroyo Naranjo, provincia Ciudad de La Habana, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo doscientos cincuenta y ocho del folio doscientos diez, con fecha de asiento dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno del Registro en mención, quedó inscrito que la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, nació en el municipio de Arroyo Naranjo, provincia Ciudad de La Habana, República de Cuba el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres los señores Marcos Antonio Proenza Martínez y Juana Caridad Sánchez Mesa, el primero originario de Holguín, la segunda originaria de Cienfuegos, ambos sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios ochenta y ocho al noventa; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día tres de enero de dos mil veintidós por la Colaboradora Administrativa de la sucursal de Antecedentes Penales de la ciudad de San Miguel de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento veintidós; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día tres de enero de dos mil veintidós por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Miguel de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento veintitrés; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón nueve mil cuatrocientos veinticinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día once de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento diecisiete; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número K cero setenta y ocho mil setecientos doce, a nombre de la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, con vencimiento el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento veintiuno; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta y tres, asentada a folio ciento cuarenta y tres del libro de partidas de matrimonio número trece que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil quince, expedida el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Marcos Alexander Araniva Portillo, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciséis de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Grettel González Sosa, en Playa, La Habana, Cuba; la cual corre agregada a folio ciento diecinueve; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Marcos Alexander Araniva Portillo, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones ochocientos setenta mil quinientos cincuenta y seis - uno, expedido en el municipio y departamento de San Miguel el día catorce de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día trece de septiembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ciento veinte; y h) Certificación

de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge señor Marcos Alexander Araniva Portillo, número trescientos ochenta y seis, asentada a página ciento noventa y tres del tomo uno del libro de Partidas de Nacimiento número ochenta y ocho que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, llevó en mil novecientos ochenta y siete, extendida el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; agregado a folio ciento dieciocho. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio treinta y dos; habiéndose recibido oficio el día quince de julio de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador informó a este Ministerio que no reporta expedientes activos ni archivados en contra de la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, y que no se opone a la solicitud hecha por la peticionaria, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y dos al ciento cuarenta y cuatro. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cinco, presentado por la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y cuatro, cuarenta y ocho y cincuenta y cuatro de fechas veintinueve y treinta de junio y uno de julio de dos mil veintidós, agregadas de folios ciento cuarenta y cinco al ciento cuarenta y siete. También se agregan las páginas en original número ciento veintinueve, ciento treinta, ciento cuarenta y seis, doscientos cuatro y doscientos cinco de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento veinticuatro, ciento veinticinco y ciento veintiséis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y seis, de fechas uno, cuatro y cinco de julio de dos mil veintidós, agregadas de folios ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y cuatro. En virtud que la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia por auto de folio ciento cincuenta y siete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con diez minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio cien del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo ma-



rimonial de la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ con el señor Marcos Alexander Araniva Portillo, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ mediante solicitud realizada a este Ministerio fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con ocho minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO SESENTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera

conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIERIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. GRETTEL PROENZA SÁNCHEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M067449

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, mediante solicitud de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ADÁN PEÑA SÁNCHEZ. Nacionalidad: Mexicana. Edad: 52 años. Profesión: Misionero. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: G38598269.

II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad mexicana y por estar casado con la señora Eva Elisa López de Peña, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folios treinta y cinco y treinta y seis; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio noventa y cinco del expediente administrativo número cincuenta mil cuatrocientos cincuenta, resolución emanada por el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, proveída a las nueve horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se le concedió al señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cinco de enero de dos mil veintidós, por el Registro Civil de Jalisco, Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, en la cual certifica que en el acta número cuarenta y siete, oficialía número cero cero once, con fecha de registro el día doce

de septiembre de mil novecientos setenta, del libro número uno, en el cual consta que es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, quedando registrado que el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, nació el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta, en Guadalajara, estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo sus padres los señores Diego Peña Páez y Gabina Sánchez Islas, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad mexicana, agregada a folio cuarenta y cinco; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuarenta y tres; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día trece de enero de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veintinueve mil trescientos uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinte de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y dos e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G treinta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y nueve, expedido por autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, el día catorce de septiembre de dos mil veinte, con vencimiento el día catorce de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios treinta y nueve al cuarenta y uno; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos ochenta y uno, folio cuatrocientos ochenta y tres del libro número siete de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en mil novecientos noventa y cuatro, expedida el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Eva Elisa López Funes hoy Eva Elisa López de Peña, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en Guadalajara, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, datos remitidos a dicha alcaldía por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio número cinco mil ciento sesenta y siete, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, la cual corre agregada a folio treinta y siete; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Eva Elisa López de Peña, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón trescientos ochenta y nueve mil trescientos cuatro - ocho, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintinueve de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y ocho; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Eva Elisa López Funes hoy Eva Elisa López de Peña, número doscientos sesenta y cinco, folio

ciento treinta y tres del libro número cero uno que la Alcaldía Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate llevó en mil novecientos setenta, extendida el día once de enero de dos mil veintidós; documento agregado a folios treinta y cinco y treinta y seis. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y uno; habiéndose recibido el día veinte de junio de dos mil veintidós, oficio mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal en contra del señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, el cual corre agregado a folios cincuenta y seis y cincuenta y siete. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha quince de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio sesenta y siete, presentado por el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, se agregan las páginas en original número ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y ocho, doscientos ochenta y ocho y doscientos cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento dieciséis, ciento diecisiete y ciento dieciocho, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fechas veintinueve, veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintidós, agregados de folios cincuenta y ocho al sesenta y tres. También, anexó las páginas en original de Diario El Mundo, número veintidós, diecinueve y diecisiete, de fechas trece, catorce y quince de junio de dos mil veintidós, agregados de folios sesenta y cuatro al sesenta y seis. En virtud que el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto a folio sesenta y nueve, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, proveída a las nueve horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se le concedió al señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, residencia definitiva, tal como consta a folio noventa y cinco del expediente administrativo número cincuenta mil cuatrocientos cincuenta. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, con la señora Eva Elisa López de Peña, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro,

preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad mexicana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, de origen y de nacionalidad mexicana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con veintiocho minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CINCUENTA.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con veintiocho minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, de origen y de nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: ADÁN PEÑA SÁNCHEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado

contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. ADÁN PEÑA SÁNCHEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M067484

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con siete minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo en las que la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, mediante solicitud de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, presentada el día diecinueve de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 32 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 503904943. Carné Residente Definitivo número: 64028. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, en su solicitud agregada a folio treinta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad estadounidense y por estar casada con el señor

Jovel Mauricio Morales López, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio dieciséis; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos cuarenta y siete de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día dos de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de nacimiento en original debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete por el Registrador del Estado Adjunto, Mancomunidad de Virginia, Departamento de Salud-División de Registros Vitales, Estados Unidos

de América, haciendo constar que la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN, nació en Charlottesville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América el día cinco de junio de mil novecientos noventa, siendo sus padres los señores Henry Owen Brenneman y Vera Ruth Schrock, ambos originarios de Virginia, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios veintiuno al veintinueve del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, expedida el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio dieciocho; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día uno de octubre de dos mil veintiuno por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal Santa Ana de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio diecinueve; d) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número sesenta y cuatro mil veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día catorce de julio de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día trece de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio catorce; e) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número quinientos tres millones novecientos cuatro mil novecientos cuarenta y tres, a nombre de la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día catorce de junio de dos mil trece con vencimiento el día trece de junio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios treinta y uno al treinta y ocho; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ochenta, asentada a página ochenta del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento diecinueve que la Alcaldía Municipal de Texistepeque, departamento de Santa Ana llevó en el año dos mil diecinueve, extendida el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la peticionaria contrajo matrimonio civil con el señor Jovel Mauricio Morales López de nacionalidad salvadoreña el día diez de julio de dos mil diecinueve en la ciudad de Texistepeque ante los oficios notariales de Francisco Daniel García Escamilla; la contrayente usará su nombre de la siguiente manera: HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, la cual corre agregada a folio diecisiete; g) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Jovel Mauricio Morales López de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta – dos, expedido en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día veintidós de septiembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio quince; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número doscientos trece, asentada a folio doscientos quince del libro de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de Texistepeque, departamento de Santa Ana llevó en mil novecientos

setenta y siete, expedida el día tres de septiembre de dos mil veintiuno; documento agregado a folio dieciséis. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de los Estados Unidos de América el nombre de la solicitante es HANNAH FAITH BRENNEMAN y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos BRENNEMAN DE MORALES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta al folio cuarenta y cuatro; y habiendo transcurrido el plazo de 45 días hábiles de recibida la comunicación como se constata a folio cuarenta y ocho, sin que dicha institución haya informado a este Ministerio si reporta expediente penal iniciado o fenecido en contra de la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES; y al no haber sido evacuada la opinión tómesese la omisión por parte de la Fiscalía General de la República como favorable según lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 263 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio sesenta y uno, presentado por el Licenciado Francisco Daniel García Escamilla en calidad de apoderado especial de la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica número setenta y cinco, treinta y ocho y sesenta y uno de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de marzo de dos mil veintidós, de folios cincuenta y uno al cincuenta y tres. También se agregan las páginas en original número seiscientos noventa y seis, seiscientos noventa y siete, trescientos veintiséis, doscientos siete y doscientos ocho de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de abril de dos mil veintidós, de folios cincuenta y cuatro al sesenta. En virtud que la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio sesenta y tres se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado se mandó a continuar con

el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día dos de julio de dos mil dieciocho, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio doscientos cuarenta y siete de la pieza uno del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, con el señor Jovel Mauricio Morales López de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN hoy HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad estadounidense, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, de origen y de nacionalidad estadounidense, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con

lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO SESENTA Y NUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, de origen y nacionalidad estadounidense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. HANNAH FAITH BRENNEMAN DE MORALES.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M067513

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de

Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, originario del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 52 años. Profesión: Licenciado en Administración de Empresas. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: G213883. Carné de Residente Definitivo número: 1005990. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio doce, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos setenta y ocho del expediente administrativo EXT-HND-01306 pieza I, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de julio del dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendido el día diecinueve de junio del año dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno - mil novecientos setenta - cero siete mil setecientos ocho, ubicada en el folio cuatrocientos cuarenta y cinco del tomo cero cero trescientos noventa y cuatro, del año de mil novecientos setenta del Registro en mención, quedó inscrito que el señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, nació el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta, en el municipio de San Pedro Sula, departamento

de Cortés, República de Honduras, siendo su madre la señora Perla Marina Valenzuela Hernández, de nacionalidad hondureña y sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios ciento setenta y nueve al ciento ochenta y uno del expediente administrativo EXT-HND-01306 pieza I; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cinco mil novecientos noventa, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio once; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos trece mil ochocientos ochenta y tres, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregada de folios seis al diez; y d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge, señora Sara María Velásquez Carranza, de nacionalidad hondureña, número un millón tres mil setecientos cincuenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de

origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ FERNANDO VALENZUELA HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M067556

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211240

No. de Presentación: 20220350674

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA ALEJANDRA REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra FUR DICH y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa PARA TI, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS DE CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067377-1

No. de Expediente: 2023211415

No. de Presentación: 20230351021

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS AREVALO MEDINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

AUTO SUPPLY

Consistente en: las palabras AUTO SUPPLY, la palabra SUPPLY se traduce al castellano como Suministrar, abastecer. Sobre los elementos



denominativos AUTO SUPPLY, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 en relación al art. 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS AUTOMOTRICES.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067452-1

No. de Expediente: 2022210776

No. de Presentación: 20220349702

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS VALMORE SANCHEZ SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras CHITO'S LONAS BARANDALES Y CANOPYS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADO A FABRICACIÓN Y VENTA DE TOLDOS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067560-1

No. de Expediente: 2023212067

No. de Presentación: 20230352524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREAS BRODERSEN ESCALON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ATRACCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ATRACCIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KAFFEE SERVICE CENTER Mantenimiento y Reparaciones y diseño, cuya traducción al idioma castellano es KAFFEE CENTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. Se concede exclusividad sobre la palabra KAFFEE y diseño, no así sobre los elementos denominativos SERVICE CENTER Mantenimiento y Reparaciones, que componen el signo distintivo, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROCESAMIENTO, EMPAQUE Y COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ, COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MAQUINARIA PARA PREPARACIÓN DE CAFÉ, MAQUINAS DE EXPRESO, CAFETERA, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y VENTA DE CAFÉ MOLIDO.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012840-1

No. de Expediente: 2023211845

No. de Presentación: 20230352049

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de GERENTE PROPIETARIO de L & A, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: L & A LTDA., DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Plus Capital y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012848-1

### **SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023211852

No. de Presentación: 20230352065

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APO-

DERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Es momento de  
**trascender**

Consistente en: las palabras Es momento de trascender. Las Marcas a las que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad son: COSSAN 2023 y diseño inscrita y vigente al número 00043 del libro 00432 de Marcas, XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 inscrita y vigente al número 00050 del libro 00432 de Marcas, XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SAN SALVADOR 2023 y diseño inscrita y vigente al número 00206 del libro 00437 de Marcas, XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SS 2023 y diseño inscrita y vigente al número 00209 del libro 00437 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LA DISTRIBUCIÓN DE: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. AGUA NATURAL EMBOTELLADA. ASÍ COMO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067552-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA****SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Viernes Diecisiete de Marzo del año Dos Mil Veintitrés, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- I. Comprobación del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Informe del Auditor Externo y Presentación de los Estados Financieros correspondientes al año Dos mil Veintidós: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
- IV. Aprobación o improbación de los Estados Financieros del Ejercicio correspondiente al año Dos mil Veintidós: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
- V. Aplicación de Utilidades.
- VI. Elección del auditor externo y fiscal.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día Sábado Dieciocho de Marzo del año Dos mil Veintitrés, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 3 de febrero de 2023.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,  
DIRECTOR-PRESIDENTE.

La Junta Directiva de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BOLPROS, S.A. de C.V., con base al artículo 230 del Código de Comercio y a la Cláusula Décima Cuarta del Pacto Social por este medio CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar puntos de carácter ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, el día 23 de marzo del año dos mil veintitrés, la cual se realizará a las diecisiete horas, en el hotel BARCELO, ubicado en el Bulevar del Hipódromo, San Salvador, salón Liverpool, en primera convocatoria, conforme a la agenda siguiente:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS (Art. 223 Código de Comercio)**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del Ejercicio del año 2022.
- V. Dictamen e Informe Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditoría Financiera, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VII. Nombramiento de Auditoría Fiscal, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VIII. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Aplicación de resultados. Distribución de dividendos.

**PUNTOS EXTRAORDINARIO (Art. 224 Código de Comercio)**

**Punto Único: Aumento de Capital Social**

Si por falta de quórum la Junta no pudiera realizarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez el día 24 de marzo del año 2023, en las oficinas de BOLPROS ubicado en Colonia Ávila, Pasaje 1, número 9, a las diecisiete horas.

El quórum necesario para celebrar en la 1ra. convocatoria de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, será la mitad más una de las acciones de la sociedad y las decisiones que se tomen serán por mayoría de los presentes. En caso de no llegar al quórum en la 1ra. convocatoria, se celebrará en 2da. convocatoria bastando con cualquier número de accionistas presentes o representados legalmente para formar quórum y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para celebrar la 1ra. convocatoria la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y las decisiones que se tomen serán de igual proporción. En caso no llegar al quórum necesario para la 1ra. convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social, para la 2da. convocatoria y las decisiones que se tomen serán tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 7 de febrero del año dos mil veintitrés

EDUARDO OÑATE MUYSHONDT,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA  
DE BOLPROS, S. A. DE C. V.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DESARROLLADORA SILVAPLANA, S.A.**

La Junta Directiva de la sociedad DESARROLLADORA SILVAPLANA, S.A., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria, el día lunes 13 de marzo de 2023, a las nueve horas, en las oficinas ubicadas en Urbanización Madreselva, Avenida Bella Vista N° 4, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para conocer los asuntos que se detallan a continuación:

**AGENDA:**

- 1) Verificación de Quórum.
- 2) Aumento de capital y modificación al pacto social.

En caso de que la junta no pueda llevarse a cabo en primera convocatoria por falta de quórum, se hace la segunda convocatoria para el día martes 14 de marzo de 2023, a la misma hora en el mismo lugar que la primera.

El quórum requerido para la celebración de Junta en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas acciones que conforman el capital social.

El quórum necesario para celebrar la junta segunda convocatoria será la mitad más una de las acciones que conforman el capital social.

En caso no sea posible contar con su asistencia, pueden hacerse representar por la persona que ustedes designen, de acuerdo con lo establecido en el Art. 131 del Código de Comercio.

Antiguo Cuscatlán, 31 de enero de 2023.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA Y

REPRESENTANTE LEGAL DESARROLLADORA SILVAPLANA, S. A.

3 v. alt. No. N012831-1

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE horas del día CATORCE DE MARZO del año dos mil veintitrés, en el local de la sociedad ubicado en la Séptima Calle Oriente número dos guión siete, Barrio El Ángel, Ciudad de Sonsonate, Sonsonate. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria

de Accionistas, a las NUEVE horas del día QUINCE DE MARZO de dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada, se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. La Junta General Ordinaria programada se considerará legalmente reunida en la Segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: 1) Lectura del Acta anterior; 2) Memoria de labores de la Junta Directiva; presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio 2022 y el informe del auditor, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que la Junta General considere oportunas; 3) Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos; 4) Nombramiento de Junta Directiva y fijación de emolumentos; 5) Aplicación de resultados; 6) Varios.

Sonsonate, seis de febrero de dos mil veintitrés.

GLORIA SOFÍA MARGARITA ARCE CALDERÓN,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARCE MAZZINI ARCE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. N012834-1

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad denominada SISTEMA DE CREDITOS AGILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SISDECA, S.A. DE C.V., convoca a todos sus socios a sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el sábado veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, a las dieciséis horas en el local de la sociedad, ubicado en Barrio Los Remedios, Primera Calle Poniente, entre Avenida Juan Vicente Villacorta y Avenida José Matías Delgado número seis, frente a la salida del autoservicio del Banco Hipotecario de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz.

El quórum de la Junta General ordinaria en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tenga derecho de voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La Agenda para tratar de Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I- Comprobación de Quórum.
- II- Aprobación de Agenda.
- III- Lectura, Aprobación y Firma del Acta anterior.
- IV- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre del año 2022 y conocer el informe del Auditor Externo.
- V- Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2022.
- VI- Nombrar al Auditor externo y Fijar sus Honorarios.
- VII- Presentación del plan anual de trabajo y sus anexos.
- VIII- Establecimiento de Dietas para la Junta Directiva.

Si no hubiera quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace la segunda convocatoria para el domingo primero de mayo del año dos mil veintitrés, a la misma hora y el mismo lugar, en este caso el quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos.

Zacatecoluca, 8 de febrero de 2023.

LICENCIANDO EDWIN ALEXANDER MOLINA GONZÁLEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N012837-1

La Junta Directiva de Oftalmológica, S.A de C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en la segunda planta del Edificio Instituto de Ojos, Suc. Escalón, en la 83 Av. Sur y Calle Juan José Cañas, de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día Miércoles 15 de Marzo del corriente año 2023. La Junta se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

**JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio 2022.
- 4- Presentación y aprobación de los Estados Financieros, ejercicio del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del año 2022.
- 5- Aplicación de Dividendos.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario, suplente y asignación de Honorarios.
- 7- Elección de Junta Directiva periodo 01/04/2023, a 31/03/2025.
- 8- Varios.

Para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados el 50 % más una, de las acciones que forman el Capital Social. Si no hubiere quórum en la fecha y hora establecida, se hace en segunda convocatoria para el día Jueves 16 de Marzo a las diecisiete horas con treinta minutos del corriente año 2023, en el mismo lugar y con la misma Agenda, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se instalará con las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 26 de enero del año 2023.

DR. ALLAN HUMBERTO ESCAPINI,  
PRESIDENTE- OFTALMOLÓGICA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. N012849-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 152PLA000035074, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US\$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, jueves, 02 de febrero de 2023.

KARLA SANCHEZ,  
SUB-GERENTE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA PIRÁMIDE.

3 v. alt. No. M067506-1

**AVISO**

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Av. Sur Calle No. 137, Colonia La Mascota, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo número: 750400589477, emitido el veintinueve de abril del año dos mil veinte, a trescientos noventa días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado; en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 06 días del mes de febrero de 2023.

TATIANA COTO,  
GERENTE COMERCIAL

3 v. alt. No. N012846-1

**AUMENTO DE CAPITAL****AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

El Apoderado General Administrativo de la sociedad "DESARROLLOS Y SERVICIOS NUEVO CUSCATLÁN, LIMITADA", que puede abreviarse "DESARROLLOS Y SERVICIOS NUEVO CUSCATLÁN, LTDA.", del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que según consta en Acta No. 4 de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada a las 9 horas del día 29 de diciembre de 2022, los concurrentes ACORDARON aumentar el capital social de la sociedad en DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE DÓLARES de los Estados Unidos de América, quedando la sociedad con un capital social de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, integrado por cuotas o participaciones, de igual categoría, completamente suscritas y pagadas en su totalidad, que pertenecerán a los socios en proporción a su actual participación social.

Lo que se hace del conocimiento público de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 del Código de Comercio.

San Salvador, 2 de febrero de 2023.

RAFAEL EDUARDO ALVARADO CANO,  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

1 v. No. M067557

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, Licenciada ROSA DELMY HERNANDEZ AVALOS,

HACE SABER: Al ciudadano señor FELIX MARTIN MONTES MONTES, mayor de edad, Motorista, nacido el 9 de junio de 1964, originario de San Salvador, casado, hijo de Julia Montes y de Wenseslao Montes, residente en Colonia Buena Vista, Colonia El Bosque, Pasaje #1, casa 14, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; D.U.I. número 02507877-7; y a la señora FELICITA LORENA GALDAMEZ ALFARO, como representante legal de la sociedad NEGOCIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., residente en: Colonia Miramontes Poniente, Calle Sisimiles, Avenida Augusta, Casa número 1, de esta ciudad, departamento de San Salvador; requeridos como conductor y propietaria respectivamente, del vehículo placas número C-94228, para que comparezcan a la audiencia conciliatoria señalada para las nueve horas del día 28 de febrero del presente año, en auto de fecha 26 de febrero del 2023, fs. 58 y ordenado notificarlo y citarlos por medio de edicto, en las Diligencias de conciliación numero DC-153-2022-9,

promovidas por la Licenciada FLOR DE MARIA SARAVIA NOVOA, Apoderada de la Sociedad SETRANSPAQUE, S.A DE C.V, que se sigue en el Juzgado Segundo de Tránsito de esta ciudad, por Reclamación de Daños Materiales, producto de accidente de tránsito.

Y para que le sirva de legal notificación y citación al señor FELIX MARTIN MONTES MONTES y a la señora FELICITA LORENA GALDAMEZ ALFARO, como representante legal de la sociedad NEGOCIOS EMPRESARIALES S.A DE C.V. de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Tránsito: San Salvador, a los uno de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ROSA DELMY HERNANDEZ AVALOS, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO, S.S.-LICDA. SONIA ARACELY LÓPEZ SANDOVAL, SECRETARIA.

1 v. No. M067398

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 313-PE-21-2CM2 (1), promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACES DE R.L., con dirección en: Avenida Olímpica y Setenta y Una Avenida Sur, Número Tres Mil Setecientos Diecinueve, Colonia Escalón, San Salvador, inicialmente por medio de su representante procesal, Licenciada NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, quien posteriormente fue sustituida por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÓN, con dirección en: Avenida Masferrer Norte, Calle José Martí, Casa número 17, Colonia Escalón (frente a la Exsecretaría de Inclusión Social), San Salvador, en contra de los demandados ERICK HERIBERTO PÉREZ TORRES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02455089-9, y con Número de Identificación Tributaria 0306-120184-101-1 y FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TREJO, mayor de edad, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04872533-5 y con Número de Identificación Tributaria 0707-291093-101-2, ambos actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos demandados, para que comparezcan a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem para que les represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067436

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL DEMANDADO SEÑOR NELSON MAURICIO FIGUEROA RUIZ, con Documento Único de Identidad número 02794018-2, Número de Identificación Tributaria 0605-241067-001-6, mayor de edad, empleado y del domicilio ignorado; ha sido demandado en Proceso EJECUTIVO MERCANTIL marcado bajo el número de referencia 5676-20-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO GENTE, SOCIEDAD ANONIMA, quien puede ser localizado mediante fax 22641697; reclama a favor de su poderdante en virtud de Un Pagaré sin protesto, que corre agregado al proceso, para que pague la cantidad de TRES MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONTRA TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó Licenciado ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero del demandado NELSON MAURICIO FIGUEROA RUIZ, por lo que solicitó que se emplazara al mismo para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor NELSON MAURICIO FIGUEROA RUIZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. M067470

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 33-PEC-22-7, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Mutuo Hipotecario, una Modificación de Hipoteca y Certificación de Deuda extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor GUSTAVO SALVADOR RAMOS PEREZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 01-01-0278827 y Número de Identificación Tributaria 0614-100266-110-6, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a las demandadas señoras GUSTAVO SALVADOR RAMOS PEREZ, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las quince horas con treinta y tres minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M067491

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el Abogado Dennys Horacio Cruz Aguilar, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2225-6845 y el Sistema de Notificación Electrónica, en calidad de apoderado general judicial del Fondo Social para la Vivienda, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 405-E14 en contra del señor Pablo Alfredo Menjivar Merino, mayor de edad, empleado, del domicilio

de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria 0305-150569-101-0, con último domicilio conocido el de esta ciudad, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandando señor Pablo Alfredo Menjívar Merino, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM., este Juzgado NOTIFICA LA SENTENCIA DICTADA A LAS OCHO HORAS DEL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, al señor Pablo Alfredo Menjívar Merino y se le hace saber que tiene el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que pueda recurrir de dicha sentencia por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda fueron presentados: Fotocopia certificada notarialmente de la Escritura del poder Judicial; Testimonio de Mutuo, otorgado por el Pablo Alfredo Menjívar Merino, a favor del Fondo Social para la Vivienda, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; y la certificación de deuda expedida por el Gerente General del Fondo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil catorce; que la demanda fue admitida a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil catorce y que en el mismo decreto, se decretó embargo en bienes propios del demandado señor Pablo Alfredo Menjívar Merino.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. M067492

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora MARIELA ASTRID ALVARADO MOYA, con Documento único de Identidad número 03032751-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-100485-121-2, demandada en Proceso Especial Ejecutivo bajo Número Único de Expediente: 02038-18-SOY-0CV2, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-131179-104-2, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada MARIELA ASTRID ALVARADO MOYA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y trece minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. M067494

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al señor LUIS ENRIQUE SALVADOR SANFELIU ALVARENGA, quien es mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete cuatro ocho cinco seis guión ocho,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la demanda de PROCESO ABREVIADO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN, en contra del mismo, por estar en deberle al señor LESTER ALEXIS ELÍAS ARÉVALO ALVARADO, clasificado dicho proceso con el Número Único de Expediente 03381-21-MCPA-4MC2 (1), promovido por la Licenciada GRISELDA TOPACIO CASTILLO SOSA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual del señor LUIS ENRIQUE SALVADOR SANFELIU ALVARENGA, se procede a NOTIFICARLE en legal forma y en consecuencia se le previene que se presente a este Juzgado ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición a la misma por medio de procurador. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial y en el Diario Oficial por una sola vez, y por tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva al señor LUIS ENRIQUE SALVADOR SANFELIU ALVARENGA, se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Juez Dos. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA SAN SALVADOR.- LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, SECRETARIA DOS.

1 v. No. M067527



**EMBLEMA**

No. de Expediente: 2023211855

No. de Presentación: 20230352068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO, XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO UBICADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DEDICADO A LA DISTRIBUCIÓN DE: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. AGUA NATURAL EMBOTELLADA. ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. M067546-1

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022211238

No. de Presentación: 20220350667

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OLGA ALEJANDRA REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fur Dich y diseño, que se traducen al castellano como PARA TI, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, VENTA DE HOTDOG, VENTA DE PAPAS FRITAS, VENTA DE PITA, VENTA DE HAMBURGUESAS, VENTA DE SALCHIPAPA, VENTA DE CAFÉ, VENTA DE CHOCOLATE CALIENTE, VENTA DE MILKSHAKE, VENTA DE FRAPE, VENTA DE MALTEADA, VENTA DE SMOTHIE, VENTA DE JUGO, VENTA DE POSTRE, VENTA DE CHOCOBANANO, VENTA DE DONAS, VENTA DE PASTEL, VENTA DE PINCHO DE FRUTAS, VENTA DE FRESAS CON CHOCOLATE, VENTA DE PIZZA ARTESANALES, VENTA DE WAFFLES Y PANCAKES, VENTA DE CREPAS, VENTA DE TACOS, VENTA DE BURRITOS MEXICANOS, VENTA DE DESAYUNOS TÍPICOS, VENTA DE DESAYUNOS GOURMET, VENTA DE ALMUERZOS, VENTA DE CENAS, VENTA DE PANINIS, VENTA DE PASTAS, VENTAS DE AREPAS, VENTA DE TORTAS, VENTA DE HELADO DE CHORRO, VENTA DE HELADO ARTESANAL, VENTA DE PALETAS, VENTA DE MINUTAS, VENTA DE FROZEN, VENTA DE HELADO FRITO ENROLLADO; TRABAJO DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067374-1

No. de Expediente: 2022211239

No. de Presentación: 20220350672

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA ALEJANDRA REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra FUR DICH y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa PARA TI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067376-1

No. de Expediente: 2023211632

No. de Presentación: 20230351582

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZEDRIC ALEXEI GALLEGOS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROBERTO STEVE RODRIGUEZ MUNDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SuperHost que se traduce al castellano como superanfitrión, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRO-

DUCTOS DE LIMPIEZA: DESINFECTANTES, LEJÍA, SUAVIZANTE, JABÓN DE MANOS, BOLSAS DE BASURA Y ARTICULOS: ALMOHADAS, TOALLAS Y SABANAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067395-1

No. de Expediente: 2023211727

No. de Presentación: 20230351809

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA STEFANY MARROQUIN FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras interacción creativa y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO GRAFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067517-1

No. de Expediente: 2022209943

No. de Presentación: 20220348083

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LETICIA YANET GARCIA DE SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALQUILERES LAS PAVAS TODO EN CANOPY, SILLAS, MESAS Y MANTELES y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras LAS PAVAS, ya que sobre los demás elementos denominativos no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE MESAS, MANTELES, SILLAS, CANOPY. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067563-1

No. de Expediente : 2023211846

No. de Presentación: 20230352051

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de GERENTE PROPIETARIO de L & A, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: L & A LTDA., DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Plus Capital y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta

el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012850-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211433

No. de Presentación: 20230351048

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PULMOFIRST

Consistente en: La palabra PULMOFIRST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067337-1

No. de Expediente: 2023211432

No. de Presentación: 20230351047

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DISMIGRAS**

Consistente en: la palabra DISMIGRAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067340-I

No. de Expediente: 2023211430

No. de Presentación: 20230351045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MYELOPAST**

Consistente en: La palabra MYELOPAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067342-1

No. de Expediente: 2023211431

No. de Presentación: 20230351046

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VESILIFE**

Consistente en: La palabra VESILIFE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067341-1

No. de Expediente: 2023211429

No. de Presentación: 20230351044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FOSATANT**

Consistente en: La palabra FOSATANT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067344-1

No. de Expediente: 2023211428

No. de Presentación: 20230351043

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRASUSAFE

Consistente en: La palabra PRASUSAFE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067345-1

No. de Expediente: 2023211424

No. de Presentación: 20230351039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TIRIPIRAC

Consistente en: la palabra TIRIPIRAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067346-1

No. de Expediente: 2023211426

No. de Presentación: 20230351041

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ATLIPOS

Consistente en: la palabra ATLIPOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067347-1

No. de Expediente: 2023211427

No. de Presentación: 20230351042

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LURALEP

Consistente en: la palabra LURALEP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067348-1

No. de Expediente: 2022209948

No. de Presentación: 20220348091

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME EDUARDO ZEDAN CHARUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMBLEMA DE GLORIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE TALES COMO: CHOCOLATES, DULCES, BOMBONES, FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CACAO, CAFÉ, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M067443-1

No. de Expediente: 2023211758

No. de Presentación: 20230351853

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, en su calidad de APODERADO de MARIA YOLANDA VALLE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JARABES "YOLANDA" y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos JARABES YOLANDA en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JARABES PARA MINUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067475-1

No. de Expediente: 2023211860

No. de Presentación: 20230352073

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras San Salvador 2023 XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA,

3 v. alt. No. M067548-1

No. de Expediente: 2023211858

No. de Presentación: 20230352071

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VOLUNTARIADO 2023 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA,

3 v. alt. No. M067550-1

No. de Expediente: 2023211856

No. de Presentación: 20230352069

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APO-

DERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SS 2023 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA,

3 v. alt. No. M067554-1

No. de Expediente: 2023211853

No. de Presentación: 20230352066

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023 que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**ES MOMENTO DE  
HACER EQUIPO**

Consistente en: las palabras ES MOMENTO DE HACER EQUIPO, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS

ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA,

3 v. alt. No. M067555-1

No. de Expediente: 2022211184

No. de Presentación: 20220350555

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DENAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. de C.V., o COMFARM, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COMPLEX PLUS

Consistente en: las palabras COMPLEX PLUS. Sobre la palabra COMPLEX no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012815-1

No. de Expediente: 2023212042

No. de Presentación: 20230352413

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO HIDALGO MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RANFOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULO ELÉCTRICO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012851-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

La suscrita Notario MIRNA ABIGAIL GARCÍA FLORES, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Calle Oriente, Número trece, Colonia López, de esta Ciudad, distrito y departamento de San Miguel, Departamento de San Miguel, con correo electrónico mirnagarciáflores@hotmail.com.-

AL PUBLICO HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, Decreto Legislativo ciento treinta y cuatro de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha presentado el señor CARLOS ARMANDO UMANZOR FLORES, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del Domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero dos millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos- tres; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular y poseedor, cuerpo así: Un derecho proindiviso que consiste en una tercera parte de una quinta parte de las tres quintas partes en el inmueble general siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tablón, Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho terreno, de la capacidad superficial de Cien Cuatro Manzanas, Tres



Cuartos de Manzana, equivalente a Setenta y Tres Hectáreas, Treinta y Dos Áreas Cincuenta Centiáreas, que tiene los linderos siguientes: AL PONIENTE, con terrenos de don Héctor Batres, callejón de doce metros de ancho de por medio, y demás cerco de alambre propio; AL NORTE, en una parte, con terreno que fue vendido a José Inés Melgar, y en otra parte con terreno que fue adjudicado a Galileo Flores Arias, con el primero calle de por medio; y con el último cerco de alambre de por medio propio; AL ORIENTE, con terreno que fue adjudicado a Mariana Flores de Umanzor, y otra parte, con terreno que fue vendido a José Prudencio Umanzor, ambas porciones formaron parte del inmueble general, habiendo de por medio cerco de alambre propio; Y AL SUR, con terreno de Doña Lidia Margarita Umaña de Ávila, cerco de alambre y piedra de por medio de la colindante, en dicho inmueble hay dos ojos de agua, que su derecho proindiviso comprende una porción de terreno de la misma naturaleza y situación de la capacidad de Dieciséis Manzanas, equivalentes a Once Hectáreas, Veinte Áreas, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de don Prudencio Umanzor, hoy de la Sucesión, cerco de piedra de por medio propio, AL NORTE, con resto de terreno que les queda a las vendedoras; AL PONIENTE, con terreno de don Prudencio Umanzor, hoy de la sucesión, callejón de por medio; Y AL SUR, con terreno de don Rodolfo Macay hoy de Cristóbal Romano, cerco de alambre de por medio del colindante; Inscrito bajo el Número SETENTA Y OCHO del Tomo QUINIENTOS TREINTA Y DOS de Propiedad del Departamento de La Unión, a favor de JUAN GILBERTO ESPINAL MARTINEZ, un derecho proindiviso equivalente a una quinta parte de las tres quintas partes en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tablón, Jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho terreno de la capacidad de CIENTO CUATRO MANZANAS TRES CUARTOS DE MANZANA equivalentes a SETENTA Y TRES HECTÁREAS TREINTA Y DOS ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS, y que como consecuencia del derecho adquirido y para que surta efecto entre las partes tiene en propiedad y posesión una porción de terreno de igual naturaleza y situación del anteriormente descrito denominado "LOS POSTES CHACHOS", de la extensión superficial de DIECISÉIS MANZANAS equivalentes a ONCE HECTÁREAS VEINTE ÁREAS; y en el cual le corresponde al compareciente señor CARLOS ARMANDO UMANZOR FLORES una tercera parte del derecho proindiviso que consiste en una porción delimitada de TRES HECTAREAS TREINTA Y CINCO AREAS OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS y que mide y linda: AL ORIENTE, ciento siete metros, linda con propiedad de la señora Mariana Flores de Umanzor, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, trescientos siete metros, con resto de propiedad del vendedor señor Juan Gilberto Espinal Martínez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, cien metros, con propiedad de la señora Mariana Flores de Umanzor, cerco de alambre de por medio; Y AL SUR, trescientos cuarenta y dos metros con propiedad de Cristóbal Romano, cerco de alambre de por medio; Carece de construcciones y cultivos permanentes y lo obtuvo por medio de compraventa de inmueble otorgada en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas del día trece de abril del año dos mil cinco, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez, compraventa que le hizo el señor JUAN GILBERTO ESPINAL MARTINEZ.- Que la posesión que ejerce el solicitante en el inmueble objeto de estas diligencias y pretende acotar, la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de DIEZ años consecutivos, siendo el inmueble en la actualidad y la porción a acotar en razón de su derecho de comprador, de la descripción siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el

Cantón El Tablón, Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, y que mide y linda: AL ORIENTE, ciento siete metros, linda con propiedad de la señora Mariana Flores de Umanzor, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, trescientos siete metros, con resto de propiedad del vendedor señor Juan Gilberto Espinal Martínez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, cien metros, con propiedad de la señora Mariana Flores de Umanzor, cerco de alambre de por medio; Y AL SUR, trescientos cuarenta y dos metros con propiedad de Cristóbal Romano, cerco de alambre de por medio, Carece de construcciones y cultivos permanentes, con una superficie de TRES HECTAREAS TREINTA Y CINCO AREAS OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, siendo los colindantes actuales: al NORTE; con terreno propiedad del señor Juan Gilberto Espinal Martínez; al ORIENTE, Con terreno propiedad del señor Carlos Prudencio Umanzor Fuentes y Oscar Rodrigo Umanzor Fuentes; al SUR, con terreno propiedad del señor Carlos Ramon Romano Bonilla y José Milton Romano Bonilla; y al PONIENTE, con terreno propiedad del señor José Albertin Romero Álvarez, Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno.- El inmueble que se pretende acotar se segregará por el rumbo Sur del inmueble general en estado de proindivisión y consta de una extensión superficial aproximada de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió por compraventa que le hizo el señor JUAN GILBERTO ESPINAL MARTINEZ, todo lo anterior de acuerdo a Escritura Pública de Compraventa otorgada por el señor JUAN GILBERTO ESPINAL MARTINEZ, a favor de CARLOS ARMANDO UMANZOR FLORES, otorgada en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a las diez horas del día trece de abril del año dos mil cinco, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Gilberto Velásquez Gómez, por el señor CARLOS ARMANDO UMANZOR FLORES.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICDA. MIRNA ABIGAIL GARCÍA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. M067467

ANA PATRICIA RECINOS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Altos del Palmar, Block B, Calle San Luis, Polígono Seis, Casa Uno, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor JOSE RICARDO BARILLAS HERNANDEZ, solicitando: a) se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; b) Siendo propietario y actual poseedor del OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO de propiedad de un derecho proindiviso,

de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número DOS CERO UNO OCHO SEIS CERO CERO SEIS - CERO CERO CERO CERO, en el asiento cuatro, con un área de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, UBICADO EN BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE - CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, y con antecedente al número SEIS, del Libro CUATROCIENTOS VEINTITRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana; c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración, ubicada en BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE - CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, de naturaleza rústica, porción con un área aproximada de SETECIENTOS METROS CUADRADOS, y siendo sus actuales colindantes: Al Norte: Calle de por medio; Al Oriente: con Víctor Hugo Zaldaña Guzmán y Reina Isabel Barillas De Corado; Al Sur: con José Angel Barillas Hernández; y Al Poniente: con Antonio Israel Alarcón y con Héctor Antonio Barillas Hernández; d) Por lo que PIDE: Se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo.

Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que quien se considere afectado comparezca hasta antes de pronunciar la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones. Señalo como medio electrónico de comunicación.-recinospatricia62@gmail.com

Santa Ana, siete de febrero de dos mil veintitrés.

ANA PATRICIA RECINOS,  
NOTARIO.

1 v. No. M067516

ANA PATRICIA RECINOS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Altos del Palmar, Block B, Calle San Luis, Polígono Seis, Casa Uno, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor JOSE MOISES BARILLAS HERNANDEZ, solicitando: a) se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; b) Siendo propietario y actual poseedor del OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO de propiedad de un derecho proindiviso, de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número DOS CERO UNO OCHO SEIS CERO CERO SEIS - CERO CERO CERO CERO, en el asiento cuatro, con un área de NUEVE MIL TRESCIENTOS

SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, UBICADO EN BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE - CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, y con antecedente al número SEIS, del Libro CUATROCIENTOS VEINTITRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana; c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración, ubicada en BARRIO SANTA LUCIA, LOTE UNO DE ENTRE - CALLES, correspondiente a la ubicación geográfica de RANCHADOR, SANTA ANA, SANTA ANA, de naturaleza rústica, porción con un área aproximada de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, y siendo sus actuales colindantes: Al Norte: Calle de por medio; Al Oriente: con Santos Alejandra Ramos Corado de Barillas y Dora Alicia Barillas de García; Al Sur: Calle de por medio y con Rosa Angélica Barillas Hernández; y Al Poniente: con Petrona Margarita Barillas Hernández; d) Por lo que PIDE: Se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo.

Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que quien se considere afectado comparezca hasta antes de pronunciar la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones. Señalo como medio electrónico de comunicación.-recinospatricia62@gmail.com

Santa Ana, siete de febrero de dos mil veintitrés.

ANA PATRICIA RECINOS,  
NOTARIO.

1 v. No. M067518

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Octava Avenida Norte, Pasaje San Antonio, Casa número ocho, Colonia Granillo, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras: MARIA DEL CARMEN PAZ VIUDA DE SANTOS, de sesenta y un años de edad, Comerciante, de este domicilio, a quien identifiqué con su Documento Único de Identidad y a su vez Número de Identificación Tributaria cero cero tres siete dos uno nueve dos - dos, e IDIS DEL CARMEN SANTOS PAZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien identifiqué con su Documento Único de Identidad y a su vez Número de Identificación Tributaria cero cuatro ocho siete tres cuatro cero dos - cinco, la primera en su calidad personal y como Apoderada de MARLIN YANIRA SANTOS PAZ, de cuarenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, y circunstancialmente del de Columbia, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y a su vez Número de Identificación Tributaria cero uno cuatro tres ocho siete siete cero - siete, de cuya personería di fe en las presentes diligencias; quienes pretenden delimitar

un porcentaje de derecho proindiviso que es equivalente a una octava parte de una tercera parte en forma proindivisa, que se relacionó en los literales A) y B), debidamente acotado, en su pre antecedente inscrito, recaído tal derecho sobre el inmueble general, siendo de naturaleza rústica perteneciente a la Hacienda El Rosario de la ciudad de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, porcentaje de derecho proindiviso que ha sido determinado registralmente en TRES PUNTO SETENTA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, según certificación extractada registral dicho inmueble general tiene un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, porcentaje que aún no se encuentra inscrito a favor de ellas pero es inscribible por así estarlo su pre antecedente a favor del causante Gregorio Ermas Santos conocido por Gregorio Ermas Santos, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el Número CUARENTA del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO y trasladado a la Matrícula NUEVE CINCO CERO SIETE TRES TRES TRES OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO de Propiedad del Departamento de LA UNION. Derecho que el cual para que surtiera efecto solamente entre los contratantes, se hizo entrega material de una porción de terreno, individualizada como terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Horcones, jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en el lugar denominado "Las Chilcas", de la capacidad de TRES MANZANAS. Que la porción a acotar donde ejercen la posesión, es un terreno de la misma naturaleza y situación del anterior, ubicado específicamente en CANTON LOS HORCONES, CASERIO LAS CHILCAS, MUNICIPIO DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, de la capacidad superficial de VEINTICUATROMIL NOVECIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, con las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: Con Oscar Ramón Roque y Ricardo Roque Hernández AL ORIENTE: Con Sucesión de Cecilio Ventura y con Rosa Morena López Reyes, Pascual López Reyes y Anastasio López Reyes, Río Pasaquina de por medio; AL SUR: Con Emilio Reyes; y AL PONIENTE: Con Mercedes Rodríguez, Calle principal de por medio. Las solicitantes manifiestan que desde el día posterior al fallecimiento del causante, es decir, el día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, entraron en posesión del derecho proindiviso antes citado, posesión que ha sido de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, habiendo adquirido legalmente la posesión por DECLARATORIA DE HEREDEROS pronunciada por el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de San Miguel, a las catorce horas y siete minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil seis, por lo que desde que entraron en posesión hasta la fecha tienen más de VEINTICINCO AÑOS. Dicha porción de terreno a delimitar no contiene ningún gravamen ni servidumbre que la afecte, las solicitantes manifiestan que es de su interés que se declaren por separadas de la proindivisión y se delimite su inmueble conforme al procedimiento señalado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS y que se les reconozca como exclusivas titulares del mismo.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mi oficina a manifestar si existe oposición fundada a las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.

Librado en San Miguel, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés. Señalo como medio electrónico de comunicación: afdezapata@yahoo.com

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA,  
NOTARIO.

1 v. No. N012839

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 470 Tomo 258 DH trasladado al número 200202011111 de fecha 30 de julio de 1997, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios de la notario Guadalupe Mayoral García, por el señor Abel Urrutia Heredia, a favor de la señora Ana María Samayo de Salazar. Hipoteca que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón Metalapa, en el lugar llamado Salitre, Metapán, departamento de Santa Ana, matrícula 20030282-00000. Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 13 de agosto de 1997, 17 de septiembre de 1998, 12 de febrero de 1999 y 26 de septiembre de 2001, que literalmente dicen:

"HIPOTECADO POR PRIMERA VEZ A FAVOR DE CREDISA POR LA NUMERO 94/1208 H. FALTA SALVAR ENMENDADOS." , "AL CANCELAR GRAVAMEN INSCRITO", ""HIPOTECADO A FAVOR DE CREDISA POR LA NUMERO 94/1208 H. AL PRESENTAR AUTORIZACION DE CREDISA"" e ""HIPOTECADO A FAVOR DE CREDISA POR LA NUMERO 94/1208 H."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. M067430

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante MARIA ILMA AGUILAR C/P MARIA IRMA ROSALES, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de julio del año dos mil diecinueve, siendo el Cantón Belén Guijat, Caserío San Francisco Guajoyo de Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor CECILIO AGUILAR como hijo y cesionario del derecho hereditario de los señores REINA ISABEL ROSALES RECINOS conocida por REINA ISABEL AGUILAR RECINOS, ZULMA BEATRIZ GUZMAN AGUILAR y JOSE CARLOS GUZMAN AGUILAR como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. M066734-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LEONIDAS ESCOBAR PINEDA conocido por LEONIDAS ESCOBAR, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora DOMITILA ASUNCION ROSALES VIUDA DE ESCOBAR, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M066735-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAFAEL ARCANGEL MEJIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día ocho de agosto de dos mil dieciséis; por parte de los señores VICTOR ODIR MEJIA AQUINO y YANIRA GUADALUPE MEJIA AQUINO, en calidad de HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M066737-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante LUCIA MOREIRA FLORES conocida por LUCIA FLORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, Salvadoreña, soltera, originaria de San Jorge, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Simeona Moreira y Natividad Flores, fallecida el día veintiuno de julio del año dos mil veinte; de parte, del señor JORGE ALBERTO QUINTANILLA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04053080-9 y con Número de Identificación Tributaria 1215-300456-101-1, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M066758-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANDRES LONES AGUILAR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de julio del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA GALDÁMEZ DE RODRIGUEZ, en calidad de CONYUGUE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA MARINA LONES GALDAMEZ como HIJA del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las diez horas del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M066760-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEXANDER ALBERTO SANTOS GARZONA conocido por ALEXANDER ALBERTO SANTOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y un años de edad, ingeniero agrónomo, casado, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor MARCELO SANTOS y de la señora JUANA MARÍA GARZONA DE SANTOS, falleció a las veintitrés horas nueve minutos del día once de julio de dos mil veintiuno; de parte de los señores NURIA

MARLENE GARCÍA DE SANTOS, LUISA MARCELA SANTOS GARCÍA, ALEXANDER ALBERTO SANTOS GARCÍA y JUANA MARÍA GARZONA DE SANTOS, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la segunda y tercero como hijos sobrevivientes del causante, y la última como madre sobreviviente del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las catorce horas veinticinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M066772-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de enero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ ELIAS VENTURA GUEVARA, quien falleció a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia Fuentes, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor CARLOS OVIDIO VENTURA ROBLES, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del referido causante.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día cuatro de enero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M066779-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESÚS LEÓNIDAS ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, motorista, soltero, originario del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán y con último domicilio Los Ángeles California, Estados Unidos de América, hijo de Filomena Argueta conocida por Filomena Argueta Caballero (fallecida); de parte del señor JOSSUE ANDERZY ARGUETA VÁSQUEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05559567-8, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M066782-2

---

AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

3 v. alt. No. M066813-2

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIA GARCIA MIRANDA, fallecida el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE LUIS GARCIA MIRANDA, como hermano de la causante, de conformidad al Art. 1163 inc. 1º.C.C. Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. M066796-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veintisiete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ASUNCION CRUZ AGUILAR, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores WILLIAM ERNESTO, MELVIN ALBERTO, MILTON DE JESÚS, MARIBEL ASUNCIÓN, FELIPE ANTONIO, YANIRA NOEMÍ, JOSÉ PEDRO, FRANCISCO JAVIER todos de apellidos AGUILAR MEJÍA; y MARTHA TERESA AGUILAR DE ROQUE; BLANCA LILIAN AGUILAR DE RIVERA; y JASMÍN MAYBRI AGUILAR DE LÓPEZ; todos como HIJOS del causante ASUNCION CRUZ AGUILAR, excepto la última quien lo hace en calidad de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía al señor JOSE DIMAS AGUILAR MEJIA como HIJO de dicho causante.-

En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con diez minutos del día once de junio de dos mil dieciocho en Colonia Los Olivos, Pasaje Los Pinos, Número 20, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la Ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ADELIA GOMEZ conocida por ADELIA GOMEZ DE LIBORIO y por DELIA GOMEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Casada, Comerciante, de parte de la señora CELIA YANETH RAMOS GARCIA, como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL LIBORIO y JOSE ADALBERTO GOMEZ PACHECO, el primero en su calidad de Cónyuge de la causante, señora ADELIA GOMEZ, conocida por ADELIA GOMEZ DE LIBORIO y por DELIA GOMEZ y el segundo en su concepto de Hijo de la referida causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y tres minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M066834-2

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Abintestato, que a su defunción ocurrida el día dos de agosto del año dos mil diez, dejó la causante Alicia del Carmen Pineda Coto, de setenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad número: 01500553-6, y número de Identificación Tributaria: 0614-190737-103-9, hija de José Ángel Coto y Vinicia Pineda, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte del señor Walter Wilfredo Pineda, de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00881000-1, y número de Identificación Tributaria: 0614-040571-120-4, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Alicia del Carmen Pineda Coto, a través de su representante procesal, Doctor José Obdulio Dinarte Hernández.

Confiriéndose al aceptante señor Walter Wilfredo Pineda, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M066841-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y veintiséis minutos del día catorce de diciembre de

dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de julio de dos mil veinte, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora MARIA ELENA REVELO conocida por ELENA REVELO, quien fue de sesenta años de edad, domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00624288-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1120-160360-101-4, de parte del señor JORGE ENRIQUE CRUZ PEREZ, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00146187-7, en su calidad de cesionario de los derechos que les corresponden a las señoras Aracely Lorena Revelo y Alva Zenaida Revelo Alemán hoy Alva Zenaida Revelo de Henríquez, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M066899-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que dejó al fallecer el señor SANTOS DEMETRIO ORTIZ REYES, el día veintisiete de enero de dos mil veinte, en Barrio El Centro, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA ORTIZ ALFÉREZ, en calidad de heredera testamentaria.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días de mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. M066906-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día uno de abril del año dos mil trece, que defirió el causante SALVADOR MORENO MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jardinero, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, hijo de Isidoro Moreno (fallecido) y Dominga Martínez Viuda de Moreno (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de las señoras LUISA ELENA GARCIA DE AREVALO, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y DOMINGA ESTELA MORENO DE ALFARO, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijas y la última además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Magdalena García de Moreno, cónyuge del referido causante, representadas por sus Procuradores Licenciados DAVID JOSUE TORRES PEREZ y JUAN JOSE CEDILLOS PERDOMO.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M066913-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

**HACE SABER:** Que por resolución dictada en este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE NED BARRERA, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital ISSS médico Quirúrgico y Oncología, a consecuencia Insuficiencia Renal Crónica y Edema agudo de Pulmón, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero dos cinco ocho ocho seis cuatro seis-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-cero noventa y un mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-cuatro; de parte del señor MIGUEL ARCANGEL BARRERA ORTEGA, conocido por MIGUEL BARRERA ORTEGA y MIGUEL BARRERA, de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve dos

nueve siete ocho-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-cero ochenta mil quinientos cuarenta y ocho-ciento uno-nueve; en concepto de PADRE del causante.

Confíese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitres.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M066927-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

**HACE SABER:** Que a las quince horas con veinte minutos de este día en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 116-1/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Kenia Marlene Beltrán Molina, hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Chierar Arturo Beltrán Molina, hijo del causante causante Ernesto Beltrán Escobar, quien era de 81 años de edad, salvadoreño, casado, Albañil, originario de Jayaque, La Libertad, del Armenia, Sonsonate, hijo de Juliana Pantaleona Escobar y Arturo Beltrán, quien falleció a las veintitres horas y cero minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, a consecuencia de Neumonía Grave, Covid 19, Alzheimer, se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitres.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M066934-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

**HACE SABER:** Que se han promovido por el Licenciado Pablo Hernán De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Julio Alberto Hernández, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida



y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Manuel Hernández, Rubén Hernández Bolaños y la señora Eva Bolaños Hernández, los tres en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M066975-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚMERO: 01985-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JUAN ANDRÉS DUARTE TORRES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor INGRID VANESSA NAVARRETE VIUDA DE CARTAGENA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos seis mil ochocientos cuarenta y dos - dos, en calidad de hija sobreviviente del causante, señor JULIO ADALBERTO ROJAS, conocido por JULIO ADALBERTO RODAS CASTRO; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas trece minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JULIO ADALBERTO ROJAS, conocido por JULIO ADALBERTO RODAS CASTRO, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Empleado, Viudo, originario de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de enero de dos mil veinte, hija de la señora María Gricelda Rojas (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas tres minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M067006-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ DE USULUTÁN, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día, se han tenido por aceptados expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CANDIDA GUILLEN VIUDA DE QUINTANILLA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nuestra señora de la Paz de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Elena de Usulután; de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL QUINTANILLA GUILLEN y VÍCTOR ABEL QUINTANILLA GUILLEN, ambos en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, con base en los artículos 1162 Código Civil; y 145 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N012725-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARGARITA MEJIA DE PORTILLO, quien falleció el día cinco de julio de dos mil diecinueve, en el Cantón San Antonio Los Blancos, jurisdicción de La Villa de San Luis La Herradura, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de CLAUDIA MORENA MEJIA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012732-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA ÁNGELA ZELAYA DERAMÍREZ conocida por BLANCA ZELAYA, BLANCA ÁNGELA ZELAYA BONILLA y BLANCA ÁNGELA ZELAYA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de José Inés Zelaya y de Luisa Bonilla, ambos padres fallecidos, quien falleció en Barrio La Cruz, municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, a las veintiún horas y treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil doce, siendo su último domicilio esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora DINORA MARGARITA RAMÍREZ DE ZELAYA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01460348-8, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-250766-102-9; en calidad de HIJA de la causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden al señora BLANCA LIDIA RAMÍREZ ZELAYA, en calidad de HIJA de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012738-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero del dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último esta ciudad, dejare el causante señor JORGE FULGENCIO UMAÑA PINEDA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01851645-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-300952-002-2, de parte de los señores JACQUELINE IVETT UMAÑA GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de

Identidad Número 00365562-6 y Número de Identificación Tributaria 1217-090382-103-3; JORGE EMERSSON UMAÑA GUEVARA CONOCIDO POR JORGE EMERSON UMAÑA GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00365784-8 y Número de Identificación Tributaria 1217-211178-108-8; e IRMA GUEVARA CUCHILLAS DE UMAÑA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00365676-1 y Número de Identificación Tributaria 1217-140449-103-7; en su calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas nueve minutos del día tres de enero de dos mil veintitres.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012750-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente.

De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-8-2022-2, por los licenciados María Teresa González de Hernández, y Edwin Josué Fiallos, en su calidad de representante procesal de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, que se abrevia CORSAIN, representada legalmente por el licenciado Gustavo Armando Arévalo Amaya, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Maximiliano Edmundo Menjívar, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, agricultor, casado con Tránsito Delgado, originario y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, hijo de Jesús Menjívar, portador de su Documento Único de Identidad número 00241336-4; y Número de Identificación Tributaria 1002-051117-001-7, quien falleció el día veintidós de abril del año dos mil once; siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al licenciado Edwin Enrique Hernández Varela.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas treinta y un minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N012736-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante CARLOS MORALES, quien falleció el día treinta de octubre del año dos mil ocho, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, Agricultor en Pequeño, originario y con último domicilio en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C. C., y nómbrese curador para que la presente al Licenciado JOSE ADAN SIBRIAN RIVERA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N012737-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada: EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, en nombre y representación de su poderdante señora: BLANCA ODILIA MELARA DE RECINOS, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada, de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio San Antonio, de esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y ocho grados quince minutos cincuenta y tres punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros, Colinda con propiedad de Daniel Posada, dividido con muro de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y uno minutos diez punto sesenta segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur veinte grados dieciséis minutos cero dos punto trece segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros, Colinda con propiedad de Miguel Ángel Reyes, dividido con muro de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos trece punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros, Colinda con propiedad de Walter Jacinto Rivera, dividido con calle al instituto de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cincuenta y uno minutos treinta y cinco punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, Tramo dos, Norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete punto veinte segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros, Colinda con propiedad de María Clelia Benavidez Rodríguez, dividido con servidumbre de por medio.- El inmueble lo adquirió por posesión material, según Testimonio de Escritura Pública, Número DIECIOCHO, celebrada en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día cinco de abril del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Evelin Guadalupe López Portillo, asentado a folios veintidós vuelto a folios veintitrés frente del libro primero del protocolo que vencerá el día dos de marzo del años dos mil veintitrés, que la posición ejercida data por más de veinte años, consecutivos, sin que persona alguna haya alegado mayor derecho.- Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés. ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. M067008-2

#### **TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA MARLENE VASQUEZ DE ALFARO, por medio de su apoderada la licenciada MELIDA ODALIS CASTAÑEDA LOPEZ, solicita título supletorio sobre un terrero de naturaleza rústica, situado en Cantón Mazatepeque, municipio Sesori, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de diecisiete mil seiscientos setenta y ocho punto treinta y siete metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano: lado norte: línea quebrada formada por cuatro tramos, el primero con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de diez punto cero ocho metros, el segundo con rumbo noreste cincuenta

grados treinta y dos minutos cero ocho segundos y distancia de cuarenta y seis punto cero siete metros, el tercero con rumbo noreste cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos, veinte segundos y distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros, y el cuarto con rumbo noreste cuarenta y nueve grados once minutos catorce segundos y distancia de veintinueve punto noventa y dos metros, lindando con Rosa Alba Alfaro, Susana Alfaro y Dora Vásquez, cerco de por medio; lado oriente: línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste veintisiete grados cincuenta y un minutos diez segundos y distancia de ocho punto ochenta y seis metros, el segundo con rumbo sureste veintiocho grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos y distancia de treinta y siete punto cincuenta y tres metros, y el tercer con rumbo sureste treinta grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de ochenta punto dieciocho metros, lindando con María Marlene Vásquez de Alfaro, servidumbre existente de por medio, y con Salomón Medina, cerco de alambre de por medio; lado sur: línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo suroeste cincuenta grados dieciséis minutos diecinueve segundos y distancia de sesenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros, el segundo con rumbo suroeste cincuenta grados veinte minutos cuarenta y tres segundos y distancia de veintiocho punto veinte metros, el tercero, con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados trece minutos treinta y ocho segundos y distancia de cincuenta y dos punto cuarenta metros, el cuarto con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos once segundos y distancia de diecisiete punto diez metros, y el quinto con rumbo suroeste cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos y distancia de siete punto dieciocho metros, lindando con Elena Vásquez cerco de alambre de por medio; lado poniente: línea quebrada formada por diez tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cero seis grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos y distancia de treinta y dos punto veinte metros, el segundo con rumbo noroeste cero ocho grados diecisiete minutos veintiocho segundos y distancia de treinta y tres punto doce metros, el tercero con rumbo noroeste cero siete grados trece minutos cuarenta y siete segundos y distancia de quince punto diecisiete metros, el cuarto con rumbo noroeste cero nueve grados veinticinco minutos dieciséis segundos y distancia de veintidós punto setenta y ocho metros, el quinto con rumbo noroeste cero cuatro grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos y distancia de siete punto setenta metros, el sexto con rumbo noroeste cero cero grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros, el séptimo con rumbo noroeste diecisiete grados trece minutos dieciséis segundos y distancia de cinco punto cuarenta y dos metros, el octavo con rumbo noreste cero tres grados cero un minutos cero un segundos y distancia tres punto veinticinco, el noveno con rumbo noroeste cero nueve grados cero un minutos diez segundos y distancia de tres punto cuarenta y un metros y el décimo con rumbo noroeste cero nueve grados quince minutos cero cuatro segundos y distancia de veintidós punto noventa y tres metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindado con Salomón Medina y Rosa Alfaro Mira, cerco de alambre de por medio; el cual adquirió por compra que le hizo el señor Israel Chavarría Medina, valorado en dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora SUSANA ALFARO DE MEDINA, por medio de su apoderada general judicial licenciada MELIDA ODALIS CASTAÑEDA LOPEZ, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Mazatepeque, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano: LADO NORTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noreste cincuenta y dos grados trece minutos treinta y un segundos y distancia de veintidós punto cero dos metros y el segundo con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados doce minutos veintiséis segundos y distancia de veintinueve puntos cero siete metros, lindando con Pablo Medrano, Calle Vecinal de por medio; LADO ORIENTE; línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo sureste cero siete grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de veinte punto diecinueve metros, el segundo con rumbo sureste cero ocho grados trece minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de veintiuno punto ochenta y dos metros, el tercero con rumbo sureste cero siete grados treinta y siete minutos catorce segundos y distancia de treinta y cinco punto sesenta metros y el cuarto con rumbo sureste cero seis grados veinte minutos trece segundos y distancia de cuatro punto ochenta metros, lindando con Ángel Medina, cerco de alambre por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste veintiséis grados veinte minutos veintisiete segundos y distancia de tres punto cincuenta y ocho metros, el segundo con rumbo suroeste cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos y distancia de ocho punto veinte metros y el tercero con rumbo suroeste cincuenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos y distancia de veintiuno punto setenta y seis metros, lindando con Rosa Alfaro, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noroeste quince grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos y distancia de treinta y siete punto trece metros y el segundo con rumbo noroeste veinticuatro grados cero un minutos treinta y siete segundos y distancia de cuarenta punto cuarenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Jesús Alfaro, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión material que le hizo a la señora CARMEN DILIA ALFARO, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. -

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023211937

No. de Presentación: 20230352238

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ERNESTO GALAN CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CHAMBA'S SHOP y diseño cuya traducción al idioma castellano es LA TIENDA DE CHAMBA. Se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos CHAMBA'S SHOP individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE EQUIPO Y ACCESORIO DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012760-2

No. de Expediente: 2022211284

No. de Presentación: 20220350761

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

COLOR\*MODA

Consistente en: las palabras COLOR MODA y diseño, que servirá para: Identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la venta al por menor de tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; artículos para el hogar; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; perfumería; carteras y bolsas.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066961-2

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA DIVINA MISERICORDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. El Administrador Único de la sociedad LA DIVINA MISERICORDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la presente realiza Primera Convocatoria a efecto de instalar Junta General Extraordinaria de Accionistas, programada para llevarse a cabo a las nueve horas y treinta minutos del día diez de marzo de 2023, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Residencial Cumbres de Cuscatlán, Pasaje Chaparrastique, 33 f. De no lograr instalarse válidamente la Junta General Extraordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria por falta de Quórum. se convoca en este mismo acto a una Segunda Reunión a llevarse a cabo a las nueve horas y treinta minutos del día once de marzo de 2023, en la dirección antes indicada.

Los puntos de agenda de los cuales se conocerá en la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada serán los siguientes:

AGENDA

- I. Comprobación de Quórum e instalación de Junta.
- II. Autorización de aumento de Capital Social;
- III. Designación de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados.
- IV. Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIOS, el Quórum necesario para celebrar sesión primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad mas una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

MARTÍN EDUARDO CLARAMOUNT GUERRA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. M066786-2

En cumplimiento a los Artículos 12 Capítulo V y 20 del capítulo VI de los Estatutos de la Asociación Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General de Asociados, el día 27 de marzo del dos mil veintitrés, a las once horas y treinta minutos, en el local de la Asociación, ubicado en Avenida Sisimiles frente a Metrocentro Norte de esta ciudad, salvo recomendaciones de las Autoridades competentes en materia de salud, o situación especial de la Institución que obligara a desarrollarla de manera virtual. En caso de que no haya quórum en primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria, a las doce horas y del mismo día, mes y año con los asociados asistentes y en el lugar indicado.

Agenda:

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea del 2022
3. Informe Financiero 2022
4. Memoria de Labores 2022
5. Plan de Trabajo 2023
6. Elección de Junta Directiva para el período 2023-2025
7. Elección de Auditores Externos y Fiscal

8. Cualquier otro punto que, de acuerdo con la Ley, pueda discutirse.

San Salvador, seis de febrero del año dos mil veintitrés

DR. RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. M066833-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C. V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día diez de marzo del dos mil veintitrés, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las ocho horas del día trece de marzo del dos mil veintitrés, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Entrega del informe del auditor externo y presentación de los resultados del 2022.
4. Nombramiento de auditor externo y fiscal para el año 2023 y fijación de sus emolumentos.
5. Entrega de memoria de labores 2022.
6. Varios.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 06 de febrero del 2023.

RAÚL SOTO RAMÍREZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N012743-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.

El Infrascrito Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de FRANQUICIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur N° 2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio fiscal del año 2022.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022.
5. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio fiscal del año 2022.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2023.
8. Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2023.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MAR Y VISTA, S. A. DE C. V.

El Infrascrito Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de MAR Y VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MAR Y VISTA, S. A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur 2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio fiscal del año 2022.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022.
5. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio fiscal del año 2022.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2023.
8. Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio fiscal del año 2023.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés. -

RODRIGO JAVIER NOVOA CHAVÉZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL; COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 5ª C. PTE. Entre 7ª Y 9ª AV. NTE. C.C. Capitán General Gerardo Barrios, Sobre Alameda Juan Pablo II, San Salvador, San Salvador; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO con resguardo número 7174 cuenta No. 3102-408-26532; por el valor de \$8,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Salvador, 26 de enero del 2023

EVELYN PATRICIA ALFARO VELÁSQUEZ,

SUBJEFE DE AGENCIA SAN SALVADOR.

COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. M066755-2

**AVISO**

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL; COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Poniente 4-5, Barrio de Honduras, La Unión; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DOLARES resguardo número 2263 cuenta No. 3101-408-1448; por el valor de \$1,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 27 de enero del 2023

HECTOR YOVANY CABRERA INTERIANO,

JEFE DE AGENCIA CENTRAL

COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. M066770-2

**AVISO**

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 07284, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 27/JUL/2017, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. M066991-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 23089 de la cuenta No. 1802-01-002177-4 extendido por nuestra institución el 08 de septiembre de 2011 a nombre de WILMER JEOVANY BENITEZ MEJIA por un monto de Dos Mil 00/100 dólares, (US \$2,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 1.75 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,

SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. N012734-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 66614 de la cuenta No. 1802-01-003742-5 extendido por nuestra institución el 13 de octubre de 2020 a nombre de WILMER JEOVANY BENITEZ MEJIA por un monto de Veinticinco Mil 00/100 dólares, (US \$25,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.00 %

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,

SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. N012735-2



**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2023211381

No. de Presentación: 20230350936

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como: emblema color moda, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL POR MENOR DE TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; ARTÍCULOS PARA EL HOGAR; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PERFUMERÍA; CARTERAS Y BOLSAS.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M066972-2

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023211833

No. de Presentación: 20230352036

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR AUGUSTO FIGUEROA ALBANES, en su calidad de APODERADO

de CROPOODS, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Paw Claw y diseño, que se traducen al castellano como Pata garra. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 en relación al art. 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE JUGUETES, ROPA, JABÓN, SHAMPOO, COLLARES, ALIMENTO (PARA ANIMALES). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M066724-2

No. de Expediente: 2023211526

No. de Presentación: 20230351295

CLASE: 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ROBERTO RAMIREZ ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



ROBERTO RAMIREZ  
ABOGADO Y NOTARIO

Consistente en: la expresión ROBERTO RAMIREZ y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066732-2

No. de Expediente: 2023212044  
 No. de Presentación: 20230352415  
 CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ANTONIO CHAVEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Rancho Cielo Azul y diseño Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos: "Rancho"; "Cielo"; "Azul", de forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALQUILER, RANCHO DE PLAYA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

**NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,**  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M066752-2

No. de Expediente: 2022209304  
 No. de Presentación: 20220346778  
 CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JESÚS HERNANDEZ AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOAQUIN DANILO HERNANDEZ AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fusion Love y diseño, que se traducen al castellano como: Fusión de Amor. Sobre los elementos denominativos Fusión y Love, que se traducen al castellano como: Fusión de Amor, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir

sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

**CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,**  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066808-2

No. de Expediente: 2022210843  
 No. de Presentación: 20220349782  
 CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra C VOY, que servirá para: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

**GEORGINA VIANA CANIZALEZ,**  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066820-2

No. de Expediente: 2022210839  
 No. de Presentación: 20220349778  
 CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# C VOY

Consistente en: la palabra C VOY, que servirá para: amparar: Servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066829-2

No. de Expediente: 2022210847

No. de Presentación: 20220349791

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras C VOY BY CROWLEY y diseño, traducidas como C VOY POR CROWLEY, que servirá para: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066831-2

No. de Expediente: 2022210868

No. de Presentación: 20220349812

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# FORCEIQ

Consistente en: la palabra FORCEIQ, que se traduce al castellano como: FUERZA IQ, que servirá para: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066835-2

No. de Expediente: 2022210846

No. de Presentación: 20220349789

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras C VOY BY CROWLEY y diseño, traducidas como C VOY POR CROWLEY, que servirá para: amparar: Servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066845-2

No. de Expediente: 2022210865

No. de Presentación: 20220349809

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**FORCEIQ**

Consistente en: la palabra FORCEIQ, que se traduce al castellano como: FUERZA IQ, que servirá para: amparar: Servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066849-2

No. de Expediente: 2022210875

No. de Presentación: 20220349820

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Crowley IQ**

Consistente en: la palabra CROWLEYIQ y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066853-2

No. de Expediente: 2022210876

No. de Presentación: 20220349821

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Crowley IQ**

Consistente en: la palabra CROWLEYIQ y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066859-2

No. de Expediente: 2022210887

No. de Presentación: 20220349847

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# LOADIQ

Consistente en: la palabra LOADIQ, que servirá para: Amparar: Servicios de Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066860-2

No. de Expediente: 2022210886

No. de Presentación: 20220349846

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# LOADIQ

Consistente en: la palabra LOADIQ, que servirá para: Amparar: Servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066866-2

No. de Expediente: 2022210890

No. de Presentación: 20220349850

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra L LoadIQ y diseño, que servirá para: Amparar: Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066871-2

No. de Expediente: 2022210889

No. de Presentación: 20220349849

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra L LoadIQ y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066879-2

No. de Expediente: 2022210892

No. de Presentación: 20220349854

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión P PanoIQ y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066882-2

No. de Expediente: 2023211801

No. de Presentación: 20230351963

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO ESCALANTE PORTILLO, en su calidad de APODERADO de MARITZA ELIZABETH QUINTANILLA DE GÓMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mariscos Maritza Y Más y diseño, que servirá para AMPARAR: VENTA DE MARISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066920-2

No. de Expediente: 2022210893

No. de Presentación: 20220349855

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión P PanoIQ y diseño, que servirá para: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de

software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066922-2

No. de Expediente: 2022210821

No. de Presentación: 20220349757

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CROWLEYIQ**

Consistente en: la palabra CROWLEYIQ, que servirá para: Amparar: Servicios de Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066923-2

No. de Expediente: 2022210820

No. de Presentación: 20220349756

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CROWLEYIQ**

Consistente en: la palabra CROWLEYIQ, que servirá para: Amparar: Servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066929-2

No. de Expediente: 2022210878

No. de Presentación: 20220349825

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**F ForcelQ**

Consistente en: la expresión F FORCE IQ y diseño, que se traducen al castellano como: F FUERZA IQ. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: amparar: Servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066936-2

No. de Expediente: 2022210879

No. de Presentación: 20220349826

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**F ForceIQ**

Consistente en: la expresión F FORCE IQ y diseño, que se traducen al castellano como: FFUERZA IQ. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066938-2

No. de Expediente: 2022210810

No. de Presentación: 20220349746

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PANOIQ**

Consistente en: la palabra PANOIQ, que servirá para: amparar: Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático a través de las cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de las cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones; servicios de software como servicio (SAAS) a través de los cuales se pueden gestionar transacciones de envío, cadena de suministro y transporte, a saber, pedidos, confirmación, seguimiento, facturación y pago, y a través de los cuales se pueden proporcionar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066940-2

No. de Expediente: 2022211187

No. de Presentación: 20220350558

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Association of Surfing Professionals LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como logo WSL, que servirá para: amparar: servicios educativos, a saber, provisión de clases,



seminarios y talleres en los ámbitos del surf y otros deportes acuáticos; servicios de entretenimiento en la naturaleza de ligas deportivas de fantasía; servicios de entretenimiento en la naturaleza de competencias en el campo del surf y los deportes acuáticos; organización, producción y conducción de eventos de surf y deportes acuáticos; organización de eventos deportivos, a saber, competencias de surf y deportes acuáticos; organización, producción y conducción de eventos de surf y deportes acuáticos; producción de programas de radio y televisión; provisión de noticias e información deportiva en el campo del surf y los deportes acuáticos; provisión de podcasts y podcasts de video en los campos del surf y los deportes acuáticos; provisión de ligas deportivas de fantasía en línea; provisión de un sitio web con información de entretenimiento en los campos de surf y deportes acuático. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066978-2

No. de Expediente: 2022211185

No. de Presentación: 20220350556

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Association of Surfing Professionals LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**World Surf League**

Consistente en: la frase World Surf League, que se traduce como Liga Mundial de Surf, que servirá para: Amparar: servicios educativos, a saber, provisión de clases, seminarios y talleres en los ámbitos del surf y otros deportes acuáticos; servicios de entretenimiento en la naturaleza de ligas deportivas de fantasía; servicios de entretenimiento en la naturaleza de competencias en el campo del surf y los deportes acuáticos; organización, producción y conducción de eventos de surf y deportes acuáticos; organización de eventos deportivos, a saber, competencias de surf y deportes acuáticos; organización, producción y conducción de eventos de surf y deportes acuáticos; producción de programas de radio y televisión; provisión de noticias e información deportiva en el campo del surf y los deportes acuáticos; provisión de podcasts y podcasts de video en los campos del surf y los deportes acuáticos; provisión de ligas deportivas de fantasía en línea; provisión de un sitio web con información de entretenimiento en los campos de surf y deportes acuático. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066979-2

No. de Expediente: 2022211182

No. de Presentación: 20220350553

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Association of Surfing Professionals LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**WSL**

Consistente en: las letras WSL, que servirá para: amparar: servicios educativos, a saber, provisión de clases, seminarios y talleres en los ámbitos del surf y otros deportes acuáticos; servicios de entretenimiento en la naturaleza de ligas deportivas de fantasía; servicios de entretenimiento en la naturaleza de competencias en el campo del surf y los deportes acuáticos; organización, producción y conducción de eventos de surf y deportes acuáticos; organización de eventos deportivos, a saber, competencias de surf y deportes acuáticos; organización, producción y conducción de eventos de surf y deportes acuáticos; producción de programas de radio y televisión; provisión de noticias e información deportiva en el campo del surf y los deportes acuáticos; provisión de podcasts y podcasts de video en los campos del surf y los deportes acuáticos; provisión de ligas deportivas de fantasía en línea; provisión de un sitio web con información de entretenimiento en los campos de surf y deportes acuáticos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066981-2

No. de Expediente: 2022211189

No. de Presentación: 20220350560

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Association of Surfing Professionals LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras WSL y diseño, que servirá para: amparar: servicios educativos, a saber, provisión de clases, seminarios y talleres en los ámbitos del surf y otros deportes acuáticos; servicios de entretenimiento en la naturaleza de ligas deportivas de fantasía; servicios de entretenimiento en la naturaleza de competencias en el campo del surf y los deportes acuáticos; organización, producción y conducción de eventos de surf y deportes acuáticos; organización de eventos deportivos, a saber, competencias de surf y deportes acuáticos; organización, producción y conducción de eventos de surf y deportes acuáticos; producción de programas de radio y televisión; provisión de noticias e información deportiva en el campo del surf y los deportes acuáticos; provisión de podcasts y podcasts de video en los campos del surf y los deportes acuáticos; provisión de ligas deportivas de fantasía en línea; provisión de un sitio web con información de entretenimiento en los campos de surf y deportes acuático.. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066985-2

No. de Expediente: 2022210809  
No. de Presentación: 20220349745  
CLASE: 35.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra PANOIQ, que servirá para: amparar: Servicios de análisis de datos e inteligencia artificial en relación con las transacciones de envío, cadena de suministro y transporte. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066994-2

No. de Expediente: 2023211675  
No. de Presentación: 20230351691  
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATHALY ALEJANDRA GÓMEZ AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ENDOCRINO CARE y diseño, que se traduce al castellano como ENDOCRINO CUIDADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitres.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M067017-2

No. de Expediente: 2023211560  
No. de Presentación: 20230351358  
CLASE: 36.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FELIPA GUEVARA MARQUEZ conocido por MERY GUEVARA MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUEVARA MARQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUEVARA MARQUEZ, S.A. DE C.V., o GM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MULTINVERSIONES LA PAZ y diseño. Sobre las palabras Experiencia y calidad en consultoría inmobiliaria no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012733-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023211435

No. de Presentación: 20230351062

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMIRO ALEJANDRO ZA VALETA SALMERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**INERCIA**

Consistente en: la palabra INERCIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA MUSCULACIÓN, ACCESORIOS PARA EQUIPO DE GIMNASIO (AGARRES, PLACAS BISAGRAS, PARALELAS DE CALISTENIA), ESTRUCTURAS PARA ORGANIZAR EQUIPO DE GIMNASIO (PORTABARRAS, RACKS), BANCAS PARA EJERCICIOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M066749-2

No. de Expediente: 2023212012

No. de Presentación: 20230352323

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD VLADIMIR MANCIA SANABRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Yoppi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SORBETE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M066774-2

No. de Expediente: 2022210837

No. de Presentación: 20220349776

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**C VOY**

Consistente en: la palabra CVOY, que servirá para: amparar: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066822-2

No. de Expediente: 2023211299

No. de Presentación: 20230350794

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN GUADALUPE ARGUETA GINJAUME, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LUZ Y FRAGANCIA ILUMINA TUS ESPACIOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo son: FRAGANCIA ILUMINA TUS ESPACIOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, ASÍ COMO LAS PREPARACIONES DE LIMPIEZA UTILIZADAS EN EL HOGAR O EN OTROS ÁMBITOS. PREPARACIONES DE HIGIENE EN CUANTO PRODUCTOS DE TOCADOR; LAS TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; LOS DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES; LAS PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; LAS PEGATINAS DECORATIVAS PARA UÑAS; LA CERA PARA PULIR; EL PAPEL DE LIJA; VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M066846-2

No. de Expediente: 2022210845

No. de Presentación: 20220349786

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de PERSONAL de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras C VOY BY CROWLEY y diseño, traducidas como C VOY POR CROWLEY, que servirá para: amparar: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066847-2

No. de Expediente: 2022210862

No. de Presentación: 20220349806

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FORCEIQ**

Consistente en: la palabra FORCEIQ, que se traduce al castellano como: FUERZA IQ, que servirá para: amparar: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la

cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066851-2

No. de Expediente: 2022210874

No. de Presentación: 20220349819

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Crowley IQ**

Consistente en: la palabra CROWLEYIQ y diseño, que servirá para: Amparar: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066855-2

No. de Expediente: 2022210885

No. de Presentación: 20220349845

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LOADIQ**

Consistente en: la palabra LOADIQ, que servirá para: Amparar: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066869-2

No. de Expediente: 2022210888

No. de Presentación: 20220349848

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**L LoadIQ**

Consistente en: la palabra L LoadIQ y diseño, que servirá para: Amparar: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066873-2

No. de Expediente: 2022210891

No. de Presentación: 20220349853

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión P PanoIQ y diseño, que servirá para: amparar: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066885-2

No. de Expediente: 2022210819

No. de Presentación: 20220349755

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CROWLEYIQ, que servirá para: Am-parar: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066928-2

No. de Expediente: 2022210877

No. de Presentación: 20220349823

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión F FORCE IQ y diseño, que se traducen al castellano como: FFUERZA IQ. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: amparar: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066931-2

No. de Expediente: 2022210807

No. de Presentación: 20220349743

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PANOIQ

Consistente en: la palabra PANOIQ, que servirá para amparar: Aplicaciones móviles a través de las cuales se pueden gestionar las transacciones de envío, la cadena de suministro y el transporte, es decir, el pedido, la confirmación, el seguimiento, la facturación y el pago, y a través de las cuales se pueden prestar servicios de análisis de datos relativos a dichas transacciones. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066942-2

No. de Expediente: 2022210764

No. de Presentación: 20220349683

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LA MONEDA

Consistente en: las palabras LA MONEDA, que servirá para: Amparar: Vinos. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066946-2

No. de Expediente: 2022211155

No. de Presentación: 20220350434

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Gruma, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MASECA y diseño, que servirá para: Amparar: Harina de maíz; masa de maíz. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066958-2

No. de Expediente: 2022211283

No. de Presentación: 20220350760

CLASE: 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# COLOR\*MODA

Consistente en: las palabras COLOR MODA y diseño, que servirá para: Amparar: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas. Clase: 24. Para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: Amparar: Servicios de venta minorista y tiendas minorista físicas o en línea de tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; artículos para el hogar; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; perfumería; carteras y bolsas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M066967-2

No. de Expediente: 2023211351

No. de Presentación: 20230350871

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NR Class 3, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALL OF ME

Consistente en: las palabras ALL OF ME traducidas como Todo de mí, que servirá para: amparar: Perfumes; Agua de tocador; Agua perfumada; Desodorantes personales; Aceites perfumados; Aceites esenciales para uso personal; Aceites para fines cosméticos; Jabones en forma líquida; Leche de limpieza para fines de tocador; Cremas frías para uso cosmético; Lociones desmaquillantes; Lociones para fines cosméticos; Cosméticos para uso personal; Preparaciones cosméticas para baños; Preparaciones cosméticas para adelgazar; Preparaciones bronceadoras [cosméticos]; Mascarillas de belleza; Gel de ducha y baño; Espuma de baño; Lociones para el cabello; Preparaciones y tratamientos capilares; Champús para el cabello no medicados; Lociones para después del afeitado; Bálsamos para después del afeitado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M066973-2

No. de Expediente: 2022208359

No. de Presentación: 20220345025

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Cool Wave

Consistente en: las palabras COOL WAVE, traducidas como Ola Fresca. Se concede exclusividad sobre las palabras en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: desodorantes para el cuidado personal, Antitranspirantes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M066977-2

No. de Expediente: 2022210880

No. de Presentación: 20220349837

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN IRENE SOTO HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Kocholate y diseño, que servirá para: AMPARAR : PRODUCTOS, HECHOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y REPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y



CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012724-2

No. de Expediente: 2022210663

No. de Presentación: 20220349405

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BOUNDLESS BLUE**

Consistente en: las palabras BOUNDLESS BLUE, que se traducen al castellano como Azul sin Límites, que servirá para: Amparar: Cosméticos; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales; artículos no medicinales de tocador; fragancias para uso personal. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012739-2

No. de Expediente: 2023211828

No. de Presentación: 20230352029

CLASE: 01, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN SILVESTRE MOLINA ACOSTA, en su calidad de APODERADO de LAPISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**genoxi**  
88 WP

Consistente en: la expresión genoxi 88 WP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N012741-2

No. de Expediente: 2022210925

No. de Presentación: 20220349943

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SMOKE SMELL CONTROL y diseño, traducidas como Control de olor a humo. Sobre los elementos denominativos "SMOKE SMELL CONTROL", traducidos como: Control de olor a humo, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas de los productos que pretende amparar, se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre el diseño presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Tabaco crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012757-2

No. de Expediente: 2022210924

No. de Presentación: 20220349942

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADOC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: el número 1953 y diseño, que servirá para: Amparar Cuero y cuero de imitación; cinchos, cinturones, carteras, bolsas y billeteras de cuero o cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Clase: 18. Para: Amparar Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012758-2

No. de Expediente: 2023211936

No. de Presentación: 20230352237

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ERNESTO GALAN CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHAMBA'S SHOP y diseño cuya traducción al idioma castellano es LA TIENDA DE CHAMBA. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos CHAMBA'S SHOP individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COBERTORES PARA CELULARES, AUDIFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N012759-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los señores MIRNA RUTH ZALDAÑA SILVA VIUDA DE MARTÍNEZ conocida por MIRNA RUTH SALDAÑA SILVA; FERNANDO RAFAEL MARTÍNEZ ZALDAÑA; GIOVANNI FRANCISCO MARTÍNEZ ZALDAÑA conocido por GIOVANNI FRANCISCO MARTÍNEZ SALDAÑA y RAÚL EDUARDO MARTÍNEZ ZALDAÑA; la primera en calidad de cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ TOBAR conocido por RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ, quien falleció con fecha de las diecisiete horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil catorce, en Hospital Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066173-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Edgardo Otoniel Matute Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 497-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOAQUÍN ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien falleció a las veintidós horas del día veinte de enero de dos mil ocho; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora FERMINA DEL CARMEN MENÉNDEZ en el carácter que comparece como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CECILIA RAQUEL MARTÍNEZ DE CONTRERAS, LAURA BEATRIZ MARTÍNEZ MENÉNDEZ y EFRAÍN ANTONIO MARTÍNEZ MENÉNDEZ en su concepto de hijos sobrevivientes del causante señor JOAQUÍN ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066180-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 353-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada RINA MARIBEL PEREZ RAMIREZ; Apoderada General Judicial de la señora ROSA MARCELINO DE LUE; se ha proveydo resolución por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante VICENTE LUE AGUILAR conocido por VICENTE LUE quien fue de setenta y cuatro años a su deceso, agricultor en pequeño, casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo de Alejandro Lúe, y Faustina Aguilar, fallecido el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA MARCELINO DE LUE como cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los señores DALILA IDALIA LUE MARCELINO, VICENTE LUESION, DOUGLAS LUESION y CRISTIAN OSWALDO LUE MARCELINO como hijos sobrevivientes del de cujus. -

A la aceptante señora ROSA MARCELINO DE LUE mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate con DUI N° 01870591-5; y NITN° 0308-010969-104-0 como cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los señores DALILA IDALIA LUE MARCELINO, VICENTE LUESION, DOUGLAS LUESION y CRISTIAN OSWALDO LUE MARCELINO, como hijos sobrevivientes del de cujus. -

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S066196-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Alberto Martínez Mojica, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Elena López viuda de Rivera, quien falleció el día cinco de diciembre de dos mil veinte, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras María Esperanza Rivera López y María Aydee Rivera López, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S066214-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA LUCIA MORALES RIVERA conocida por LUCIA MORALES y LUCIA MORALES RIVERA, quien falleció a las veintiún horas del día dos de julio de dos mil veintiuno, en Villa Jujutla, Guayapa Abajo, Caserío Santa Rosa, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de los señores MIGUEL CARABANTES MORALES conocido por MIGUEL CARAVANTES MORALES, JOSE DOMINGO MORALES, SANTIAGO CARABANTES MORALES, HERMINIA CARABANTES DE MAZARIEGO, DANIEL CARABANTES MORALES, JULIA ODALIS CUELLAR MORALES y PERFECTO SALVADOR MORALES, en sus calidades de hijos de la causante y el último además como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor Bonifacio Morales, éste en su concepto de hijo de la causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores

de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S066241-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas seis minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas trece minutos del día cinco de junio de dos mil veintidós, en Cudahy, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante LUIS ALONSO MENA LIMA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Conductor, de parte del señor JUAN JOSE MENA LIMA, en su concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARIA LAURA RAMOS DE MENA y CECILIO DE JESUS MENA, la primera en su calidad de Esposa del causante LUIS ALONSO MENA LIMA y el segundo en su concepto de Padre del referido causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066249-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas veinticuatro minutos

del día siete de noviembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día doce de abril de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante LUIS ANGEL PACHECO, quien fue de treinta y dos años de edad, Soltero, Empleado; de parte de la señora EVA DE JESUS PACHECO DE GUZMAN, en su calidad de Hermana del expresado causante, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores, EUGENIO DE JESÚS PACHECO INTERIANO, DELMY ARACELY PACHECO DE MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO PACHECO INTERIANO, MARIO EDUARDO PACHECO, CARLOS ANTONIO PACHECO y JORGE ALBERTO PACHECO, en su concepto de Hermanos del referido causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cincuenta y un minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066250-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER. Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las doce horas con treinta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil catorce, en la Casa número cuarenta y cinco, Calle General Ramón Flores Entre 5º y 7º Avenida Norte, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la Ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó la causante EVA LETICIA PEREZ RAMIREZ conocida por EVA LETICIA RAMIREZ y por EVA LETICIA PEREZ DE HUSSEIN, quien fue de setenta años de edad, Soltera, Secretaria; de parte del señor HECTOR MANUEL PEREZ RAMIREZ, en su concepto de Heredero Testamentario Instituido por la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066253-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas treinta y tres minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día cuatro de septiembre del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROSARIO AVALOS DE PINEDA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de parte del señor RENE EDGARDO RODRIGUEZ, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores, ALEJANDRO DE JESUS PINEDA y FRANCISCA DEL CARMEN AVALOS AGUILERA, el primero en su calidad de Cónyuge de la causante ROSARIO AVALOS DE PINEDA, y la segunda en su concepto de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas diez minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIO INTERINA.

3 v. alt. No. S066268-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que dejó al fallecer, el causante VICTOR MANUEL SANTOS FLORES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01034851-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-040365-102-2, hijo de José Jorge Alberto Santos Robles y de Julia Flores de Santos conocida por Ana Julia Flores, Ana Julia Flores de Santos, Ana Julia Robles y Julia Flores de Santos, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA CRISTINA LOZA DE SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01064101-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-050175-102-7, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDWIN ROLANDO SANTOS LOZA, HERBERTH OMAR SANTOS LOZA y CINDY MARGARITA SANTOS LOZA, en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066285-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte del señor MOISÉS ARRIOLA MALDINERA conocido por MOISÉS AGUILAR ARRIOLA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortual del causante hubieran correspondido a los señores VÍCTOR MANUEL GARCÍA QUIJANO, ANA MARGARITA GARCÍA QUIJANO y MERCEDES GARCÍA QUIJANO, como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FILADELFO QUIJANO TOVAR conocido por FILADELFO QUIJANO TOBAR y por FILADELFO QUIJANO, quien falleciere con fecha de las cuatro horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, en Cantón La Paz, Caserío Los Raimundo, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066291-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día once de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de octubre del año dos mil veintidós, en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, dejó el causante NELSON EDUARDO CORDOVA ORELLANA, de parte de los señores NELSON EDUARDO CORDOVA o NELSON EDUARDO CORDOVA DIAZ; KAREN PATRICIA CORDOVA DIAZ ahora KAREN PATRICIA CORDOVA SURA; y LISSETH ESMERALDA CORDOVA DIAZ, en calidad de herederos testamentarios del referido de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S066293-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor RAMIRO ANTONIO GONZÁLEZ NICIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Casado con Rosa Salina Ramírez, originario de la Ciudad y departamento de Ahuachapán, del domicilio de Ciudad Versailles, Villa Mónaco, Pasaje Doce, Casa número dieciséis, del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de María Teresa Nicia Arévalo y de Mariano de Jesús González (ambos fallecidos), quien falleció a las veinte horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad y departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA SALINAS VIUDA DE GONZALEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Esposa sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S066322-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN ANTONIO SANDOVAL, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de octubre del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras MARIA ESTER SANDOVAL VIUDA DE MARTÍNEZ y DORA ALICIA SANDOVAL RIVAS en calidad de HIJAS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las nueve horas del día veintitrés de enero del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S066333-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 501-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante SANTOS HUMBERTO CALDERÓN; de 59 años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, casado, del domicilio de Santa Ana, originario de Coatepeque, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 29 de marzo del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores ALEXIS HUMBERTO CALDERÓN FLORES, JACQUELINE CAROLINA CALDERÓN DE ALAS; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y DEYSI CAROLINA FLORES DE CALDERÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066353-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia

Intestada, que a su defunción dejó la señora PETROLINA DE LOS ANGELES AREVALO DE VASQUEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Colonia San Luis tres, primer pasaje número diecinueve, del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día catorce de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ROMEO AMILCAR VASQUEZ, conocido por ROMEO AMILCAR VASQUEZ RODRIGUEZ y MAYRA LISSETTE PINEDA AREVALO, en sus calidades de cónyuge e hija sobreviviente de la causante. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066368-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESMERALDA ELIZABETH MORENO VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de cincuenta años de edad, falleció el seis de agosto del año veintidós, en Casa ubicada en Cantón Flamenco, Jocoro, Departamento de Morazán, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; de parte de la señora PATRICIA AZUCENA ESCOBAR MORENO, en calidad de HIJA de la causante antes mencionada; confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S066370-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y ocho minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CANDIDA VENTURA DE SOLANO conocida por MARIA CANDELARIA VENTURA y por MARIA CANDELARIA VENTURA DE SOLANO, ocurrida el día trece de octubre del año dos mil once, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, hija de CASIMIRO VENTURA y PETRONA UMAÑA, siendo la causante originaria de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno tres dos tres - uno cinco cero dos cuatro nueve - uno cero uno - siete; de parte de la señora CELIA ALICIA SOLANO VENTURA, mayor de edad, Supervisor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno cero cero uno seis - uno y Número de Identificación Tributaria mil doscientos cuatro - doscientos ochenta mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - cero, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto corresponden al señor HECTOR MANUEL SOLANO RIVERA, en calidad de esposo sobreviviente de la causante y de los señores HECTOR MANUEL SOLANO VENTURA y PEDRO SALVADOR SOLANO VENTURA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S066376-3



LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FELICITO YANES BONILLA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido a las veintiuno horas y cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintidós, en Cantón Rodeo, Caserío Laja Blanca, Polorós, La Unión, siendo su último domicilio la jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, de parte de los menores NORMA MARICELA, RUDY ANTONIO, FELICITO ADRIAN, OLGA LISSETH, MARITZA XIOMARA y JOSE ADALBERTO, todos de apellido YANES ZAVALA, representados legalmente por su madre JULIANA ZAVALA ROMERO conocida por JULIANA ROMERO ZAVALA, sobrevivientes del causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de enero el año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S066380-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA FLORA VANEGAS GUATEMALA conocida por FLORA VANEGAS y MARIA FLORA VANEGAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecida el día cinco de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio: de parte del señor NELSON WILFREDO VANEGAS, en calidad de hijo sobre-

viviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión. con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012633-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CORONACIÓN VAQUERANO DE ROMERO, quien fuera de setenta y dos años de edad, ama de casa, casado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01941013-1, y Número de Identificación Tributaria 1001-191148-001-0, fallecido a las veintiuna horas veinticinco minutos del día del día veintinueve de octubre de dos mil de dos mil veintiuno, en el Centro Médico Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia H-303-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario; de parte de los señores YETTY CECILIA ROMERO DE MONTALVAN o YETTY CECILIA VAQUERANO DE MONTALVAN, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01969441-8, con Número de Identificación Tributaria 1001-061267-001-9; INGRID EDITH ROMERO DE GARCIA, mayor de edad, Ama de Casa y del domicilio actual de Miami, Estado de Florida, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05044776-5, con Número de Identificación Tributaria 1001-080670-001-7; MARIA LUZ ROMERO DE CHAVEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02378903-9, y Número de Identificación Tributaria 1001-150272-001-5; BLANCA

ROXANA ROMERO DE MENDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01940926-1; GILBERTO ANTONIO ROMERO VAQUERANO, mayor de edad, Ganadero y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 03101198-7, con Número de Identificación Tributaria 1001-240377-001-5; LUIS ENRIQUE ROMERO VAQUERANO, mayor de edad, Agrónomo, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, y con residencia actual en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 00962502-7; y ROBERTO CARLOS ROMERO VAQUERANO, mayor de edad, técnico en Ingeniería en Computación y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02539164-6, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cuatro días de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T012635-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor TOMAS PONCE, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, albañil, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y como último domicilio Intipucá y departamento de La Unión, falleció el uno de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de derrame cerebral, con documento único de identidad: 02238826-2, hijo de Escolástica Ponce; de parte de la señora CARMEN ALFARO DE PONCE, mayor de edad, de ama de casa, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02238852-1; en calidad de cónyuge y cesionaria de los

derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALBERTO PONCE ALFARO, EDWIN ALEXANDER PONCE ALFARO y ALMA LORENA PONCE ALFARO, en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T012650-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROBERTO ROLANDO BONILLA RODRIGUEZ Y JOSE ABRAHAM BONILLA RODRIGUEZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO ROLANDO PORTILLO BONILLA conocido por ROLANDO BONILLA, ROLANDO RIGOBERTO BONILLA Y ROLANDO RIGOBERTO BONILLA PROTILLO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido a la diez horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio La Vega de la Población de San Lorenzo, su último domicilio, en concepto de hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día veintiuno de noviembre año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T012657-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado ocho horas y quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OLMEDO ANDRADE MONJARAZ, quien al momento de fallecer era de 74 años de edad, agricultor, casado, originario del municipio de Guatajiagua y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día 23 de marzo de 2021, hijo de PERFECTO ANDRADE y NATIVIDAD MOJARAZ (ambos ya fallecidos); de parte de los señores NELSON NEFTALI ANDRADE ARGUETA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazan, con documento único de identidad 04843436-6; SANDRA RUBI ANDRADE ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, y actualmente del domicilio de la Ciudad de Manassas. Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 04543419-7; y REINALDO ANDRADE ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, y actualmente del domicilio de la Ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño A siete cero tres seis tres cuatro siete; el primero en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras YOLANDA DEL CARMEN ANDRADE DE COREAS, en calidad de hija y MARÍA TRANSITO BONILLA DE ANDRADE, en calidad de cónyuge, la segunda y tercero en calidad de hijos del causante. Y se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinte de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012658-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: JULIO CESAR TORRES VARGAS, conocido por JULIO CESAR VAGAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta

de Abogado Número: UNO UNO DOS TRES CUATRO A CINCO CUATRO DOS DOS UNO CUATRO CUATRO SIETE CINCO; como Apoderado Especial de la señora: NATALY YASMIN QUINTANILLA ROSAS, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro - siete; y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro - siete. Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Benito, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinte punto cero nueve metros; colindando con BLANCA EDIS SORIANO MEDRANO, Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y nueve metros; colindando con MARTA MARITZA DIAZ MARQUEZ, y SANTIAGO SEGOVIA APARICIO, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; colindando con SANTIAGO SEGOVIA APARICIO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados dieciocho minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte cero un grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; colindando con OBDULIA CHAVEZ ARIAS, Y JUAN FRANCISCO CHAVEZ TREJOS, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble lo adquirió por Compra Venta Privada efectuada en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de Junio del año dos mil veintidós.- Ante los Oficios Notariales de Julio Cesar Torres Vargas, por la señora: REINA MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y siete -

dos; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintitrés - doscientos setenta mil seiscientos setenta y tres - ciento tres - dos, que sumada la posesión de ambas partes sobrepasa los trece años; y desde esa fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna realizando actos de verdadera dueña, tal como: Cuidarlo, cercarlo, construirle, limpiarlo, cultivarlo, sembrar árboles frutales, entre otros; sin que nadie se lo impida, desde esa fecha, es decir por más de trece años, cabe aclarar que sobre este terreno no recae ningún derecho real que puede respetarse.

Lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, treinta de enero del año dos mil veintitrés. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S066256-3

---

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: RAFAEL ANTONIO LOPEZ CALLES, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de identificación Tributaria: cero cero tres cero cinco uno siete tres-tres; en su calidad de Titulante, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CUATRO TRES TRES SEIS; situado en el Barrio El Calvario, Número S/N, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por veintitrés tramos; Tramo uno, Sur treinta y siete grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados trece minutos once segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de

catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados treinta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuatro segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y un metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos seis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cero metros; Tramo trece, Sur cuarenta grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cero metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cuatro grados catorce minutos cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos seis segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y seis grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto once metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo veinte, Sur treinta grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo veintiuno, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y siete grados veintisiete minutos ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros; Colindando con terrenos de Iglesia Católica El Calvario; y con terrenos de Luis Alvarenga. LINDERO SUR: Está formado por veinte tramos; Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y

nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; Tramo once, Sur sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur ochenta y seis grados cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Norte setenta y dos grados tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo quince, Sur setenta y ocho grados diez minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y tres grados nueve minutos cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo veinte, Sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Colindando con terrenos de Luis Alvarenga, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por veintidós tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados un minuto cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto

ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados un minuto cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Norte treinta y dos grados siete minutos un segundo Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo once, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta grados cincuenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo trece, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo quince, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta grados ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte veintiséis grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo veintiuno, Norte treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; Colindando con terrenos de José María Escobar. LINDERO NORTE: Está formado por diez tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinte punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados veinte minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero segundos Este con una distancia

de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados diez minutos once segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto once metros; Colindando con terrenos de Walter Alvarenga; y con terrenos de Denis Alfaro, con derecho de vía y con calle de por medio en ambos colindantes. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe derecho de vía en el rumbo Norte, de la capacidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, Partiendo del vértice Noreste se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur treinta y siete grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco puntos diecisiete metros; Colindando con terrenos de Iglesia Católica El Calvario. LINDERO SUR: Está formado por diez tramos; Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y ocho grados doce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta y siete grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Colindando con terrenos de Rafael Antonio López Calles. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco puntos diecisiete metros; Colindando con terrenos de José María Escobar. LINDERO NORTE: Está formado por diez tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y tres minutos veintitrés segundos

Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados doce minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinte punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados veinte minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados diez minutos once segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto once metros; Colindando con terrenos de Walter Alvarenga; Colindando con terrenos de Denis Alfaro, calle de por medio en ambos colindantes. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por la causal de posesión material tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina y que lo posee por más de VEINTISEIS AÑOS CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad a nombre del señor: RAFAEL ANTONIO LOPEZ CALLES.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor JOSE HUMBERTO ARGUETA; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTON EL RODEO, MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CINCO MIL ONCE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: distancia de veintidós punto cincuenta metros, linda con terreno de Salazar Cruz Escolero. LINDERO ORIENTE: distancia de ciento veintidós punto setenta y cuatro metros, linda con terreno de José Humberto Argueta, calle de por medio. LINDERO SUR: distancia de cincuenta y tres puntos noventa y ocho metros, linda con terreno de Santos Argueta. LINDERO PONIENTE: distancia de ciento treinta y seis puntos cero tres metros, linda con terreno de Tomas Argueta y Alcaldía Municipal de Arambala.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T012660-3

**TITULO DE DOMINIO**

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: """"Que a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de los corrientes, se admitió la información contenida en la solicitud de Título de Dominio rubricada y sellada por la Licenciada MAYRA ELIZABETH GUILLEN ABARCA, en su calidad de Apoderada Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del Municipio y Concejo Municipal de esta Ciudad, quien manifiesta que su representado es dueño y actual poseedor del MERCADO MUNICIPAL de esta Ciudad, ubicado en Barrio El Centro, Primera Calle Oriente, y Avenida Simón Bolívar, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El cual es de la siguiente descripción técnica: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y dos punto cuarenta, ESTE

cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y seis punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y cinco metros; colindando con LUCIA ASUNCION AVALOS DEGUTIERREZ, MARTA ESPERANZA HIDALGO DE PEÑA, VIRGILIO MELENDEZ SORTO y ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR con pared y PRIMERA CALLE ORIENTE de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa metros; colindando con ALEJANDRO HERNANDEZ RUBIO, MARIA ESPERANZA ORTIZ LAINEZ y DORA ALICIA PEREZ con pared y SEGUNDA AVENIDA NORTE de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; colindando con ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR con pared; Tramo dos, Norte cero tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros; colindando con MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y un metros; colindando con MARIA ELENA AYALA, FATIMA YESENIA MEJIA DE HERNANDEZ y PAULA AGUILERA ESCOBAR con pared y AVENIDA BOLIVAR de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas".

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, Art. 3 de la Ley sobre Títulos Urbanos.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciséis días de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S066265-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022209672

No. de Presentación: 20220347428

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO MAURICIO SERMEÑO PALACIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD TECNICA LATINOAMERICANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra UTLA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S066341-3

No. de Expediente: 2022210621

No. de Presentación: 20220349231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE ERICK ARGUETA ARGUETA, en su calidad de APODERADO de SILVIONAHUM AMAYA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AMAYA'S EXPRESS y diseño, traducidas como AMAYA'S RAPIDEZ, que servirá para: identificar una empresa dedicada a brindar servicios de envío de encomiendas, servicios de distribución y entrega de mercancías.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066385-3

No. de Expediente: 2023211820

No. de Presentación: 20230352020

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YAMILETH GARCIA GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTILO DENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTILO DENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras ESTILO DENTAL y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, ORTODONCIA Y TODAS SUS ESPECIALIDADES; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS; VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PRODUCTOS ODONTOLÓGICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ORTODONCIA, ODONTOLOGÍA Y SUS ESPECIALIDADES; SERVICIOS DE EXÁMENES DE RAYOS X PARA USO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012637-3

No. de Expediente: 2023211821

No. de Presentación: 20230352021

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YAMILETH GARCIA GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE



LEGAL de ESTILO DENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTILO DENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Medco y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO, CONFECCIÓN, ELABORACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES, UNIFORMES PARA USO COMERCIAL; TRAJES MÉDICOS Y PARA TODAS LAS ÁREAS DE SALUD, BATAS CORTAS Y LARGAS; GORROS QUIRÚRGICOS, PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS; BATAS PARA SU USO EN HOSPITALES, BATAS DE LABORATORIO, BATAS PARA PERSONAL DE SALUD.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012638-3

No. de Expediente: 2023211640

No. de Presentación: 20230351628

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ARNOLDO GARAY ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES TECNOLOGICAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERTEC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión INVERTEC EL SALVADOR A TECH COMPANY y diseño, las palabras A TECH COMPANY se traducen al castellano como UNA COMPAÑÍA DE TECNOLOGIA. Sobre la frase EL SALVADOR A TECH COMPANY y diseño, en donde las palabras A TECH COMPANY se traducen al castellano como UNA COMPAÑÍA DE TECNOLOGIA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO, COMPUTADORAS, TELÉFONOS CELULARES, ACCESORIOS, SOFTWARE Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012663-3

No. de Expediente: 2023211642

No. de Presentación: 20230351631

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ARNOLDO GARAY ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES TECNOLOGICAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERTEC EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión iTec PREMIUN TECH STORE & LAB y diseño, que se traduce al castellano TECNOLOGIA PREMIUM TIENDA Y LABORATORIO. Sobre la frase PREMIUN TECH STORE & LAB, que se traduce al castellano TECNOLOGIA PREMIUM TIENDA Y LABORATORIO, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO, COMPUTADORAS, TELÉFONOS CELULARES, ACCESORIOS, SOFTWARE Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012664-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211168

No. de Presentación: 20220350483

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

SUBE, S. DER.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Comercio Electrónico para TODOS, que hace referencia a la marca denominada SUBE LATINOAMERICANA, inscrita bajo el número 00053 del libro 00436 de Marcas. Sobre los elementos denominativos Comercio Electrónico para TODOS, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, en relación a los servicios sobre los que pretende llamar la atención. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Atraer la atención del público en relación servicios relacionados con programas informáticos basados en la nube, blockchain y criptomonedas.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T012641-3

#### CONVOCATORIAS

##### A) JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MEDICAL QUALITY SUPLEMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Administradora Única Propietaria en funciones de la SOCIEDAD MEDICAL QUALITY SUPLEMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca especialmente a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en Avenida Max Bloch, Local Ocho B, Colonia Médica San José, ciudad de San Salvador, en la ciudad de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a partir de las nueve horas, del día seis de marzo del dos mil veintitrés, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

#### **PUNTOS ORDINARIOS**

##### **AGENDA**

1. Lectura y Aprobación de la Memoria de labores de la Administración;
2. Nombramiento de los Administradores;
3. Nombramiento de Auditores;

4. Aplicación de Resultados;
5. Exposición de la Administración en funciones sobre diferentes aspectos y temas de la Administración de la sociedad;
6. Varios;
7. Nombramiento de Ejecutor especial.

El quórum legal necesario, en primera fecha de la convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos.

De no haber quórum a la hora del día señalado, se convoca para el día siete de marzo del mismo año, a las diez horas, en el mismo lugar indicado antes, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario, será cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

PATRICIA MARGARITA CONTRERAS DE AVILES,  
ADMINISTRADOR ÚNICA PROPIETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. S066199-3

#### CONVOCATORIA

"INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Memoria anual de la Junta Directiva.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2022 y utilidades retenidas.
- V. Elección de Junta Directiva.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- VIII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar, con iguales condiciones que en la primera, a las once horas del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.

ING. RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA,

DIRECTOR SECRETARIO

INVERSIONES ROBLE, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. S066226-3

---

CONVOCATORIA

"HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V." y "HOTELES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las once horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión es la siguiente:

- 1) Memoria anual de la Junta Directiva.
- 2) Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.
- 3) Informe del Auditor Externo.
- 4) Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2022 y utilidades retenidas.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- 6) Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- 7) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar sesión ordinaria en la primera fecha de la Convocatoria es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas TRESCIENTAS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General Ordinaria en el mismo lugar, con iguales condiciones que en la primera, a las doce horas del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, primero de febrero del año dos mil veintitrés.

FERNANDO POMA KRIETE,

DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. T012631-3

---

CONVOCATORIA

"METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. MEMORIA anual de la Junta Directiva.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año 2022 y utilidades retenidas.
- V. Elección de Junta Directiva.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.
- VIII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas CUATRO MILLONES OCHENTA MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar, con iguales condiciones que en la primera, a las once horas con treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.

ING. RAFAEL MENENDEZ ESPINOZA,  
DIRECTOR SECRETARIO  
METROCENTRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T012632-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.),

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 8va. Av. Sur entre 13 y 15 Calle Poniente, No. 50, se ha presentado la señora SANDRA VANESSA VALIENTE ALFARO; en su calidad de Beneficiaria del señor HECTOR VLADIMIR LAINEZ AGUILAR; expresando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 4771, amparado bajo la cuenta de depósito a plazo fijo número 610010454557, constituido el 03 de diciembre 2014 a 180 días plazo por un monto de \$ 1,000.00, del cual ella es beneficiaria, solicitando su reposición.

En consecuencia de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición del certificado en referencia.

Santa Ana, Jueves 06 de Enero 2023.

Atentamente:

LIC. JORGE ARTÍMIDES PACHECO FRANCO,  
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.  
AGENCIA: OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. S066202-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado la Sra. Rosa Amalia Alarcón, propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 04348, solicitando la reposición de dicho certificado por un monto de MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 01 de febrero 2023.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T012626-3

BALANCE DE LIQUIDACION

**EL CASTAÑO DE PEÑA BLANCA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**

BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2021

VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVOS	PASIVOS
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>	
\$0.00	
<b>CAPITAL, RESERVA Y SUPERAVIT</b>	
\$0.00	\$24,604.00
CAPITAL SOCIAL	\$2,000.00
CAPITAL SOCIAL MINIMO	
RAGNAR, S.A. DE C.V.	\$1,000.00
MEDIA LUNA, S.A. DE C.V.	\$1,000.00
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	\$22,604.00
RAGNAR, S.A. DE C.V.	\$15,214.00
MEDIA LUNA, S.A. DE C.V.	\$2,654.00
VARIABLE	\$4,736.00
RESERVA LEGAL	\$1,347.20
RESERVA LEGAL	
DEFICIT	\$1,347.20
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$25,951.20
<b>TOTAL PASIVO y PATRIMONIO</b>	<b>-\$25,951.20</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>

*[Signature]*  
**DORE ALEXANDER PEREZ PABLO**  
 LIQUIDADOR

*[Signature]*  
**SERGIO DAVID MURILLO DIAZ**  
 CONTADOR

*[Signature]*  
**MARVILUCAD MIR HERNANDEZ CERRITOS**  
 LIQUIDADOR

**CONTADOR**  
**SERGIO DAVID MURILLO DIAZ**  
 INSCRIPCIÓN No. 9858  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



*[Signature]*  
**SONIA ELIZABETH CASTILLO DE CAÑAS**  
 AUDITORA EXTERNA  
*[Signature]*  
**JUAN FRANCISCO ESCOBAR GUARDADO**  
 LIQUIDADOR

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MERRY CAROLINA VALENCIA ARTEAGA hoy MERRY CAROLINA VALENCIA DE VIDES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral segundo y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MERRY CAROLINA VALENCIA ARTEAGA hoy MERRY CAROLINA VALENCIA DE VIDES, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y nueve del expediente administrativo, de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós, presentada el día catorce del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo femenino, casada, contador público, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. Que sus padres responden a los nombres de: Ender Valencia Delgado y Mesalli Margarita Arteaga de Valencia, el primero de sesenta y ocho años de edad, contador, del domicilio de Caracas, Distrito Capital, originario de Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, y la segunda de sesenta y cinco años de edad, docente, del domicilio de Caracas, Distrito Capital, originaria de Tacatá, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Héctor Antonio Vides Pimentel, de treinta y nueve años de edad, Administrador de Empresas, originario del municipio y departamento de Santa Ana, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MERRY CAROLINA VALENCIA ARTEAGA hoy MERRY CAROLINA VALENCIA DE VIDES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de septiembre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MERRY CAROLINA VALENCIA ARTEAGA hoy MERRY CAROLINA VALENCIA DE VIDES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en

un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M066731-3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Admitase la solicitud de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, por el señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y nacionalidad venezolana, y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. Tiénesse por parte y verifíquese la información correspondiente. Agréguese en legal forma la documentación presentada, la cual es la siguiente:

- a) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día veinte de octubre de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio noventa y dos;
- b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por la auxiliar administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la que certifica que el señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO, no tiene antecedentes penales por sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por imputársele un delito, el cual corre agregado a folio noventa y tres;

- c) Fotocopia confrontada con original, del pasaporte número ciento cuarenta y seis millones ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis a nombre del señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, prorrogada su vigencia hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folio ochenta y uno al ochenta y cinco;
- d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil ciento diecisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio noventa y uno; y
- e) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día tres de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada de folio noventa y cuatro al noventa y ocho.

Ante la solicitud expresada, esta Dirección tomando como referencia lo establecido en los artículos doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, mándese a oír la opinión de la Fiscalía General de la República y mándese a publicar el edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en la petición. En base a las disposiciones legales citadas anteriormente, el suscrito Director General RESUELVE: Admítase la solicitud y continúese con el proceso, tomándose en cuenta el principio de eficacia, de acuerdo a lo regulado en el artículo tres numeral cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el artículo dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, a efecto de resolver la petición del señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO.

NOTIFÍQUESE.

LIC. RICARDO ERNESTO CUCALÓN,  
DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M066904-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor WEI-LUN WU, solicitando que se otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y

de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y portener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor WEI-LUN WU, en su solicitud agregada a folio dieciséis, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veintiséis años de edad, sexo masculino, soltero, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Kaohsiung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Wen Sheng Wu y Ching-Hsian Lin ( Hsiu-Chen Lin), el primero de cincuenta y dos años de edad, cocinero, del domicilio de Santa Ana, originario de Kaohsiung Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha, la segunda de cincuenta y tres años de edad, empleada, originaria y del domicilio de Kaohsiung Hsien, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor WEI-LUN WU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día uno de febrero de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor WEI-LUN WU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M067020-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022208971

No. de Presentación: 20220346248

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA LORENA MONTERROSA ROMUALDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**VITALITELIFESTYLE**  
BY LORENA MONTERROSA  
NUTRICIÓN METABÓLICA - REDUCCIÓN DE PESO  
TRATAMIENTO POST CIRUGÍA COSMÉTICA  
NIÑOS Y ADULTOS

Consistente en: la expresión VITALITELIFESTYLE BY LORENA MONTERROSA, en donde la palabra LIFESTYLE se traduce al castellano como ESTILO DE y la palabra BY como POR. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la expresión VITALITELIFESTYLE BY LORENA MONTERROSA, ya que sobre el uso de los demás elementos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN NUTRICIÓN; ASESORAMIENTO EN NUTRICIÓN; ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S066163-3

No. de Expediente: 2023211903

No. de Presentación: 20230352153

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de RODRIGO JOSE MOREIRA CAICEDO, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TEEN INTERNATIONAL by RODRIGO MOREIRA, que se traduce al castellano como ADOLESCENTE INTERNACIONAL por RODRIGO MOREIRA. Sobre los elementos denominativos TEEN que se traduce al castellano como ADOLESCENTE e INTERNATIONAL que se traduce al castellano como INTERNACIONAL, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común en el comercio para los servicios que ampara, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE CONCURSOS DE BELLEZA; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitres.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066229-3

No. de Expediente: 2023211562

No. de Presentación: 20230351360

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO DIMITRI SAFIE ZARZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Kebabs Happiness in every bite y diseño, se traduce al castellano Happiness in every bite como: Felicidad en cada mordida. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO DE LAS LETRAS Y EL COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Kebabs



Happiness in every bite, se traduce al castellano como: Felicidad en cada mordida, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS), EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S066244-3

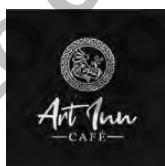
No. de Expediente: 2023211803

No. de Presentación: 20230351965

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INOCENTE RIVERA, con 1/2 de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOHANA ARACELY ALFARO DE RIVERA, con 1/2 de cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Art Inn CAFÉ y diseño, el término ART se traduce al castellano como ARTE, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066267-3

No. de Expediente: 2023211827

No. de Presentación: 20230352028

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTIAN JOSUE WRIGHT AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión weris y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PROMOCIONALES DE MARKETING Y PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S066395-3

No. de Expediente: 2023211825

No. de Presentación: 20230352026

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTIAN JOSUE WRIGHT AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión weris y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTREGA, REPARTO Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S066396-3

No. de Expediente: 2023211822

No. de Presentación: 20230352022

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YAMILETH GARCIA GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTILO DENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTILO DENTAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ESTILO DENTAL

Consistente en: las palabras ESTILO DENTAL. Se concede exclusividad en su conjunto, tal como ha sido solicitada, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Y SUS ESPECIALIDADES, SERVICIOS DE ORTODONCIA, ANÁLISIS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ODONTOLOGÍA; SERVICIOS DE EXÁMENES DE RAYOS X PARA USO MÉDICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T012639-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211298

No. de Presentación: 20230350793

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALCAN ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAPLE PAINTS

Consistente en: las palabras MAPLE PAINTS y diseño, la palabra Paints se traduce al castellano como Pinturas, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066255-3

No. de Expediente: 2022211265

No. de Presentación: 20220350734

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Bônuit

Consistente en: la palabra BONUIT y diseño, que servirá para: amparar: Herrajes, Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, herrajes para la construcción, herrajes de puerta, herrajes de ventanas, aceros laminados, láminas de estaño, metal en láminas, metales laminados, acero inoxidable en forma de láminas, barras de acero laminadas en caliente. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066345-3

No. de Expediente: 2023211573

No. de Presentación: 20230351381

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ; en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELEBRANS

Consistente en: la palabra ELEBRANS, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos: fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación en el suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para la gestión del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematocidas; bioherbicidas; agentes de control biológico para uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos y preparaciones biológicas a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066358-3

No. de Expediente: 2022208316

No. de Presentación: 20220344967

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JU AGRI SCIENCES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JU AGRI  
STREPTO PLUS

Consistente en: las palabras JU AGRI STREPTO PLUS que se traduce al castellano como JU AGRI ESTREPTOMÁS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS QUE CONTIENEN 9% DE SULFATO DE ESTREPTOMICINA + 1% DE CLORHIDRATO DE TETRACICLINA SP. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S066362-3

No. de Expediente: 2023211500

No. de Presentación: 20230351222

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de EMPAQUETADURAS DARROW S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA. solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DARROW

Consistente en: la palabra DARROW, que servirá para: amparar: Empaquetaduras para motores de automóviles, motocicletas. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066367-3

No. de Expediente: 2018168846

No. de Presentación: 20180268552

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SANTA MARTA EL CAFETALITO

Consistente en: las palabras SANTA MARTA EL CAFETALITO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066383-3

No. de Expediente: 2018168843

No. de Presentación: 20180268547

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE PLANTACIONES DE HAMBURGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EL SIDRAL

Consistente en: las palabras EL SIDRAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S066384-3

No. de Expediente: 2023211826

No. de Presentación: 20230352027

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTIAN JOSUE WRIGHT AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión weris y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL Y SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S066393-3

No. de Expediente: 2023211523

No. de Presentación: 20230351270

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YURINOEMI RODRIGUEZ ORTIZ, en su calidad de APODERADO de KAREN MARGARITA MURCIA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Deisy COSMETICS y diseño, que se traducen al castellano como COSMETICA DEISY. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN, EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

COMERCIAL, SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE MARKETING, Y DE PROMOCIÓN, SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, AUDITORIA CONTABLES Y FINANCIERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S066403-3

No. de Expediente: 2023211747

No. de Presentación: 20230351836

CLASE: 03, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMERSON ALBERTO PORTILLO SANDS, en su calidad de APODERADO de JOSE ERNESTO VALSE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TITOS PERFUMES Y CRISTALES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PERFUMES Y CRISTALES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PERFUMES. Clase: 03. Para: AMPARAR: CARTERAS DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.T012624-3

No. de Expediente: 2022211197

No. de Presentación: 20220350579

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ACEMUK

Consistente en: la palabra ACEMUK, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico consistente en mucolítico de las vías respiratorias. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.T012640-3

No. de Expediente: 2022211231

No. de Presentación: 20220350638

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VAREN

Consistente en: la palabra VAREN, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico para el tratamiento de las venas várices. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.T012642-3

No. de Expediente: 2022211218

No. de Presentación: 20220350621

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TIAZOMET

Consistente en: la palabra TIAZOMET, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico consistente en tratamiento para la reducción del colesterol. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.T012643-3

No. de Expediente: 2022211205

No. de Presentación: 20220350588

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GIRALMET

Consistente en: las palabras GIRALMET, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico consistente en tratamiento para el déficit de vitamina D.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.T012644-3

No. de Expediente: 2022211204

No. de Presentación: 20220350587

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# DORICOXIB

Consistente en: la palabra DORICOXIB, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico consistente en un analgésico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.T012645-3

No. de Expediente: 2022211200

No. de Presentación: 20220350583

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ADOREM

Consistente en: la palabra ADOREM, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico consistente en un analgésico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.T012646-3

No. de Expediente: 2023211705

No. de Presentación: 20230351767

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de D' EMPAQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D' EMPAQUE, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Blue Bold y diseño, que se traducen al castellano como Negrita azul Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.T012653-3

No. de Expediente: 2022211035

No. de Presentación: 20220350123

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ESTEBAN RIVERA COLOCHO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IRSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FILTROS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FILTROS DE AIRE, FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE CABINA, FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES DE VEHICULOS Y TODO TIPO DE FILTROS PARA VEHICULOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.T012662-3

No. de Expediente: 2022209618

No. de Presentación: 20220347341

CLASE: 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever IP Holdings B. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NUTRIBUZZ

Consistente en: la palabra NUTRIBUZZ, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS Y PARA INVÁLIDOS; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE PROTEÍNAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE MALTEADA PARA ALIMENTOS; PRODUCTOS DE PROTEÍNA A BASE DE SOJA Y SUERO; PRODUCTOS A BASE DE FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, Y PREPARACIONES ALIMENTICIAS PREPARADAS CON LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; CHOCOLATE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, INCLUYENDO LA AVENA, EL TRIGO Y LA CEBADA MALTEADA; CEREALES PROCESADOS; GALLETAS; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; TABLETAS CON SABOR A MALTA PARA USO HUMANO; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE MALTA SIN ALCOHOL; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; SIROPES DE MALTA PARA BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No.T012665-3